



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ALAN MARTÍN RUBIO ARIZPE

ASESOR:

MTRO. SALVADOR VILLANUEVA ESQUIVEL



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“El Bien es la Idea, en cuanto unidad del concepto de la voluntad y de la voluntad particular –en la cual el Derecho abstracto, así como el bienestar y la subjetividad de saber, y la accidentalidad del existir exterior, son superados en cuanto son autónomos por sí, pero no obstante, contenidos y conservados según su esencia-; es la libertad realizada, el absoluto fin del mundo”.

“Porque el Espíritu existe, sólo en cuanto real, como lo que se conoce a sí mismo, y el Estado como espíritu de un pueblo es igualmente la ley que penetra todas las relaciones de éste, la moral y la conciencia de sus individuos, la constitución de un determinado pueblo depende del modo y del grado de su conciencia de sí; en ésta se halla su libertad subjetiva y la realidad de la constitución”.

G.W.F. Hegel, en “*Filosofía del Derecho*”.

“El <<ahora>> como algo sólo huidizo no es, con todo, adecuado, no debe ser así. Pero tampoco debe ser un sueño sin fin, en el que el goce presente se dificulta o incluso del que se huye. Lo utópico, en último término, no es nada si no apunta al <<ahora>> y no busca su presente convertido. Como presente auténtico, no ya como algo compuesto del <<ahora>>, de lo acabado de pasar y de la simultaneidad del entorno. El mero inmediato, pasajero <<ahora>>, es, sin duda, muy poco, perece y cede el sitio al próximo, porque en él nada se ha logrado adecuadamente”.

Ernst Bloch, en “*El principio Esperanza*”.

“Es el jurista el cultor del Derecho. La importancia ingente de su tarea social deriva puntualmente de la trascendencia del orden jurídico. Su actividad primordialmente estriba en construirlo para perfeccionar su normatividad positiva y en vigilar su respeto. Por ello, el jurista es un garante de la sociedad en cuanto que debe procurar que en ella imperen la justicia y la seguridad. Esta procuración por sí sola justifica su conducta que se manifiesta en diferentes quehaceres vinculados todos a su noble misión que es simultáneamente científica, artística, moral y cívica, atributos que concurren en la integración de la cultura jurídica como expresión señera y esencial del humanismo, que no puede concebirse sin el Derecho como instrumento vital imprescindible”.

Ignacio Burgoa Orihuela, en “*El jurista y el simulador del Derecho*”.

“En este mundo -dijo al cabo-, a veces llega la pluma dónde no alcanza la espada”.

Arturo Pérez-Reverte en “*Las aventuras del capitán Alatriste*”.

Agradecimientos y dedicatorias

A Dios por todo lo que me ha dado y por lo que me ha permitido vivir y conocer, que siempre ha sido cumpliendo los objetivos que tiene para mí y escuchando los objetivos de mi corazón.

A mis abuelos: Teresa Bustos y Manuel Arizpe, Yolanda Millán y Arturo Rubio, por ser ejemplos de lucha y superación, por enseñarme el valor de la familia, así como el sacrificio por los demás y la mentalidad de seguir adelante a pesar de todo. Sin su historia esto no sería posible.

A mi padre Martín Rubio Millán, sin tu apoyo, sin tu ejemplo, y sin tu amor por el Derecho y por México, esto no sería posible. Gracias por creer en mí, por sentar las bases de lo que soy y ser mi diálogo constante, así como ser mi primer crítico y mi más grande Maestro.

A mi amada madre Margarita Arizpe Bustos, por darme los principios que se necesitan para sobrevivir en este mundo: amor, esfuerzo, trabajo y lucha. Sin tus consejos de vida, de amor y la forma en la que siempre has salido adelante, esto no sería posible. Gracias por enseñarme que el Derecho no solo se estudia, se vive.

A mi hermana Nallely, por dedicar parte de su vida para hacer de mí una mejor persona, y por darme siempre su amor incondicional y su apoyo cuando es necesario. Gracias por hacer mi vida más feliz y divertida, y por ser un ejemplo del verdadero amor que puede dar una hermana mayor.

A mi hermana Pamela, por ser mi compañera de locuras en mi infancia y adolescencia, así como ser mi consejera de vida, por enseñarme que en la vida no todo tiene que ser como dicen que es, que aventurarse no es salirse de lo establecido, es simplemente vivir. Gracias por tantos momentos que me han

ayudado a construir diversas formas de pensamiento en mí, eres un verdadero ejemplo de resistencia.

A mis amados sobrinos Emiliano, Sofía y Jennifer, porque siempre aprendo de ustedes algo nuevo y sorprendente. Gracias por llegar a mi vida y ser una alegría repartida en tres, así como ser siempre el motivo por el cual se pueden hacer las cosas mejor en este mundo.

A Huguette Mascareño, por apoyarme en todas mis locuras, pensamientos e ideas, por escucharme, confrontarme, y aguantar todo lo que implicó este trabajo en mí. Gracias por tu amor y ser esa discusión constante de mis pensamientos, por construir siempre ideas nuevas en mi mente y ser un ejemplo de superación, así como compartir conmigo una idea de un mundo mejor.

A mis primas y primos, tías y tíos, por enseñarme a través de sus experiencias lo que es la realidad del mundo. Le dedico también esta investigación a las nuevas generaciones de la familia, que les sea útil y que aspiren siempre a mejorar la realidad por el bien de todos.

A Fernanda Yáñez, por compartir una gran amistad que me ha ayudado a crecer en diferentes aspectos de la vida, y por apoyarme en mis planes siempre, sean triunfos o fracasos, así como enseñarme la constante lucha por ser alguien mejor cada día. Gracias por estar ahí.

A mis amigos Katerin, Ángel, Osmar, David e Iván, por todo lo que me han apoyado y por grandes momentos que me ayudaron a ser mejor de lo que soy, y que hasta la fecha siguen siendo un desahogo de las difíciles realidades que se presentan. Gracias infinitas.

A las personas que han llegado a mi vida y que son innumerables, porque son todas aquellas que me han enseñado y que me han construido en diferentes aspectos que se ven reflejadas a través de este trabajo.

A las personas con las que he podido relacionarme laboralmente, que me han enseñado una realidad distinta que no se aprende en los libros, gracias por sus grandes ejemplos y consejos: prácticos y de vida, así como de superación constante.

A mis profesores de Derecho y de Sociología, por ser ejemplos de vida y de conocimiento.

A mi país, mi amado México.

A mi gran, hermosa y monstruosa Ciudad de México.

A mi Iztapalapa, que nunca se acabe tu orgullo y que no se olvide tu historia.

A mis queridas universidades, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Autónoma Metropolitana, instituciones a las que me debo.

A mis amigos y compañeros de la carrera de Derecho y de la carrera de Sociología, quienes me han apoyado y me han brindado su amistad y su conocimiento.

Por último, dedico también este trabajo, a todas las personas que han sufrido la realidad de nuestro país, así como a las personas que aspiran y que trabajan día con día para mejorar su vida y las de sus familias y, en consecuencia, mejorar la vida de México.

*“Es mi orgullo haber nacido en el barrio más
humilde / alejado del bullicio y de la falsa
sociedad.”*

José Alfredo Jiménez, canción “*El hijo del pueblo*”.

ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	I
II. CONCEPTOS Y TEORÍAS.....	VIII

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LA DEMOCRACIA

1.1. DEMOCRACIA COMO IDEA Y COMO CONCEPTO	2
1.2. LA DEMOCRACIA EN LA HISTORIA	20
1.2.1. La democracia en sus inicios (Grecia)	21
1.2.1.1. Esparta	21
1.2.1.2. Atenas	22
1.2.2. La democracia en el Imperio Romano	25
1.2.3. La democracia en la Edad Media	29
1.2.4. La democracia en la Época Moderna	32
1.2.4.1. Inglaterra	33
1.2.4.2. Estados Unidos de América.....	35
1.2.4.3. Francia.....	38
1.2.5. La democracia de la “posmodernidad”	40
1.3. DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO.....	43
1.3.1. La Revolución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) y la democracia.....	43
1.3.2. El camino a 1968.....	46
1.3.2.1. A la nueva organización, el surgimiento del gigante político	46
1.3.2.2. El 68, el fin de una generación, el condicionamiento de un pensamiento	49
1.3.3. Después de la muerte al muerto viviente.....	51
1.3.3.1. El invitado inesperado ha llegado	53
1.3.4. Del cambio al cambio	56
1.4. TIPOS DE DEMOCRACIA.....	61

1.4.1. <i>Democracia directa</i>	61
1.4.2. <i>Democracia representativa</i>	62
1.4.3. <i>Democracia liberal y social</i>	63
1.4.4. <i>Democracia participativa</i>	64

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

2.1. EL NEXO ENTRE LA HISTORIA Y LA DEMOCRACIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	66
2.2. CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN: SUS FUNDAMENTOS	69
2.2.1. <i>Ciudadanía</i>	69
2.2.2. <i>Participación</i>	72
2.3. INSTITUCIONES ELECTORALES Y SISTEMA ELECTORAL	75
2.3.1. <i>Instituto Nacional Electoral</i>	76
2.3.2. <i>Organismos Públicos Locales</i>	77
2.3.3. <i>Autoridades jurisdiccionales en materia electoral</i>	79
2.3.3.1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	79
2.3.3.2. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.....	80
2.3.4. <i>Partidos Políticos</i>	80
2.3.5. <i>Agrupaciones Políticas</i>	82
2.3.6. <i>Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales</i>	83
2.3.7. <i>Sistema Electoral</i>	83
2.4. LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: UNA VISIÓN GENERAL.....	85
2.4.1. <i>Lucha entre tipos de democracia</i>	86
2.4.2. <i>El avance de los instrumentos de participación ciudadana</i>	88
2.4.2.1. Plebiscito y Referéndum	89
2.4.2.2. Iniciativa Popular	91
2.4.2.3. Revocación de mandato	93
2.4.3. <i>Instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación de la Ciudad de México</i>	95
2.4.3.1. Plebiscito	97
2.4.3.2. Referéndum	99
2.4.3.3. Iniciativa Popular	101

2.4.3.4. Consulta Ciudadana	103
2.4.3.5. Consulta Popular	104
2.4.3.6. Colaboración Ciudadana	106
2.4.3.7. Rendición de Cuentas	106
2.4.3.8. Difusión Pública	107
2.4.3.9. Red de Contralorías Ciudadanas	108
2.4.3.10. Audiencia Pública	110
2.4.3.11. Recorridos del Jefe Delegacional	112
2.4.3.12. Participación Colectiva y Organizaciones Ciudadanas	113
2.4.3.13. Asambleas Ciudadanas	114
2.4.4. <i>Candidaturas independientes: una forma de participación ciudadana</i>	117
2.4.5. <i>Aspectos generales de aplicación de los instrumentos de participación ciudadana</i>	120

CAPÍTULO 3

FACTORES NORMATIVOS QUE NO PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.1. REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA	128
3.1.1. <i>Los determinantes de la representación en los instrumentos de participación ciudadana</i>	130
3.2. LA CUESTIÓN DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA Y LA ORGANIZACIÓN	133
3.3. LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	138
3.3.1. <i>Plebiscito</i>	138
3.3.2. <i>Referéndum</i>	141
3.3.3. <i>Iniciativa Popular</i>	143
3.3.4. <i>Consulta Ciudadana</i>	147
3.3.5. <i>Consulta Popular</i>	149
3.3.6. <i>Colaboración Ciudadana</i>	151
3.3.7. <i>Rendición de Cuentas</i>	152
3.3.8. <i>Difusión Pública</i>	154
3.3.9. <i>Red de Contralorías Ciudadanas</i>	155
3.3.10. <i>Audiencia Pública</i>	157
3.3.11. <i>Recorridos del Jefe Delegacional</i>	159

3.3.12. <i>Participación Colectiva y las Organizaciones Ciudadanas</i>	160
3.3.13. <i>Asambleas Ciudadanas</i>	162
3.4. LA ORGANIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	164
3.5. CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA	170
3.6. VIGILANCIA EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	172
3.7. INNOVACIÓN: LA CUESTIÓN TECNOLÓGICA EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN... 174	
3.8. REVISIÓN CONSTANTE DE LA LEY	177
3.9. PROPUESTA DE NUEVOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU ORGANIZACIÓN RESPECTIVA.....	179
3.9.1. <i>Plebiscito</i>	184
3.9.2. <i>Referéndum</i>	185
3.9.3. <i>Iniciativa Popular</i>	188
3.9.4. <i>Consulta Popular</i>	189
3.9.5. <i>Revocación del mandato</i>	191
3.9.6. <i>Audiencia Pública</i>	192
3.9.7. <i>Asamblea Ciudadana</i>	194
3.9.8. <i>Colaboración ciudadana con fines de interés común</i>	195
3.10. ORGANIZACIÓN DE LOS NUEVOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN	196

CAPÍTULO 4

FACTORES EXTERNOS QUE NO PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1. LA IMPORTANCIA DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA	201
4.1.1. <i>Implicaciones en la ciudadanía y sus defectos principales para su desarrollo y ejercicio: asumir el rol de ciudadano(a)</i>	208
4.1.2. <i>Una idea del interés general para una sociedad más sana</i>	213
4.2. CULTURA POLÍTICA	217
4.2.1. <i>Las consecuencias de una falta de cultura política</i>	220
4.2.1.1. Corrupción política.....	226
4.2.1.1.1. Conceptos y alcances.....	227
4.2.1.1.2. Una de las principales formas en las que se ha expresado la corrupción política: el clientelismo	230
4.2.1.1.3. La “política a la mexicana” como medio ideal para su desarrollo	235

4.3. ÉTICA.....	240
4.4. PROBLEMAS Y PROPUESTAS QUE SE DAN A PARTIR DE LOS FACTORES EXTERNOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	247

CAPÍTULO 5
CAMBIOS Y PERSPECTIVAS EN LA REFORMA POLÍTICA DEL AÑO 2017 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CONTRASTES NORMATIVOS (LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

5.1. LAS GENERALIDADES	254
5.2. CIUDADANÍA.....	256
5.3. LA DEMOCRACIA	257
5.4. LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	264
5.5. EL DERECHO A LA DEMOCRACIA.....	279
5.6. CRÍTICAS GENERALES	282

CONCLUSIONES.....	286
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	298
--------------------------	------------

ANEXOS	312
ANEXO 1. OFICIO IECM/SE/UT/587/2018	312
ANEXO 2. OFICIO IECM/SE/UT/603/2018	314
ANEXO 3. OFICIO ALDF/VIIL/CG/UT/1866/18	322
ANEXO 4. OFICIO CSP/VIIL/ST/264/2018.....	323
ABREVIATURAS	324

I. Introducción

La presente investigación representa la conclusión de la licenciatura en Derecho, por consiguiente, la pretensión fue desarrollar un tema que no fuera limitado solamente a cuestiones jurídicas, sino que tuviera la posibilidad de expandirse para tener un enfoque multidisciplinario y que convergieran factores que responden a diferentes visiones de las ciencias sociales. Por tal motivo, en un primer momento se pensó un tema correspondiente al concepto de democracia; sin embargo, con la profundización del estudio de dicho concepto y sus diversos elementos que ha tenido como consecuencia para su aplicación, brotaron conceptos complementarios como la democracia participativa y directa, surgiendo de ahí los instrumentos de participación ciudadana, que son materia fundamental en esta investigación.

Los instrumentos de participación ciudadana al ser los mecanismos esenciales tanto en la democracia participativa como en la directa, fueron limitados a los existentes en la Ciudad de México, siendo ésta un punto importante en la vida política del país; asimismo, dichos instrumentos tienen su fundamento en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y posteriormente, en la Constitución Política de la Ciudad de México, características importantes que le dieron viabilidad a la profundidad del tema.

Realizar el análisis de los instrumentos de participación ciudadana en la Ciudad de México, representó hacer un estudio de la democracia en términos generales y particularmente de la democracia participativa y la democracia directa que existe en la Ciudad de México. Los instrumentos de participación ciudadana, son mecanismos que permite la norma para que la ciudadanía pueda tener injerencia en la vida pública de la Ciudad, no sólo a través de la representación, sino por medio de su actuar.

En un primer acercamiento, se identificó a los instrumentos de participación ciudadana que existen tanto en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito

Federal, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México, sin perder el enfoque de los principios que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, fue posible realizar y delimitar cada factor para culminar con el elemento fundamental corroborado y modificado, es decir, la identificación del problema, así como una probable solución. Para estos efectos, se estableció *a priori* los siguientes enunciados respectivos a la identificación del problema: los instrumentos de participación ciudadana no funcionan de manera efectiva ya que la norma que los regula restringe su aplicación y la participación de la ciudadanía en diferentes formas, a su vez, existen otros factores que no corresponden a los normativos los cuales no permiten el adecuado funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana; por último, la Constitución Política de la Ciudad de México puede regular de manera adecuada a los instrumentos de participación ciudadana para que su función sea más efectiva.

Atendiendo a éstos problemas, se estableció como objetivo general, analizar la efectividad del funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana en la Ciudad de México y como objetivos específicos; en primer lugar, analizar las implicaciones normativas que influyen en dicho funcionamiento de los instrumentos de participación; en segundo lugar, analizar otros factores no normativos que influyen en el funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana; por último, analizar las implicaciones de la reforma política de la Ciudad de México del año 2017 respecto a dichos instrumentos de participación.

De esta forma, por medio de los problemas y los objetivos antes señalados, fue como pudo lograrse el desarrollo consistente en el cuerpo del trabajo hasta llegar a las conclusiones, en las cuales, podrá observarse si el funcionamiento de los instrumentos es efectivo, así como las expectativas de su aplicación, asimismo, hay que precisar que no se limitó únicamente a la descripción de dichos

instrumentos ya que también están los elementos de la democracia actual y algunas características fundamentales.

Para la construcción de la investigación se llevaron a cabo diferentes métodos y enfoques conforme al desarrollo de cada tema, como lo son en cuanto a métodos, el exegético, sistemático, teórico-deductivo, histórico y descriptivo, aplicando un enfoque característico como lo es el iusnaturalismo, iussociologismo, la antropología jurídica y un análisis lógico del derecho. La investigación es de un carácter mayormente teórico, anexando para la comprobación de diferentes cuestiones relativas a los objetivos, solicitudes que se realizaron de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como al Congreso de la Ciudad de México, por ser instituciones públicas relacionadas completamente con la naturaleza de estos instrumentos.

En cuanto a la teoría utilizada a lo largo del cuerpo de la investigación, se desarrollaron diferentes elementos teóricos y conceptuales, citando lo principal de cada autor que fueron considerados pertinentes para darle mayor peso y fundamento a cada característica o cuestión a resaltar. La teoría al ser el sustento de cualquier investigación científica y que otorga una mejor comprensión para el objetivo planteado, obligó a plasmar en la presente tesis un apartado del cuerpo teórico considerado primordial para un análisis vital de la democracia en general; sin omitir, que a lo largo del cuerpo del trabajo, surgen también distintos teóricos que complementan lo señalado con antelación en el apartado ya mencionado.

Es importante destacar que dicho apartado denominado “**Conceptos y teorías**”, precisa conceptos, características y elementos de diferentes teóricos que permiten al lector tener una mejor comprensión del objetivo de la investigación, por lo cual, es necesario tener en cuenta siempre el contenido vertido en ese apartado, que básicamente aborda a la democracia y sus cambios desde el surgimiento de la misma, hasta los principales problemas que tiene en la

actualidad; todo esto fue complementado con diversos autores rescatados para puntualizar cada tema en específico.

Por otra parte, uno de los problemas y ventajas que hay que advertir y que fueron un motivo también de crear dicho apartado, es que la democracia es un concepto que ha desarrollado su propia teoría, por lo tanto, no puede sostenerse todo con un solo concepto o con una sola teoría, por lo que se le pide atentamente al lector, que nunca pierda de vista lo que plantea cada teórico, ya que esto siempre debe estar de trasfondo.

Dicho apartado, consiste en conceptos y teorías que responden a los siguientes temas: la necesidad del poder político, la democracia como forma de gobierno y sus ramificaciones, los daños presentes en la actualidad que han afectado al desarrollo de la democracia, definiciones y argumentos del concepto de democracia, principios y valores de la democracia, ideales y necesidad de la existencia del concepto de democracia, así como los problemas de definición de la misma.

En secuencia se estableció también una parte respecto a la democratización y su uso, a la participación y su importancia, el concepto de sociedad y ciudadanía, a las aportaciones y afectaciones del liberalismo en la democracia, el concepto de razón pública, la política deliberativa, el poder social, el poder político y administrativo, la democracia deliberativa y su importancia en la recuperación de la opinión.

Por último, el apartado teórico finaliza con los factores que han influido en la democracia, el neoliberalismo, la transformación del individuo y la no independencia de la democracia y, cerrando todos los temas, se establece la importancia de la democracia constitucional.

Continuando con el contenido general de la investigación, el cuerpo consiste en un acercamiento histórico ampliado, seguido por las generalidades de los instrumentos de participación ciudadana; posteriormente, están planteados los factores normativos que influyen en los instrumentos de participación ciudadana, seguido de los factores externos y finalizando con la reforma política de la Ciudad de México.

De esta manera, el primer capítulo denominado “**Antecedentes de la democracia**” establece a la democracia como idea y como concepto, seguido de la democracia en la historia (inicios, Edad Media, Época Moderna, y un ligero acercamiento a lo que se plantea en la propuesta de la “posmodernidad”); especificando después lo que ha dejado la democracia en México, su desarrollo desde la revolución de 1910, hasta la época actual; finalmente, está una definición seleccionada de los tipos de democracia (directa, representativa, liberal, social, y participativa) que tiene como objetivo reforzar el concepto general.

En el capítulo segundo titulado “**Instrumentos de participación ciudadana en la Ciudad de México**” está en primer lugar, la relación que existe entre la historia y la democracia de la Ciudad, posteriormente, se hace la diferencia de dos conceptos fundamentales, la ciudadanía y la participación; después, una pequeña definición de cada institución que tiene injerencia en alguna parte del desarrollo de la democracia y de los instrumentos de participación ciudadana, con la finalidad de entrar a la visión general de los instrumentos de participación ciudadana, que es una descripción de los instrumentos más conocidos que ha tenido la democracia directa o participativa respectivamente; por último, la descripción de los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, apegados a los artículos que señale dicho ordenamiento.

De esta manera, el presente trabajo de investigación está dividido en dos partes, la primera correspondiente a los antecedentes y generalidades, que cubren

la especificación del contexto de los instrumentos de participación ciudadana, que son los elementos de estudio y análisis, para determinar con más elementos las propuestas y conclusiones respectivas a cada particularidad y circunstancia, siendo parte esencial para generar consciencia de lo que ha significado la democracia y hasta donde ha derivado en nuestro país, así como la importancia que tienen los instrumentos de participación ciudadana.

En el capítulo tercero titulado “**Factores normativos que no permiten el funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana**” hay en principio un análisis de los elementos de la norma que son importantes de resaltar y esto ha conlleva primordialmente al cumplimiento de los objetivos de la investigación, siendo uno de ellos la representación democrática y sus determinantes en los instrumentos, así como la cuestión de la ciudadanía y la organización; posteriormente, está un análisis de forma particular de cada instrumento de participación ciudadana previstos en la ley correspondiente, incluyendo ya una consulta más que derivo de la reforma política del 2017. Para finalizar con ese capítulo existió la necesidad de desarrollar una serie de temas que conforman una crítica y una propuesta de cómo están plasmados los instrumentos de participación ciudadana, donde se observaron cuestiones como la organización, capacitación e información, vigilancia, innovación y revisión constante de la ley correspondiente a la participación; en consecuencia, finalmente está ubicado el planteamiento de una propuesta de nuevos instrumentos de participación ciudadana, así como una organización distinta a la que está establecida, señalando a la vinculación que deban de tener dichos instrumentos como elemento principal.

En el capítulo cuarto que lleva por nombre “**Factores externos que no permiten el funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana**” está organizado por los elementos que no han permitido el desarrollo por parte de la ciudadanía para generar una mayor aplicación de estos instrumentos, describiendo como primer elemento la importancia que tiene el concepto de

ciudadanía, derivándose a una idea del interés general, adelante de esta descripción, tenemos la realización de un análisis sintético de la cultura política, ya sea en su existencia o inexistencia de esta cultura de forma (correcta); posteriormente, la corrupción política y sus usos, seguido de un concepto fundamental que es, la ética.

En el capítulo quinto y último del cuerpo de la presente investigación llamado **“Cambios y perspectivas en la reforma política del año 2017 en la Ciudad de México, los contrastes normativos (la Constitución Política de la Ciudad de México)”** están descritos de forma puntual cada uno de los elementos y de las características que han permitido un avance dentro de los instrumentos de participación ciudadana fundados en la Constitución Política de la Ciudad de México (generalidades, ciudadanía, democracia, instrumentos de participación ciudadana, el derecho a la democracia, y terminando con las críticas generales).

A través de esta organización, el lector puede tener un acercamiento a los instrumentos de participación ciudadana, y comprender cuales son todos los factores que los afectan y los que permiten la eficiencia en su contenido y aplicación; a su vez, de esta manera se da el conocimiento de ordenamientos jurídicos fundamentales para los habitantes de esta ciudad, como lo son, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

II. Conceptos y teorías

El ser humano ha buscado vivir siempre en sociedad, desde el inicio de los tiempos hasta ahora por el instinto de sobrevivir, con las transformaciones de la sociedad se han buscado diferentes tipos de organización de la misma. Derivado de lo anterior, es por medio del poder político que existe una organización de la vida en sociedad, mismo que tiene diferentes caminos para acceder a él, siendo las formas de gobierno las que regulan y marcan las líneas en las que funciona dicho poder.

A través del tiempo, las distintas formas de gobierno han sufrido diversas deficiencias de las cuales la democracia no es una excepción. La democracia en diferentes ocasiones ha cambiado su funcionamiento, pero no su fin, y se ha visto modificada por las necesidades y características de cada pueblo o de cada nación.

Hay que tener en cuenta para una mejor descripción del concepto de formas de gobierno, lo que señala Ayala, manifestando que “*Cuando hablamos de formas de gobierno nos referimos a la manera en que las sociedades se organizan para ejercer el poder político*”¹ y, de la misma forma, da un concepto de la democracia original en la cual señala que “*La forma de gobierno denominada democracia lleva en el nombre el concepto que la define: el poder ejercido por el pueblo*”.²

Avanzando en el tiempo, la democracia en sus ramificaciones encuentra sus formas más evolucionadas, denominadas democracia participativa y democracia directa, que al mismo tiempo pueden funcionar en una combinación de ambas o, con la democracia representativa. Conviene, a partir de lo anterior, cuestionarse ¿Por qué establecer estos tipos de democracias, si ya existe y ha perdurado una democracia de forma representativa? Con sano criterio, la

¹ AYALA, Alfonso (coord.), Nuevas avenidas de la democracia contemporánea, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 5.

² *Ibidem*. p. 7.

respuesta conlleva a observar los daños que han sufrido la representación y diversos elementos que conforman a la democracia en su aplicación, siendo las dos las que dan mayor seguridad a los individuos para que realmente puedan ser parte de las decisiones que llevan a la organización de la vida en sociedad.

La respuesta a la pregunta anterior está reforzada con los datos que arroja la encuesta de opinión pública “*Actualidad desde la Ciudad de México*”, aplicada en Febrero del 2017 por el Gabinete de Encuestas por Muestreo (GEM) de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco a ciudadanos de alguna de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, de la cual Fournier García y Ortíz Guerrero, concluyen:

Al evaluar en una escala de 1 a 10 los niveles de confianza en diversas instancias que tienen que ver, ya sea directa o indirectamente, con la seguridad e impartición de justicia en México, destaca lo bajo de las evaluaciones promedio para todas las instancias consideradas por la muestra. Además, dicha evaluación coloca en último lugar al PRI como partido político con 2.5, al PAN y al PRD apenas un poco más arriba con 2.9. Ministerios públicos (3.5), policías en general (3.6), funcionarios federales (3.7) y gobiernos delegacionales (3.7) ocupan el siguiente nivel. Los gobiernos federal y de la Ciudad de México coinciden con (4.0) y el máximo es 5.3 para las fuerzas armadas, con las cuales los habitantes de esta ciudad tienen poco contacto; si esto fuera la escuela, todos habrían sido reprobados por los ciudadanos que participaron en el sondeo.

Se indagó sobre el voto de la muestra en las pasadas elecciones presidenciales de 2012 y su posible cambio para 2018 y el resultado de 2012 para los principales partidos fue 13% PAN, 12% PRI, 21% PRD y, si el día de la encuesta hubiera elecciones presidenciales, 12% elegiría al PAN, 5% se decantaría por el PRI, 6% por el PRD y 24% por MORENA, que resulta el gran beneficiado del descontento y la visión crítica de la ciudadanía al menos por el momento.

[...]

Esta instantánea de la realidad local, nacional e internacional muestra en general a una ciudadanía preocupada, viviendo una sensación diaria de inseguridad, consciente de las constantes violaciones de los derechos fundamentales de las personas, de lo poco confiables que son las autoridades y las instancias responsables de garantizar seguridad, derechos humanos y justicia. Inconformes o

resignados ante la situación internacional y con expectativas económicas poco alentadoras, pero dispuestos a castigar con el voto en la próxima oportunidad.³

Con este ejemplo, es más claro observar como los daños están presentes en diferentes sentidos, lo cual genera una afectación a la democracia de una u otra manera, precisando nuevamente que la encuesta está delimitada a la Ciudad de México, pero con un enfoque de respuesta más amplio. Este argumento, al mismo tiempo sustenta a la participación de la ciudadanía que transforma en un sentido evolutivo a la democracia directa y a la democracia participativa; sin embargo, partiendo de estos elementos que ocasionan daños en la ciudadanía, hay que desarrollar más conceptos y argumentos teóricos para hablar de la democracia de una manera más amplia y realizar el análisis general de los objetivos.

Para el análisis completo, la orientación está encaminada a la observación de los distintos tipos de conceptos, en la especificación de la finalidad de la investigación, la democracia en un sentido llano, es uno de los primeros conceptos a utilizar, del cual Bobbio completa la definición antes descrita, ya que da un acercamiento definiéndola como “*el conjunto reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos*”⁴; seguido con el de Sartori, en el que limita al concepto de democracia como una estructura compleja para definir, sin embargo, es trascendental realizarlo para saber en dónde se encuentra la aspiración del establecimiento de la misma, por lo cual indica que “*Definir la democracia es importante porque establece qué cosa esperamos de la democracia. Si vamos a definir la democracia de manera <<irreal>>, no encontraremos nunca <<realidades democráticas>>*”⁵, y a su vez, en el origen, Dahl expone:

³ TOSCANA, Alejandra y CARRILLO, Mario (coords.). Estudios de la Ciudad de México y su Constitución. Universidad Autónoma Metropolitana, 2017, pp. 110-111.

⁴ BOBBIO, Norberto. El futuro de la democracia, 2a. ed., trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 24.

⁵ SARTORI, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, trad. de Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli Salomon, México, Taurus, 2003, p.21.

Es indudable que la *demokratia* implicaba igualdad, en alguna forma, pero... ¿exactamente qué tipo de igualdad? Antes de que la palabra democracia entrara en vigor, los atenienses ya se habían referido a ciertas clases de igualdad como características positivas de su sistema político: la igualdad de todos los ciudadanos en cuanto a su derecho a hablar en la asamblea de gobierno (isegoría) y la igualdad ante la ley (isonomía) (Sealey, 1976, p.58). Estos términos siguieron utilizándose y, evidentemente, a menudo se consideró que designaban características propias de la “democracia”; pero durante la primera mitad del siglo V a.C., cuando fue cobrando aceptación que “el pueblo” (el demos) era la única autoridad legítima para *gobernar*, al mismo tiempo parece haber ganado terreno la idea de que democracia era el nombre más apropiado para el nuevo sistema.⁶

Este concepto permite entender por qué la definición etimológica de la democracia es simplemente eso o queda muy corta con la aplicación real y actual. El gobierno del pueblo y para el pueblo es una cosa, la función de cómo esté llevándose a cabo es lo que da sustento a la investigación.

La democracia responde entonces, a principios claros desde el punto de vista histórico y es alimentada de valores que le permiten existir que surgieron a partir de ideales así como valores como la libertad y la igualdad. Es ahí, donde está atravesada por los factores negativos y los cuestionamientos acerca de estos valores, el simple hecho de enunciarlos remite a preguntas como ¿existe la libertad?, ¿existe la igualdad? Esto supone un objeto de estudio más amplio; sin embargo, para la investigación es claro que existen, pero no de la forma como un valor universal, sino como valores adecuados a ciertos fines. No obstante, siempre estará marcada la relación de concepto-realidad junto con la aspiración, como lo menciona Ayala “*Los ideales son muy importantes en la democracia, aunque estos no siempre coinciden con lo que ocurre en la práctica o en la implementación de tales ideales*”.⁷

Estos valores, surgen de distintos ideales que permitieron la existencia de la democracia, resumiéndolos como los numera Bobbio: “*tolerancia*”, “*no violencia*”,

⁶ DAHL, Robert, *La democracia y sus críticos*, trad. de Leandro Wolfson, España, Paidós Ibérica, 1992, p. 22.

⁷ AYALA, Alfonso (coord.), *op. cit.*, p. 16.

“renovación gradual de la sociedad mediante el libre debate de las ideas y el cambio de mentalidad y la manera de vivir”, y “el ideal de la fraternidad”⁸, es así, que mediante estos valores se genera una aceptación de la democracia como la forma más evolucionada de gobernar.

Al hacer referencia a la democracia, nótese la diferencia de dos formas que siempre están en pugna para concluir cuál de las dos es la mejor aplicada, o la más parecida a la idea original de democracia, por lo que realizar este tipo de contraste siempre va a resultar erróneo. La idea original de democracia queda atrás y la principal es la que surge con la democracia moderna a partir del liberalismo, así señala Bobbio “*democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin; eso es todo*”⁹. El problema inicial de este tipo de democracia es a quién representa y cuáles son los límites de esa representación, guardando del concepto original, que funge aún como una forma de gobierno.

La democracia directa es la contraparte de la representativa en términos de contrastes necesarios, debido a que la representación implica la toma de decisiones de forma individual a través de la calidad que se imponga a la persona para hacer valer el voto. Este tipo de democracia pretende algo casi inalcanzable por distintas razones, la participación de todos los individuos (con los requisitos para participar) y la inexistencia de un intermediario. Dentro de la forma en que se debe dar, Bobbio precisa que:

El ciudadano total y el Estado total son dos caras de la misma moneda, porque tienen en común aunque considerada la una desde el punto de vista del pueblo, y la otra desde el punto de vista del príncipe, el mismo principio: “todo es política, es decir, la reducción de todos los intereses humanos a los intereses de la *polis*, la

⁸ BOBBIO, Norberto, *op. cit.* pp. 47-48

⁹ *Ibidem.* p.52.

politización integral del hombre, la resolución del hombre en el ciudadano, la eliminación completa de la esfera privada en la esfera pública.¹⁰

Esto permite tener una determinación previa, la democracia representativa y la democracia directa como contrastes, no funcionan de manera completa por sí mismas en la actualidad, es necesario una mezcla para subsanar los errores de una con otra, ninguna de las dos puede cubrir sus deficiencias sin modificar su naturaleza procedimental.

Existen pasos para llevar a cabo un proceso adecuado que tenga como último escalón a la democracia más limpia, en el sentido de quitar las deficiencias en la aplicación, aunque no hay que dejar atrás lo dicho por Rousseau respecto a que *“no existirá jamás verdadera democracia, ni ha existido nunca”*¹¹, no quiere decir que eso sea completamente cierto o que el autor esté de acuerdo con él. En la visión particular, la democracia existe, pero se define en su tiempo, es decir, responde al contexto histórico y al concepto que se quiera alcanzar, siendo esa meta la razón que va configurando parte por parte a la democracia. Por lo tanto, siempre resulta necesario que se realice un análisis de la democracia, criticando y observando sus errores, proponiendo un cambio y el concepto al que se aspira.

La propuesta es, no llegar nunca al extremo de las dos posturas, ni totalmente representativa ni completamente directa, pero tampoco perder la parte general de ellas. Tiene que buscarse la forma en que la democracia pueda funcionar, esto es, encontrar que sus fines se cumplan, que el bien común prevalezca al interés personal o de grupo; por tal razón, existe la necesidad de insistir en esa búsqueda de nuevas formas o figuras que permitan mejorar su función, la democracia participativa combinada con las anteriores resulta una opción viable.

¹⁰ *Íbidem.* p. 51.

¹¹ Cfr. ROUSSEAU, Jean Jacques, El Contrato Social, España, SARPE, 1985, p. 110.

Debe de entenderse que la democracia solo se define en consecuencia del todo y no puede determinarse con una sola característica, para esto existe la necesidad de alimentarla de múltiples factores que son establecidos por el lugar donde se está empleando, siendo una de las razones por la que surgen distintos tipos de democracia y también que no existe una aplicación exactamente igual en diferentes países de la misma.

También es importante precisar, que lo secundario no consume a lo principal, lo principal existe, pero funciona gracias a lo subsecuente, de esta manera, la democracia más actual y por lo tanto, la que más interesa es la democracia participativa en combinación con la representativa y la directa, la primera es definida por Duverger como *“una colaboración entre los ciudadanos y sus representantes”*¹², este concepto no es el único que existe, mucho menos el más importante, simplemente es el adecuado al objetivo de esta investigación.

La democracia participativa busca un mejor funcionamiento de la misma democracia, un ejemplo para aclarar esto es el que menciona Bobbio *“¿Quién cuida a los cuidadores?, hoy se puede repetir con la siguiente interrogante: ¿quién controla a los controladores?”*¹³, de aquí surge la siguiente analogía, ¿de qué manera los representados vigilan a los representantes en el cumplimiento de sus funciones y de sus intereses? La democracia participativa tiene su función principal en esos casos, mayor argumento para traerla a bordo.

Los cambios siempre buscan mejorar y hasta la aplicación de estos es posible observar si funcionan o no, los procesos de cambios de la democracia, parecen ser procesos de limpieza y extensión, a los cuales algunos teóricos han denominado procesos de democratización, Bobbio introduce una primera limitación para el uso de este concepto:

¹² DUVERGER, Maurice, Instituciones políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, Ariel, 1970, p. 20.

¹³ BOBBIO, Norberto, *op. cit.* p.38.

En conclusión, es posible decir que si se puede hablar hoy de un proceso de democratización, éste consiste no tanto, como erróneamente se dice, en el paso de la democracia representativa a la democracia directa, como en el paso de la democracia política en sentido estricto a la democracia social, o sea, en la extensión del poder ascendente, que hasta ahora había ocupado casi exclusivamente el campo de la gran sociedad política (y de las pequeñas, minúsculas, con frecuencia políticamente irrelevantes, asociaciones voluntarias), al campo de la sociedad civil en sus diversas articulaciones, desde la escuela hasta la fábrica: hablo de escuela y de fábrica para indicar simbólicamente los lugares donde se desarrolla la mayor parte de la vida de la mayoría de los miembros de una sociedad moderna; y dejo a un lado intencionalmente la Iglesia o las iglesias, porque es un problema que toca a la sociedad religiosa, que no es ni la sociedad política ni la sociedad civil, pero que de cualquier manera también ella está siendo sacudida por la presión de los mismos problemas.¹⁴

En opinión del autor, la democratización es ahora un paso importante de distintas formas de aplicación de la democracia, por lo cual puede emplearse el concepto de democratización sin ningún problema. Como se puede observar con distintos autores, la fase que completa la democratización tiene como principal función ampliar e integrar la democracia política que es el todo dentro del presente trabajo.

La democratización como concepto es el conjunto de formas en las que puede y necesita mejorarse la democracia, retomando lo establecido por Whitehead en el siguiente concepto:

La mejor manera para entender la democratización es considerarla como un proceso complejo, a largo plazo, dinámico y de final abierto. Consiste en un progreso hacia un tipo de política más basada en reglas, más consensual y más participativa. Al igual que la <<democracia>> implica necesariamente una combinación de realidad y valor, y por eso es portadora de tensiones internas¹⁵.

Por otra parte, Osorio también presenta un concepto fundamental, referente a la democratización, diciendo que *“La democratización supone un creciente*

¹⁴ Cfr. *Íbidem*. p.63.

¹⁵ WHITEHEAD, Laurence, *Democratización. Teoría y Experiencia*, trad. de Liliana Andrade Llanas, José Manuel Salazar Palacios, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 47.

conocimiento, participación e injerencia de la población en los asuntos públicos”,¹⁶ esto cubre otro flanco que sustenta mejor el uso que se le da al concepto por el autor de la investigación.

La democratización puede ser un concepto con amplios significados y dependiente de diversos factores; por lo tanto, existe una necesidad de observar este proceso con ciertas teorías y planteamientos. La democracia, a pesar de tener diferentes deficiencias, tiene también las formas de resolverlas, es por eso, que las propuestas para subsanar sus deficiencias son un problema que es necesario traer a la discusión.

Un claro ejemplo para observar a la democratización de manera distinta es como lo hace Huntington, quien realiza un estudio sobre la democracia a nivel global y de que forma la democratización ha cambiado a los países que toca, adecuándose más al sentido que daba Bobbio en párrafos anteriores, señalándolo de la siguiente manera:

Una ola de democratización es un conjunto de transiciones de un régimen no democrático a otro democrático, que ocurren en un período de tiempo y que superan significativamente a las transiciones en dirección opuesta durante ese mismo período. Una ola también implica habitualmente la liberalización o la democratización parcial en sistemas políticos que no se convierten por completo en democráticos. En el mundo moderno se han producido tres olas de democratización.¹⁷

Como ya ha sido descrito, la democratización puede volverse un concepto más amplio, pero también hay que retomar de este concepto un factor importante, el cual consiste en la liberalización o la democratización parcial. Por consiguiente, la pregunta lógica a realizar es ¿Cómo saber si la democracia ha llegado a sus límites funcionales en nuestro país? Siendo una pregunta muy complicada y que

¹⁶ OSORIO, Jaime, *El Estado en el centro de la mundialización. La sociedad civil y el asunto del poder*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 205.

¹⁷ HUNTINGTON, Samuel P., *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*, trad. de Josefina Delgado, España, Paidós Ibérica, 1994, p. 26.

tiene muchas respuestas, la democracia puede funcionar de una mejor manera, debiendo tener una mejor aplicación que parte desde su aplicación en dos sentidos, el gobierno y los ciudadanos.

Entonces, la democratización está acotada a la definición mínima, que son las formas en cómo puede mejorarse a la democracia existente. Es de suma importancia hacer notar las diferentes posturas que surgen a partir de la democratización, debido a que los instrumentos de participación son herramientas de dicho proceso, siendo la participación base de toda democracia.

De lo anterior, hay que partir de la existencia de una lucha en la aplicación de la participación concentrada, la que restringe y la que amplía, son ampliadas para dentro de los representantes o para los ciudadanos, o en su caso, restringidas para los mismos.

La necesidad de ampliar la participación en cualquier caso requerido, es por las diferencias que prevalecen entre los individuos, es por eso que para la aplicación de la democracia participativa deben ser retomados dos conceptos claves, la sociedad y el ciudadano. Para el concepto de sociedad es necesario tomar a dos grandes teóricos de la Escuela de Frankfurt, T.W. Adorno y Max Horkheimer:

Entendemos una especie de contextura interhumana en la cual todos dependen de todos; en la cual el todo sólo subsiste gracias a la unidad de las funciones asumidas por los copartícipes, a cada uno de los cuales, por principio, se le asigna una función; y donde todos los individuos a su vez, son determinados en gran medida por la pertenencia al contexto en su totalidad. El concepto de sociedad, pues, designa más bien las relaciones entre los elementos y las leyes a cuáles esas relaciones subyacen, y no a los elementos y sus descripciones simples.¹⁸

Los seres humanos en el desarrollo de la vida cotidiana responden necesariamente a la sociedad, siendo el ciudadano quien tiene la calidad jurídica y

¹⁸ ADORNO, Teodore, y HORKHEIMER, Max, *La sociedad civil. Lecciones de sociología*, 2a. ed., trad. de Floreal Mazía e Irene Cusien, Argentina, Proteo, 1971, p. 23.

política para tomar las decisiones que le competen dentro de la democracia participativa, directa y representativa.

La ciudadanía es un concepto con diversas características por la amplitud en la que puede describirse. Por eso está conceptualizada solo para este pequeño apartado a la ciudadanía como la capacidad y la pertenencia que tiene un individuo para establecerse en una sociedad y ser un sujeto de derechos y obligaciones dentro de la misma, sin restar importancia a lo que está señalado en el capítulo cuarto del presente trabajo; no hay que omitir lo señalado en el máximo ordenamiento jurídico mexicano, que dice al respecto en su artículo 34:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Para complemento de lo anterior, ya que está adquirida la ciudadanía, surgen dos elementos fundamentales plasmados en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de dicho ordenamiento: derechos y obligaciones del ciudadano; estos dos elementos fungen como reguladores del actuar del ciudadano, la norma jurídica establece y reconoce este concepto, así como sus alcances. Asimismo, cada entidad federativa también establecerá, en lo concerniente a sus límites geográficos, lo que es la ciudadanía, en este caso, el artículo 24 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como concepto de ciudadanía el siguiente:

Artículo 24

De la ciudadanía

1. Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.

Aunado a esto, la LGIPE señala dentro de los derechos y obligaciones los siguientes:

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es un derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
3. Es un derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
4. Es un derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

La ciudadanía y la sociedad tienen que ser funcionales para que la democracia pueda ser efectiva, al desarrollar lo relativo a la aplicación de las formas de democracia como son la participativa, directa y representativa surge una pregunta necesaria ¿Cómo es posible que la democracia pueda funcionar? La respuesta evidentemente remite a las formas en las que los individuos pueden acceder a la participación, lo que lleva a realizar un segundo cuestionamiento ¿Cómo se puede participar en las decisiones políticas? Los instrumentos de participación ciudadana es lo más cercano que se tiene a una respuesta para ambas cuestiones, estando reconocidos por la LPCDF y también por la Constitución Política de la Ciudad de México, sin dejar de señalar el sufragio como la forma elemental.

La LPCDF es la normatividad que surge a partir de 1995, dando a los ciudadanos del Distrito Federal nuevos derechos políticos muy relevantes. En esta Ley (1995) muy alejada de la actual, se notan ciertas formas que no correspondían como tal a una democracia participativa. Podría decirse que para ser la primera

ley, no trató todo lo relativo a la participación comparándola con la ley de ahora, que tiene un catálogo de figuras muy claras; sin embargo, marcó una nueva generación para el surgimiento de leyes de participación en diferentes entidades federativas.

La participación ciudadana es definida por la LPCDF en su artículo 2° como *“el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno”*, a su vez los instrumentos son establecidos en el artículo 4°, señalando los siguientes: *“Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Jefe Delegacional, Organizaciones ciudadanas y la Asamblea Ciudadana”*, con la agregación de uno más que corresponde a la reforma política del 2017. Mirándolo así, es aquí donde se encuentra la parte medular de la investigación, la parte central donde están identificados los objetivos, partiendo de la premisa que son los instrumentos de participación ciudadana que no funcionan de manera adecuada.

Ya establecida la observación del panorama general en cuestiones relativas a la democracia, la democratización, la participación, la ciudadanía y la sociedad, la democracia necesita examinarse y reconstruirse constantemente, ya que ningún régimen, forma de gobierno, ni sistema, pueden existir sin deficiencias, mismas que son creadas por el ser humano, Boaventura de Sousa ejemplifica el problema de origen que tiene una organización en la que siempre está en tensión lo individual y lo general, con ésta explicación:

El contrato social es el meta-relato sobre el que se asienta la moderna obligación política. Una obligación compleja y contradictoria por cuanto establecida entre hombres libres y con el propósito, al menos en Rousseau, de maximizar, y no de minimizar, la libertad. El contrato social encierra, por lo tanto una tensión dialéctica entre regulación social y emancipación social, tensión que se mantiene merced a la constante polarización entre voluntad individual y voluntad general, entre interés

particular y bien común. El Estado nación, el derecho y la educación cívica son los garantes del discurrir pacífico y democrático de esa polarización en el seno del ámbito social que ha venido en llamarse sociedad civil.¹⁹

Con el fin de establecer un punto de referencia mayor a lo que está plasmado, es necesario la aportación de dos definiciones puntuales respecto a dinámicas y características que puede llegar a tener la democracia en términos generales, tales pueden ser ventajas o desventajas en su aplicación o en su existencia; la primera enunciada por Morlino en la cual dice que *“la dinámica de un régimen democrático está contenida en cuatro procesos diversos: transición, instauración, consolidación, crisis.”*²⁰; la segunda realizada por Bobbio, que entra como un escalón dentro de un procedimiento:

Todo está completo; caminando el recorrido en sentido inverso, la libertad de disenso tiene la necesidad de una sociedad pluralista, una sociedad pluralista permite una mayor distribución del poder, una mayor distribución del poder abre las puertas a la democratización de la sociedad civil, y por último la democratización de la sociedad civil amplía e integra la democracia política.²¹

Un elemento negativo que afecta a la democracia y que es una característica primordial es la misma participación, debido que ante la ausencia de ella la democracia no existe, la democracia hasta en el sentido de la democracia moderna requiere a los ciudadanos activos. Esta participación, supone una transferencia de voz y de confianza en el representado, y lo que es más difícil de entender y de analizar, ya que puede significar también, representar un traspaso de intereses, Hanna Arendt explica de la siguiente forma:

El poder arrollador de la mayoría no es la única razón, ni siquiera la fundamental, en virtud de la cual la opinión de los pocos pierde pujanza y plausibilidad en tales circunstancias; la opinión pública, debido a su unanimidad, provoca una oposición unánime y, por tanto, elimina toda opinión verdadera que aparezca. Ésta es la

¹⁹ SOUSA Santos, Boaventura de, *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, 2a. ed., Ecuador, Abya-Yala. 2004, p. 1.

²⁰ MORLINO, Leonardo, *Democracias y democratizaciones*, trad. de César Cansino e Israel Covarrubias, México, Centro de Estudios de Política Comparada, A.C., 2005, p. 139.

²¹ BOBBIO, Norberto, *op. cit.* p.73.

razón por la cual los Padres Fundadores se inclinaron a identificar el gobierno basado en la opinión pública con la tiranía; en este sentido, la democracia fuera para ellos una nueva forma de despotismo.²²

Del ejemplo anterior, son derivadas diferentes características y argumentos, tal como la afirmación que la democracia no tiene un fin común, sino muchos fines, y que éstos al ser aceptados por la mayoría son convertidos en fines impuestos en su totalidad, por lo cual, son necesarias las oposiciones y las representaciones de todos los sectores que existen en un lugar. Es justo ahí donde la democracia es afectada en su totalidad, porque en muchas de las ocasiones la representación no existe como debería, la oposición no está cimentada realmente como tal y solo cumple en ciertos casos su papel y la participación va en disminución, la democracia debe establecerse como un concepto para todos y con fines generales sin importar que forma de aplicación tenga.

En el camino conceptual desarrollado, es importante destacar que a partir del liberalismo se generaron cambios en la democracia, por lo que es fundamental retomar lo que señala Rawls, consistente en la división acerca de ciertas características de la democracia, principalmente en la relación entre ciudadanos y lo político:

Primero, se trata de una relación de personas con la estructura básica de la sociedad en la que nacieron y en la que normalmente vivirán toda la vida. Segundo, en una democracia, el poder político, que es siempre un poder coercitivo, es el poder del público, es decir, el de ciudadanos libres e iguales en tanto que cuerpo colectivo.²³

Esta idea converge en el sentido liberal más amplio y el de menos vicios respecto de la participación del ciudadano, uniéndola con el ideal más perfecto de la democracia; sin embargo, dicha participación no se puede lograr de manera

²² ARENDT, Hanna, *Sobre la revolución*, trad. de Pedro Bravo, España, Alianza, 1998, p. 312.

²³ RAWLS, John, *El derecho de gentes y <<una revisión de la idea de razón pública>>*, trad. de Hernando Valencia Villa, España, Paidós Ibérica, 2001, p. 207.

correcta en todos los lugares donde se ha instaurado la democracia en cualquiera de sus formas de aplicación. También este párrafo, permite visualizar que la democracia no se puede dejar de ver de otra manera, solo de una forma relacionada con el pensamiento liberal; por consiguiente, hay que retomar lo que es para Rawls la democracia:

Como ya he señalado, la democracia implica una relación política entre ciudadanos dentro de la estructura básica de la sociedad, en el seno de la cual han nacido y en la que normalmente transcurre toda su vida; implica, además, una participación igual en el poder político coercitivo que ejercen los ciudadanos unos sobre otros al votar y por otros medios. Como seres razonables y racionales, y sabiendo que profesan una diversidad de doctrinas razonables, religiosas y filosóficas, deberían ser capaces de explicarse unos a otros los fundamentos de sus actos en términos que cada cual espere razonablemente que los demás puedan suscribir, por ser congruentes con su libertad y su igualdad ante la ley. Tratar de satisfacer esta condición es una de las tareas que nos pide cumplir este ideal de la política democrática. Entender cómo debemos conducirnos como ciudadanos democráticos incluye la cabal comprensión de un ideal de razón pública.²⁴

La razón pública nos lleva al conglomerado de las relaciones entre todos los factores que conforma la democracia, principalmente, como lo explicaba Rawls, la relación entre lo político y los ciudadanos es ese ligero camino, pero denso en su significado que conforma dicha razón, que puede ser la clave para cualquier tipo de democracia.

Con la participación ciudadana y su ausencia, es necesario traer a la discusión teorías y propuestas que tienen como finalidad la existencia de una relación entre gobierno y sociedad, que al parecer está pérdida y que tampoco es solamente un síntoma de la nación, sino un síntoma global descrito por teóricos de diversas regiones. Eso quiere decir que estamos inmersos en un mismo sistema que padece los mismos males; Jürgen Habermas describe la fuerza que puede llegar a tener la elección de conceptos básicos, asimismo, precisa que nada puede salir sin la existencia de un antecedente, dándole el peso adecuado a estar

²⁴ *Íbidem.* p. 208.

siempre en la referencia del derecho y de los efectos democráticos en cuanto a la legitimación jurídica, que sirve de entrada para la política deliberativa que ha desarrollado este gran teórico; tal descripción está detallada de la siguiente forma:

Una sociología de la democracia que proceda en términos reconstructivos tiene por tanto que elegir sus conceptos básicos de suerte que le sea posible identificar en las prácticas políticas, por distorsionadamente que ello sea, partículas y fragmentos ya encarnados de una <<razón existente>>. Este planteamiento no necesita de ningún respaldo proporcionado por ninguna filosofía de la historia; se apoya sólo en la premisa de que la manera de operar de un sistema político articulado en términos de Estado de derecho no puede describirse de modo adecuado, tampoco empíricamente, sin referencia a la dimensión de validez del derecho y a la fuerza legitimadora que tiene la génesis democrática del derecho.²⁵

Después de esta introducción, Habermas da inicio con un gran concepto acerca del poder político, que ya está al comienzo de este apartado, dando un contraste con el poder social y el poder administrativo, así como sus elementos y fines:

El <<poder social>> se expresa en la capacidad que tienen de imponerse intereses superiores que pueden ser perseguidos de forma más o menos racional; el <<poder político>> puede concebirse entonces como una forma abstraída de poder social, articulada de forma estable, que permite intervenciones sobre el <<poder administrativo>>, es decir, sobre los cargos organizados en términos de una jerarquía de competencias.²⁶

Desde este punto de partida hay un cambio conceptual acerca del poder político que remite a la importancia de la sociedad en esa relación social-político-administrativa. Un elemento importante que permite esa adhesión recae completamente en la legitimación, que significa el reconocimiento de los que están bajo ese poder; sin la legitimación esa relación no tiene validez, y mucho menos

²⁵ Cfr. HABERMAS, Jürgen, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso, 5a. ed., trad. de Manuel Jimenez Redondo, España, Trotta, 2008, pp.363-364.

²⁶ *Ibidem.* p.365.

capacidad de actuación, de ahí surge la unión del primer concepto con el segundo de los poderes.

Siempre existe el riesgo acerca de la falta de legitimación, pero hasta una mala forma de gobierno puede estar bien cimentada si se encuentra legitimada. Es por eso que el peso de la sociedad siempre es importante, porque todo surge a partir de una aceptación, hay que pensar en cómo describe Hobbes al *Leviatán*, o en el otro caso Rousseau al *Contrato Social*, todo parte de la relación de quien detente el poder sobre otros, lo que implica la organización de la sociedad.

Se retoma de nuevo la importancia de la sociedad que está conceptualizada en páginas previas, esto permite observar que esta teoría tiene su propia definición acompañada con un sentido claro, que es la relación sociedad-política. Lo anterior, es retomado para aterrizar en una referencia fundamental no literal a un clásico que ya nos indicaba el *zoon politikon* (ζῷον πολιτικόν) de Aristóteles²⁷, en primer lugar porque el ser humano es un ser político por naturaleza, entonces la sociedad se vuelve una relación *sine qua non* con el individuo, principalmente en el ámbito político, dicha relación tiene un fin principal, que es la organización.

No se puede prescindir de ninguno de estos elementos para poder comprender la teoría de Habermas, es por eso la realización de estas pausas para retomar algunos conceptos, debido a que son una necesidad constante, para el caso de la sociedad, Habermas refiere:

La sociedad es de por sí sociedad política, *societas civilis*; pues en la práctica de la autodeterminación política de los ciudadanos la comunidad se torna, por así decir, consciente de sí misma y opera sobre sí misma a través de la voluntad colectiva de los ciudadanos. Así, democracia viene a significar auto organización política de la sociedad en conjunto. La consecuencia de ello es una concepción de la política, polémicamente dirigida contra el aparato estatal.²⁸

²⁷ Vid. *Ética a Nicómaco* del mismo autor.

²⁸ HABERMAS, Jürgen, *op. cit.* p.373.

Lo que va a interesar de este autor de manera puntual es su teoría de la política deliberativa, que tiene diversos elementos que pueden ayudar a desarrollar casos de soluciones a la misma democracia. La teoría de la política deliberativa recupera los elementos de la legitimación, la comunicación, así como el poder político y su aplicación como también a la sociedad civil; en términos amplios, esta política adquiere su potencial en la sociedad civil que legitima los actos de quien detenta el poder político, así como la responsabilidad correspondiente, porque su finalidad es llevar al espacio público lo realizado y de ahí mismo dar la legitimación a los actos públicos.

Es interesante para este tema dicha teoría, porque el objeto de estudio son los instrumentos de participación ciudadana y lo que plantea Habermas es una teoría en la que se recupere el espacio público y el peso de la sociedad civil, lo que puede sugerir una ampliación o una mayor importancia de estos instrumentos; *ergo*, se necesitan tener las bases de una teoría para llegar a proponer un nuevo discurso.

El paradigma de la democracia como ha podido observarse siempre está en juego, por lo cual, es fundamental para el análisis del paradigma actual; derivado de esto, es pertinente referir lo que indica Habermas al respecto de la política deliberativa, en la cual nos explica que:

La política deliberativa obtiene su fuerza legitimadora de la estructura discursiva de una formación de la opinión y la voluntad que sólo puede cumplir su función sociointegradora gracias a la expectativa de calidad racional de sus resultados. De ahí que el nivel discursivo del debate público constituya la variable más importante. Y esta no puede desaparecer en la caja negra de una operacionalización que se contente con indicadores poco selectivos.²⁹

La recuperación de la opinión no es un simple dicho, es un establecimiento razonado de la regulación y legitimación de dos vertientes: la opinión pública (espacio público-político) y la acción del aparato estatal.

²⁹ *Íbidem*. p.381.

Es así como se constituye una democracia deliberativa que nos dice que “*está enraizada en el ideal intuitivo de una asociación democrática en la que la justificación de los términos y condiciones de la asociación tiene lugar a través de la argumentación y del razonamiento público entre ciudadanos iguales*”³⁰. Esta definición genera nuevos cuestionamientos cómo el requisito de igualdad que nos da la democracia liberal, que debería de funcionar para la democracia deliberativa.

En este sentido, tendría que hacerse una revisión de ese aspecto; sin embargo, la relación entre la argumentación y el razonamiento público son de gran importancia para la aportación de una opinión pública.

La finalidad principal de la política deliberativa será la regulación y persecución de los fines colectivos y como se llevan a cabo, siendo un medio ideal para la colectividad de realizar dichos fines, y desarrollar nuevas formas de participación ciudadana. Por lo cual, tiene que esclarecerse que la naturaleza de esta teoría que plantea Habermas no es simplemente una revisión histórica de la democracia, es una propuesta importante que parte del sentido original de la misma y remite al mismo tiempo, a los problemas actuales; por lo anterior, hay que establecer si la democracia es compatible con un sistema capitalista y así en ese contexto, buscar la adecuación con nuevas formas.

Habermas señala los resultados posibles de la política deliberativa, en los que se destacan las relaciones entre los que pretenden y los que ocupan cargos políticos, en este caso, entre dos factores importantes: “*Los resultados de la política deliberativa pueden entenderse como poder comunicativamente generado que, por un lado, entra en competencia con el potencial de poder de actores capaces de hacer valer su amenaza de forma efectiva y, por otro, con el poder administrativo de quienes ocupan cargos*”³¹, si la división de poderes surge para que no se llegue a un tipo de gobierno absoluto, la democracia y la política

³⁰ *Ídem.*

³¹ *Íbidem.* p.421.

deliberativa buscan que no se llegue a una toma de decisiones donde prevalezcan los intereses de ciertos grupos y, sobre todo, que ese tipo de acciones se tengan que legitimar ante todos en un espacio público-político donde convergen los ciudadanos y las autoridades.

Aunado a que sobresalió parte de la democracia deliberativa, se puede complementar con lo dicho por Ayala, que se acerca más a una definición específica, dónde señala:

La democracia deliberativa se presenta como una alternativa para cambiar la forma como se entiende a la democracia en la actualidad. Utilizado por primera vez por J. M. Bessette, este término se refiere a un modelo de democracia basado en el diálogo, el debate y la argumentación, características que conforman a un proceso político que busca mejorar la calidad de las decisiones colectivas, superando la limitación de los intereses parciales en beneficio del interés común.³²

Otro autor que establece un concepto más cercano a lo que se trata de exponer en torno a los nuevos factores que influyen en la democracia, relacionado con los instrumentos de participación ciudadana es Touraine, quien describe una crítica y por otro lado, una propuesta, las cuales son actuales, precisas y adecuadas en dos párrafos fundamentales:

Entre la confianza ciega en los mercados y el fanatismo comunitario, es preciso defender la libertad política, la democracia, y ponerlas al servicio de un pluralismo cultural y político que debe combinarse con la unidad de la ciudadanía, la ley y la acción racional. La democracia perdió su capacidad de comprenderse y defenderse; debe recuperarla para impedir que el mundo se hunda en una guerra civil planetaria entre identidades obsesivas y mercados que destruyen la diversidad de las culturas y los espacios de elección política.

La democracia debe ser una idea nueva. No existe sin respeto por la libertad negativa, sin capacidad de oponer resistencia a un poder autoritario; pero no puede reducirse a esta acción defensiva. A igual distancia de un diferencialismo comunitario agresivo y un liberalismo apolítico indiferente a las desigualdades y las exclusiones, la cultura democrática es el medio político de recomponer el mundo y la personalidad de cada uno, estimulando el encuentro y la integración de

³² AYALA, Alfonso (coord.), *op. cit.*, pp. 23-24.

culturas diferentes para permitir que cada uno de nosotros viva la parte más amplia posible de la experiencia humana.³³

Touraine recompone todo el modelo de los conceptos dados por diferentes autores, observa los errores más graves que ha tenido la democracia, y da un diagnóstico, así como una solución previa, sin campo de acción claro o una ejemplificación; sin embargo, es algo que concreta y engloba la situación actual de la democracia, que entre líneas se dejan verse elementos que componen a una democracia con mayor participación y de diferentes modos.

Teniendo en cuenta la importancia de la teoría deliberativa, el análisis de la democracia hecho por Touraine, establece también una relación de la democracia con el neoliberalismo y sus afectaciones, esto con la finalidad de observar cómo se ha visto mermada a nivel global y desde una temporalidad más actual, asumiendo que sus deficiencias no son únicamente una cuestión de carácter nacional. Esto no quiere decir que esas soluciones no se puedan dar en el marco local, al contrario, las soluciones internas pueden expandirse a los niveles que las deficiencias lo han hecho; respecto a esto, Wendy Brown explica la siguiente crítica bastante funcional:

Más que sólo saturar el significado y el contenido de la democracia con valores de mercado, el neoliberalismo ataca los principios, las prácticas, las culturas, los sujetos y las instituciones de la democracia entendida como gobierno del pueblo. Antes que sólo arrancar la carne de la democracia liberal, el neoliberalismo también menoscaba las expresiones más radicales de la democracia, aquellas que estallan ocasionalmente en la modernidad euroatlántica y que compiten por su futuro presentando formas más robustas de la libertad, de la igualdad y del gobierno popular que aquellas que podría presentar la versión liberal de la democracia.³⁴

³³ TOURAINE, Alan, *¿Qué es la democracia?*, 2a. ed., trad. de Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 290.

³⁴ BROWN, Wendy, *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*, trad. de Víctor Altamirano, México, Malpaso, 2015, p. 5.

No es simplemente adecuar la democracia en su parte procedimental para que funcione como se puede proponer, o como los instrumentos que se han dado quisieran en su finalidad. La democracia se ve afectada por el mismo sistema neoliberal que transforma al individuo, debido a que ya no comparte una visión colectiva, es que predomina una visión individual con carácter principalmente económico. El individuo por lo tanto, como señala la autora ha sido transformado en un *homo oeconomicus*, haciendo la referencia a otro gran autor como Adam Smith.

Es así como el individuo poco a poco empieza a transformarse, y al transformarse el individuo en consecuencia inmediata transforma también su entorno, Brown expresa lo siguiente respecto a eso:

A la vez que el individuo y el Estado se convierten en proyectos gerenciales más que de gobierno, a la vez que un marco económico y fines del mismo tipo reemplazan a los políticos, una gama de preocupaciones se incluye en el proyecto de mejora del capital, se esfuma por completo o se transforma de modo más radical conforme <<economiza>>. Esto incluye la justicia (y sus subelementos, como la libertad, la igualdad y la imparcialidad), la soberanía individual y popular y el Estado de derecho. Esto incluye también el conocimiento y la orientación cultural necesarios incluso para las prácticas más modestas de ciudadanía democrática.³⁵

Es por estas razones que hay que incluir las afectaciones del neoliberalismo recaídas en la democracia, la sociedad está afectada en sus entrañas y por lógica responde de manera distinta en comparación con otras épocas. Así se da la confirmación correspondiente a que la democracia no es algo independiente, sino que responde a múltiples factores, entre ellas, a los cambios que suscitados en gran parte del mundo. Es importante definir el neoliberalismo para entender su correlación con la democracia descrita por Wendy Brown:

La manera más común de entender el neoliberalismo es como un ensamble de políticas económicas que coinciden en su principio original de afirmar libres

³⁵ *Íbidem*. p. 21.

mercados. Éstos incluyen la desregulación de las industrias y de los flujos de capital; la reducción radical de las provisiones del Estado de bienestar y de sus protecciones para quienes son vulnerables; la privatización y subcontratación de bienes públicos, que van desde la educación, los parques, los servicios postales, las carreteras y la previsión social hasta las cárceles y los ejércitos; el reemplazo de esquemas hacendarios y de arancel progresivos por regresivos; el fin de la redistribución de la riqueza como una política económica o sociopolítica; la conversión de cada necesidad o deseo humano en una empresa rentable, desde la preparación para ser admitido en universidades hasta los trasplantes de órganos, desde las adopciones de bebés hasta los derechos de contaminación, desde evitar colas hasta asegurar un espacio cómodo en un avión, y, más recientemente, la financiarización de todo el creciente dominio del capital financiero sobre el capital productivo en la dinámica de la economía y la vida cotidiana.³⁶

Esa transformación es palpable, el sentido del bien común cambia por el sentido del interés individual o, en otras palabras, el ser humano no permite el crecimiento de los demás en distintos ámbitos, de tal forma que no se conviertan en competencia. Las mentes son convertidas completamente pragmáticas para resolver los conflictos; por último y con el objetivo de finalizar con Wendy Brown y asociar lo que anteriormente analizado con su teoría, se retoma lo siguiente:

La racionalidad neoliberal elimina lo que estos pensadores llamaron <<vivir bien>> (Aristóteles) o <<el verdadero reino de la libertad>> (Marx), con lo que no se referían al lujo, el ocio o la indulgencia, sino, más bien, al cultivo y la expresión de capacidades claramente humanas para la libertad ética y política, la creatividad, la reflexión irrestricta o la invención.³⁷

Los valores que prevalecen son distintos a los que podía aspirar la democracia clásica, así puede deducirse que actualmente la vida política de las personas está en una sociedad donde es más importante el significado de no ser iguales, donde impera ser más que el otro, buscar ser más que el que se es ahora. Los seres humanos son definidos por otros, esto ocasiona que los valores que dieron origen a la democracia actual sean subsumidos por la democracia que ha

³⁶ *Íbidem.* p.30.

³⁷ *Íbidem.* p. 54.

sido convertida en una forma de gobierno hecha a modo de expandir y reproducir la desigualdad.

Para finalizar el rompecabezas teórico y conceptual de cada elemento, resulta necesario una última contribución que cierre este apartado, la cual consiste en un concepto muy amplio e importante, que funciona principalmente como una propuesta que viene desde finales del siglo pasado con Ferrajoli, esto es, la democracia constitucional.

Ferrajoli no es el único autor que comienza con un análisis de la democracia constitucional, sin embargo, es pieza fundamental para que otros autores comiencen a desarrollar ese concepto y del mismo devengan nuevos elementos que la constituyan de una mejor forma y a su vez la critiquen, tal cuestión es observable en su libro “Poderes salvajes”. Por esta razón, hay que precisar una de las primeras críticas divididas en tres razones al concepto de democracia solamente:

La primera razón consiste en la falta de capacidad empírica y, por consiguiente, de capacidad explicativa de una definición que de la democracia identifique los solos rasgos formales, es decir, las condiciones en presencia de las cuales las decisiones políticas son expresión directa o indirecta de la voluntad popular. Una semejante definición no es en efecto capaz de rendir cuentas de las actuales democracias constitucionales, que serían, por igual, no democracias. Como se exige que los poderes públicos sean ejercidos por el pueblo sea como sea, y configurando por lo tanto la democracia como poder popular absoluto, esta ignora y contradice el paradigma del Estado de derecho, que no admite la existencia de poderes no sometidos a la ley y, con mayor razón, del Estado constitucional de derecho, dentro del cual no es en absoluto verdadero que el poder del pueblo sea ilimitado.

La segunda razón consiste en el nexo indisoluble, descuidado por las concepciones puramente formales de la democracia, entre la democracia política y aquellos derechos fundamentales constitucionalmente establecidos que obran como límites o vínculos de contenido a la voluntad de las mayorías. Antes de todos los derechos de libertad, la voluntad de los electores se expresa en efecto *de manera auténtica* solo si se puede expresar *libremente*. Y se puede expresar libremente solo si es garantizado el ejercicio, además del derecho a voto, de las

libertades fundamentales por parte de todos y de cada uno: de la libertad de pensamiento, de prensa, de información, de reunión y de asociación. Los derechos de libertad, por otra parte, son efectivos en cuanto sean a su vez sostenidos para la garantía de los derechos sociales a prestaciones positivas, es decir, a la subsistencia, a la salud y, sobre todo, a la instrucción y a la información. Sin la satisfacción de estos derechos y de las obligaciones públicas a ellos correspondientes, tanto los derechos políticos como los derechos de libertad son destinados a permanecer sobre el papel: porque no hay participación de la vida pública sin garantía de los mínimos vitales, ni formación de voluntades conscientes sin instrucción e información.

La tercera razón consiste en la escasa consistencia teórica de un concepto de democracia solamente formal que desee ser consecuente consigo mismo. Cualquier otro límite sustancial a los contenidos de las decisiones legítimas es, en efecto, necesario a la misma democracia política, la cual en su ausencia *no puede* –o, por lo menos, *puede no*– sobrevivir. Es siempre posible, en teoría, que con métodos democráticos se supriman, por mayoría, los mismos métodos democráticos: no solo los derechos de libertad y los derechos sociales, sino también los mismos derechos políticos, el pluralismo político, la división de poderes, la representación; en compendio, todo el sistema de reglas en el cual la democracia política consiste. No se trata de hipótesis de escuela: es lo que pasó con el fascismo y el nazismo del siglo pasado, que en formas democráticas se apropiaron del poder y luego suprimieron la democracia.³⁸

La crítica realizada por el teórico discípulo de Norberto Bobbio y gran exponente de la formación de la “Escuela de Turín”, a las democracias anteriores a la segunda guerra mundial, dejan ver los principales errores que existieron en ellas y por los cuales no pudieron sostenerse o fueron deformadas hasta llegar a causar algo contrario a lo que es posible aspirar hoy con la democracia, circunstancias tales como el fascismo o el nazismo. Aunado eso, hay que sumar que las características primordiales o de fondo de la democracia fueron convertidas primordialmente en meros requisitos y, por último, no hay de fondo una protección a los ciudadanos para que la democracia pueda ser garantizada a pesar de los ataques que pueda llegar a tener, es decir, que la democracia de elementos para que subsista en cada ser perteneciente a un lugar y pueda defenderla, tal como lo hacen los derechos.

³⁸ FERRAJOLI, Luigi, La democracia constitucional, trad. de Javier Espinoza de los Monteros y Nicoletta Carella, Porrúa, 2017, pp. 3-5.

La democracia constitucional es conceptualizada también por dos grandes teóricos mexicanos que forman parte de la teoría que surgió de la “Escuela de Turín”; el primero es Córdova Vianello donde explica el origen y las limitaciones:

La evolución del Estado moderno en los últimos tres siglos se ha concentrado en la construcción de una forma particular de organización política a la que comúnmente se le denomina ‘democracia constitucional’ y que con el tiempo se ha convertido, con variaciones y diversos grados de intensidad, en la forma de gobierno prevaleciente. Se trata de un régimen caracterizado, a la vez, por la adopción del conjunto de reglas de procedimiento para la toma de las decisiones colectivas incluyentes que le son propias a las democracias en cuanto formas de gobierno, y por un conjunto de reglas, valores y principios que definen al ‘estado constitucional’. Dicho de otra manera, las democracias constitucionales son formas de gobierno democráticas en las que el ejercicio del poder político está regulado y limitado a partir de los postulados del constitucionalismo moderno.³⁹

Asimismo, es prudente puntualizar respecto a “El principio constitucional” que predomina en esta forma de democracia, en el que Córdova señala:

La ecuación ‘democracia-constitucional’ supone, como señalábamos, no sólo que un régimen político sea democrático –en el sentido antes apuntado–, sino también que el mismo sea un ‘Estado constitucional, elaboración conceptual del constitucionalismo moderno (que se distingue por ser el conjunto de teorías que sostienen la limitación del poder político por la existencia de derechos cuyos titulares son los individuos y por leyes constitucionales garantizadas por la separación de los poderes), supone, por su lado, la conjugación de una serie de técnicas de control del poder encaminadas a la regulación y, por ello, limitación del mismo para evitar abusos en su ejercicio. Para decirlo en palabras de Luigi Ferrajoli ‘la construcción jurídica de la democracia constitucional es, ante todo, la construcción del sistema de sus garantías’.⁴⁰

Para culminar con las aportaciones de Córdova, menciona seis principios importantes para la actuación del Estado constitucional que son relevantes para cualquier investigación que contenga elementos de la democracia, tales principios

³⁹ CÓRDOVA, Lorenzo, La democracia constitucional y el control de las reformas constitucionales, Publicación Electrónica, Núm. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 211, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2955/20.pdf>

⁴⁰ *Ibidem*, p. 215.

consisten en⁴¹: “*El reconocimiento de derechos fundamentales*”, “*La división de poderes como principio de organización del poder del Estado*”, “*El principio de legalidad*”, “*El principio de supremacía constitucional*”, “*El principio de rigidez constitucional*” y por último “*El principio de control de constitucionalidad*”⁴².

Retomando a los mexicanos que forman parte de la “Escuela de Turín”, es importante resaltar los aportes que da el segundo teórico respecto a la democracia constitucional, de esta manera Pedro Salazar indica lo siguiente:

La democracia constitucional es un modelo de organización político-jurídica en el que confluyen diversas tradiciones del pensamiento político moderno y que persigue en un solo momento dos objetivos analíticamente distintos: *limitar* el poder político y *distribuirlo* entre los ciudadanos. Detrás de esta doble finalidad reposan los derechos fundamentales –de libertad, políticos y sociales– de los individuos que integran la colectividad política. Esto explica por qué en las últimas décadas del siglo XX esta forma de organización institucional fue cobrando fuerza como la “mejor forma de gobierno” a la que pueden aspirar los seres humanos. Pero este mismo hecho también revela una trampa que, con frecuencia, amenaza a los grandes ideales: la fuerza de sus bondades despliega una cortina de humo que esconde sus problemas.⁴³

Con este concepto están ligadas las cuestiones de la democracia participativa y directa junto con la democracia constitucional como una de las mejores formas de gobierno a las que se puede aspirar, así como las fallas que la misma puede tener como cualquier forma de democracia; sin embargo, para esta investigación resulta fundamental retomar a la democracia constitucional como el trasfondo de todos los cambios que impliquen una forma de gobierno.

Finalmente, ya con los conceptos correspondientes y las argumentaciones teóricas de diferentes autores, resulta fundamental exponer que la democracia ha

⁴¹ Estos principios son fundamentales de observar debido a que contribuyen elementos actuales que han sido formulados por diferentes autores y en distintos sentidos, entre ellos: Montesquieu, Norberto Bobbio, Hans Kelsen, Luigi Ferrajoli, Riccardo Guastini, Miguel Carbonell, Pedro Salazar, entre otros.

⁴² *Íbidem*, pp. 215-218.

⁴³ SALAZAR UGARTE, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. México, FCE-IIJ-UNAM, 2006, p. 26.

cambiado de forma constante, adecuándose al contexto social y político que siempre la rodea y la forja día con día a través de diversos acontecimientos. La democracia por lo tanto, siempre ha tenido diferentes apoyos que la componen y no hacen que pierda su esencia; sin embargo hacen que funcione de diferente manera, tal como ha sido observado, la democracia necesita de la participación, y la participación necesita ser un derecho para que pueda realizarse de forma libre y con las mismas condiciones de igualdad, así como la existencia de obligaciones para los ciudadanos.

De esta manera, resulta que la democracia constitucional es necesaria para el reconocimiento de la participación, lo que permite el desenvolvimiento de la participación, base fundamental de la democracia participativa y directa que necesita funcionar de manera efectiva en la Ciudad de México, tal como lo señala su Constitución Política.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA DEMOCRACIA

Para comenzar el cuerpo de la investigación, resulta necesario hablar en principio de la democracia en un ámbito general, haciendo la diferencia del apartado anterior; ya que es una explicación más concentrada en lo histórico que en lo teórico, sin dejar nunca atrás la importancia de esas aportaciones. Es tanto así su importancia, que el comienzo corresponde a ideas y conceptos de la democracia.

Una de las funciones que tiene este capítulo es allegar al lector de elementos que permitan una comprensión amplia de los periodos del tiempo y del contexto que rodea cada avance (temporalidad) de la democracia, aunque el tema sea muy específico hacia unas orientaciones de la democracia, nunca hay que perder el ámbito general por la naturaleza metodológica de la investigación. Esto va a permitir que exista un contraste de lo que ha sido, es y podrá ser la democracia con sus formas, figuras y características, así como notar las diferencias entre conceptos elementales de formas de democracias; con el objetivo principal de generar cuestionamientos acerca de la misma, marcando alcances y nuevos elementos que permitan mejorarla.

Otra de las funciones de este capítulo, es remarcar los múltiples conceptos que tiene la democracia, por estar definida en muchísimas ocasiones, sin descartar ningún concepto y en caso contrario, no tomar solo uno, aunque esto contenga dificultades de acción para una posible determinación, la necesidad dicta a la delimitación de ellos. Es así, que se buscó utilizar cada elemento que puede existir de la democracia, para que el lector lo observe y pueda servirse de ellos y determinar qué es lo más característico que se comparte en cada definición, teniendo como un objetivo secundario de éste capítulo, generar un panorama ampliado del concepto de democracia en relación directa con la historia.

1.1. Democracia como idea y como concepto

Los conceptos y las ideas son afectados evidentemente por el contexto histórico de cada autor, es así que el concepto como tal de democracia siempre hay que contrastarlo con la historia; sin embargo, en esta ocasión es al revés: dando el concepto y después el contexto histórico. Esto tiene como consecuencia la realización de un mejor análisis de la democracia, no de la historia de la democracia.

Al hacerse un recorrido de la historia de la teoría política destacan pilares fundamentales en cuanto a lo vertido dentro de las ideas de cada autor, siendo de gran dificultad la selección de los conceptos; sin embargo, estos cortes conceptuales han sido realizados con el objetivo que tiene esta investigación, el cual es, la realización de un análisis de los instrumentos de participación ciudadana específicos de la Ciudad de México.

Desde los inicios de la historia, la humanidad ha buscado una organización que pueda adecuarse a las necesidades concretas de las personas, la democracia fue una respuesta a esa búsqueda. Fue tan importante esa nueva forma de organización política que ha durado y ha cambiado a lo largo de los tiempos sin tener que olvidar el sentido principal, que es la participación para la toma de decisiones y el logro de un objetivo en común.

En algunas ocasiones la democracia es definida de manera amplia al explicar su significado etimológico que es el *dêmos* y el *krátos*; pero esto no permite comprender que dicho concepto es un camaleón histórico, que siempre tendrá una segunda palabra que lo defina o que pueda ir en contra, por tal razón, es aún más relevante demostrar cada concepto y elementos que dan distintos estudiosos de la democracia, lo que lleva a una primera cita textual por período de tiempo con Aristóteles, mencionando la esencia de un sistema democrático, con dos principios fundamentales que también se van a describir posteriormente:

Fundamento básico del sistema democrático es la libertad (pues esto suelen decir, como si sólo en ese sistema se gozara de libertad, ya que a esto aseguran que tiende toda democracia), y un rasgo de libertad es el ser gobernado y gobernar alternativamente. En efecto, la justicia democrática consiste en tener lo mismo numéricamente y no según el mérito; y siendo esto lo justo, el vulgo necesariamente es el dueño y en lo que está de acuerdo la mayoría, eso es la meta y eso es lo justo, ya que según ellos cada ciudadano debe ser igual. Por consiguiente, en las democracias sucede que tienen más autoridad los pobres que los ricos, pues son más, y la autoridad es aquello en lo que está de acuerdo la mayoría. Así que un indicio de la libertad es esto, y todos los demócratas lo consideran como elemento definidor de su régimen. Un rasgo también es el vivir como se quiera; pues afirman que esto es obra de la libertad, si es que es propio del esclavo el no vivir como quiera. Así que esto es un segundo elemento definidor de la democracia, y de ahí ha venido el no dejarse gobernar en principio y por nadie, y si no, por turno; y así se construye a la libertad basada en la igualdad.⁴⁴

Con lo anterior, hay que remitirse a los principales valores de la democracia, que son la igualdad y la libertad, pero vistas a través del ojo temporal que pretendía y podía tener un alcance realizable, y un fin que es presumible en contraste con las sociedades de la actualidad. Aunque tal cita, es una crítica rotunda a la democracia, hay que rescatar lo que puede aplicar en el tiempo actual, los valores señalados.

Lo importante de la cita de Aristóteles es la crítica que da a la democracia resaltando los valores de libertad y de igualdad, así como la dificultad de su aplicación por la naturalidad del tiempo, entonces, es lógico que quede solo en unas líneas críticas para la actualidad. Parece entonces, que la relación que establece Aristóteles entre la democracia y los valores de la libertad e igualdad, se unen de una manera dialéctica, dependiendo unos de otros para llegar a tener un alcance y cumplir su finalidad, aunque en ese momento no fuera bien vista por el autor señalado.

Por otra parte, dicho autor trata de dar a conocer una de las primeras realidades acerca de ésta forma de gobierno, demuestra también, una gran

⁴⁴ ARISTÓTELES, Política, trad. de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez, España, Tecnos, 2004, p. 354.

aportación, pero al mismo tiempo deja observar la gran problemática generada por los valores que necesita la democracia para que pueda funcionar y de ahí exponer un problema general en cuestión de temporalidad, la democracia no siempre está respaldada por dichos valores y en muchas de las ocasiones, tal como se ha observado, la libertad no es bien vista para todas y todos.

Siguiendo una secuencia con los respectivos cortes, otro de los grandes pensadores que se tienen que rescatar es el gran teórico florentino que dio inicio al pensamiento de la política moderna. Nicolás Maquiavelo, con sus teorías políticas, lógicamente tenía que retomar alguna idea o concepto de la democracia, aunque no está definida como tal, menciona ciertos argumentos que apoyan los valores y la esencia de la democracia, que indudablemente también son uno de sus mayores problemas:

No hay ni ley ni ordenamiento más digno que alabanza entre los hombres, ni más aceptado por Dios que aquél mediante el cual se instituye una verdadera, unificada y santa república en que se aconseje con libertad, se delibere con prudencia y se ejecute con fidelidad; en la que los hombres sientan la necesidad de abandonar sus conveniencias personales en la deliberación de los asuntos para mirar al bien común... en la que no exista quien alimente los odios, las enemistades, los contrastes y las facciones que originan muertes, exilios, dolor para los bondadosos y exaltación para los malvados, sino que éstos se vean plenamente perseguidos y sofocados por la ley.⁴⁵

Maquiavelo no solo era consciente de la dificultad que podía generarse al pensar en un bien común, así como pensar que una sociedad llegara a una definición de la acción mediada por este bien, era algo que se tornaba en un margen bastante complicado, era un imposible, el sentido utópico era lo único que podía defender esa idea de lo más cercano a una igualdad, a dejar el interés personal detrás y seguir con un interés general. En definitiva, esto tenía que estar ligado con la ley, pero ésta tenía que ser una ley natural, un respeto por el hecho

⁴⁵ MAQUIAVELO, Nicolás, Escritos políticos breves, trad. de María Teresa Navarro Salazar, España, Tecnos, 1991, pp. 160-161.

de ser hombres (personas), fundamentado con los valores que ya nos describía Aristóteles: la libertad y la igualdad.

En consecuencia, el siguiente autor que presenta otra visión diferenciada pero de igual forma importante y más puntual para las ideas democráticas, es John Locke, quien a través del *contractualismo* que comparte con otros grandes teóricos de la política⁴⁶, genera características que son necesarias de retomar. Locke explica la importancia de la unión del individuo con otros individuos para la defensa de los intereses en común, es el inicio del *contractualismo*, respecto a esto nos explica:

Al ser los hombres, como ya se había dicho, todos libres por naturaleza, iguales e independientes, ninguno puede ser sacado de esa condición y puesto bajo el poder político de otro sin su propio consentimiento. El único modo en que alguien se priva a si mismo de su libertad natural y se somete a las ataduras de la sociedad civil es mediante un acuerdo con otros hombres, según el cual todos se unen formando una comunidad a fin de convivir los unos con los otros de una manera confortable, segura y pacífica, disfrutando sin riesgo de sus propiedades respectivas y mejor protegidos frente a quienes no forman parte de dicha comunidad. Esto puede hacerlo cualquier grupo de hombres porque no daña la libertad de los demás, a quienes se deja, tal y como estaban, en estado de naturaleza.⁴⁷

La forma de retomar la categoría del individuo, que sin apoyo de otro o sin su reconocimiento no puede reproducirse en sociedad, es fundamental. La necesidad está en el reconocimiento y la aceptación de los otros dentro de un grupo para que la sociedad empiece a tomar forma, y que el individuo sea parte de ella; es así como a través del grupo el interés personal es protegido dentro de los individuos que comparten ciertos elementos, de la misma manera ocurre frente a grupos externos. Locke busca en la sociedad principalmente la certeza de la

⁴⁶ Otros de los autores importantes del contractualismo son: *T. Hobbes, J.J. Rousseau, I. Kant y J. Rawls*, por señalar algunos.

⁴⁷ LOCKE, John, Segundo tratado sobre el gobierno civil, 3a. ed., trad. de Carlos Mellizo, España, Alianza, 2014, p. 97.

protección del interés particular, haciendo a la unión la fortaleza principal para poder actuar, esto se observa en lo siguiente:

Pues cuando un número cualquiera de hombres, con el consentimiento de cada individuo, ha formado una comunidad, ha hecho de esa comunidad un cuerpo con poder de actuar corporativamente; lo cual sólo se consigue mediante la voluntad y determinación de la mayoría. Porque como lo que hace actuar a una comunidad es únicamente el consentimiento de los individuos que hay en ella, y es necesario que todo cuerpo se mueva en una sola dirección, resulta imperativo que el cuerpo se mueva hacia donde lo lleva la fuerza mayor, es decir, el consenso de la mayoría. De no ser así resultaría imposible que actuara o que continuase siendo un cuerpo, una comunidad, tal y como el consentimiento de cada individuo que se unió a ella acordó que debía ser. Y así, cada uno está obligado, por consentimiento, a someterse al parecer de la mayoría.⁴⁸

Para poder armar una visión amplia de la democracia, no hay que perder la importancia de la comunidad y, ante todo, el elemento de la mayoría como parte indicadora del camino a seguir del interés general, siendo que a través del consenso surge el movimiento de la comunidad y sus alcances en la toma de decisiones, así como de control.

Así es como comienza a darse una nueva idea de una forma de gobierno democrática apoyada de diversas características que permiten completarla paso a paso, observando así, cada circunstancia que motivó a la nueva conceptualización dada por diferentes autores. Muchas de las razones que generan ésta importancia se encuentran en la propuesta de cada autor que retoman los procesos históricos en los que otros teóricos han sido participes de éste mismo concepto, por lo cual, todos son identificados y relacionados a través del proceso que marca la historia.

En el camino que se ha desarrollado de Aristóteles al salto con Locke, que en secuencia lógica ha tenido cortes estructurales de otros autores, falta uno muy importante que plantea y agrega nuevas especificidades al concepto, que es

⁴⁸ *Íbidem*. p. 98.

Montesquieu, quien da un nuevo elemento que resulta inherente para la existencia de la democracia, así se agrega lo siguiente:

Cuando en la república, el poder soberano reside en el pueblo entero, es una democracia. Cuando el poder soberano está en manos de una parte del pueblo, es una aristocracia.

El pueblo, en la democracia, es en ciertos conceptos el monarca; en otros conceptos es el súbdito.

No puede ser monarca más que por sus votos; los sufragios que emite expresan lo que quiere. La voluntad del soberano es soberana. Las leyes que establecen el derecho de sufragio son pues fundamentales en esta forma de gobierno. Porque, en efecto, es tan importante determinar cómo, por quién y a quién se han de dar los votos, como lo es en una monarquía saber quién es el monarca y de qué manera debe gobernar.⁴⁹

Las leyes son las reglas del juego en las cuales se sustentará a la democracia para que pueda llevarse a cabo. No puede existir una forma de gobierno democrático eficiente sin un Estado de Derecho. La calidad de la legislación dependerá naturalmente del aparato legislativo en el cual están constituidos los votos hacia los representantes, a esto es a lo que se refiere el autor cuando señala las posiciones del pueblo en la democracia, como monarca o como súbdito. Sólo la ley y su aplicación establecerán el mínimo o el máximo de interés de un pueblo hacia la forma de gobierno, así como los alcances y determinaciones.

El elemento que aporta Montesquieu otorga una visión no tan alejada de una buena regulación de la democracia, la pretensión no es señalar que al existir un Estado de Derecho tenga que funcionar adecuadamente la democracia, pero sería un elemento ideal para comenzar por ese camino; sin embargo, ésta relación no puede acabarse, la ley y la democracia siempre tienen que ir de la mano, ya que son la causa y el efecto, así como constituyen una relación contraria, ya que tanto una origina a la otra, o una permite la existencia de otra, así puede utilizarse

⁴⁹ MONTESQUIEU, Del espíritu de las leyes, 14a. ed., trad. de Nicolás Estevévez, México, Porrúa, 2001, pp.9-10.

un caso muy general para ejemplificar: la voluntad del pueblo permitió que existiera una Constitución sobre la cual está inscrito que nuestro país será democrático, a su vez, la democracia permite que por medio de nuestra representación puedan seguirse creando leyes que enriquezcan o en caso contrario empobrezcan al Estado de Derecho.

No todas las aportaciones son relativamente (fortalezas) o (debilidades) respecto a la democracia, existieron autores como Rousseau que era admirador de ésta forma de gobierno, pero también un fuerte crítico en su aplicación. Para hablar de Rousseau es necesario comenzar con escribir lo que él llamó *el pacto social*:

Ahora bien, como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino unir y dirigir solamente las que existen, no tienen otro medio para conservarse que el de formar, por agregación, una suma de fuerzas capaz de superar la resistencia, ponerlas en juego con un solo fin y hacerlas obrar de mutuo acuerdo.

En suma de fuerzas no puede nacer sino del concurso de muchos; pero, constituyendo la fuerza y la libertad de cada hombre los principales instrumentos para su conservación, ¿cómo podría él comprometerlos sin justificarse ni descuidar las obligaciones que tiene para consigo mismo? Esta dificultad, volviendo a mi tema, puede enunciarse en los términos siguientes:

Cómo encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado, y por lo cual cada uno, uniéndose a todos los demás, no obedezca más que a sí mismo y permanezca, por tanto, tan libre como antes. He aquí el problema fundamental cuya solución proporciona el contrato social.⁵⁰

Al regresar al sentido de la cuestión en la que surge la necesidad de existir en una sociedad, para poder entender después porqué ésta forma de gobierno es la adecuada, hay que observar que por la necesidad de sobrevivir surge la sociedad y el problema principal que afecta a la democracia es que cada individuo es un mundo diferente, pensamientos muy diversos. Como menciona Rousseau, es necesario encontrar una fuerza en lo común; por otra parte, sin ser una

⁵⁰ ROUSSEAU, Jean Jacques, *op. cit.* pp. 40-41.

cuestión mínima, hay que rescatar una de las principales críticas que el autor francés hace a la democracia, la cual consiste en:

El autor de la ley sabe mejor que nadie cómo debe ser ejecutada e interpretada. Parece, según esto, que no podría haber mejor constitución que aquella en la cual el poder ejecutivo estuviese unido al legislativo; pero eso mismo haría a ese gobierno incapaz, desde cierto punto de vista, porque lo que debe ser diferenciado no lo es y confundiendo al príncipe con el cuerpo soberano, no existiría, por así decirlo, sino un gobierno sin gobierno.

No es bueno que el que promulga las leyes las ejecute, ni que el cuerpo del pueblo distraiga su atención de las miras generales para dirigirla hacia los objetos particulares. Nada es tan peligroso como la influencia de los intereses privados en los negocios públicos, pues hasta el abuso de las leyes por parte del gobierno es menos nocivo que la corrupción del legislador, consecuencia fatal de intereses particulares, pues estando el Estado alterado en su sustancia, toda reforma resulta imposible. Un pueblo que no abusara jamás del gobierno, no abusaría tampoco de su independencia.

Un pueblo que gobernara siempre bien, no tendría la necesidad de ser gobernado.

Tomando la palabra en su rigurosa acepción, no existirá jamás verdadera democracia, ni ha existido nunca. Es contra el orden natural que el mayor número gobierne y los menos sean gobernados. No se puede imaginar que el pueblo viva constantemente reunido para ocuparse de los negocios públicos, siendo fácil comprender que no podría delegar tal función sin que la forma de administración variase.⁵¹

En un sentido negativo, el autor refiere que es imposible que la democracia pueda existir, pero, en el sentido de la interpretación la democracia existe y a lo largo de los años ha existido; sin embargo, no se compaginan los valores de la toma de decisiones en la antigua Grecia (Atenas) o en otro lugar del mundo, que en México. No hay punto de comparación en los distintos países donde ha sido desarrollada la democracia por la naturaleza de la función de la sociedad y de su gobierno.

⁵¹ *Íbidem*, pp. 109-110.

Es posible a partir de Rousseau entrar en un nuevo sentido de la democracia, en el cual su aplicación es difícil si se quieren tomar los valores iniciales de la misma, éstas razones surgen de distintos tipos de democracia que se adaptan a cada nación de manera diferenciada, es así, que emergen nuevas corrientes que van a emplear éste término de forma particular, con características específicas.

Así, se puede observar que en la historia han existido distintos movimientos sociales que apoyaron al surgimiento de la democracia en diferentes naciones. Los ejemplos más claros son el de E.U.A. (1776) y el de Francia (1789) los cuales son relatados de manera más específicamente en las siguientes páginas dentro del presente apartado, para éste tema en concreto se tienen que rescatar algunas ideas principales de sus consecuencias, razón por la cual, se describirán en conjunto éstos dos hechos históricos.

Retomar la historia de los E.U.A. es describir la historia del surgimiento de una nación de una forma diferente para la época en la que se encontraba, a diferencia de otras. La Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776) es un antecedente histórico de gran importancia para el mundo, ya que llamó a todos los individuos de ese lugar a independizarse, estableciendo ideas claras de lo que aspiraba una nación, eso se puede constatar dentro de los artículos siguientes:

I. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.

II. Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores y en cualquier momento, responsables ante él.

III. Que el gobierno es instituido, o debería serlo para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad: que de todas las formas y

modos de gobierno, es el mejor, y el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y el que está más eficazmente asegurado contra el peligro de un mal Gobierno; y que cuando un Gobierno resulte inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público.

Por otra parte, la revolución francesa marcó un hito importante en la historia del mundo, ya que tuvo una nueva visión de la política y del individuo, es tomada ahora como uno de los grandes ejemplos, debido al impulso de los derechos humanos y la abolición de la monarquía. Así, es posible señalar artículos importantes de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789):

Artículo 1º.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2º.- La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3º.- El origen de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún órgano, ni ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 6º.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.

De éstas declaraciones se observan grandes similitudes y artículos que develan nuevas formas de pensamiento político y jurídico, destacan como un nuevo elemento que dará pie a la democracia liberal: el derecho a la libertad. Esto surge como menciona Bobbio⁵² del fundamento filosófico del *iusnaturalismo* que

⁵² BOBBIO, Norberto, Liberalismo y democracia, trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 11.

viene a reconceptualizarla; es así, que este elemento está en el primer artículo de las dos declaraciones, porque sin individuos libres no puede existir una toma de decisión colectiva. Al decir de esa manera la toma de decisiones, las dos declaraciones remiten a que el poder político provenga del pueblo pero no necesariamente es éste quien ejecuta las decisiones al final. Asimismo, el gobierno solo está para garantizar el desarrollo de la vida en sociedad, disminuyendo así sus funciones y abriendo camino a un Estado de corte principalmente liberal.

El *diario independiente* fue parte fundamental para el apoyo de la unión de los E.U.A., respaldó y apoyó a la Constitución. Hamilton, Madison y Jay fueron pensadores a favor de la unión; sin embargo, no veían en la democracia la forma primordial de régimen político o de forma de gobierno. Ellos observaban más futuro en la república, distinta a la que podía constituirse en una forma democrática, así decía Madison:

Las dos grandes diferencias entre una democracia y una república son: primera, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño número de ciudadanos, elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y una mayor extensión de territorio.⁵³

La república es entendida como un sistema de gobierno, es algo más amplio que la misma democracia; pero los escritores de *El Federalista* no lo veían de una manera distinta, lo veían como el todo, es decir, de la totalidad de como podía llevarse a cabo la vida en sociedad, así lo refiere Hamilton en *El correo de Nueva York*, martes 8 de enero de 1788:

El genio de la libertad republicana parece exigir, por una parte, no sólo que todo el poder proceda del pueblo, sino que aquellos a los que se encomiende se hallen bajo la dependencia del pueblo, mediante la corta duración de los períodos para los que sean nombrados; y que inclusive durante estos breves términos, la confianza del pueblo no descansa en pocas, sino en numerosas manos. Por el

⁵³ HAMILTON, A., MADISON, J., *et. al.*, El Federalista, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 39.

contrario, la estabilidad hace necesario que las manos que ejercen el poder lo conserven durante cierto tiempo. Las elecciones demasiado frecuentes producen un cambio continuo de hombres, y esta frecuente renovación de hombres trae consigo un constante cambio de disposiciones; mientras que la energía del gobierno requiere no sólo cierta duración del poder, sino que ésta sea ejercida por una sola mano.⁵⁴

Este párrafo tiene muchas implicaciones, ya que refiere por una parte, la importancia del pueblo y de la observación en los actos de sus representantes; también, remite a la idea de la eficacia del gobierno, ya que las personas que lo estén detentando mientras su ocupación sea la conducente, tendrán que durar para que se cumplan los proyectos que tienen en mente.

En principio, la idea de democracia no desaparece por completo, porque es a través de sus principales valores como está fundamentada la república; pero, los escritores de *El Federalista* buscaban a través de las limitaciones de la democracia, definir a la república.

Cerrando con los autores anteriores, la atención llega a otro muy importante que tuvo la posibilidad de analizar cómo fue desarrollada la democracia en ese lugar, es el caso de Tocqueville. Al hablar de la democracia en América, este autor pudo rescatar diversos elementos, entre ellos, el principio de la soberanía “*En América, el principio de la soberanía del pueblo no es cosa oculta o estéril, como en ciertas naciones, sino que se le reconoce en las costumbres y se le proclama en las leyes, se extiende con libertad y llega sin obstáculos a sus últimas consecuencias*”.⁵⁵

Tocqueville en su explicación, es sorprendido del nivel alcanzado por una nación relativamente nueva y son múltiples los factores que le causan ese pensamiento acerca de los E.U.A., es así que culmina esta parte:

⁵⁴ *Íbidem*, p. 149.

⁵⁵ TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, 2a. ed., trad. de Dolores Sánchez de Aleu, España, Alianza, 1985, p.96.

Hay otros donde la fuerza está dividida, hallándose situada a la vez dentro de la sociedad y fuera de ella. Nada semejante ocurre en los Estados Unidos. Allí la sociedad actúa por sí misma y sobre ella misma. No hay poder fuera de su seno: no se encuentra, incluso, casi nadie que se atreva a concebir, y sobre todo, a expresar la idea de buscarlo fuera de ella. El pueblo participa en la elaboración de las leyes designando a los legisladores, y en su aplicación, eligiendo a los agentes del poder ejecutivo. Puede decirse que es él mismo quien gobierna, tan débil y restringida es la parte dejada a la administración, y tanto acusa ésta su origen popular y obedece al poder de donde emana. El pueblo reina sobre el mundo político americano como Dios sobre el universo. ÉL es la causa y el fin de todas las cosas; todo sale de él y todo se incorpora de nuevo a él.⁵⁶

La soberanía, como ha sido observado, siempre tendrá que ser tocada por todos los autores que logran escribir acerca de la democracia o de formas de gobierno, regímenes políticos, entre otras cosas que comparten la misma naturaleza; sin embargo, este autor no se quedó ahí, ya que retoma también la palabra *en sí* de la democracia.

Al realizar este estudio, Tocqueville hace una pequeña comparación de la democracia en Europa a la democracia en América y es así la forma cuando habla respecto a la democracia de E.U.A. “*En América la democracia está entregada, pues, a sus propias tendencias. Su marcha es natural y todos sus movimientos son libres*”⁵⁷; pero, aun así, en párrafos posteriores hace una crítica a los defectos que existen en esa democracia.

Siguiendo el mismo desarrollo de este apartado, John Stuart Mill funge como gran referente que permite entender el nuevo paso de la democracia en el sentido liberal. Él analiza como la única forma de sostenimiento de un gobierno es a través de que el pueblo tenga una participación activa, haciendo referencia a lo siguiente:

⁵⁶ *Íbidem*, p. 99.

⁵⁷ *Íbidem*, p. 287.

Según las consideraciones antedichas es evidente que el único Gobierno que satisface por completo todas las exigencias del estado social es aquel en el cual tiene participación el pueblo entero; que toda participación, aun en las más humildes de las funciones públicas, es útil; que, por tanto, debe procurarse que la participación en todo sea tan grande como lo permita el grado de cultura de la comunidad; y que, finalmente, no puede exigirse menos que la admisión de todos a una parte de la soberanía. Pero puesto que en toda comunidad que exceda los límites de una pequeña población nadie puede participar personalmente sino de una porción muy pequeña de los asuntos públicos el tipo ideal de un Gobierno perfecto es el Gobierno representativo.⁵⁸

También el autor citado, explica que la democracia llanamente no se puede desarrollar de una forma natural evidente, es necesario que tenga cambios en su procedimiento o por decirlo así, en su forma de actuación, John Stuart Mill nos da una nueva concepción acerca de la democracia, con la democracia representativa:

Gobierno representativo significa que la nación, o al menos una porción numerosa de ella, ejerza, por medio de diputados que nombra periódicamente, el poder supremo de inspección e intervención; poder que en toda Constitución debe residir en alguna parte. La nación debe poseer este poder en el sentido más absoluto de la palabra. Debe ser dueña, cuando lo desee, de todas las operaciones del Gobierno. No es necesario que la ley constitucional le dé este imperio; no lo da la Constitución inglesa, pero en la práctica viene a ser lo mismo. El poder de inspección final es tan esencialmente único en el Gobierno mixto y ponderado como en la monarquía o la democracia pura.⁵⁹

Es de advertirse, que éste apartado se cierra hasta éste autor, ya que fue relatada la parte elemental de la conceptualización del nacimiento de la democracia, por una parte antigua y por la otra moderna -con los saltos correspondientes y a través de los conceptos-; lo anterior, deja a un lado a muchos personajes que intentaron definirla, *ergo*, funciona para establecer una distinción entre los nuevos autores que intentan establecer un concepto de democracia adecuada para los tiempos modernos, por lo que es importante señalar a los autores posteriores, aunque sea de forma mínima.

⁵⁸ STUART MILL, John, Del gobierno representativo, 4a. ed., trad. de Marta C. C. de Iturbe, España, Tecnos, 2007, p. 68.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 85.

Schumpeter, otro de los teóricos importantes y relativamente actuales en definir a la democracia, permite identificar una nueva visión, la democracia como método dentro de un sistema, explicando que *“el método democrático es el instrumento institucional para llegar a decisiones políticas, con base en el cual los individuos particulares obtienen el poder de decidir a través de una competición que tiene por objeto el voto popular”*⁶⁰. Otro autor que permite ver a la democracia de diferente forma haciendo una distinción entre la aspiración y la aplicación es Kelsen, quien expone que:

La democracia es la idea de una forma de Estado o de Sociedad en la que la voluntad colectiva, o más exactamente, el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él, esto es, por el *pueblo*. Democracia significa identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo.⁶¹

La democracia del Estado moderno es una democracia mediata, parlamentaria, en la cual la voluntad colectiva que prevalece es la determinada por la mayoría de aquellos que han sido elegidos por la mayoría de los ciudadanos. Así los derechos políticos -en los que consiste la libertad- se reducen en síntesis a un mero derecho de sufragio.⁶²

Dahl, es otro pilar importante en nuestros tiempos para hablar sobre la democracia y su teoría, la mayoría de los autores contemporáneos retoman a este autor como un referente en estos temas, para él *“son democracias todos los regímenes que se distinguen por la garantía real de la más amplia participación política de la población adulta femenina y masculina y por la posibilidad de disenso y oposición”*⁶³.

Otro autor que está en la cúspide de los estudios relativos a la democracia es Giovanni Sartori, ya que en sus amplios estudios de teoría política define diversos conceptos y elementos que ayudan a complementar el conocimiento para

⁶⁰ SCHUMPETER, Joseph, *Capitalismo, socialismo y democracia*, España, Orbis, 1983, p. 257.

⁶¹ KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, 2a. ed., trad. de Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra, España, Labor, 1933, p. 30.

⁶² *Ibidem*, p. 47.

⁶³ MORLINO, Leonardo, *op. cit.*, p. 2.

desarrollar o usar una teoría de la democracia, para él, el concepto de democracia debe ser contrastado por su gran dificultad, tal como se observa: “*De ello se deriva que el problema de definir a la democracia se desdobra, porque, si por un lado la democracia requiere de una definición prescriptiva, por el otro no se puede ignorar la definición descriptiva. Sin la verificación, la prescripción es <<irreal>>; pero sin el ideal, una democracia <<no es tal>>.*”⁶⁴.

En otros casos, éste mismo autor completa su idea de forma distinta ya que tiene implicado en su análisis demasiadas ideas acerca de la democracia, que no solamente puede limitarse a las aportaciones que se señalaron con anterioridad. Son observadas como él diría “las trampas” del discurso de la democracia, que conllevan distintas situaciones, desde el significado, hasta su realidad y lo que implica pensarla de manera distinta, así lo indica:

Decía que el discurso sobre la democracia está lleno de trampas. El primer engaño es el terminológico: discutir sobre la palabra ignorando la cosa. Ese simplismo que trataré primero bajo la expresión <<democracia etimológica>> o literal. El segundo simplismo es el <<realístico>> o, mejor dicho, del realismo malo: declarar que lo que cuenta es lo real y para nada lo ideal. El tercer simplismo es, por el contrario, el <<perfeccionista>>: el ideal a toda marcha y en dosis siempre en aumento. Después de tales engaños mi hilo expositor será el convertir lo ideal en real: cuál es la relación correcta entre deber ser y ser. Todos más o menos sabemos (es lo fácil) cómo y cuál debería de ser la democracia ideal; mas muy poco se sabe (es lo difícil) acerca de las condiciones de la democracia posible.⁶⁵

Bobbio, teórico político de observancia y análisis obligatorio, definía a la democracia como ya fue citado, de la siguiente forma “*el conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos*”⁶⁶. También trata de explicar uno de los problemas fundamentales de la democracia, el ideal en contra de la realidad: “*La democracia es idealmente el gobierno de un poder visible, es decir, el*

⁶⁴ SARTORI, Giovanni, *op. cit.*, p. 23.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 31.

⁶⁶ BOBBIO, Norberto, *El futuro...cit.*, p. 24.

*gobierno cuyos actos se realizan ante el público y bajo la supervisión de la opinión pública.*⁶⁷.

Otro punto importante que nunca debe de perderse de vista en la concepción de la democracia, es la explicación que hace Bobbio en su texto de *Liberalismo y democracia*, en el cual aporta los elementos de la definición mínima y la definición máxima:

Es importante ofrecer una *definición mínima*, es decir, que indique cuáles son los pocos aspectos, más inmediatamente controlables y esenciales a nivel empírico, que permiten establecer un *umbral* por debajo del cual un régimen no puede considerarse democrático. En esta perspectiva, se consideran democráticos todos los regímenes que presentan al menos: a) sufragio universal masculino y femenino; b) elecciones libres, competidas, periódicas, correctas; c) más de un partido; d) fuentes de información diferentes y alternas.

La definición mínima implicaría lógicamente que exista también una definición máxima. Si se recuerda que <<democracia>> tiene la característica de ser contemporáneamente un término descriptivo y prescriptivo, la definición máxima debe partir necesariamente de los ideales o los principios antes que de las instituciones concretas como lo hace la definición mínima. Tal definición, si bien articulada, sería particularmente útil para el análisis aquí desarrollado que mira una ulterior fase del proceso de democratización en el crecimiento de la calidad democrática (*cf.* cap. 7).

En efecto, sobre la base de tal definición, oportunamente operacionalizada en el terreno empírico, se podría entender tanto la distancia de las democracias reales de la democracia ideal, como el grado de democraticidad de los regímenes que han superado el umbral mínimo apenas indicado.

Sin embargo, no existe una definición máxima en sentido propio. En efecto, no es posible ni oportuno fijar el punto o los puntos de llegada de principios e ideales que están también en continuo devenir.⁶⁸

Como él lo explica, resulta difícil lograr una limitación, ya que la democracia está en un cambio constante, podría establecerse que a la fecha de la publicación

⁶⁷ BOBBIO, Norberto, *Democracia y secreto*, trad. de Ariella Aureli y José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 27.

⁶⁸ BOBBIO, Norberto, *Liberalismo...cit.*, pp. 42-43.

y del conocimiento de su texto, muchas de las cuestiones ya estaban entrando en un cambio.

El último teórico con el que se hará el corte conceptual de este tema es Habermas, señalando una nueva propuesta acerca de la democracia, explicada en el marco teórico, la llamada *política deliberativa*, por lo tanto, es preciso definir o tener un acercamiento de lo que él piensa que es la democracia.

En uno de sus textos, se encontró que se refiere al proceso democrático en dos vertientes políticas, la liberal y la republicana en dos modelos importantes:

La diferencia decisiva radica en la diferente comprensión del papel asignado al proceso democrático. Según la concepción <<liberal>>, dicho proceso desempeña la tarea de programar al Estado en interés de la sociedad; el Estado, a su vez, se concibe como el aparato de la administración pública y la sociedad como el sistema de interrelación entre las personas privadas y su trabajo social estructurado en términos de la economía de mercado. La política (en el sentido de la formación de la voluntad política de los ciudadanos) tendría ahí la función de amarrar e impulsar los intereses sociales privados frente a un aparato estatal especializado en el empleo administrativo del poder político para alcanzar fines colectivos.⁶⁹

De acuerdo con la concepción <<republicana>>, la política no se agotaría en dicha función de mediación, sino que representaría más bien un factor constitutivo del proceso de socialización en su conjunto. La política se concibe como una forma de reflexión de un entramado de vida ético. Constituye el medio con el que los miembros de comunidades en cierto sentido solidarias asumen su recíproca dependencia y con el que en su calidad de ciudadanos prosiguen y configuran con voluntad y conciencia las relaciones de reconocimiento recíproco con las que se encuentran convirtiéndolas en una asociación de miembros libres e iguales.⁷⁰

Es así, que la democracia ha sido reconstruida con el tiempo y se ha armado dependiendo del contexto en el que se ha encontrado, de esta manera su definición se debe también a las deficiencias que la misma genera. La democracia

⁶⁹ HABERMAS, Jürgen, La inclusión del otro. Estudios de teoría política, trad. de Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, España, Paidós Ibérica, 1999, p.231.

⁷⁰ *Íbidem*, p. 233.

en la actualidad debe de observarse y analizarse en dos enfoques: el nacional y el internacional. El enfoque nacional permite plantearse desde donde puedes partir, el enfoque internacional te permite encontrar el grado de calidad de la democracia en la que estamos viviendo -si es el caso-.

1.2. La democracia en la historia

Analizar la democracia y su historia, significa observar las instituciones y órganos más importantes, así como los elementos que se pueden rescatar. Hay que precisar que la historia no puede balancearse de un lado a otro o tomar partido de cuestiones para juzgar otras, lo más funcional es hacer un contraste que pretenda llevara a cabo una aspiración o evitar caer en los mismos errores. Por supuesto, que la finalidad que tiene este tema es obtener más elementos para poder hablar de democracia participativa y directa.

Cabe señalar, que los cortes históricos de los períodos se realizaron por los acontecimientos pertinentes para realizar las segmentaciones. En el caso de la “posmodernidad” es un tema que a la fecha sigue en el debate, y el debate es si al día de hoy es la forma más adecuada de denominar a ésta etapa o debe de seguirse llamando la modernidad; ese es un tema distinto, ya que el término o el concepto “posmodernidad” cumple solamente la finalidad de adentrarse a los estudios realizados respecto de la democracia actual; por lo tanto, los periodos están establecidos de acuerdo con los estudios que se utilizaron.

Al momento de adentrarse al recorrido histórico que ha tenido la democracia, existe una relación inseparable, estos que hablar de democracia es hablar del individuo. Es hablar aproximadamente de dos mil quinientos años de historia, entonces, esto nos lleva a una conclusión previa: la democracia no solo es un régimen y forma de gobierno que haya surgido en el occidente, pero si es de donde existe más documentación e información y, también fue donde pudo durar más tiempo, que hasta la fecha existe en muchos de estos países.

1.2.1. La democracia en sus inicios (Grecia)

En alguna parte de la preparación académica o profesional o hasta en el ámbito cultural, el pensamiento al escuchar la palabra historia de la democracia remite directamente a la antigua Grecia. La democracia griega muchas veces se ha pensado de manera general y es transmitida también por la cultura, ésta permite que ciertos errores en la manera de concebirla o, en otro de los casos, creer que la democracia de esos momentos debería de ser como la que existe hoy en día; en caso contrario, que la existente aspire a ser una democracia como la de la antigua Grecia. Para establecer los acontecimientos históricos importantes de Grecia y su relación con la democracia, la limitación fue establecida con el señalamiento de dos ciudades en las cuales se pudo desempeñar esta forma de gobierno (claramente), éstas ciudades pueden ser los ejemplos de cómo se ha desarrollado la organización colectiva desde tiempos remotos, éstas ciudades son Esparta y Atenas.

1.2.1.1. Esparta

Esparta como es conocida en la historia popular, era considerada un pueblo netamente bélico y no se encuentra algún error al pensar o razonar eso, pero también fue ésta misma historia bélica de Esparta la que opacó su resplandor democrático.

Autores como Hornblower⁷¹ consideran a Esparta como el lugar que dio origen a la democracia, ya que los problemas eran resueltos en grupo, mientras que en Atenas aún no existían lineamientos que los obligaban a resolver las problemáticas del lugar de esa forma. Autores como él, conciben la idea de la capacidad y la regulación que tenían los pueblos para reunirse cotidianamente en una asamblea popular.

⁷¹ DUNN, John (dir.), *Democracia. El viaje inacabado (508 a.C. – 1993)*, trad. de Jordi Fibla, España, Tusquets, 1995, p.13.

La problemática principal de Esparta es que no hay información necesaria para poder realizar un estudio adecuado o más amplio, en específico que sea encontrada de manera sencilla; sin embargo, de lo encontrado, es rescatable su sistema en el cuál operaba mucho tiempo antes a lo que comúnmente se denominaría el lugar de origen de la democracia (Atenas).

Esparta era una ciudad con un sistema monárquico por excelencia, pero tenía órganos fundamentales que la hicieron una ciudad importante para establecerse en el mundo anterior a la democracia conocida. La *apella* (asamblea popular) es un claro ejemplo de cómo algunos destellos democráticos aparecieron desde ese tiempo y también la formación de la *gerusía* (consejo de ancianos), así como los *cinco éforos*. Estos órganos en principio no eran completamente democráticos, existieron demasiadas formas de acercamiento a la democracia, aunque es necesario establecer o rescatar todo lo que empezó a generar la democracia que existe hoy en día.

Lo que pasaba en Esparta era todo un sistema en el cuál la población elegía a sus representantes que iban a estar en la *gerusía* y la principal función de este órgano era regular las relaciones entre los reyes y los ciudadanos. Es así, como no es posible afirmar que Esparta es uno de los orígenes más trascendentales de la democracia, al establecerse órganos mínimos de representación, marcando como una finalidad la de cumplir lo que dictaban los representados por la *gerusía*; sin embargo, es un origen de instituciones importantes.

1.2.1.2. Atenas

Para esta ciudad-Estado la aportación a la democracia encuentra su inicio en el tiempo de Clístenes (508-507 a.C.), porque es a partir de ahí en donde comienzan a estipularse claramente los órganos con características democráticas más avanzados. Dichos órganos tuvieron que cumplir ciertas condiciones para que Atenas pudiera ser una ciudad democrática, entre ellas, como menciona

Hornblower fue “la emancipación de los siervos”⁷², ya que para pertenecer o tener un derecho era necesario ser ciudadano, así como la segunda condición que es “la posesión de esclavos”⁷³, con éstas dos condiciones se observa claramente que en primer lugar se necesitaba más participación y, en segundo lugar, era necesario más tiempo para realizar las actividades políticas.

En la época de Solón fueron notables los cambios mínimos e iniciales en la estructura de Atenas, principalmente cuando éste cambia la *boulé* ampliándola y haciendo el *Consejo de Solón* que era un consejo de cuatrocientos miembros. Al terminar la época de Solón y después de un tiempo de tiranía, es cuando surgen las propuestas y el desarrollo que genera Clístenes, siendo él quien hace una reforma más completa para que la democracia pueda empezar a tomar una forma adecuada a lo que necesitaba su pueblo. En principio, el *Consejo de Solón* fue ampliado, ahora fue el *Consejo de los Quinientos* y aunque la estructura geográfica de Atenas fue cambiando, faltaba una garantía por parte del gobierno para que funcionara adecuadamente.

Clístenes comenzó la creación de las tribus en esa división geográfica, así existía un mayor control y representación de los ciudadanos, así lo refiere Hornblower:

Esta es la clave de las reformas de Clístenes: el Consejo de los Quinientos era una manera de implicar a toda el Atica en la toma de decisiones, y no sólo a la población urbana que tenía más facilidad para asistir a las reuniones políticas. El término que expresaba la igualdad regional así conseguida era *isegoría* o <<igualdad de palabra>> (se entiende que en el Consejo). Esta palabra, y la vez *demokratía* (literalmente <<poder del pueblo>>), son los únicos lemas que podemos asociar con Clístenes, si bien, con demasiada confianza, se ha dicho que utilizó *isonomía*, <<igualdad de derechos políticos>>.⁷⁴

⁷² *Íbidem*, p. 15.

⁷³ *Ídem*.

⁷⁴ *Íbidem*, p.20.

Ésta es la razón de la importancia que tuvo Clístenes, ya que visualizó y comenzó un nuevo proyecto para ampliar la participación, con un control implícito de la población, pero aun así, éstas características permitían que comenzará a establecerse una verdadera democracia o sea el inicio más adelantado de la democracia.

La participación en la democracia de Atenas fue primordial, pero los requisitos de participación incluían la exclusión ya que entre más requisitos existieran, más pobladores quedaban fuera de participar; sin embargo, los que cumplían con esos requisitos podían y normalmente participaban.

Se rescatan dos instituciones principales de Atenas: la Asamblea y el Consejo. La primera como dice Hornblower “*se reunía como máximo cuarenta veces al año...*”⁷⁵ y el segundo “*se reunía unos 275 días de los 354 de que constaba el año ateniense, una frecuencia muy superior a la de la Asamblea*”⁷⁶. El Consejo tenía funciones distintas a la Asamblea, pero ambos sin duda alguna establecieron antecedentes para muchas otras ciudades y Estados que permitieron el inicio de la democracia en su vida política, ya que siempre al existir una buena organización existe una buena relación entre sociedad y gobierno.

La Grecia antigua enseña la importancia de tener instituciones y leyes que regulen y funcionen de manera eficiente para tener una organización correcta del Estado. No es menor el ejemplo de las instituciones antes dadas, al contrario, deben de ser estudiadas en todas las épocas. Esparta y Atenas ejemplifican que la política puede funcionar y que también si no existe cierto control y regulación en la organización, así como en los requisitos de participación, hasta la más grande institución se puede caer, o se puede ver afectada.

⁷⁵ *Íbidem*, p. 25.

⁷⁶ *Ídem*.

1.2.2. La democracia en el Imperio Romano

Para llegar a un acercamiento más latente en la historia de la democracia, de forma obligada hay que transitar por el estudio de lo que estaba pasando con el Imperio Romano. Al conquistar los romanos a los griegos no adquirieron ni reprodujeron todo lo conquistado, en su mayoría. Esta situación fue una pausa para la democracia, porque sin lugar a dudas se hubiera tenido un mayor avance en la democracia, pero tal vez no en el Imperio Romano.

Como se puede observar, por el hecho de que el sistema político de ese tiempo en Roma era el imperio, es evidente que la democracia no tenía una función clara ahí, aunque, al ser este período algo que ocupa gran parte de la historia, es necesario revisarlo. Las consecuencias del Imperio Romano se pueden ver hasta hoy en día, sobre todo en la cultura. Al realizar una distinción de lo que paso en Grecia, con Roma no pasó más que la reproducción de algunas figuras democráticas y la instauración y ampliación de algunos derechos, así como el establecimiento de diferencias básicas entre membresías de ciudadano o características que los dotaban de ejercer ciertas acciones jurídicas -cuestiones que no son mínimas-. Asimismo, órganos importantes como el Senado fueron aportaciones que hasta la fecha siguen cobrando gran relevancia, dejando una deuda histórica en su instauración; la especificación recae en la institución del Senado no porque sea la única forma en la que estuvo implicada la democracia, es realizada porque era el que tenía el mayor peso en la toma de decisiones públicas y como primer órgano que funcionaba para el consejo del gobierno.

En el Imperio Romano por otra parte, existía una forma parecida a la ciudadanía como cuestión principal para participar, así nos explica Novack:

Al cuerpo ciudadano le fue concedida teóricamente la soberanía, tenía una asamblea popular, elegía tribunos y le fueron otorgadas concesiones sustanciales. Pero el Senado, extraído exclusivamente de la aristocracia, continuó siendo el órgano ejecutivo de gobierno dominante y decisivo. Controlaba los asuntos

exteriores, el ejército, y la armada, las finanzas, la justicia y los demás resortes del poder.⁷⁷

En efecto, lo anterior permite dilucidar que los órganos parecidos a los establecidos en algunas democracias, no funcionaban ahí porque la representación solo era para ciertas clases, no estaban representados todos los sectores y ellos eran los encargados del gobierno, lo cual, no permitía establecer esa relación entre ciudadanos (pueblo) y gobierno. Cuestiones de ésta índole son las que no accedieron a que la democracia tuviera un fuerte empuje en la antigua Roma, Novack dice:

La carrera abortada de la democracia romana quedó reflejada en la pobreza de su teoría. Los romanos no aportaron nada significativamente nuevo al desarrollo ni de las instituciones ni de las ideas democráticas. Ninguna concepción certera de gobierno democrático provino de pensador romano notorio alguno.⁷⁸

La pregunta que resulta de ésta parte es ¿Por qué incluir al Imperio Romano? la respuesta proviene principalmente por el ámbito histórico y un elemento fundamental que será desarrollado en otro contexto, la igualdad y el establecimiento de ciertos derechos que permitían la participación; coincidiendo con el autor en lo que se plantea acerca de la idea de igualdad "*La cristiandad primitiva es a menudo acreditada como la iniciadora y popularizadora del concepto de la igualdad de todos los hombres, cosa que era rara en la antigüedad pero que es un componente esencial del ideal democrático.*"⁷⁹, mismo que fue observado en Roma.

Como fue descrito en el apartado inicial, la igualdad es un valor esencial de la democracia, la cual en la Roma antigua tuvo uno de sus inicios, pensando que todos eran iguales ante Dios (al desarrollarse primordialmente el cristianismo en

⁷⁷ NOVACK, George, Democracia y revolución. De los griegos a nuestros días., 2a. ed., trad. de Antonio Durán, España, Fontamara, 1982, p.42.

⁷⁸ Cfr. *Íbidem*, p. 43.

⁷⁹ *Íbidem*, p. 45.

esta región), después surgió la idea de la igualdad ante el Estado, la igualdad política de participación.

Con todo y lo anterior, sin caer en ningún determinismo, la religión fue fundamental para el establecimiento de uno de los principios de la democracia, el cristianismo marcó un principio moral de gran importancia, como lo es la visión de iguales, que todos eran hijos de Dios y por ese simple hecho podían identificarse en un similar. Ésta idea parece muy sencilla pero desemboca en la participación.

Los romanos en un principio perseguidores de cristianos y después tomando al cristianismo como una religión total, dieron un avance que no pensaban los alcances que podrían dejar en ese entonces. El cristianismo en su versión más simple no busca la humildad o la humillación ante Dios, busca principalmente el perdón que consigna un acto individualizado, adecuándose a uno de los principios que estipula el liberalismo, en los cuales se encuentra la libertad y sobre todo la igualdad. Somos libres pero nadie es más libre que otro, así parece al menos en el molde.

El Imperio Romano también es un gran ejemplo de la democracia, ya que no se puede saber a estas alturas que hubiera pasado si se culminaba con la misma; pero, es posible saber que pasó sin ella, al pasar de una monarquía a república y terminar sus últimos años de esplendor en un imperio, quiere decir que llegaron momentos y circunstancias que los rebasaron y era necesario un cambio de sistema y función. Estos cambios al final cumplieron su ciclo histórico y natural, al mismo tiempo que el Imperio, pero siempre hay que buscar el mejor provecho de la historia, que es adquirir el conocimiento para aprender de las experiencias, en este caso, de los antiguos romanos.

Las circunstancias de Roma como todas las grandes ciudades antiguas y/o primitivas, fueron especiales, inauguraron instituciones y las transformaron dando

luz de lo que podían convertirse a futuro para pueblos de altas dimensiones⁸⁰. En este caso, dejando a un lado el imperio y sin tocar la época monárquica, en la República de Roma, fue posible que surgieran instituciones y características importantes que fueron de gran ayuda para el desarrollo de la democracia, dentro de las cuales hay que destacar el equilibrio que existía entre la magistratura, el senado y las asambleas populares.

Al lado de ello, el señalamiento fundamental respecto a la democracia era inexistente; sin embargo, no hay que restar nunca ese gran avance que permitió la existencia futura de dicha forma de gobierno, ese balance entre diferentes instituciones a pesar de su restricción o de su amplitud para tener acceso a ellas, fue justo una de las grandes aportaciones de la existencia del espíritu democrático previo en la República de Roma. No es que no pudiera darse la democracia en Roma, es que Roma no estaba organizada para la democracia como la conocemos hoy en día o como fue concebida en la antigua Grecia, punto que reconoce que no todo pueblo democrático es el más evolucionado, y aún más que no es la única forma de gobierno que permite un avance civilizatorio. Para lo anterior, es necesario rescatar lo expuesto por Dunn:

Una comparación simple entre la composición, la autorización y los poderes prácticos del Consejo Ateniense (*Boulé*) y el Senado romano demuestra cuán poco probable resulta esta ecuación, como claramente lo era para Polibio. Sin embargo, lo que resulta sorprendente es el juicio de Polibio, no de que Roma fuera una democracia (o que cualquiera pudiera concebirla como una), sino de que, a la larga y con consecuencias desastrosas, podría convertirse en una. Si esto sucedía, advertía, dicha condición no duraría mucho y llevaría inevitablemente a la destrucción de la ciudad. Si bien las llamas de Cartago eran el presagio de la conquista extranjera final, un saqueo de Roma, como el Alarico *el Godo*, Polibio también contemplaba la posibilidad de un final meramente doméstico al gran viaje romano: el advenimiento de la democracia.

⁸⁰ Para mayor referencia, observar el video de la Mtra. Rosa Valencia Granados expone lo conducente al tema de manera precisa, el cual puede encontrarse en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=Ywrg3MvxToA>

1.2.3. La democracia en la Edad Media

La Edad Media es un período histórico difícil de tratar, en este período de tiempo que abarca aproximadamente del siglo V al siglo XV, la democracia estaba dando destellos de que iba a surgir de nuevo, no fue un proceso histórico sencillo, pero si necesario. La dificultad fue presentada al existir distintos tipos de organización política muy diferentes a los actuales por razones obvias, pero también, porque surgieron algunos con características, instituciones u órganos en su funcionamiento con la democracia. Fueron casos aislados y en diferentes lugares, como son los casos de las comunas de Europa.

Este período histórico estuvo cubierto de pensamientos contrarios al que hoy marca la evolución dentro de las formas de gobierno (en la mayoría de los casos), dentro de las características que definen a este período se encuentra: la monarquía como principal forma de gobierno, el pensamiento divino y el control de la iglesia católica en casi toda la región europea, siglos plagados de pestes y enfermedad, casi nulo desarrollo del conocimiento y de las ciencias -en lo que concierne a Europa-, siglos en los que la humanidad, al menos en occidente, no pudo mostrar un gran desarrollo en muchos campos fundamentales del conocimiento.

La idea de democracia no estaba presente en este momento o, al menos no era el punto principal para discutir en la vida pública, no eran completamente democráticos, o en otros casos, no tenían ni idea de lo que era un gobierno democrático.

Conviene distinguir a los autogobiernos que eran generados en diferentes sociedades al ser grupos o colectivos que no eran tomados en cuenta por las grandes ciudades. También, la importancia de la organización de los gremios para poder decidir; pero, hay que recalcar nuevamente que ningún gobierno de éstas ciudades, al menos en Europa, se concebía completamente democrático.

Los antecedentes eran tomados en cuenta y eso era un gran problema ya que pensaban en la aplicación de un gobierno sin estar en una ciudad-Estado como lo fue Atenas. Sería como pensar el gobierno de Atenas en un continente, y eso es pensar una nimiedad en algo que no corresponde, tal vez era mejor retomar algunas características que se lograran generalizar y aplicarlas, pero no meter un elefante en un vaso.

Las principales ciudades fueron en su mayoría italianas, pero existe el registro en diferente bibliografía como en Alemania, Francia y los Países Bajos, sin dejar atrás algunos otros que pudieron existir, pero que no se tiene el conocimiento suficiente. Algunos autores como Skinner, hacen una buena crítica a éste momento histórico que está partido en dos factores a los que él llama advertencias:

La primera es que las ciudades-república mostraron ser sumamente inestables, con el resultado de que sus experimentos de autogobierno fueron lamentablemente cortos en casi todos los casos.

La segunda advertencia importante es que sería muy anacrónico suponer, que incluso en su época de esplendor, las ciudades-república se consideraron alguna vez defensoras de un gobierno <<democrático>>. Durante el primer siglo de su desarrollo, el mismo término <<democracia>> era prácticamente desconocido.⁸¹

La diferencia es clara respecto a lo que hoy conocemos como democracia, es importante el antecedente, pero hay que adecuarlo al tiempo, debido a que no es nada parecida a lo que tenían los atenienses. Sin embargo, el principal problema en la edad media era la inexistencia de una nación que protegiera los intereses de todas las comunidades.

En estas comunidades sin entrar a especificidades, fue forjado un antecedente importante sobre uno de los ideales en los cuales descansa la democracia actual. Las “comunidades” como menciona Novack⁸², tienen en su

⁸¹ DUNN, John, (dir.), *op. cit.* pp. 70-73.

⁸² NOVACK, George, *op. cit.*, p. 47.

aportación los cargos de elección popular y cambios en períodos de tiempo, el requisito procedimental del voto, la división de las ciudades (población) para crear tipos de distritos electorales, y sobre todo un valor de la igualdad y el interés común para poder seguir o hacer una comunidad de paz, algunos elementos que encuentran también su antecedente en la República de Roma.

La democracia ha sido estudiada desde tiempos inmemorables y ellos tal vez la desconocían como menciona Skinner, en su palabra, pero en su aplicación se insiste, aplicaban ciertas características o elementos que podían distinguirse a una forma de gobierno puramente monárquica. Es por eso la importancia de tratar éste periodo de tiempo, aunque parece no dio mucho, preparó el terreno para que pudiera sembrarse la democracia que hasta la fecha sigue creciendo o en algunos casos debilitándose, hacer una calificación de la misma en este momento sería muy aventurado.

Para todo cambio político debe existir un fundamento teórico y filosófico, los italianos claramente tenían a sus estudiosos del tema: el caso de Marsilio de Padúa, Brunetto Latini, Giovanni da Viterbo, Leonardo Bruni, Matteo Palmiri y Poggio Bracciolini, y para cerrar esa etapa Maquiavelo. Dichos autores sustentaron y escribieron acerca de lo que sucedía con esas ciudades-república, sus principales fines y defectos que tenían, Skinner expone:

Como reconocen los protagonistas de las ciudades-república, la afirmación de que la libertad cívica sólo se puede disfrutar con seguridad bajo una república autogobernada tiene un importante corolario: la disposición a participar en el proceso político, a buscar las más elevadas metas personales dentro de la esfera pública; debe, a su vez, ser una condición necesaria para asegurar la propia libertad.⁸³

Novack precisa que la etapa de las “comunidades”⁸⁴ fue el puente entre los griegos y la democracia burguesa, para ésta investigación solamente fue una

⁸³ DUNN, John, (dir.), op. cit., p.80.

⁸⁴ Vid. NOVACK, George, op. cit., p. 53.

característica más que se tuvo que cumplir para que pudiera llegar la nueva fase de la democracia, la llamada por algunos democracia liberal o, por otros, democracia burguesa (cuestiones que se precisarán en el capítulo de tipos de democracia), *ergo*, es cuestionable como todo, la democracia en la Edad Media; sin embargo, lo rescatable es la importancia del surgimiento de la organización (aunque fuera por gremios), de los valores: libertad e igualdad, así como de los elementos procedimentales para votar y para ser votado.

1.2.4. La democracia en la Época Moderna

La época moderna requiere contextualizar y diferenciar la modernidad de la modernización. La modernidad hace referencia a un concepto filosófico que surge a partir del siglo XV, cuando acaba la época de oscuridad en la creación de la ciencia y del conocimiento. Cuando uno habla de modernidad, es hacer el señalamiento de cuando el individuo está en el centro del pensamiento y del conocimiento. Por otra parte, existieron también algunos factores que marcan el inicio de la modernidad como: el descubrimiento de américa (*el encuentro con el otro o la otredad*), la reforma protestante, la revolución científica, el renacimiento, entre otras cosas.

La modernidad es un cambio de estructura, es un cambio que precisado por el paso que da la humanidad, de la edad media a ésta nueva etapa. Un cambio que afecto todo lo que el ser humano tenía en cuenta, al transformarse el ser, se transforma lo demás de manera implícita. También en esa etapa histórica es donde surge el capitalismo, se forja y se fundamenta hasta nuestros días, empleando sus principales ideales y valores como la propiedad privada, la iniciativa privada, el mercado y la plusvalía.

En cambio, la modernización es el proceso para alcanzar el nivel más alto establecido, podemos citar distintos ejemplos “México se tiene que modernizar para tener el nivel de un país en desarrollo”, es decir, implica hacer cambios para

mejorar, la modernización es un proceso. La modernización fue necesaria para llegar a la modernidad ¿en que sentido? En el sentido, de los distintos cambios que tuvieron que ocurrir a finales del siglo XIV para que surgiera la modernidad.

Para el abordaje de éste tema, hay que comenzar definiendo distintos hechos históricos ocurridos en éste tiempo que marcaron el rumbo de la democracia que impera hasta nuestros días. En primer lugar, está el caso de Inglaterra, Estados Unidos de América y Francia; esto con las mismas limitaciones adecuadas a la investigación, debido a que son los momentos históricos que hay que recordar para contar con las bases de lo que pasó con la democracia y de dónde se originaron muchos de sus ideales.

1.2.4.1. Inglaterra

Para el estudio de lo sucedido en Inglaterra, la referencia primordial está en los famosos *levellers*, movimiento que surgió en Inglaterra para exigir la soberanía popular, ellos fueron los principales promotores de la representación; fue un movimiento corto pero que dejó grandes bases dentro de la democracia moderna, ya que ellos fueron los principales promotores en Inglaterra de los derechos naturales (no llamados así por ellos) pero si inalienables y, buscaban sobre todo la representación, no la participación directa, lo cual es característico de la democracia que se vendría después. Menciona Wotton al respecto “*Así pues, los Niveladores no son únicamente los primeros demócratas modernos, sino los primeros que se proponen construir un Estado liberal*”⁸⁵. Es por esta característica que se tienen que traer al tema de los antecedentes de la democracia, debido a que el nacimiento del Estado Liberal tuvo como principales antecedentes los establecidos en la edad moderna.

El movimiento de los *levellers* fue muy corto, ya que solo duró cuatro años, justo en los cuales el poder no tenía ninguna representación totalmente válida y

⁸⁵ DUNN, John, (dir.), *op. cit.*, p.83.

mucho menos una legitimación adecuada. Razón que fue aprovechada por el momento histórico para poder surgir, ya que si no hay poder y menos una legitimación como consecuencia, las instituciones establecidas no van a funcionar de una manera adecuada. Una de las exigencias de los *levellers* era la regulación de la propiedad principalmente, ellos pugnaban por la propiedad privada y la igualdad política, cuestiones que en su tiempo (1645-1649) eran difíciles de poner en duda y solo con las características narradas en el párrafo anterior eran posibles, para ampliar más el conocimiento de este movimiento Wotton refiere:

Para situar de nuevo a los Niveladores en el lugar que ocuparon en su época disponemos de cuatro argumentos evidentes: 1) estaban lejos de ser demócratas; 2) distaban de ser modernos, porque su manera de pensar era religiosa y no secular; 3) no miraban al futuro sino al pasado, y tampoco se proponían crear un nuevo orden político, sino que intentaban restaurar un pasado mítico; y, finalmente 4) los Niveladores estaban lejos de tener una concepción moderna del proceso político: puede que constituyesen un movimiento, pero no pensaban en una política de partidos.⁸⁶

Los *levellers* evidentemente no eran impulsores de una democracia parecida a las anteriores, ya que la democracia intentada dejó un mal sabor de boca que hasta esa fecha no era bien aceptada. Respecto a si eran modernos o no, hay que analizar que no se pueden catalogar en la época pasada, es decir, en la edad media; tienen que ser más cercanos a la época moderna, ya que sus postulaciones eran indicios de un nuevo comienzo en el pensamiento político, el argumento religioso es cosa pasada, pero el argumento de la igualdad política y sobre todo de los derechos inalienables veía al futuro, en las cuestiones de la religión, ellos se inclinaban más a la tolerancia. Es verdad que no crearon un nuevo orden político ni buscaban una transformación total, solo adecuarlo a diferentes valores. Como consecuencia, el proceso político, al no cuestionarse o proponer un nuevo orden político mucho menos iban a pensar en un proceso distinto; los partidos políticos no eran su principal idea y mucho menos una idea

⁸⁶ Cfr. *Íbidem*, p. 86.

secundaria, lo que impulsaban eran valores generales que el Estado liberal exigía: igualdad política y propiedad privada.

Su movimiento fue efímero, lo que ocasionó que no se impulsaran más o lo que permitió que fuera dudoso en cuanto a temporalidad, si es moderno o entra en la etapa anterior. Otro de los factores principales que no permitió su amplio desarrollo o su esparcimiento fue su origen, ya que fueron pocos los iniciadores y no impulsaban o convocaban a una mayoría. Hay que recordar que Inglaterra en esos momentos se encontraba en un proceso revolucionario, con hechos bastante fuertes como la ejecución del rey y un cambio dentro de la religión que era la católica por el surgimiento del protestantismo.

No es una casualidad el hecho de que este movimiento no perdurara y por lo tanto solo haya trascendido en algunas situaciones sin tener un cambio general, sin poner completamente en duda el sistema que imperaba en ese momento. Fue más un movimiento que exigía la implementación de la igualdad política, querían votos por personas, no que el jefe de familia votara por todos, o evitar a toda costa votos gremiales. Los *levellers* (los niveladores) querían establecer una relación horizontal con el gobierno a través de sus representantes, no querían que cualquier ciudadano participara, solo querían que todos los ciudadanos valieran lo mismo al votar.

1.2.4.2. Estados Unidos de América

Al hacer referencia a éste país siempre se denotan diferentes opiniones, tanto favorables como desfavorables, mismas que han sido marcadas a través de la historia. Sea cierta o no ésta opinión, para tratar esta parte, solo se hará referencia a cómo llegó a constituirse como una democracia fuerte que establece el ejemplo para muchas naciones distintas y para la historia en general.

La forma en que surge la democracia en los Estados Unidos de América es realmente impresionante, ya que surge partiendo de un auto-reconocimiento del

pueblo para formar parte de las decisiones del Estado. Ésta revolución fue la creadora de la democracia en ese país de Norteamérica y se cataloga como el primer país moderno en su gobierno y en su sociedad.

Una de las principales características que dejó la revolución americana fue que no era solo la elección del gobernante o de los representantes, también los que impartían justicia eran elegidos de manera popular. Lo que ocasionó fue que todos participaran para las elecciones con los requisitos cumplidos con anterioridad, aunque es evidente que entre los requisitos existían las limitaciones de género, los que no dejaban votar a la mujer, entre otros por no mencionarlos, así lo expone Wood:

Lo cierto es que, como consecuencia de la Revolución, los norteamericanos concedieron a la gente corriente una importancia cultural y social que hasta entonces jamás había tenido en la historia. Al final, esta incorporación del pueblo llano al gobierno y la sociedad se convirtió en la esencia de la democracia norteamericana.⁸⁷

La aportación es clara hasta éste momento, pero hay que definir más características que permitieron que fuera de esa manera. La forma de ver la democracia ya no era algo aterradorante o algo que remitía a que en un futuro o en un sentido maligno se convertiría en una anarquía, la democracia retomaba su sentido principal: el gobierno del pueblo. No era el pueblo el que tomaba el poder, pero si era el que lo administraba y lo elegía por medio del sufragio.

A diferencia con otros avances de la democracia, en E.U.A existía una discriminación, más no existía una discriminación en la participación; si ya eras ciudadano y tenías el derecho y la obligación de votar, tu voto y representación valían igual que el del otro. Casos que no se presentaron en otros lugares como en Inglaterra con su división de las cámaras (Lores, Comunes y Colonos), en las cuales la diferencia simbólica a partir de los nombres y más a fondo de sus

⁸⁷ DUNN, John, (dir.), *op. cit.* p. 104.

funciones y requisitos, era notable. Algo interesante es que no se dejó la idea del gobierno mixto o equilibrado que Montesquieu⁸⁸ desarrolla en su teoría, quienes lo representaban principalmente eran los ingleses, pero después fueron los norteamericanos en constituirlo fielmente, Wood refiere para el caso:

La mayoría de los revolucionarios norteamericanos de 1776 no tenían la menor intención de abandonar esta célebre teoría del gobierno mixto o equilibrado, aun cuando renunciaran a la monarquía y establecieran repúblicas. Todavía creían que sus nuevos gobiernos estatales republicanos, aunque fuesen electivos, debían encarnar los principios clásicos de monarquía, aristocracia y democracia.⁸⁹

Con esto en mente, la división de poderes fue desarrollada con la repartición tripartita con el acompañamiento del equilibrio entre esos poderes. Esto debido a que son los principios que generan lo fundamental, no la existencia del régimen total para que pueda funcionar, sino la forma. Asimismo, es aquí donde surge la verdadera importancia al voto y a la representación, fue gracias a ésta revolución que terminó constituyéndose en la democracia de una nación la vital importancia del voto, siendo la base de la actuación del gobernante. La representación era de forma personal, existía una relación entre el representante y el representado que tenía que pugnar por los intereses del otro, así sucedió con la representación:

Al extender la representación a todos los elementos de sus gobiernos, los norteamericanos pudieron justificar su nuevo sistema federal, con su multiplicidad de funcionarios estatales y nacionales: ahora todos eran agentes, aunque limitados, del pueblo que permanecía al margen del sistema completo de gobierno.⁹⁰

Esta representación surge como una forma evolucionada pero al mismo tiempo genera un conflicto, es aquí donde empieza también el malestar de la democracia moderna, ya que empieza a perder el sentido del interés general por el interés del representado, entonces comienza en transformarse a una

⁸⁸ Vid. Montesquieu, *op. cit.*

⁸⁹ DUNN, John, (dir.), *op. cit.* p. 107.

⁹⁰ *Íbidem*, p. 110.

representación de carácter completamente individualizada, cuando el interés de la mayoría a simple vista debería de ser el que se cumpla; sin embargo, no se puede decir que siempre ha sido así o que la democracia se convirtió en su totalidad a algo similar, Novack citando a Forrest McDonald, dice:

La revolución americana fue solo un comienzo para enseñar a los hombres el proceso, pero una vez hecha, una vez que el vulgo sobrepasó los límites de lo establecido y lo consiguió, no había ya un límite lógico donde detenerlo. *El sentido común* condujo inexorablemente a Valmy, y Valmy a Napoleón, y Napoleón a la Revolución de 1830, y ésta a las revoluciones de 1848, y éstas a la Comuna de París de 1871, y ésta a la Revolución Bolchevique, y ésta a las futuras revoluciones africanas y asiáticas, y así hasta la eternidad.⁹¹

Así es como la revolución de los Estados Unidos de América fue una base primordial para las demás revoluciones.

1.2.4.3. Francia

La revolución francesa, así como la americana, fueron fundamentales para el quiebre de los antiguos valores que pausaban el avance y para instituir el futuro de la democracia a nivel mundial. Uno de los principales rompimientos fue acabar con el feudalismo en Francia. Algunos autores como el mismo Novack,⁹² piensan que ésta revolución así como las anteriores, fueron parte del proceso del ascenso de la “burguesía”, por lo cual, les denomina las revoluciones burguesas, no es un tema para discutir en estos momentos; sin embargo es necesario mencionarlo.

Toda revolución implica un interés que va a luchar contra otro, por un lado, en la revolución francesa tenemos el interés de la democracia frente al interés de la monarquía, aquí algo que es destacable, es que no fueron las clases menores o bajas las que comenzaron éste movimiento, sino fueron personas de clase bien acomodada económicamente y que generaban riquezas, solo que el poder estaba en lucha, interés frente a interés. Tenemos el ejemplo claro de cuando cambia el

⁹¹ NOVACK, George, *op. cit.*, p. 216.

⁹² *Vid. op. cit.*

Estado General en la Asamblea Nacional. Como todo movimiento revolucionario, cuando un interés aunque no sea en su parte general, concuerda con los mínimos de los demás, éste se verá legitimado y entonces es cuando comienza la movilización a partir del interés, que de particular paso a (general), Novack lo describe de la siguiente manera:

Si las clases altas desafiaron y pusieron en la picota al viejo régimen, los plebeyos en la ciudad, junto con los campesinos en el campo, lo abrumaron y lo demolieron. La ofensiva revolucionaria dio sus grandes pasos por medio de las intervenciones de las clases medias más bajas y de los trabajadores pobres, quienes, animados por sus propias demandas y aspiraciones, cargaron sobre sus hombros las pesadas y sangrientas tareas de presentar batalla a los perros guardianes del sistema feudal y de salvaguardar el buen curso de la revolución.⁹³

Por ende, en conjunto fue generado un levantamiento de lucha en contra del interés de la monarquía, todo el tipo de personas estaba involucrada en ese movimiento; sin embargo, una parte tenía su división, existían los que impulsaban la propiedad privada y los que no, tema que desarrolla Novack con las afectaciones que tuvo el citado movimiento revolucionario:

Los principales beneficiarios de la revolución resultaron ser la gran y la pequeña burguesía, los propietarios pudientes y los campesinos más ricos. Los trabajadores pobres tuvieron pocos beneficios materiales y mejoras a pesar de sus sacrificios y sufrimientos. El carácter burgués de la revolución se demostró entre otras cosas en las duras leyes laborales.⁹⁴

Queda por aclarar, que la revolución americana impulso a la democracia y la puso en práctica, mientras que, la revolución francesa le dio los fundamentos ideológicos y argumentó su necesidad. La revolución francesa al igual que la americana, demostró que el pueblo debe de tener la soberanía, que el pueblo cuando quiere puede ejercer la presión necesaria para lograr un cambio.

⁹³ *Íbidem*, p.82.

⁹⁴ *Íbidem*, p. 96.

El documento principal de la revolución francesa fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), en el cual fueron establecidos los valores fundamentales del nuevo pensamiento político, prevaleciendo el *iusnaturalismo*. Por lo expuesto al inicio del apartado teórico, ésta doctrina la describe Bobbio a la perfección:

La doctrina, de acuerdo con la cual el hombre, todos los hombres indistintamente, tiene por naturaleza, y por tanto sin importar su voluntad, mucho menos la voluntad de unos cuantos o de uno solo, algunos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la felicidad, que el Estado, o más concretamente aquellos que en un determinado momento histórico detentan el poder legítimo de ejercer la fuerza para obtener la obediencia a sus mandatos, deben respetar no invadiéndolos y garantizarlo frente a cualquier intervención posible por parte de los demás.⁹⁵

Subyace en todos estos detalles, que los resultados que tuvo la revolución francesa para la democracia pueden simplificarse en: la soberanía en el pueblo, los derechos y garantías de la libertad, la igualdad, y la fraternidad. Aunque estos valores siempre estén en cuestión y en constante cambio. La democracia en la época moderna, está basada sobre el liberalismo y sigue en transformación, no necesariamente o de forma exclusiva para mejorar, pero sí para existir.

1.2.5. La democracia de la “posmodernidad”

Las discusiones por las cuales comienza éste tema son sobre el periodo y el contexto en el cual está desarrollada la vida en la actualidad, si estamos o no inmersos en la modernidad o en la posmodernidad, es una de las cuestiones que rodean éste apartado, algunos, hasta fundamentan que ya superamos también a la posmodernidad; sin embargo, la finalidad es observar algunos pensamientos que existen acerca de la democracia con relación al posmodernismo y a éstas corrientes que han desarrollado el conocimiento partiendo desde esa premisa.

⁹⁵ BOBBIO, Norberto, *Liberalismo...* cit., p. 11.

Algunos hechos históricos importantes que permiten que la posmodernidad se encuentre replanteando a la democracia y surjan diversas teorías políticas fueron establecidos a partir de la segunda guerra mundial, la guerra fría y las olas de democratización que pueden observarse con Huntington⁹⁶. La democracia estando ya en diferentes lugares, ha permitido la diversidad de opiniones y tipos de participación y es hasta que los ciudadanos y el pueblo se meten más a las actividades estatales, donde comienza el cuestionamiento a un grado mayor. A pesar de que el proceso de democratización aún no ha cumplido con su finalidad, que es la adopción del régimen democrático en todo el mundo, sigue en pie para establecerse en las regiones que lo permitan.

Para examinar minuciosamente éste tema, un ejemplo muy visible son los países islámicos, que a través de las guerras ha sido impuesto o generado un nuevo sistema y una nueva forma de gobierno. La democracia aquí es donde juega un papel vital y un cuestionamiento ¿acaso es necesario que exista la violencia para que pueda cambiar un determinado régimen? La respuesta consiste en que es posible emplear diversos mecanismos para su instauración, desde un acuerdo diplomático, o un acuerdo entre representantes de ciertas fracciones y/o clases de la sociedad de un lugar, entre otras, para lograr los objetivos determinados.

Regresando al tema, el punto central de la “posmodernidad” es la legitimación de la democracia, ya que no solo cuestiona su funcionamiento, cuestiona todo acerca de ella. No hay concordancia entre los problemas respecto a la democracia (falta de representación) con los problemas que visualizados a futuro (inexistencia de la representación como mínimo derecho político), es ahí, en el cuestionamiento donde está la necesidad de replantearse otra vez lo que representa una forma de gobierno democrático. Otro factor importante que influye para la falta de legitimación de la democracia es el mercado, que genera personas que piensan a través de una cosificación, que ya no pueden pensar en un mundo

⁹⁶ *Vid. op. cit.*

entrelazado, solo es individual, es así que la representación, o hasta la participación se ponen en juego, regresando nuevamente a uno de los problemas de origen.

Otro de los elementos que surgen en la “posmodernidad” es la aparición de los organismos internacionales como reguladores de la actuación de los países, tal vez no con un poder de coacción como el Estado mismo, pero sí con un gran peso que pretende ejercerla, en algunos casos también estos organismos tienden a politizarse y a influir en las actuaciones a modo de que los otros países se aprovechen. Lo anterior, ya que también estos organismos desde su nacimiento generan dudas respecto a sus funciones y alcances.

Es así que la legitimidad y el actuar de la democracia es golpeada por distintos lados, por una parte en su aplicación y en sus fundamentos legales, así como institucionales del Estado; por otra parte, por la sociedad que presiona para ser escuchada y que ésta pueda ampliarse o pidiendo un amplio respeto a su persona a través de los derechos humanos; finalmente, por los organismos internacionales que generan presión a nivel mundial para que los países estén adecuados a lo establecido por la mayoría.

El mundo tiene una dirección marcada, existe poca rebeldía por muchas naciones y la democracia funciona como el pretexto ideal para imponer orden. Por lo tanto, al visualizarse a la democracia con el lente de la “posmodernidad” los problemas que fueron encontrados en la democracia actualmente, dan como resultado previo que no es una democracia distinta o relevante, al contrario, es una democracia que en ocasiones resta el gran peso de la participación, sin omitir, la existencia de autores que bajo ese concepto pueden realizar estudios de la democracia aplaudibles y hacer una crítica más compleja y prudente. Avanzando más allá de los límites del tema, la democracia en la “posmodernidad” es una democracia en crisis, que ha arrastrado los problemas que nunca pudo resolver en su tiempo de creación o de origen, a los cuales se han sumado diferentes factores.

1.3. Desarrollo de la democracia en México

Dejando aparte, por un momento, al menos las ideas externas de la democracia, atendiendo más o aterrizando con vista plena hacia el objetivo de la investigación, surge la necesidad de hablar de México, recorrido democrático que será observado de una forma simple, encontrándose temas que podrían parecer inoportunos, pero fundamentales, teniendo diversos cortes que dan un análisis más breve de lo sucedido en éste país.

1.3.1. La Revolución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) y la democracia

En el curso de esta búsqueda, la Revolución de 1910 es el primer corte realizado por ser un hecho histórico fundamental para la vida política de México, debido a que la Constitución vigente brota como un elemento -no el único- que va marcando el final de dicho movimiento armado. Retomar los inicios del siglo XX en México, es retomar la frase “*sufragio efectivo, no reelección*”, frase que fue usada principalmente por Francisco I. Madero, la Revolución Mexicana fue un movimiento armado que pretendía cambiar el modelo político del país pero sin muchas bases adecuadas y, como todo movimiento, tenía sus altibajos claros y visibles, pero el cambio tenía que existir de una u otra forma, Meyer explica:

La Revolución mexicana tuvo como meta inicial un programa político bastante escueto y que en realidad difícilmente se puede considerar revolucionario. Francisco I. Madero y sus partidarios directos legitimaron su rebeldía con los principios del llamado Plan de San Luis de 1910, que era básicamente un documento político que exigía el respeto al voto y al proceso electoral –de ahí su lema <<sufragio efectivo>>–, así como la implantación de un principio que asegurara que no se repetirían las condiciones que habían dado lugar a la dictadura de Díaz, por ello el otro lema fue sólo la <<no reelección>>. Así pues, en su origen, la Revolución no fue más que un levantamiento en favor de la

democracia liberal, cuyo espíritu había sido sistemáticamente violado por el antiguo régimen y cuya práctica se desconocía en México.⁹⁷

La lucha revolucionaria de 1910 no es en comparación con la revolución francesa un movimiento burgués por excelencia, ya que la revolución mexicana uno de sus principales estandartes de lucha fue el reconocimiento y la repartición de las tierras, así como una libertad para elegir y tener alternativas en el gobierno. Contrario a lo citado, la Revolución en su totalidad no apoyaba la democracia liberal, existieron también grandes personajes que representaban la otra cara de la Revolución, los de abajo, por un lado Emiliano Zapata comandando el sur, y en el norte Francisco Villa, sin los cuales, jamás se hubiera consolidado el movimiento revolucionario, dichos personajes representaban a los silenciados, a los olvidados, es por eso que en la Constitución se enmarcan después individuos con éstas características sociales y se hacen escuchar.

La democracia liberal estaba sustentada en la cúpula de la organización de la Revolución y con los antecedentes históricos de los países ya descritos en los temas anteriores. Era lógico que el país cambiara el rumbo hacia una forma de gobierno de éste tipo, haciéndose de las ideas planteadas con anterioridad, es decir, los valores de la libertad y de la igualdad que permitían un sufragio efectivo. Los constituyentes de 1916-1917, establecieron a través del Título Segundo en su Capítulo I, en el artículo 39 y 40 como se iba organizar políticamente el país.

En el momento de establecerse la soberanía nacional en el pueblo, estamos hablando de una democracia y, sobre todo en la parte en la que el pueblo puede modificar a su gobierno, en esta Constitución fue establecida también la forma y la diferencia entre república y democracia que no son lo mismo, el sistema de republica representativa y el régimen democrático, a través de la unión de Estados que formarán a la nación o a la federación.

⁹⁷ Cfr. González Casanova, Pablo (coord.), Las elecciones en México: evolución y perspectivas., 3a. ed., México, Siglo XXI, 1993, p. 71.

Esta Constitución es un ordenamiento jurídico trascendental, siendo que hasta la actualidad es el máximo documento jurídico que tenemos en el cual está fundada la organización política y social del país, nuestra libertad y los demás valores de la democracia están establecidos en ella, sin dejar atrás el reconocimiento y desarrollo de los derechos humanos; desde el artículo 1º hasta el artículo 29, así como del artículo 30 al 136, en los cuales se constituye la organización del Estado mexicano.

La lucha revolucionaria no acabo ahí, sin embargo, fue uno de los grandes logros alcanzados. En dicha Constitución fueron escuchados muchos sectores que antes no habían sido tomados en cuenta, combinando distintas visiones plasmadas en un documento; por una parte, surgen los elementos que caracterizan al liberalismo: el derecho a la propiedad privada, las garantías de los derechos y la soberanía popular. En cambio, también surgen los derechos sociales, correspondientes a: la educación, a la salud, el derecho de los pueblos indígenas, el derecho del trabajo, el derecho de los niños y de las niñas y las bases para una reforma agraria. En cuanto a la democracia y al sistema político en su artículo 40 la Constitución Federal señala:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Claramente está establecida la democracia dentro de ésta nación, con los argumentos liberales y sociales surge una combinación que hasta la fecha no se ha podido culminar de una manera eficiente, el sistema federal, el municipio y la división de poderes fueron las aportaciones básicas para el establecimiento del sistema político.

También en 1911 fue muy importante la elección en la cual triunfa Madero, debido a la inexistencia de una competencia clara, la competencia existía por la

vicepresidencia dentro del mismo partido. Forjándose en los partidos políticos una pugna sobre quien será el elegido para gobernar y obtener un puesto, así como que intereses serán los que van a representar.

Por otro lado, el asesinato de Madero causó una gran efervescencia dentro del movimiento revolucionario, permitió que personajes como Carranza tomara impulso para llegar a ser el líder del movimiento constitucionalista que triunfa sobre Huerta, pero también se gana de enemigo a Francisco Villa. Es así, hasta que Carranza toma el lugar de presidente constitucional. La democracia fue una de las finalidades de ésta revolución -más no la única- y que se estableció dentro del máximo ordenamiento jurídico, la CPEUM, es por ésta razón que no podemos dejar atrás acontecimientos fundamentales que construyeron a la nación.

1.3.2. El camino a 1968

Fueron distintos momentos los que llevaron al movimiento de 1968 que siempre, es importante decir, no solo fue en México, se desarrolló un sentimiento internacional (como ejemplo el caso de Francia). El movimiento de 1968 en el contexto mexicano significa una gran movilización social que surge de un sentimiento colectivo de la juventud, aunado a algunos sectores obreros, con pretensiones únicas que tienen como consecuencia un accionar negativo por parte del aparato de Estado.

1.3.2.1. A la nueva organización, el surgimiento del gigante político

Para empezar éste tema hay que destacar lo más importante que sucedió después de la revolución, el primer gran corte generado es en 1929, ya que ocurren distintos factores que encuadran en esa fecha como referencia. El caso del asesinato de Obregón, la creación unos años atrás del PNR (no siendo el único partido, pero si el partido que se convertiría en el Partido Revolucionario Institucional), la guerra cristera, el fin de los caudillos, la aceptación de Portes Gil como presidente provisional, el surgimiento de Calles como una personalidad

política de gran importancia y de un control total del PNR, circunstancias como éstas fueron consecuencias naturales de un periodo posterior a la Revolución, el país tenía que acomodarse nuevamente frente a intereses de nueva creación.

El movimiento revolucionario de 1910 y los resultados no iban a darse en un periodo próximo, a pesar de que había terminado para muchos esa lucha armada, fue bastantes años después donde pudieron observarse las cosechas de dicho movimiento. Grandes cambios empezaron a surgir debido a esa organización forzosa, el interés de unos cuantos fue lo que empezó a organizar y el PNR se empezó a perfilar como una fuerza política de gran envergadura.

Calles tuvo una relación obsesiva con el PNR y es quien logra darle el impulso en primer momento, a partir de ahí, con sus respectivos cambios, comienza la etapa que en algún momento Vargas Llosa le llamó "*la dictadura perfecta*". El PNR surge incluyendo a todas las voces de la revolución mexicana, lo cual logra una legitimación y victorias en contraste con otros partidos, precisamente una gran mentalidad de político y organizador de Calles es lo que permite el mantenimiento en el poder por mucho tiempo. El general Calles vio nacer y mantuvo al PNR, es así que los priistas llaman a ésta la primera etapa del surgimiento y el control del ahora PRI.⁹⁸

La segunda etapa, es cuando cambia el nombre de PNR a Partido de la Revolución Mexicana en 1938, fundamentándose en cuatro sectores principales: obreros, agrario, popular y militar. Las secuelas de la revolución aún estaban presentes y es en ésta etapa donde empieza a tener un mayor esplendor. La segunda etapa junto con la tercera, forman el esplendor del partido, siendo un partido único e inigualable, aprovechando el momento histórico para el crecimiento económico del país, no es casualidad que muchas personas de edad avanzada respetan a éste partido por lo que fueron, siendo un reconocimiento que hasta la

⁹⁸ *Vid.* PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Historia documental del Partido de la Revolución, 2a. ed., México, Instituto de Capacitación Política, 1986, t.1.

fecha no se olvida y se reproduce, el caso de Lázaro Cárdenas fue un acontecimiento que sigue viéndose como excepcional con el sector popular.

Lázaro Cárdenas es el símbolo predilecto o el ideal del PRI para el movimiento de masas, es su principal ejemplo de grandes gobernantes, en cuanto a políticas públicas de éste partido expresadas en el mandato presidencial que él tenía. El general Cárdenas planteó e instituyó en el país grandes cambios: la nacionalización de los ferrocarriles y del petróleo, la aplicación de una reforma agraria que cumpliera con lo establecido en la Revolución de 1917, la creación de grandes corporativos de trabajadores y a su vez de confederaciones, así como el apoyo a los exiliados españoles, que generó una visión internacional favorable.

El sexenio de Cárdenas es trascendental porque es el inicio o antecedente de lo que vendría a constituirse como lo es el milagro mexicano, aprovechar que las grandes potencias estaban en conflicto y hacer intercambios favorables de la producción mexicana fue uno de los principales factores que ajustó la economía y permitió la aplicación y la transformación de políticas nunca hechas o pensadas. Su cercanía con los sectores más desprotegidos fue lo que logró que su partido fuera reconocido y él conocido aún por muchas personas como “*el tata*”, fue parte de la gran transformación del país para aplicar una democracia más sana, o al menos más cercana a una participación general y un ligero despertar de la población. Con él, esos sectores estaban siendo atendidos y en caso negativo, como mínimo eran reconocidos. De aquí pasamos a la tercera etapa (1946), cuando el partido cambia de nombre al que ahora conocemos, el PRI, dejando atrás la presencia militarista.

Las etapas antes dichas son las que comprenden parte importante del llamado “milagro mexicano”, esta etapa histórica de nuestro país presenta cambios fundamentales, muchos los consideran de 1946 a 1970, otros a partir de los años 50’s, lo importante no son las fechas, sino los acontecimientos y factores que lo permitieron. El “milagro mexicano” o el también conocido como el desarrollo

estabilizador se puede entender a simples rasgos, comprendiendo que constaba en impulsar el proceso de industrialización y una producción que tenía que ser intercambiada en igualdad de oportunidades, respaldada por una política proteccionista.

Después de haberse dado el desarrollo estabilizador, México enfrentó grandes cambios, del sueño pasa a una realidad bastante distante. Ya que éste desarrollo, impulsó a que los grandes crecimientos expandieran la marginación hacia las periferias, fue una de tantas razones por la que a finales de este periodo se dan las grandes movilizaciones sociales en nuestro país, que no implicaban una revolución armada, solo pretensiones a cumplir.⁹⁹

1.3.2.2. El 68, el fin de una generación, el condicionamiento de un pensamiento

El movimiento del 68 representa un rompimiento o un punto en la historia del siglo XX de nuestro país, pero es importante recalcar su antecedente de otro movimiento de gran magnitud, el cual se generó en 1959 como movimiento de los trabajadores ferrocarrileros, ya que también tuvo sus secuencias fundamentales para el desarrollo de la vida política en el país.

Este movimiento (1968) representaba un despertar de la juventud mexicana, que consistía en nuevos ideales rescatados de diferentes naciones avocadas en la paz y en la libertad sexual, así como a una libertad en general. Las pretensiones que tenían era hacer válida la opinión de los jóvenes en la toma de decisiones, ya que la crítica iba hacia México gobernado por un sistema autoritario, represor e intransigente. La legitimación se había perdido.

⁹⁹ Vid. BÁEZ SILVA, Carlos, "El Partido Revolucionario Institucional. Algunas notas sobre su pasado inmediato para su comprensión en un momento de reorientación. Los años recientes convergencia.", *Revista de Ciencias Sociales*, México, núm. 27, enero-abril de 2002, <http://www.redalyc.org/pdf/105/10502708.pdf>.

Otro de los factores que permitió estas movilizaciones fueron las ideas socialistas, que criticaban al capitalismo y al ideal del liberalismo. Distintas movilizaciones forman parte del 68; sin embargo, el trato dado por parte del Estado implicó una crisis que fue notable, el cuestionamiento aquí es ¿si la represión va de la mano con la democracia, o si la democracia necesita de distintos para existir? Al parecer por lo sucedido, la represión no va con la democracia.

La mayoría de los mexicanos conocen la tragedia de Tlatelolco, la cual fue una reacción del gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz al ordenar el asesinato de muchos estudiantes que a estas fechas no se podrían dar las cifras con exactitud de cuantos fueron; hay que reconocer que es uno de los primeros movimientos que plantean nuevas formas de pensamiento, buscar alternativas, esto, derivado del gran desarrollo y después una crisis que se avecinaba. Los planteamientos ideológicos eran una salida, el camino a la democracia siempre se ve en juego, así como los mecanismos que permiten su actuar.

La idea de traer al tema dicho movimiento, no es hacerlo un mito o una leyenda, es resaltar que había un gran cuestionamiento que dejaba verse a través de la movilización de las masas, apuntando al gobierno de ese entonces. Tan polivalente era el movimiento estudiantil que en el CNH existía un ala reformista democrática y la radical revolucionaria, aunque con sus dudas de infiltración por parte de las autoridades, ambas alas encontraban en sus ideales a la democracia como una salida o al saneamiento de la misma.

A partir de éste movimiento se condicionan nuevas esferas. Las escuelas, las universidades, toman gran importancia para ser semilleros de críticos del sistema político, artistas y demás intelectuales surgen a alzar su voz en temas que no precisamente son de su especialidad pero por ser ciudadanos tienen que opinar, es notable entonces la participación ciudadana. El cuestionamiento al autoritarismo en sentidos amplios, la creencia en los principios y en las

instituciones, más no en los partidos que eran los que manejaban el país -o el partido-. De tan grande magnitud fue este movimiento, que aún se recuerda el valor y la actitud que tuvieron los jóvenes de ese tiempo y como se desarrolló su actividad para exigir un país mejor, una vida mejor.

Con lo anterior en mente, las etapas del PRI en el siglo XX son resumidas en dos; la primera parte, el despertar a través de la organización después de la revolución; la segunda, la crisis que se presenta partiendo de la legitimación y la continuación en el poder. Es hasta el siglo XXI donde cambian las cosas, en cuanto al partido que toma las riendas del Estado.

1.3.3. Después de la muerte al muerto viviente

Después de lo acontecido y descrito con anterioridad, la crisis en el país era latente. En los años 70's el país ya no estaba con la misma estabilidad que la producida a través del periodo del "milagro mexicano", en la parte de la sociedad la famosa *guerra sucia* y los "halcones" o demás usos de agentes del Estado para estos fines, estaban como el resultado de un Estado que aterrorizaba a sus gobernados. La crisis estaba representada por las altas cantidades de personas que migraban a Estados Unidos o del campo a las ciudades, los salarios bajos, el valor de la moneda y un aumento en los índices delictivos, aunado a una dependencia brutal a los efectos económicos del petróleo.

El PRI seguía cumpliendo sus metas de mantenerse en el poder a pesar de lo que había sucedido con los estudiantes. En 1976 asume la presidencia López Portillo, sumándole, que el partido opositor que era el PAN no postuló a ningún candidato, ya que no reunieron los votos necesarios como precandidatos, su único rival fue el propuesto por el PCM, así lo menciona Woldenberg:

Así transcurrió una campaña previsible. Un país complejo, masivo, contradictorio, plagado de conflictos, tenía una opción y solo una campaña previsible. Un país complejo, masivo, contradictorio, plagado de conflictos, tenía una opción y solo

una. Los resultados se conocían con casi 10 de meses de antelación y nadie esperaba sobresaltos. Era para la clase política oficial un sueño plácido...y para las corrientes opositoras una pesadilla.¹⁰⁰

Los movimientos comienzan a tener una efervescencia que parece que no se hubieran detenido desde 1968, la gente se encontraba harta, existen muchas movilizaciones de trabajadores, de estudiantes, de artistas, la gente con altos ingresos económicos también sufría, las auto-organizaciones para conseguir servicios, hay grandes problemas en el país y, entre tantos problemas ya no se puede estar solo representado por un partido, aun así, no podía el PRI con todo. El mismo autor nos dice (2012, p.25) “*Y esa modernidad se expresaba en sensibilidades muy distintas que a su vez se traducían en reclamos para tener un país más abierto, menos vertical, más democrático, menos autoritario*”¹⁰¹.

En materia electoral una de las principales aportaciones fue la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977), que consistía en una incorporación constitucional de los partidos políticos y los requisitos en el procedimiento del registro. Esta ley surge por la misma elección del presidente que la impulsa, al no existir requisitos más sencillos para participar, no existía competencia. Es también en esta década cuando las movilizaciones también generan un gran resultado en nuestra sociedad: la igualdad entre el hombre y la mujer plasmada en el artículo 4° constitucional; la participación estaba ampliándose.

Llegados los años 80's hubo cambios más medulares, el neoliberalismo tocaba la puerta de la nación mexicana, parecía que la crisis lo había invitado. Era necesario un cambio; sin embargo, en esos momentos al menos la población en general no sabía o no podía saber que lo que estaba planteándose podía ser peor o podía ser mejor, parecía una moneda al aire con una apuesta de por medio.

¹⁰⁰ WOLDENBERG, José, Historia mínima de la transición democrática en México, México, El Colegio de México, 2012, p. 22.

¹⁰¹ *Íbidem*, p. 25.

Existen argumentos que indican que a partir de la carta que se firmó con el Fondo Monetario Internacional y el presidente López Portillo representando al Estado mexicano, fue el momento justo en el que se avecinó el cambio al modelo neoliberal.

1.3.3.1. El invitado inesperado ha llegado

El neoliberalismo llegó a México como una solución convincente, lo cual solo resolvió ciertas situaciones y para ciertas personas o grupos. Si el liberalismo presentaba características como el casi nulo actuar del Estado, más que para la seguridad de los particulares, el neoliberalismo lo volvía aún más exigente, dejando al Estado solo como un árbitro que utiliza en ocasiones al Estado de Derecho, estableciendo derechos y garantías para la seguridad de los ciudadanos; no hubo un cambio radical favorable, al contrario, esa exigencia era más estar al pendiente de los ciudadanos en sus acciones más que en las exigencias.

Factores como la privatización de las empresas que estaban a cargo del Estado, la desigualdad en las exportaciones, la flexibilización y la precariedad en el mercado laboral, la falta de modernización del campo y como consecuencia la descampesinización, así como la monopolización de algunos sectores empresariales, fue lo que perfiló a México como un país dentro del neoliberalismo.

Existen grandes controversias acerca del modelo neoliberal, por un lado, las afectaciones a las poblaciones marginadas aumentaron, sin embargo, también escondiendo la cara buena surgieron derechos sociales de difícil aplicación y con exclusividad o muchos requisitos. Todo era convertido en ese entonces en una empresa donde la grandeza es generar más riqueza, esto desarrollaba que el pensamiento del individuo cambiara completamente o, al menos, aumentara lo que ya existía, fueron redobladas las ganas del consumo de todo tipo, el que consume triunfa y que mejor, que tener todo el capital para poder consumir lo que se antoje, o si no se tiene hay que buscar de una manera excesiva, el pensamiento que impera es: si no tienes dinero no vales como persona, lo que

comenzó a formar un principio de individualización pura. El neoliberalismo a partir de los años en que fue implementado en México (80's) fue muy aprovechado por el partido que se encontraba en el poder que era el PRI, y el presidente que terminó por sentar las bases principales y dar por hecho que México se encontraba en ese nuevo modelo ya bien afianzado, fue Carlos Salinas.

Carlos Salinas con un triunfo muy dudoso logró colocarse como presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el sexenio de 1988-1994. En ese sexenio fue forjado algo muy importante, el tratado celebrado por Estados Unidos de América, Canadá y México, el llamado TLCAN o con sus siglas en inglés NAFTA, este hecho permitió que el país tuviera dos visiones: por un lado, la apertura del mercado y, por el otro, el miedo a que sofocaran la cultura mexicana, como mencionó el autor de ésta investigación, el neoliberalismo avisó un poco antes, entró con De la Madrid y se sentó a culminar su obra con Salinas.

Con éste tratado fueron observadas las intenciones de sus finalidades, entre ellas, la de formar un bloque económico en el cual no existieran fronteras o proteccionismos dentro de la región de América del Norte. Situación que nunca fue desarrollada, una persona pobre no puede cambiar un chicle por un Ferrari y salir favorecido, en este caso México cambiaba materias baratas, mientras los demás cambiaban autos. Las barreras arancelarias bajaron; sin embargo, la barrera más grande estaba en México, era la falta de desarrollo en muchos sentidos: industrial, económico, de gobierno, de cultura, de trabajo, entre muchas otras. Fue un trato que hasta la fecha tiene sus altas y bajas y mismo tratado que está en un cambio paradigmático (2018), como todo lo que tiene que ver con la economía; destacando también, que no es el campo pertinente para desarrollar este tema de forma adecuada, pero si, para hacer mención de sus efectos de manera breve.

La otra cara de la moneda que surgió con el TLCAN fue el levantamiento del EZLN, quienes a través de su organización pedían la atención y la aplicación necesaria para los derechos indígenas que en ese momento se veían más

amenazados por un mundo que volcado a la globalización y un país que estaba uniéndose a un bloque económico con sus vecinos.

Cerrando con el tema principal ¿qué estaba sucediendo con la democracia en esos cambios tan bruscos que tenía México? La democracia parecía perderse tras mitigar todo tipo de movilizaciones sucedidas en los años anteriores y también en el miedo que favorecía al aparato de Estado en su actuar, en contra de cualquier cuestionamiento o pensamiento distinto o crítico.

La democracia era algo irreal, que estaba escrita pero no estaba desarrollándose o aplicándose como debería, era una utopía forjada más como una distopía, el PRI a cargo del poder desde su nacimiento lo avalaba, elecciones dudosas como la de Salinas, el asesinato a Colosio en Baja California, daba aún más respaldo a esas dudas y la presunta imposición de Cedillo también. Con este partido ha pasado algo muy interesante, porque en muchas ocasiones parece que siempre arreglan las elecciones pero nunca ha sido demostrado públicamente estos hechos, también tienen una estructura política que los respalda y sobre todo, existe mucha gente que vota por ellos, un pluralismo democrático extraño pero existente.

El neoliberalismo en México también planteaba un cambio necesario en todos los sentidos y principalmente en el político, mismo que fue reflejado en las próximas elecciones. En muchas ocasiones parecería que la política está escrita, para muchos mexicanos éste era un melodrama, algo increíble, una final reñida, un libro con un desenlace sorpresa, el cambio del PRI al PAN en la presidencia era imposible, así menciona Ornelas:

Una de las principales debilidades del modelo neoliberal y de las políticas estabilizadoras que le corresponden, podemos encontrarla en su profunda dependencia externa y su extrema vulnerabilidad, por tanto, ante las fluctuaciones del ahorro externo, lo que ha puesto en duda la viabilidad del proyecto neoliberal y que, el gobierno de Ernesto Zedillo, mediante el “Acuerdo de Unidad para Superar

la Emergencia Económica”, ha pretendido sostener a contrapelo de la opinión de muchos mexicanos.¹⁰²

El neoliberalismo sigue en nuestra sociedad, ha cambiado y ha ido adaptándose, aun con esto, no se podría decir que la situación del país mejoró, mucho menos la democracia que se presentaba en esos años.

1.3.4. Del cambio al cambio

La llamada “transición” del poder ocurrió en el año 2000, esta “transición” surgió como consecuencia de lo sucedido en tantos años del gobierno priista, ocasionando su caída repentina, una caída que no era esperada por parte de la sociedad, pero por otra parte generaba ilusión; sin embargo, la transición a niveles distintos de elección popular (diputados, senadores, presidentes municipales y gobernadores) ya se estaba dando, Woldenberg explica lo siguiente:

La elección del año 2000 resultaba importante porque en los últimos años el país había logrado construir un sistema de partidos realmente competitivo y un sistema electoral imparcial y equilibrado, capaz de asimilar cualquier votación. Así, la decisión estaría en manos de los ciudadanos al votar.¹⁰³

Estaba todo puesto para que fuera llevada a cabo la “transición”, estaban dándose antecedentes importantes dentro de los Estados, lo cual estaba advirtiendo al PRI lo que estaba pasando, que estaba perdiendo. Los grandes partidos que predominaban eran el PRI, el PAN y el PRD; para estas elecciones se formaron dos coaliciones la Alianza por el Cambio integrada por el PAN y el PVEM y la Alianza por México integrada por el PRD, PT, PSN, PAS y Convergencia. Con estas alianzas se observaba que el PRI a pesar de lo que estaba sucediendo en las diversas elecciones, era de temer por todo lo que significaba.

¹⁰² ORNELAS, Carlos, El sistema educativo mexicano. La transición de fin de siglo, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 12.

¹⁰³ WOLDENBERG, José, *op. cit.*, p. 124.

Vicente Fox, candidato de la Alianza por el Cambio fue el triunfador y el nuevo presidente para el sexenio 2000-2006. Fue una gran sorpresa para la mayoría que un empresario ocupara la silla presidencial; sin embargo, ya tenía experiencia en la política mexicana como Diputado Federal y como Gobernador del Estado de Guanajuato, algunos mexicanos sentían que la democracia nueva había llegado.

En el Estado mexicano hubo cambios más de forma que de fondo, el poder ejecutivo en esos tiempos estaba convirtiéndose y funcionando más como una empresa que como un gobierno. Uno de los principales problemas por los cuales no se pudo llegar a un cambio fue que Fox y el PAN permitieron que siguieran muchos funcionarios del PRI participando dentro, parecía que era un acuerdo de repartición de lugares, un préstamo que le hizo el PRI al PAN. Hubo también movilizaciones que marcaron a este sexenio como la realizada por los habitantes de San Salvador Atenco, Estado de México, en contra de la construcción del nuevo aeropuerto en el año 2001. Todo seguía igual solo que de diferente color y en diferentes formas, pero la esencia que había dejado el PRI parecía reproducirse aún, resaltando que solo fue un cambio de estafeta momentáneo. No todo es oscuridad dentro de este sexenio, si fueron realizados algunos intentos de mejora, como la creación de la Agencia Federal de Investigación, el impulso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; hubo un crecimiento económico que solo a algunos les causó efectos favorables.

Era lógico y evidente que en un sexenio no es posible hacer grandes cambios después de años de un mismo partido en el poder, lo que dejaba secuelas que nunca iban a terminarse o al menos a terminar pronto o en un futuro cercano. La democracia dio sus tintes necesarios, no se explotó a más, simplemente fue la votación más no una participación directa en los asuntos que estaban formándose dentro del aparato de Estado. Después de Vicente Fox el cuestionamiento de la vida política en el país volvía a la mesa, pensando si era tiempo de darle la oportunidad a otro partido, a un partido muy distinto en el

sentido de ideología, el PRD, con su mesiánico y carismático -características políticas- candidato que en el tiempo de Fox era el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, él cual aprovechó esa disyuntiva personal para acercarse a ser un personaje mediático.

En el 2006 se tuvieron unas de las elecciones más reñidas de la historia de nuestro país, por el PAN Felipe Calderón, por el PRI Roberto Madrazo y por el PRD López Obrador -presidente electo 2018- así menciona Emmerich:

El 2 de julio de 2006, México celebró elecciones en las cuales Felipe Calderón, miembro del gobernante centroderechista Partido Acción Nacional (PAN), ganó la presidencia con sólo 36.69% de los votos válidos. Su partido obtuvo, también las fracciones más numerosas en ambas cámaras del Congreso. Andrés Manuel López Obrador, de una coalición de izquierda encabezada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), finalizó apenas 0.58 puntos porcentuales detrás, y denunció que la carrera por la presidencia había sido amañada y fraudulenta. Esto llevó a un prolongado conflicto post-electoral y a una acerba crisis política que plantearon una seria amenaza a la joven y frágil democracia mexicana.¹⁰⁴

Comenzaba la época de Felipe Calderón o también la época conocida como la guerra contra el narcotráfico, por las políticas empleadas para combatir este mal. Con su victoria muchos aseguraban que el cambio del sexenio anterior iba a terminar de establecerse y el país iba a tener una mejoría importante, lo cual tampoco fue así.

La continuación de proyectos importantes para mantener una economía estable frente a la crisis del 2008 que estaba sufriendo E.U.A. y en otras partes del mundo fue uno de los puntos más importantes y favorables; pero el gran error fue intentar sostener el Estado de Derecho a como fuera lugar, ya que Calderón argumentaba que si no se combatía al crimen organizado de una manera enérgica el Estado de derecho se iba a ver afectado, y por consecuencia, toda la población.

¹⁰⁴ EMMERICH, Gustavo Ernesto, "Las elecciones de 2006 y su impacto sobre la democracia en México", *Revista El Cotidiano*, México, núm. 145, septiembre-octubre de 2007, <http://www.redalyc.org/pdf/325/32514502.pdf>.

El resultado de esta guerra según los investigadores Rosen y Zepeda argumentan que “*En total, el número de narcoejecuciones durante el sexenio de Calderón fue de alrededor 70000, de acuerdo con datos oficiales proporcionados por el gobierno*”¹⁰⁵, asimismo, menciona Aguayo como el “narco” aprovechó el cambio de partido en el poder:

La alternancia en el poder emancipa a los cárteles que se fortalecen y que, al igual que el resto de los poderes fácticos, aprovechan lo más que pueden las ventanas de oportunidad abiertas en México y en el mundo. La entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América Latina (TLCAN) en 1994 multiplicaba las exportaciones y facilita el contrabando hacia el norte al mismo tiempo que la globalización los lanza a conquistar mercados y fuentes de abastecimiento en Europa y América del Sur. Libres del yugo centralista, se ponen a promover el consumo nacional presionados por el crecimiento de la oferta.¹⁰⁶

Criticado y también elogiado por algunas personas como uno de los mejores presidentes que ha tenido México, el resultado del sexenio de Calderón, se conduce a una concentración total a la lucha contra el narcotráfico y propuestas que iban con la finalidad de darle alcances a dicha lucha, ya que también al tener una mayoría en el Congreso era posible que sus iniciativas pasaran y se observaba un conjunto bien armado por parte de las Instituciones Públicas pero no con los resultados que esperaba la sociedad, encontrando sus barreras con las acciones de la SCJN. Un ejemplo, es la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal que comenzó en el 2008, donde se quería formar un nuevo juicio que respetara los derechos humanos y fuera más preciso en el proceso y en el estudio de casos; esto fue una de las grandes aportaciones de esta administración, junto con las políticas económicas que fueron señaladas de forma simple.

¹⁰⁵ DANIEL ROSEN, Jonathan y ZEPEDA MARTÍNEZ, Roberto, “La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida”, *Revista Reflexiones*, Costa Rica, núm. 1, 2015, <http://www.redalyc.org/pdf/729/72941346011.pdf>.

¹⁰⁶ AGUAYO QUEZADA, Sergio, Vuelta en u. Guía para entender y reactivar la democracia estancada, México, Taurus, 2010, p. 262.

Fueron de claro-oscuros las administraciones panistas, ya que no cumplieron con lo que sus votantes esperaban del todo, ni tampoco los que creían que eran mejor que el partido anterior, sus políticas no marcaron grandes diferencias más que las que la historia y el contexto les exigían. No fue tampoco sorpresa que el resultado de las elecciones en el 2012, trajeran de regreso al PRI; con un candidato que se perfilaba desde el inicio de su gobierno en el Estado de México como el próximo presidente, esto por su historia dentro de esa institución. Era casi el obligado a ganarla, estaba frente al mismo López Obrador y frente a una candidata que parecía estaba de trámite por parte del PAN.

Al ganar las elecciones sin ningún problema volvió el PRI viejo con caras nuevas, solo que, con ciertas características muy interesantes, una de ellas fue algo que marcó un hito en la historia política, el Pacto por México. Grandes reformas como la educativa y la energética que son consecuencia del momento que vive el país, así como la implementación de la propuesta realizada en el sexenio de Calderón del Nuevo Sistema de Justicia Penal, es lo más favorable de ese sexenio, sin dejar atrás los cambios en telecomunicaciones y la transformación del Instituto Federal Electoral en el Instituto Nacional Electoral; así como la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción; pero también, todo esto mermado por la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, las muertes en manos de militares, las injusticias y miles de desapariciones, entonces no es decantarse a un lado, es observar la realidad que estamos viviendo.

¿A dónde lleva toda esta narración histórica en relación con la democracia? A través de visualizar todo el desarrollo de la vida política actual de México, arroja una determinación bastante complicada, la democracia nunca ha sido efectiva al menos en un ámbito federal, solo en algunas ocasiones ha triunfado la ciudadanía. La democracia de México ha sido afectada por imposiciones, por presuntos fraudes, por malas políticas que no benefician a la población y, sobre todo, por intereses individuales que son expresados e impuestos a la generalidad.

El resultado de todo esto, forma parte de la crisis que vive el Estado Mexicano, lo que ha ocasionado una falta de legitimación o un miedo frente al aparato de Estado, asimismo, tiene como consecuencias la apatía del ciudadano de no cumplir con su obligación política, de no estar al tanto y mucho menos prepararse, de hacer lo que los demás no hacen, tal cuestión se convierte en un pensamiento en el que nada va a cambiar, o se pierde la esperanza en la democracia, en hacer válida una participación.

1.4. Tipos de democracia

El objetivo de este apartado es delimitar y señalar los alcances de cada tipo de democracia, para determinar diferentes características, cuando son y cuando no son, o cuando unas se apoyan de las otras, conceptualizar la democracia es señalar que se espera de cada una de sus formas, ahí es donde está la mayor importancia.

Cabe señalar, que aunque en el apartado teórico también fueron observados diversos conceptos de grandes teóricos de la democracia, puntualizar solo algunos tipos de democracia realza más el valor de la misma y de lo que puede llegar a generar.

1.4.1. Democracia directa

La democracia directa es la forma más básica y elemental de la democracia, en este concepto se cumple una de sus características principales: la participación sin representación. En este tipo de democracia los ciudadanos pueden participar y sumergirse en los asuntos políticos de su pueblo, cumpliendo los requisitos necesarios que tengan para llegar a esa participación; una de las principales problemáticas presentadas en ésta democracia están fundamentadas en dos circunstancias: los requisitos de participación y la preparación o capacitación que pueda tener el que va a opinar.

En el primer elemento muchas naciones y ciudades imponen como el requisito para participar, la edad; desde los antiguos griegos los requisitos estaban presentes, la edad y la madurez son importantes para hablar y opinar acerca de un tema que es de interés general.

El segundo elemento, va de la mano con el primero, no se puede participar sin conocer nada del lugar o de la población, cuáles son sus características y, además, no se puede dilatar un proceso de decisión colectiva por cuestiones mínimas, la falta de raciocinio o que no se tengan las condiciones mentales, son partes fundamentales como requisito desde tiempos históricos. Existe entonces, una exclusión necesaria por el bien común.

Con las figuras políticas que son los representantes, difícilmente encontramos en la actualidad un sistema de democracia directa, las poblaciones son mayores y sobre todo por la incapacidad para hacer valer la voz y el voto de cada individuo, aunado a esto darle cumplimiento a la determinación que genera el resultado final.

1.4.2. Democracia representativa

La democracia representativa tiene como antecedente a la democracia directa, tratando de resolver sus problemas principales. La representación es una delegación de la voz y de la acción de la opinión de otro, un individuo al darle la posibilidad de que otro/a ocupe su lugar para la toma de decisiones, genera una doble responsabilidad, tanto del que vota por su representante como del representante con su representado.

En los E.U.A. fue establecida y funcionó en un principio; sin embargo, surgieron problemas ahí y en distintos lugares donde comenzó a efectuarse, entre ellos fue el interés particular sobre el general. El interés general comenzó a

dejarse a un lado y el particular empezó a prevalecer, entonces, cada representante pierde su finalidad de colectividad y triunfa más el interés personal.

La democracia representativa es la más popular, han sido establecidos antecedentes y mecanismos para que siga evolucionando o cubriendo algunas de sus deficiencias; pero, aun siendo así, no es un tipo ideal de lo que se pretende.

A través de la representación el poder político ya no se encuentra en todos los ciudadanos, porque no tienen esa facultad de participar directamente, solo está concentrado en los que representan y en los demás poderes. El mayor problema de ésta situación es que existan los mecanismos para verificar el buen ejercicio de éste poder político. Es la democracia más cuestionable por el hecho de que es la más usada.

1.4.3. Democracia liberal y social

De este tipo de democracia primero hay que entender su fraccionamiento y dejar atrás todo juicio previo posible de (buenos y malos), tipos de democracia de ésta naturaleza son el resultado de la historia política del mundo (movimientos revolucionarios, sociales, económicos, entre otros) la importancia es lo que ha sido plasmado con el tiempo dentro de éstas dos conceptualizaciones.

Por una parte, la democracia liberal está sustentada como se mencionó en con el *iusnaturalismo*, lo cual, implica el reconocimiento de todos los derechos que tiene el ser humano por serlo, entre ellos, destacan la libertad, la igualdad, la seguridad y la felicidad. Existe una relación entre lo liberal y lo social, si hay que partir de estos derechos que la democracia liberal exige, ya que por una parte está la máxima protección por parte del Estado al individuo, incluyendo los derechos sociales; pero por otro lado, encuentra su mínima participación cuando éstos se relacionan en sentidos comerciales.

La parte social no pierde la parte individual, sin embargo, en una balanza hay mayor inclinación a los derechos sociales y a la protección de los desprotegidos que a la vigilancia de llevar a cabo los derechos individuales fundamentales. En ninguna de las partes está perdido el doble sentido y también está visualizada como una manera de aplicación y de cubrimiento acerca de los participantes del proceso democrático, quien vale y quien no, no es como las democracias anteriores, son más una cuestión de profundidad y de fundamentación. Debemos distinguir que no es lo mismo estos tipos de democracia a la democracia del liberalismo o a algún acercamiento dado por el socialismo.

En tiempos actuales si no existe un fundamento de democracia liberal o de democracia social, no podría existir la democracia representativa. Por eso la insistencia en el tema de que estas democracias tienen que verse más como fundamentos a otras, profundidades en las cuales se podría encontrar el origen de su ser.

La democracia liberal ha estado en más uso que la democracia social y la democracia social le ha servido también a la democracia liberal para sustentar sus actuaciones cuando cae en un determinismo de corte puramente liberal. Ninguna existe sin la otra, porque al pasar eso descuidan parte de sus orígenes fundados en el *iusnaturalismo*, ya que la parte humana de lo social recae en ello y la parte liberal es el todo de este fundamento.

1.4.4. Democracia participativa

La democracia participativa es un resultado que surge de la unión entre la democracia directa y la democracia participativa. Los factores principales para el nacimiento de la democracia participativa fueron los más lógicos: las fallas de las anteriores.

La primera falla de la democracia directa fue que no podía aplicarse en naciones o poblaciones muy grandes debido a que no existían los mecanismos para que cada uno participara, junto con los requisitos que cada lugar imponía. La segunda falla recae en los intereses de la representación y la falta de mecanismos para su vigilancia y el cumplimiento del mandato.

A través de estas fallas la democracia participativa las cubre, así en la primera falla lo que entrega a la democracia participativa es un mayor número de actores que toman las decisiones. En la segunda falla esta democracia impone diversos mecanismos que se adecuan al contexto social de cada lugar para vigilar el cumplimiento de la representación, debe decirse e insistir que no se cae en ésta democracia en un determinismo si es más directa que representativa o al revés.

Esta democracia participativa está fundamentada tanto en la democracia liberal como en la social. Los derechos fundamentales y sus garantías, así como un gran peso en los derechos políticos derivados de los derechos humanos, destacados principalmente por el derecho a participar en la vida política, retomando así el concepto de ciudadanía en los dos sentidos: derechos y obligaciones; dando de trasfondo al último concepto utilizado en el apartado teórico, la democracia constitucional.

Para concluir, la democracia participativa es uno de los conceptos más importantes y trascendentales que se complementa con más factores, los instrumentos de participación ciudadana pertenecen primordialmente a la democracia participativa y en algunos a la directa. La cuestión relevante es observar sus procedimientos y como son aplicadas para determinar si es o no una democracia participativa o directa y, si esos mecanismos son eficientes o se tienen que hacer cambios trascendentales hasta en la misma democracia que está planteada.

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El presente capítulo tiene como objeto cubrir los antecedentes de la materia principal para esta investigación, que son los instrumentos de participación ciudadana, señalando lo conducente respecto a los elementos de aplicación y los factores que conllevan, como lo son: democracia, instituciones, ciudadanía, participación y aplicación. La necesidad de la descripción de los instrumentos de participación es relevante para poder tener una idea al momento de adentrarse de forma directa en ellos.

2.1. El nexo entre la historia y la democracia de la Ciudad de México

Al realizar el recorrido a través de la democracia y su historia existe una peculiaridad en el último momento histórico, la cual está determinada por el tipo de participación que se ejerce, acercándose más a un tipo de democracia participativa con tintes *a priori* de democracia directa. Esta democracia pretende incluir más la participación del ciudadano de manera directa, sin dejar a un lado a los representantes, darle más peso al ciudadano para que a su vez el representante adquiera mayor responsabilidad y pueda surgir un interés colectivo, recuperamos aquí la idea de la democracia de Touraine, así como la política deliberativa de Habermas, ambas teorías como trasfondo del análisis, sin olvidar a la democracia constitucional.

El capítulo anterior ha servido de base para conocer un poco del recorrido de la historia a nivel general de la democracia, tanto de la historia mundial como de México; sin embargo, hacer un recorrido detallado de como se ha llevado a cabo la historia de la democracia puntualmente, implicaría la necesidad de otra investigación, el nexo principal del capítulo anterior con éste, es observar cómo fue el camino en cuanto a los elementos, desde una democracia antigua (Esparta y Atenas) hasta una democracia más adecuada a la participativa en el ámbito local

(Ciudad de México), así como el desarrollo de ésta a través de distintos mecanismos empleados.

Observando como es el surgimiento de la democracia participativa, resulta notable que fue generando un ligero salto hacia el pasado, intentando solventar con métodos antiguos los daños que ha tenido a través del tiempo. Si en los antiguos griegos lo individual era igual que lo público, con el surgimiento de la democracia moderna hubo una ruptura, es ésta la ruptura que hay que tratar más que eliminar del todo, en la cual, lo individual está en la defensa de los intereses particulares sobre los demás, el bien general está olvidado y predomina la imposición de condiciones.

El establecimiento de la democracia participativa supone una serie de cambios que dentro del marco de la democracia como concepto puede adecuarse; aunque, al contrastarlo con la realidad queda algo vacío, la historia no es la misma. Al establecerse esto, fue visible que dentro de las instituciones que existen en la nación pasa lo mismo, ya sea a nivel Federal y general, así como en cada Entidad Federativa, no es igual como está llevada a cabo en ámbitos locales la democracia en la Ciudad de México que en el Estado de Campeche, por decir un ejemplo, todo se unifica hasta las elecciones y las situaciones del ámbito Federal; otro problema más para el desarrollo de la democracia en el país.

La Ciudad de México al establecerse como un referente del país en el avance de las normas, es también un lugar muy importante en donde comienza a desarrollarse la democracia participativa de forma más clara, eventualmente directa y obligatoriamente representativa.

La Ciudad de México al ser la capital del país, requiere estar en constante cambio, aún más que otros lugares, ya no tanto en ámbitos políticos, sino también económicos; la democracia interna al contrario de la federal ha presentado más avances, lo que sería ideal que plasmar a futuro en un nivel federal. La

democracia participativa en esta capital puede visualizarse desde el nombre de la Ley de Participación Ciudadana, lo que conduce al cuestionamiento principal de éste capítulo, que es: la existencia de la democracia participativa, y en el caso de su existencia, como se lleva a cabo o qué nivel de funcionamiento tiene y de qué más se allega.

En el entendido de que la ciudadanía implica una serie de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal y otras normas; no obstante, la ciudadanía también implica un fundamento filosófico y político. En primer lugar, el concepto y el emplear la palabra ciudadanía transfiere a la lucha entre el gobierno de uno solo, al gobierno de muchos, al poder limitado o concentrado contra el poder repartido y amplio, la ciudadanía implica el reconocimiento de los que viven en determinado lugar para respetar y hacer valer sus derechos.

Teniendo en cuenta que la ciudadanía ha caminado con la democracia desde sus inicios, es en éste momento en donde se tiene que cuestionar si las dos han avanzado de la mano o si una puede existir sin la otra, puesto que el camino que han hecho fue en conjunto. La democracia y la ciudadanía son un binomio necesario para respetar la existencia una a la otra, la democracia muere sin ciudadanos y los ciudadanos no valen si no pueden hacer valer su voz y su voto en una forma de gobierno de ésta magnitud.

Justo aquí, en dicha relación es donde está el tema principal, en el pequeño espacio que sobra entre democracia y ciudadanía, ahí es donde emerge la participación. La participación permite que ésta relación se vuelva más personal, más afectiva. La participación ha cambiado de concepción y de forma de desarrollo, la forma de gobierno por ende necesita estarse modificando para seguir existiendo, aunque en muchas ocasiones esos cambios no aseguran un mejor futuro.

De manera general y *a priori* de toda cuestión, la participación es la parte medular y la esencia de la democracia, en su origen y en su finalidad; entonces es determinante hacer una observación clara de lo que está sucediendo, sobre todo en el lugar de investigación (Ciudad de México). El punto principal de la participación recae en el régimen que la permite, así como la calidad de la ciudadanía que exista, retomando los principales factores que se hicieron mención en uno de los párrafos que antecede.

El tercer elemento son los mecanismos que hay para poder llevar a cabo la democracia participativa. Los mecanismos que tenemos son los establecidos en la LPCDF –antes de la entrada en vigor de lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México–. Es aquí donde están aplicadas y verificadas las grandes transformaciones de la democracia, en el entendido que en su ejercicio está en constante discusión todo lo relacionado con la administración pública, así como el establecimiento de nuevas leyes; a pesar de todo, nunca podrá existir una forma de gobierno perfecta en el cual, nunca exista o pueda llegarse a dar una disfuncionalidad.

2.2. Ciudadanía y participación: sus fundamentos

2.2.1. Ciudadanía

No puede existir ni usarse el término de *ciudadano* si no se tiene una identificación territorial, este argumento corresponde muy bien a lo que el Estado nacional otorga a través de preceptos jurídicos. Dicho otorgamiento tiene su naturaleza a través de la pertenencia, ya que una persona puede o no ser de un lugar, así como puede o no ser miembro de una asociación o de cualquier cosa, la ciudadanía es otorgada a los que cumplen ciertos requisitos que el lugar donde radican exige, en el caso de México, están establecidos los requisitos en la Constitución General de la República y en los ordenamientos jurídicos locales; por consiguiente, hay que explicar la ciudadanía de manera más amplia.

Al referirnos a ciudadanos es necesario rescatar, que es la ciudad, la cual está definida como un lugar geográfico donde están entrelazándose todo tipo de relaciones sociales, donde convergen las poblaciones más favorecidas con las desprotegidas, profesionistas y no profesionistas, es un lugar de contrastes muy marcados y de una amplia migración por la búsqueda de empleos, también es un lugar donde el medio ambiente está afectado, altos niveles de inseguridad y en muchos casos la calidad de vida no es buena. En este tipo de lugares, es donde el ciudadano está en constante desenvolvimiento, donde va a ejercer en el mejor de los casos su interés por la participación. A través de estos contrastes los ciudadanos establecen relaciones entre ellos y también con las Instituciones del Estado; es necesario recalcar, que a pesar de las distinciones, se genera una identidad.

En una visión la ciudadanía está determinada como una membresía, así lo establecen autores como Marshall¹⁰⁷, al observar solo esto dejamos de lado una parte muy importante que es la voluntad, en algunos casos no necesariamente es voluntario el ser ciudadano, en muchos casos aquella “membresía” es adquirida con el paso del tiempo y con el hecho de cumplir requisitos, un ejemplo es el dispuesto por el artículo 34 de la Constitución General que pide “*Haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir*”; en la primera parte, es por naturaleza la obtención de la ciudadanía, un proceso biológico es el que otorga esa característica; el segundo es bastante amplio, al preguntarse qué sería un modo honesto de vivir. Entonces de aquí hay que desprender que la ciudadanía va más ligada al lugar de origen, a dónde pertenece y en dónde se toman las decisiones que le pueden afectar.

La ciudadanía en su adquisición, al menos para los mexicanos es simple, en su aplicación es bastante compleja. Pensar que, si existieran más requisitos o si todos observaran a la ciudadanía con mayor responsabilidad, muchos no la

¹⁰⁷ Vid. MARSHALL, T.H. y BOTTOMORE, Tom, Ciudadanía y clase social, trad. de Pepa Linares, España, Alianza, 1991.

querrían para evitar ese tipo de acciones; al contrario, la ciudadanía es obtenida porque da derechos y obligaciones, pensando ya, en el sentido de la membresía, te da una pertenencia; empero, no todos asumen con responsabilidad las obligaciones que implica.

El fundamento principal de la ciudadanía recae en la pertenencia a un lugar (territorio), es a través de esto que hay una motivación para ejercerla y para actuar, en principio, por el bien particular y en segundo lugar, por la colectividad. La pertenencia al territorio en el caso de México, no hace distinción con el concepto, en primer lugar los ciudadanos mexicanos al cumplir los respectivos requisitos la obtienen, en segundo lugar, los individuos pertenecen a una entidad federativa (estatal) y en tercer lugar, existe la pertenencia a un municipio o a una delegación y/o alcaldía (local); así la pertenencia se vuelve un poco más compleja. Mirándolo así, también está la pertenencia de barrios, de pueblos, de ranchos, de ejidos, entre otras cuestiones. La pertenencia es un círculo dentro de más círculos, pero el mayor es el que nos da la clave, que es el de ciudadano mexicano, esto encierra en un círculo la cuestión del interés general. Por otra parte, el fundamento jurídico lo encontramos en nuestro máximo Ordenamiento Jurídico en su artículo 34, el cual indica lo siguiente:

Capítulo IV

De los Ciudadanos Mexicanos

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Concluyendo, entonces, que la ciudadanía a parte de estar fundamentada en la pertenencia, necesita de elementos internos y externos para que pueda existir y reproducirse. Como elementos internos y esenciales, son la política y la cultura. Como elementos externos y muy importantes encontramos a la seguridad, y a la aplicación de mecanismos que permitan la interacción de los ciudadanos (entre ellos) y también con el gobierno.

El primer elemento está visto por medio de las formas jurídicas que le dan la capacidad de goce y de ejercicio a un individuo, permitiendo que éste acceda y tenga interés por la vida política del lugar y pueda ejercer una participación activa o pasiva o, como requisito mínimo, sea un ciudadano informado de lo que está sucediendo dentro de su territorio. La cultura, por otra parte, es el camino principal para que pueda seguir reproduciéndose a través de la identidad y el lenguaje, generando una protección de la misma. Los elementos externos son los que generalmente el aparato de Estado se encarga de cubrir, que es la seguridad de la población, que permite a los ciudadanos actuar libremente y la creación de mecanismos que permitan la interacción, sin la creación por parte del Estado, serían o se encontrarían fuera de la ley.

Llegado a este punto, es como puede describirse de una manera esencial a la ciudadanía, un esqueleto de derechos y obligaciones, de política y de cultura, de participación en diferentes formas y de responsabilidad en la toma de decisiones, sin importar si es de manera directa o a través de representantes, ya que al final el ciudadano es el que participa, entonces, resulta que la soberanía recae en el pueblo, por consiguiente, en el pueblo los ciudadanos. Otra parte importante que hay que destacar de la ciudadanía, es que funge como un elemento igualitario ya no en términos morales -como se notó con el cristianismo-, ahora en términos completamente jurídicos y políticos.

No es extraño, pues, que el siguiente punto a matizar sea la participación. La ciudadanía no tiene caso que exista si no existe una participación, los ciudadanos pasivos importan, pero un ciudadano activo aparte de importar tiene la capacidad de cambiar el rumbo político o afectar en la vida política.

2.2.2. Participación

La participación va de la mano como ya se hizo mención con anterioridad, con los ciudadanos, es una relación trascendental: uno no puede existir por completo sin

el otro. De esta forma, es como puede convertirse en la aplicación instantánea de los efectos que puede llegar a tener la ciudadanía y, sobre todo, si es ejercida de manera directa.

En la participación tenemos dos ramas distintas muy importantes -pueden llegar a denominarse de distinta forma-, la participación activa y la participación pasiva. La primera es el tipo de participación en la que los sujetos al momento de interactuar en la toma de decisiones dejan una constancia de su actuar, es una participación constante y directa que si llega a tener efectos instantáneos. El segundo tipo de participación, consta principalmente de una limitación, aquí depende de las personas y de su interés por querer estar inmiscuidos en las cuestiones de la toma de decisión, pueden estar en las reuniones o en diferentes tipos de grupos pero nunca hablar, solo hacer acto de presencia, eso al contrario de la activa se vuelve de efectos casi nunca visibles e inconsistente, lo único rescatable de ésta participación es el mínimo interés. Hay que hacer hincapié en establecer que la participación es un derecho consagrado en la Constitución Federal y que, sin este derecho, la democracia de cualquier tipo no podría desarrollarse ni en el sentido mínimo -la democracia constitucional cobra gran relevancia en este sentido-. La importancia de la participación ciudadana radica en el interés que haya en la toma de decisiones, lo cual contiene un gran problema, porque no todas las personas tienen dichas pretensiones.

El fundamento principal de la participación ciudadana recae en dos puntos muy significativos: el interés en la toma de decisiones y el nivel de importancia respecto a la ciudadanía. El interés está tornado en una relación con el nivel de importancia que exista al respecto de la ciudadanía, sumándose el interés más la importancia de la ciudadanía dan como resultado una participación activa, en la que pueda darse la relevancia necesaria a integrarse de manera directa en una comunidad que resuelva los problemas políticos. Todo esto, lleva de nuevo a observar la cultura, principalmente la cultura política, así como fue un elemento de la ciudadanía, no pierde de vista tampoco a la participación; es un entramado de

elementos que no pueden despegarse, ciudadanía y participación, puesto que comparten muchas características, hay que recalcar la diferencia.

Los fundamentos jurídicos de la participación ciudadana recaen en los derechos políticos consagrados en nuestra Constitución Federal, los principales artículos son el 1, 8, 9, 34, 35 y 36. Ya en el ámbito de la Ciudad de México, la participación se encuentra en la LPCDF y por último, en la Constitución Política de la Ciudad de México.

No existe ciudadanía sin participación y no existe una democracia procedimental sin la ciudadanía. La finalidad de esta relación es legitimar los movimientos que se generen en distintos sentidos, ya sea políticos y sociales, que permitan la existencia de una interacción entre los representantes y los representados, que sean escuchadas -no quiero decir cumplidas- las exigencias de todos los que viven en esa sociedad.

La participación a nivel Federal y casi en la mayoría de las entidades federativas es por medio del sufragio, este concepto lo define la SCJN, como lo cita Miranda Camarena diciendo que “*es el derecho político de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata por tanto, de un derecho público subjetivo de naturaleza política*”¹⁰⁸. El sufragio está de manera dual en la CPEUM, estableciendo en el artículo 35 los derechos y, en el artículo 36, indicando las obligaciones que están implicadas en la ciudadanía.

El sufragio debe de diferenciarse del voto. El voto de manera general no es igual al sufragio, porque ahí solo se decide; sin embargo, el voto en su modalidad de “voto activo” y “voto pasivo” es equivalente al sufragio; por eso es importante que se realice esa distinción. El voto en sí, es una manifestación individual con

¹⁰⁸ MIRANDA CAMARENA, Joaquín, “El sufragio en México. Su obligatoriedad”, *Revista Justicia Electoral*, México, núm. 13, enero-junio 2014, en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/34/drl/drl6.pdf>

efectos colectivos, en la que está realizada la participación más elemental de carácter político, basándose en los principios y características que lo constituyen a ser: universal, libre, secreto y directo. En el caso de la Ciudad, existen más modalidades de participación y también esas modalidades están veladas por distintas instituciones de carácter público y privado.

2.3. Instituciones Electorales y Sistema Electoral

Establecer conceptos y alcances de legitimidad y legalidad, es tocar el establecimiento de Instituciones que le otorguen a cada acto un reconocimiento político, social y jurídico. En el país existen instituciones específicas en materia electoral, las cuales son: el INE, los OPL (IECM) y el TEPJF así como los Tribunales Electorales Locales (TECM) y por último la FEPADE. En el ámbito que no pertenece al gobierno, existen también instituciones que le dan vida a la marcha electoral como: los Partidos Políticos, las Asociaciones Civiles, entre otras. Es necesario dar una breve explicación de lo que es cada Institución para complementar lo relativo a los instrumentos de participación ciudadana.

Por otra parte, es necesario el señalamiento acerca del sistema electoral, debido a que es de suma importancia, ya que en su conjunto de reglas y procedimientos tienen como finalidad la existencia y función de planes y acciones elementales en el ámbito electoral. Los sistemas electorales, como su nombre lo supone, abarcan toda la actividad procesal y son amplios en distintos ámbitos, desde la organización hasta su limitación, sin caer en el estudio completo de la norma.

En el ámbito jurídico las normas principales que rigen el tema electoral a nivel Federal son: la CPEUM, algunos Tratados Internacionales que velan por los derechos políticos y sociales, la LGIPE, la LGSMIME, la LGMDE, la LGPP y en un caso específico para un instrumento de participación a nivel Federal la LFCP, es a

través de estas leyes que se dará la definición y los alcances de las Instituciones antes descritas.

2.3.1. Instituto Nacional Electoral

El INE tiene su fundamento Constitucional en el artículo 41, y la LGIPE lo define como la “*autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño*” tal como lo señala el artículo 31. Esta Institución es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La misión que tiene el INE es la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de la sociedad a través de la promoción de la cultura democrática y la organización de comicios federales, sus principios son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad. Este Instituto está estructurado de manera general de la siguiente forma:

Órganos centrales	Consejo General (Permanente)	
	Presidencia del Consejo General (Permanente)	
	Junta General Ejecutiva (Permanente)	
	Secretaría Ejecutiva (Permanente)	
Órganos desconcentrados	Juntas Locales Ejecutivas (Permanentes)	Consejos locales (Temporales)
	Vocales Ejecutivos Locales (Permanentes)	
	Juntas Distritales Ejecutivas (Permanentes)	Consejos distritales (Temporales)
	Vocales Ejecutivos Distritales (Permanentes)	
	Mesas directivas de casilla (temporales)	

La estructura del INE corresponde a la señalada por la LGIPE, especificándose más cada órgano en sus relativos artículos. Siendo el Consejo General el órgano superior de dirección y el responsable de velar que sean cumplidas las disposiciones constitucionales y jurídicas en materia electoral.

Finalizando con las mesas directivas de casilla, que son de acuerdo al artículo 81 de la LGIPE “*los órganos electorales conformados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales*”. Completándose así, su nivel más alto de vigilancia, y su nivel más bajo de aplicación, haciendo una breve o mínima descripción de lo que es la institución electoral mexicana más importante.

2.3.2. Organismos Públicos Locales

Los OPL de manera general están regulados en la LGIPE en su artículo 98 y 99, siendo el último el que indica que “*son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes*”.

Dentro de las funciones de los OPL, se encuentran las de garantizar los derechos, el desarrollo y la ejecución de los programas de educación cívica en la entidad correspondiente, las actividades para la preparación de la jornada electoral, entre otras. En la cúspide de la estructura de los OPL está el Órgano de dirección superior, quien se organiza de la siguiente manera:

Órgano de dirección superior
1 Consejero Presidente
6 Consejeros electorales
1 Secretario Ejecutivo
Representantes de los partidos políticos con su registro nacional o estatal (uno por partido)

El OPL que nos corresponde es el IECM (antes IEDF), encargado de toda la actividad electoral que sea llevada en la descripción territorial (Ciudad de México) y será una autoridad dentro de la aplicación y el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana de la Ciudad de México.

El IECM es el organismo público autónomo que funge como la autoridad electoral dentro de la Ciudad de México, es la Institución encargada de hacer funcional las elecciones locales (Congreso Local, Alcaldías, Consejales en cuanto a mayoría relativa y Jefe de Gobierno), así como los procedimientos de participación ciudadana que contiene la ley respectiva. Sus actuaciones están bajo los principios de imparcialidad, equidad, certeza, objetividad, independencia y legalidad. Su estructura es de la siguiente forma:

Consejo General			
Presidencia del IECM			
Junta Administrativa			
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Administrativa	Contraloría General	Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

Las principales leyes que rigen la vida electoral en la Ciudad de México son por obviedad la Constitución Federal, así como las leyes de ámbito Federal y generales que estén relacionadas con la materia electoral, en el ámbito local se encuentra la Constitución de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y la LPCDF, hasta que exista el reglamento constitucional que marque la línea en esa parte. El IECM, es el organismo que junto con el INE, establecen la organización y las actividades a realizar en materia electoral, de ahí su importancia para tomarlos en cuenta.

2.3.3. Autoridades jurisdiccionales en materia electoral

Por autoridad debe entenderse al individuo o persona que tiene una potestad jurídica, esto como consecuencia le da un poder, un poder de mando, que genera una coerción para el cumplimiento de lo que dicte. Como autoridad jurisdiccional hay que comprender que es la encargada de dirimir o solucionar las controversias del orden judicial en específico, ya sea en diversos casos como: particular vs particular, particular frente al Estado, o particular en contra del Estado en su carácter de particular, en el entendido, de que el país se divide en tres poderes y el poder judicial corresponde a las autoridades jurisdiccionales, lo anterior tiene su fundamento en el máximo ordenamiento jurídico mexicano a través del artículo 94, en el que señala: “*Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito*”. En el ámbito electoral, existen dos autoridades jurisdiccionales, la Federal y la Local: en el primer caso, está el TEPJF, en el segundo y en relación al tema el TECM.

2.3.3.1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, como su nombre lo indica, encargado de resolver las controversias en materia electoral, protege los derechos político-electorales de los ciudadanos, como una conclusión general de ésta definición es el que encargado de impartir justicia en el ámbito electoral.

Éste Tribunal está dividido en una Sala Superior y cinco Salas Regionales, las cuales están repartidas una por cada circunscripción electoral en la que se divide el país y solo operan durante el proceso electoral Federal. Por la reforma electoral del año dos mil catorce, fueron creadas dos Salas Regionales adicionales y una Sala Regional Especializada, las primeras tenían la misma naturaleza que las cinco ya existentes, mientras que la Especializada cumple con el supuesto por la LGIPE, indicando que casos resolverá (procesos especiales sancionadores).

2.3.3.2. Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Al establecerse un Tribunal de carácter Federal, fue necesario también que cada entidad federativa tuviera su autoridad jurisdiccional en materia electoral. El TECM es el encargado de resolver las controversias electorales que se susciten en ese ámbito geográfico.

Dentro de las misiones que tiene éste Tribunal se encuentra la de fortalecer la cultura democrática en la Ciudad de México; impartir justicia electoral; garantizar el apego a la legalidad, la transparencia en materia electoral y laboral; así como la rendición de cuentas; actualizar y complementar la normatividad correspondiente; y elevar la eficiencia de sus procesos jurisdiccionales y administrativos. Ésta misión es la principal que el mismo Tribunal describe, englobando así todas las funciones.

Los principios que rigen a dicho Tribunal son los de: eficiencia, ejercicio adecuado del cargo, excelencia, honestidad y honradez, lealtad institucional, profesionalismo, prudencia, responsabilidad, templanza, transparencia, probidad, uso adecuado de los bienes y recursos, y uso adecuado del tiempo de trabajo. Estos principios son el deber ser del actuar de las personas encargadas de la impartición de justicia electoral.

El Tribunal Electoral Local está conformado a través del pleno, integrado a su vez de cinco magistrados, que son las autoridades jurisdiccionales encargadas de dictar el derecho.

2.3.4. Partidos Políticos

Un partido político puede ser definido a simple vista como un grupo de personas (ciudadanos) que se reúnen por tener intereses políticos en común, y participar para ocupar cargos públicos. Nuestra Constitución Federal nos puede dar un concepto más amplio y más importante en su artículo 41, fracción I que dice:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente al a creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Es así que los partidos políticos son entidades fundamentales en la materia electoral de nuestro país, teniendo derechos y obligaciones. Asimismo, los partidos políticos cuentan con un financiamiento público y/o privado, pueden generar coaliciones con otros partidos para ganar las elecciones, son la figura central en la lucha por los cargos electorales. Los partidos políticos pueden ser locales y nacionales, es por esta razón que hay partidos que solo existen en algunos lugares y otros que abarcan a todo el país; algo muy importante a destacar, es, que solo los ciudadanos pueden crear partidos políticos.

En México hasta el 28 de septiembre del dos mil dieciséis, solamente tenía el registro de 8 partidos políticos con carácter nacional. En la Ciudad de México son 10 los partidos que están registrados. En el desarrollo de la vida electoral en México, conocemos por el hecho de vivir aquí y con nuestra cultura política que hemos desarrollado, que realmente son 3 los partidos que siempre han tenido ventaja, y en éstas últimas fechas se ha sumado uno más: PRI, PAN, PRD y MORENA.

Aunque los partidos políticos no tienen como un principio, la integración de personas que comparten ciertas ideologías e intereses, han sido un factor

fundamental y popular que pretende ocupar cargos públicos y así obtener ingresos mayores a los que son obtenidos en un trabajo común, esto es, los partidos políticos se han convertido el medio por excelencia para obtener el poder político y en muchos de los casos económico.

La importancia de los partidos políticos es que tienen toda una estructura por la cual consiguen los votos, y es, a través de estos, que obtienen un lugar en un puesto público. Por lo tanto, los partidos pequeños siempre buscan hacer coalición con los grandes, para poder seguir existiendo y también funcionar como fuente de empleo para muchas personas inscritas en dichos partidos.

Los partidos políticos al tener una concepción y fundamento constitucional, nunca van a dejar de tener importancia en el país, por lo tanto, seguirán en nuestra vida política hasta que la Constitución diga lo contrario. La razón principal que convoca a conocer de los partidos políticos es que nuestra vida y nuestros derechos descritos como político-electorales siempre van a relacionarse con este tipo de instituciones.

2.3.5. Agrupaciones Políticas

Del otro lado de la visión de un partido político, están las agrupaciones políticas, que como dice la LGPP en su artículo 20 *“son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”*.

En este caso, las agrupaciones políticas funcionan como apoyo a algunos partidos políticos o en coalición; sin embargo, no pueden denominarse de ninguna manera ni “partido” o “partido político” y solo podrán participar en las elecciones a nivel federal. En el INE, a través de su directorio, fueron encontradas 84 Agrupaciones Políticas Nacionales, identificar cada una de sus acciones y sus

proyectos sería una tarea muy difícil y tardía, sin embargo, todas deberían de tener los mismos principios.

2.3.6. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

La PGR para poder cumplir con el despacho de sus asuntos se divide en distintas partes, dentro de sus divisiones están las Fiscalías Especializadas en el artículo 10 fracción I Bis de la LOPGR. De esta forma entra en la organización de la PGR, la FEPADE, regulada en el artículo 3, inciso D) del RLOPGR.

La creación de la FEPADE tiene como finalidad la investigación y persecución de los delitos electorales. Está integrada por un Fiscal Especializado que tendrá el nivel de un Subprocurador, sus facultades están en el artículo 23 del RLOPGR, como lo son, las de ejercer las atribuciones y demás disposiciones que tenga el Ministerio Público de la Federación, centrándose en los delitos electorales, así como la facultad de atracción de los delitos electorales del fuero común, entre otras.

La FEPADE es una respuesta a las peticiones ciudadanas respecto al desarrollo del proceso electoral, que tendrá que investigar los casos que puedan volverse un delito o que se tipifiquen y velar el debido desarrollo de la vida democrática. La FEPADE es un organismo muy importante en materia electoral y su desarrollo es de la misma relevancia que cualquier institución.

2.3.7. Sistema Electoral

El sistema electoral es un concepto bastante amplio y conceptualizado por muchos autores, en este caso Leonardo Valdés lo define:

El sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que un momento determinado se expresan mediante la

simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.¹⁰⁹

Otro gran autor, como lo es Moreno Collado, define al sistema electoral como “*el conjunto de instituciones y procedimientos, generalmente regulados por la ley en las sociedades modernas que tienen como propósito la organización de los procesos de elección de representantes o gobernantes y la distribución de cargos*”.¹¹⁰

Los sistemas electorales son distintos en cada país, no hay un sistema general; por consiguiente, los más conocidos o los más “desarrollados” son el *Sistema de Mayoría*, el *Sistema de Representación Proporcional* y los *Sistemas Mixtos*.¹¹¹

Derivado de esto, en México el sistema existente es el *Sistema Mixto* desde 1988, que es una unión del *Sistema de Mayoría* con el de *Representación Proporcional*. Tiene su principio en cubrir la mayor parte de los intereses en las representaciones, lo cual ha venido cambiando y en muchos casos, destruyéndose para aprovechar los cargos públicos con intereses individuales. Los principios de este sistema son dos:

- Principio de Mayoría Relativa: Este principio es el que rige al candidato que obtiene el mayor número de votos en cada distrito electoral uninominal.

¹⁰⁹ VALDÉS, Leonardo, “*Sistemas electorales y de partidos*”, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, México, núm. 7, INE, 2016, p. 13, http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/cuaderno_07.pdf.

¹¹⁰ MORENO Collado, Jorge, *Teoría constitucional y procesos políticos fundamentales*, Porrúa, México, 2014, p. 102.

¹¹¹ *Vid. Íbidem*. p. 16.

- Principio de Representación Proporcional: En este principio se asigna a los candidatos (diputados, senadores y figuras municipales) con el porcentaje de votos que obtiene cada partido político en la entidad.

De esta manera, las elecciones se distribuyen geográficamente en cada entidad federativa, dividiéndose en:

- Sección Electoral
- Distrito Electoral
- Municipio

El sistema electoral engloba todo lo relacionado con la vida y el proceso de esa materia. Engloba de manera general las interacciones de los actores políticos que son: las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos. Las relaciones e interacciones en los actores, son las que le dan forma a una vida democrática en nuestro país, son el resultado del Estado de Derecho en relación con la democracia y los principios del deber ser de ella.

La finalidad de concluir este tema con los sistemas electorales, es que el sistema electoral le da fin y forma a todo lo antes descrito. No es el sistema electoral, hay que precisar, el encargado del estudio y la acción de las particularidades (leyes, procedimientos, reglas, actores, entre otras), sino es el encargado de su existencia, la relación primordial entre democracia como forma de gobierno y como sistema.

2.4. Los instrumentos de participación ciudadana: una visión general

Los instrumentos de participación ciudadana se convierten en una figura intermedia entre los tipos de democracia: directa, representativa, y participativa. Estos instrumentos existen desde el inicio de la vida democrática en la Grecia clásica, definiéndose y estudiándose como instrumentos de participación

ciudadana hasta esta época, con sus variantes más obvias. La vitalidad y la forma en que son llevados a cabo estos instrumentos es la forma en la que está desarrollada la vida democrática en determinado país. La visión general de estos instrumentos es importante, porque antes de entrar a la particularidad de la Ciudad de México, es necesario el precedente de los instrumentos más populares. Lo anterior, lleva a diferenciar cuatro formas de participación o de instrumentos de participación que en algunos casos han podido desarrollarse en el país; mientras, en otros, solo han quedado en un intento, algunas si son o han sido llevadas a cabo en diversas entidades federativas como el plebiscito y el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato.

Antes de entrar al desarrollo de cuatro instrumentos vitales, es necesario realizar una realimentación de lo que sucede con la democracia y su relación con dichos instrumentos, como cambia el procedimiento de la democracia, y que democracia es la que define concretamente su inmersión a través de la aplicación de ellos.

2.4.1. Lucha entre tipos de democracia

Ha sido discutido ya hasta ahora en diversas ocasiones que existe una confrontación que no corresponde a la democracia como tal, sino a la forma en que se desarrolla la democracia, que para los instrumentos de participación ciudadana, es la lucha principal. La democracia directa, siendo la democracia “original” presenta ciertas limitaciones, a lo que la democracia representativa le da las soluciones; sin embargo, también la democracia representativa tiene sus fallas evidentes, con lo que a largo de los años surge un nuevo tipo de democracia: la democracia participativa. En una envoltura de tipos de democracia está la lucha para observar cual es la que responde mejor a la evolución de la sociedad –pensando que siempre nos encontramos en una evolución, aunque se debe hacer un examen de consciencia siempre al decir esto–, hay que adecuar y sobre

todo subsanar los errores antiguos, porque la naturaleza de cambiar algo que está mal es que lo nuevo lo resuelva.

Estas luchas en su generalidad deben de beneficiar sin duda alguna al avance de la democracia –cualquiera que sea y en el lugar que sea–, debido a que la finalidad es cubrir los errores presentes. Dentro de las mismas democracias ya sea directa, representativa o participativa, surgen modelos que no todos consideran son las formas procedimentales de la democracia. La democracia directa puede tener diferentes formas de acción por lugares, asimismo, la democracia representativa o participativa; en la misma lógica, nos encontramos con nuevos tipos de democracia procedimental, o el segundo apellido de la democracia.

Autores que se han dedicado al estudio a fondo de la democracia y de todo lo que conlleva su análisis (tipos, procedimientos y afectaciones), están rescatados en el apartado teórico de esta investigación, los cuales nos dan aportes de gran dimensión para poder llegar a observar y determinar lo hecho o lo que se ha realizado en distintos casos y épocas, dando los factores que pueden impulsar a una mejor democracia. De los autores que se retomaron (*Bobbio, Sartori, Rousseau, Duverger, De Sousa Santos, Morlino, Whitehead, Huntington, Habermas, Aristóteles, Touraine, Brown, Ferrajoli, Córdova y Salazar –sin importar el orden cronológico–*) funcionaron en amplios sentidos para llevar a cabo un debate unipersonal, para la parte del presente capítulo.

También, es a través del capítulo I en su parte histórica que puede determinarse que la democracia ha tenido saltos, que podrían marcarse por su tipo y pueden determinarse en fases, la fase de democracia directa, la fase de democracia representativa y finalizando con la democracia participativa. Lo que nos dice la historia general y la del país respecto a esto, es que en la primera (general) han existido intentos por resolver los errores y sacar los beneficios de una nueva democracia, mientras que la particular (México) ha explicado que aún

está en un proceso de democratización compleja, inagotable aún por el funcionamiento de diversas instituciones -aún no es una conclusión determinada- y la secuencia sigue teniendo lógica.

La democracia representativa que es aplicada en todo el país mediante el sufragio universal (con sus principios y valores ya dichos), es en su mayor parte resuelta por la legislación local que la amplía, haciendo una mezcla de democracia representativa con democracia directa, dando como resultado a la democracia participativa con tintes específicos, que cada entidad le da el peso necesario y la participación adecuada ya sea amplia o con sus limitantes. El resultado de estar en una Federación mayormente representativa con un pequeño tinte de un instrumento de participación ciudadana en cuanto a la democracia aplicada –que se observará en los siguientes incisos de este capítulo– frente a una Ciudad con un mayor número de instrumentos de participación ciudadana, causa una serie de conflictos respecto a la consciencia del ciudadano en relación con la democracia.

La realización de la lucha entre las democracias queda al final en la democracia participativa -por el momento-, por la naturalidad multicitada de la investigación y por las razones de ser en una visión particular la democracia más desarrollada. Ya en esta circunstancia es necesario desarrollar un breve análisis de las figuras de democracia participativa de carácter general, como las explicadas al inicio de este tema: el plebiscito y el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato, llevando a los instrumentos de un ámbito general al específico.

2.4.2. El avance de los instrumentos de participación ciudadana

Determinada ya la confrontación constante que existe entre los tipos de democracia, dando como resultado los avances que ha tenido o retrocesos, es necesario que realizar de manera general lo que han sido los instrumentos de participación ciudadana y de la misma manera, hacer una referencia a sus

características, en sus casos, si son reconocidos en nuestro país por la Constitución Federal.

La participación es un concepto y principio básico de la democracia en términos generales, así la participación es un elemento primordial e independientemente de la democracia, sin importar si es directa, representativa o participativa; un ejemplo claro es a través de la democracia representativa, en la cual sin votos no puede existir ningún representante, la directa pues es más evidente, mientras que en la participativa va implícita. Lo que no es posible dejar atrás ni perder nunca de vista son las condiciones y características políticas, jurídicas, históricas y sociales que tiene cada país para desarrollar la participación.

2.4.2.1. Plebiscito y Referéndum

El referéndum y el plebiscito son dos figuras históricas en la democracia, son las iniciadoras de la misma y son las que comparten la naturaleza de la toma de decisiones directas. Para hacer referencia estas dos figuras, están en diferentes estados de la historia.

En primer lugar, este instrumento está definido como una institución o figura de la democracia, que ha sido desarrollado con ella a través del tiempo, esto es verificable en dos momentos históricos muy claves: Grecia y Roma. Aunque en la primera es el acercamiento total de una aplicación democrática, la segunda fue procedimental, sobre todo con el plebiscito. Es posible también, que así como existió la posibilidad de desarrollar la democracia en distintos lugares, estas dos figuras lo pudieron hacer de la misma manera.

El referéndum "*ad referendum*" es un procedimiento o instrumento de la democracia de carácter procedimental que permite la participación (directa o indirecta) mediante el cual los ciudadanos son consultados para aceptar o rechazar una propuesta por parte del gobierno de carácter general. Este concepto lleva a diferentes rumbos, establece requisitos de validez y de permanencia,

también conduce a desarrollar conceptos más amplios y adecuados para regiones específicas. Esta figura pretendía ser el instrumento procedimental esencial de cualquier tipo de democracia, –en el entendido de que solo existía una democracia– ya con la evolución de la misma surgieron distintas.

Para el caso del referéndum, la doctrina marca distintos tipos de aplicación, los más importantes serían tres: el controlado por el gobierno, el que pide la Constitución y el popular; de los tres, la clave principal está en la obligatoriedad de la aplicación del resultado de la consulta. Es aquí donde está la primera deficiencia de este instrumento. Mayormente, el referéndum es utilizado como una consulta, o un marco de referencia.

El plebiscito no es algo muy distinto a lo ya descrito con el referéndum en carácter general, comparten ciertas características y finalidades; por consecuencia, hay diferencias claras que hay que remarcar. El plebiscito es un procedimiento que vincula y comunica al gobierno con los ciudadanos al respecto de una decisión que será puesta sobre la mesa para que ellos manifiesten a favor o en contra de la decisión que se pretende tomar, antes de que sean aplicadas; siendo estas decisiones de carácter trascendental. Es así que el último elemento que marca la diferencia entre el referéndum y el plebiscito es la importancia de lo que está en juego.

Por lo tanto, el segundo instrumento adquiere mayor importancia al tratar temas más especiales en el ámbito de aplicación. Dentro del plebiscito, así como en el referéndum hay algunas distinciones en la lógica de la doctrina respecto a la aplicación, en este, se generan dos: el vinculante o vinculativo, y el consultativo. Estos dos últimos tienen su gran diferencia en que el primero tiende a ser de carácter obligatorio y el segundo solo funciona como un marco referencial, así el plebiscito es una figura más trascendental respecto a la participación, es decir, que toma más en serio a los ciudadanos y su opinión.

Con lo ya descrito, la concepción y la diferencia están marcadas por la legislación de cada país, estableciendo sus reglas del juego y de aplicación, así como sus alcances. Cabe destacar, que estos instrumentos no necesariamente deben de existir en todas las democracias, o no es una obligación que tengan que estar en una relación constante con la democracia y la forma de participación, puede que exista un referéndum y que la democracia en ese lugar no sea la adecuada; para ello, hay que someter esa democracia a distintos tipos de análisis.

El referéndum y el plebiscito son figuras que se aplican en México a través de la democracia local de las entidades federativas; sin embargo, a nivel de la federación no existen, estableciéndose solamente la consulta popular de manera general, en el artículo 35, fracción VIII, sin marcar las diferencias de los mecanismos ya descritos, lo que es destacable es que la Constitución General no está cerrada a cambios dentro de la democracia, está abierta a la aplicación y a los cambios para su mejoría. Teniendo este tipo de instrumentos de participación en su reglamentación a través de la LFCP, por medio de su artículo 4, define a la consulta popular como: *“el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional”*. La consulta popular es en nuestro país lo más cercano a tener un mecanismo de participación ciudadana a nivel federal.

2.4.2.2. Iniciativa Popular

La iniciativa popular o llamada también iniciativa legislativa popular, o iniciativa ciudadana, es una figura, instrumento, o mecanismo de la democracia que pretende realizar a los ciudadanos mediante una actividad legislativa, una forma de participación ciudadana, tomando un lugar desde el procedimiento legislativo correspondiente. Para entender el origen de la iniciativa popular, debe verse uno de los principales problemas de la división de poderes, en específico, el poder legislativo en sus acciones naturales: la actividad legislativa. El gran problema que engloba al derecho en general es la promulgación de leyes que en el momento

que entran en vigor ya están desactualizadas, el mundo avanza más rápido que las actividades legislativas, y dichas actividades al tener implícitas discusiones y debates políticos, presumen un tiempo más del ya estimado.

Otro problema es la falta de profesionalismo denominada así por la preparación constante que debe de tener el legislador, para la creación de normas y reglamentos, de esta forma es que un ciudadano preparado y con altas capacidades intelectuales puede poner en duda el actuar del legislador, impulsando nuevas propuestas que tienen que tomar en cuenta, y en algunas ocasiones mejor preparadas.

Partiendo de los siguientes supuestos encontrados, tiempo y profesionalismo, el ciudadano busca alzar su voz y pugnar siempre por una mejor vida jurídica, es entonces donde hay que buscar siempre la mejor solución, dentro de ellas está este instrumento, aunque no es del mismo carácter (político), comparte la esencia que es la participación del ciudadano.

En México la iniciativa ciudadana está regulada en el artículo 35 fracción VII de la CPEUM que indica: *“Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y [...]”*. Este fundamento también implica una apertura para la ciudadanía respecto al tema; sin embargo, también tiene sus restricciones que se establecen en otros ordenamientos jurídicos, es el caso del artículo 130 de la LOCGEUM:

Artículo 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.
3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. Cumplidos los

plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

La regulación de la iniciativa a nivel Federal merece un estudio más amplio y preciso respecto al procedimiento para llevarla a cabo. Teniendo en cuenta que el avance de la tecnología va de la mano con un manejo más rápido de la información, los requisitos y el conocimiento de las propuestas de las iniciativas de ley son más accesibles, esto ha permitido que desde la reforma política que generó este mecanismo a nivel Federal, han sido presentadas diversas iniciativas, cumpliendo solo algunas los requisitos establecidos, tenemos el ejemplo de la *Ley 3 de 3*.

El resultado de la aplicación y el intento de diversas iniciativas de ley por parte de los ciudadanos, da un panorama de preocupación y de esperanza, preocupación porque los ciudadanos de manera general a través de estos medios reconocen que se necesita más trabajo y el desarrollado no es suficiente, esperanza de que existen ciudadanos conscientes de la viabilidad de hacer algo para mejorar las condiciones legislativas y las consecuencias que pueden darse.

2.4.2.3. Revocación de mandato

La palabra revocación proviene del latín *revocare* que significa “anular”, también es manejada por el origen en inglés *recall*, aunque no tiene el mismo carácter explícito que el latín, refiere a la regulación del procedimiento. La revocación del mandato es un procedimiento perteneciente a la democracia que permite la destitución de un funcionario público a través de la votación (decisión) de los ciudadanos.

La importancia de la revocación de mandato, es que su ejercicio es realizado a través de la elección popular, de la misma forma en la que se eligió a los funcionarios públicos, es la misma manera en la que se destituyen. Esto

ocasiona que sea un procedimiento “especial” comparado con otros mecanismos de participación democrática, ya que es el polo opuesto a un procedimiento normal. En principio, lo que está en juego al hablar de la revocación de mandato es la soberanía, debido a que por la misma vía se puede legitimar un instrumento como este.

Como los demás instrumentos de participación, sus reglas y alcances estarán determinados por la normatividad de cada lugar. En México aún no se encuentra reconocido a nivel Federal; sin embargo, están regulados algunos en las Constituciones locales, como el caso de la Constitución de Zacatecas, Oaxaca, Guerrero, entre otras. La aplicación de este instrumento tiene argumentos *a priori* a su funcionamiento dentro de nuestro país, podría estar siendo utilizado como un factor anti-democrático, funcionando solo para ciertos partidos o teniendo solo una visión que no sea la objetiva. Otra cuestión determinante que generaría gran problema, es la regulación que pueda llegar a tener y que esta le dé un acceso adecuado a su conocimiento, que esa regulación no sea un detenimiento para su aplicación, y que el estudio al realizarse la revocación de mandato sea el más limpio posible.

Este instrumento de participación es el de más difícil aplicación, los factores y determinantes anteriores hacen que no sea tan viable su ejercicio en países como México, a pesar de que países que comparten algunas características lo ejercen (Ecuador y Bolivia), no se ha llegado a realizarse un avance primordial, ni como propuesta. La revocación implica un ataque directo a los políticos no como representantes, sino como personas, implica dejar sin funcionar a alguien por su nombre y en segundo lugar por el cargo.

De los instrumentos de participación ciudadana vistos (referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato) algunos están regulados en la Constitución Federal, el caso de los dos primeros no es con exactitud, pero con el nombre y las características de consulta popular hay un acercamiento en un

alcance mínimo y la iniciativa popular regulada en el artículo 35; en el caso de la revocación de mandato no se encuentra en la legislación Federal, pero si en algunos ordenamientos locales.

El propósito de observar y describir a los instrumentos de participación en una visión general, es para tenerlos en cuenta al realizar el estudio de los instrumentos de la Ciudad de México. Así puede existir un contraste que señale lo que se ha sumado o se ha restado, los instrumentos generales son convertidos en una raíz que puede desprenderse en diferentes sentidos, tanto así, que pueden existir múltiples instrumentos de participación en una sola entidad (caso Ciudad de México).

Los elementos necesarios que fueron desprendidos para la realización de los instrumentos de participación ciudadana, sin necesidad de establecer especificidades de espacio y de territorio, para un funcionamiento digno y claro, son: el orden jurídico (Federal y Local), la aplicación procedimental (regulación), la información acerca de estos instrumentos (difusión), la seguridad y confianza de los ciudadanos con el gobierno (relación gobierno-gobernados), una apertura hacia un mejor camino de la democracia (visión democrática), y sobre todo una autocrítica permanente del estado que tenga cada instrumento por parte de ambas partes, ciudadanos y gobierno (auto revisión), la seguridad para elegir (seguridad pública), la preparación de los funcionarios y de los ciudadanos (profesionalismo); es así, que solo a partir de estos elementos cualquier instrumento de participación ciudadana podría resultar eficiente –hablando solo de manera general–.

2.4.3. Instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación de la Ciudad de México

Los instrumentos de participación ciudadana de la Ciudad de México, son instrumentos muy importantes que han ampliado la gama de posibilidades de participación y han aumentado la importancia de la ciudadanía en la toma de

decisiones, o al menos eso tienen como impulso. La legislación que prevé a los instrumentos como tal es la LPCDF. Estos instrumentos tienen también la finalidad de crear una relación en la que gobierno y gobernados puedan discutir y dirimir los conflictos en común de manera conjunta, creando así una mejor organización de la sociedad, así como una proyección distinta de la misma, al menos desde lo establecido en la norma.

La Ciudad de México está entre dos tipos de democracia: la representativa y la participativa. La primera democracia es vista por los representantes de los votantes en diferentes sectores, mientras que la participativa es por medio de estos instrumentos. La Ciudad entonces convierte a sus formas de democracia en una democracia mixta respecto de la representación y la participación, tratando de cubrir las faltas de unas con las ventajas de otra y viceversa; sin embargo, como todo, tiene sus deficiencias que son la esencia del estudio de esta investigación. La participación ciudadana es definida y delimitada en la LPCDF en su artículo 2, que a la letra dice:

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

En este tema fue realizado un análisis de cada instrumento de participación, observando su descripción en la ley, el procedimiento, y lo que implica su aplicación; resaltando los mayores detalles posibles y siguiendo la brújula de la investigación que es la democracia participativa, sin dejar atrás todo el armado teórico e histórico generado al inicio de esta investigación, ya que sin esto no tendría sentido lo reproducido por esa forma de gobierno.

2.4.3.1. Plebiscito

El Plebiscito es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno pone a consideración de la ciudadanía, para que en su efecto aprueben o rechacen, actos de gobierno que a su juicio sean importantes para la vida pública de la Ciudad de México; la puesta a consideración de las decisiones tendría que ser siempre antes de tiempo de su ejercicio. El plebiscito es una figura principal respecto de la democracia participativa, contando con antecedentes importantes ya descritos, que le dan aún mayor importancia.

Al ser un instrumento de participación ciudadana, naturalmente, esta figura va a contar con un procedimiento y con reglas para su aplicación. A través de esto hay que distinguir diferentes fases y cuestiones específicas: origen (inicio), desarrollo (procedimientos y requisitos) y consecuencias (finalidad); dentro de cada fase están esos detalles de carácter relevante, debido a que cada instrumento cuenta con sus necesidades específicas.

El Plebiscito como lo indica el artículo 17 de la LPCDF necesariamente es por convocatoria del Jefe de Gobierno; sin embargo, la solicitud para que el Jefe de Gobierno expida la convocatoria puede iniciarse por tres vías:

- Al menos 0.04% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. (La solicitud deberá de tener anexada una lista con nombres, firmas y claves de la credencial para el cotejo por parte del Instituto Electoral con la finalidad de realizar el conteo y aprobar el requisito numeral).
- Al menos 10% de los comités ciudadanos.
- Al menos ocho de los 16 consejos ciudadanos delegacionales.

Realizada la solicitud, deberá de analizarse en un plazo de 60 días, lo que dará como resultado: aprobarla, modificarla o rechazarla; en caso de que no exista una respuesta expresa será aprobada. Es así, que toda solicitud de plebiscito tiene ciertos requisitos que debe de cumplir, de fondo y de forma. Los requisitos

de fondo son los ya descritos, mientras los requisitos de forma están en el artículo 19 de la LPCDF, sintetizados así:

- El acto de gobierno que se pretende someter al instrumento de participación ciudadana.
- Motivos y Razones
- Certificación por parte del Instituto Electoral (conteo)
- (En el caso adecuado) Nombres de los integrantes del Comité que está promoviendo, así como el domicilio para los efectos jurídicos correspondientes.

Ya establecidos los dos requisitos (fondo y forma), hay que señalar necesariamente las excepciones, plasmadas en el artículo 20 de la LPCDF. Las excepciones son necesarias porque no puede existir una figura que pueda ser siempre y continuamente aplicable de manera general:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- III. Las demás que determinen las leyes.

El procedimiento del plebiscito surge a partir de la convocatoria como tal, que tiene que expedirse con al menos 90 días antes de la fecha de la realización del acto; lo anterior, es remitido para el conocimiento del Instituto Electoral para la organización del proceso y para la realización de una opinión de carácter técnico sobre el instrumento en cita. La publicación del plebiscito se hará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos diarios de principal circulación de esta Ciudad de conformidad con el artículo 21 de la LPCDF. En dicha publicación estarán establecidos en conjunto los requisitos de fondo y de forma ya detallada, así es como podrá ejercerse y dar a conocer este instrumento; en las publicaciones debe de especificarse, tal como lo describe dicho artículo:

- I. La descripción del acto de acto de autoridad que se va a someter al instrumento de participación.
- II. La explicación del mecanismo, y sus consecuencias de aplicación.
- III. La fecha en la que se tiene que llevar a cabo (votación).
- IV. Las preguntas con las que se expresarán los electores.

El plebiscito es desarrollado así dentro de la Ciudad de México, llevando un procedimiento que al menos en la relación que existe, entre el lector de la ley y el pensamiento, parece estar adecuado a las condiciones institucionales, más adelante podrá observarse que es lo que ha sucedido en momentos de su aplicación.

2.4.3.2. Referéndum

El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía va a manifestar su aprobación o rechazo de forma puntual: creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa, como lo dispone el artículo 28 de la LPCDF, este instrumento en las decisiones y alcances puede parecer similar al plebiscito; sin embargo, su finalidad es muy distinta.

Las reglas del referéndum están claramente establecidas, compartiendo algunas con las determinadas en el plebiscito –en el caso de quienes pueden solicitar la realización del referéndum–, la solicitud de la realización del referéndum estará a cargo de la Asamblea Legislativa, ya sea por uno o varios diputados, esta solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley. Dentro de los requisitos compartidos también los ciudadanos pueden solicitar a la Asamblea Legislativa se realice el referéndum (0.4% inscritos en la lista nominal de electores), el equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos o al menos 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, compartiendo la misma solicitud acompañada de la lista con nombre y firma de cada ciudadano para el conteo del Instituto Electoral, establecidas en el artículo 30 de la LPCDF.

La solicitud deberá de cumplir con los elementos formales que indica la ley en el artículo 31, que de manera natural deben señalarse:

- I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;
 - II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;
 - III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;
 - IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor, y
 - V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia;
 - VI. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos.
- [...].

La convocatoria que realice la Asamblea Legislativa deberá de publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y mínimo en dos de los principales diarios de la Ciudad de México. La convocatoria deberá de reunir las formalidades adecuadas como la fecha de realización de la votación, el formato de consulta que va dirigido a los ciudadanos, el ordenamiento y su parte que será sometida a referéndum, y la presentación de los argumentos (a favor o en contra), así lo indica el artículo 33 de la LPCDF. Sobresalen las excepciones vertidas en este instrumento de participación ciudadana, señaladas en su ordenamiento jurídico, las cuales son:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal, y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Los dos instrumentos comparten ciertas características como la prohibición de ejercerse mientras se encuentre el proceso electoral, por consiguiente, solo podrán participar en estos los ciudadanos que cuenten con credencial para votar vigente, emitida sesenta días antes de la consulta. Otro elemento importante

respecto al referéndum, es que sus resultados no son de carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, solo son elementos de valor para la autoridad, es decir, elementos que se tomarán en cuenta más no elementos que tengan implicado que los resultados tengan que cumplirse o que dependan de la decisión que generó este instrumento.

El plebiscito y el referéndum comparten muchas características procedimentales, por una parte, el plebiscito es a solicitud de realización de convocatoria por el Jefe de Gobierno, mientras que el referéndum por parte de la Asamblea Legislativa, los ciudadanos pueden impulsar para que sea originada dicha convocatoria –con los requisitos ya expuestos– y la publicación cumple los mismos elementos. La finalidad es totalmente distinta, mientras el primero es para actos que tienen que ver con la vida pública en común, el segundo instrumento, tiene la finalidad de someter a consideración un cambio en la legislación y de ahí surge una naturaleza de carácter más jurídico y técnico por parte del segundo a comparación del primero.

2.4.3.3. Iniciativa Popular

La iniciativa popular es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 5 de la LPCDF, presentan a la Asamblea legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia, esto es posible de observar en el artículo 39 de la LPCDF.

Esta iniciativa es marcada por ciertas excepciones para su admisión, y también por un procedimiento específico enmarcado en la ley de ese orden. Las materias en las cuales no puede existir una iniciativa popular, están señaladas en artículo 40 de la multicitada ley, que son los siguientes casos:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;

- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal, y
- V. Las demás que determinen las leyes.

En el caso de su admisión, comparte diferentes requisitos a los instrumentos de participación ciudadana, dentro de ellos el escrito tiene que estar dirigido a la Asamblea Legislativa, adjuntado una lista con los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; otros más, son la exposición de motivos que dará las razones y fundamentos y la presentación de la propuesta (articulado) que cumplan los requisitos jurídicos básicos, requisitos que serán verificados por la Comisión Especial, como se desprende del artículo 41 de la LPCDF.

Una vez presentada la iniciativa popular en la Mesa Directiva o en los recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o de la Diputación Permanente y de ahí hay que turnarla a una Comisión Especial, quien estará conformada por diputados pertenecientes a las Comisiones en la materia de la propuesta de la iniciativa, esta acción encuentra su sustento en el artículo 42 de la LPCDF.

La Comisión Especial tendrá el punto final en dos vertientes: la primera es acerca del cumplimiento de los requisitos que podrá derivarse en la admisión o desechamiento, la segunda en la aceptación, estos resultados tendrán que darse a conocer 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la iniciativa, así está señalado en el artículo 43 de la LPCDF. La decisión deberá notificarse a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y mínimo en uno de los diarios de mayor circulación, de conformidad con el artículo 44 de la LPCDF. Una vez aceptada la admisión de la iniciativa, será sometida al procedimiento legislativo regular para que sea analizada, dictaminada y votada, como lo establece el artículo 45 de la LPCDF; no podrá admitirse ninguna

iniciativa que haya sido improcedente o rechazada, tal como lo funda el artículo 46 de dicha ley.

2.4.3.4. Consulta Ciudadana

Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal, establecido en el artículo 47 de la LPCDF. Rescatándose las circunstancias de la limitación a temas de interés general que a diferencia de otros instrumentos abarcan más; sin embargo son restringidas solo a ciertas preguntas, sin dejar abiertas las afectaciones principales.

Este tipo de consulta puede ser dirigida a los habitantes del Distrito Federal, a los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales, los habitantes de una o varias colonias, a los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados que estén organizados por su actividad económica, profesional u otra razón, y a las Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales y así como al Consejo Ciudadano, esto está descrito en el artículo 48 de la LPCDF.

Este instrumento puede convocarse ya sea por: el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las Asambleas Ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de forma individual o en conjunto, de conformidad con el artículo 49 de la LPCDF; los resultados obtenidos de la consulta, servirán como elementos de juicio para las funciones que vaya a realizar la autoridad que convocó a dicho instrumento de participación. La convocatoria de la consulta ciudadana deberá de

expedirse por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y algo muy relevante es que deberá de colocarse en los lugares de más afluencia de habitantes, estableciendo lugar, fecha y modo de realización. De esta manera, los resultados que de la consulta serán difundidos en el ámbito terminado, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su realización, la autoridad convocante tiene que informar como máximo de tiempo 90 días luego de la publicación de los resultados, el modo en que afecto a los resultados dicha convocatoria, por medio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

2.4.3.5. Consulta Popular

La consulta popular es el mecanismo a través del cual los ciudadanos, la Jefatura de Gobierno, el Congreso Local, los Alcaldes, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos o Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas, por sí o en colaboración, a través del IECM, someten a consideración de la ciudadanía en general por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 50 BIS de la LPCDF.

La consulta popular es un nuevo mecanismo dentro de la LPCDF, adicionado el 07 de junio del año 2017, por lo cual no se tiene una amplia experiencia; sin embargo es útil recalcar su adición debido a que cuenta con el antecedente a nivel federal y de forma principal por la Constitución Política de la Ciudad de México. Para esta investigación si es un instrumento más de participación ciudadana, que cuenta con un procedimiento a parte del ya establecido para la consulta ciudadana. Existen amplias diferencias entre este tipo de consultas de la cual es destacable que en la última, las y los ciudadanos pueden solicitarla por temas de trascendencia de la Ciudad y, sobre todo, que puede realizarse mientras suceden los procesos electorales en el caso de renovación de los órganos de elección popular. Siendo así, el único instrumento de participación ciudadana que goza con esta excepción.

Cuando lo solicite el Congreso Local tiene que ser mediante una solicitud realizada por al menos 2% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad, el titular de la Jefatura de Gobierno, una tercera parte de las y los integrantes del Congreso Local, un tercio de las Alcaldías, el equivalente al 10% de los Pueblos o Barrios originarios y Comunidades Indígenas residentes, fundado en el artículo 50 TER de la citada legislación, lo cual deja observar, que es una adición que proviene por la reforma política de la Ciudad de México.

Este instrumento de participación no puede desarrollarse en temas acerca de los derechos humanos, en materia fiscal y sobre el régimen político, el sistema tributario local ni sobre cuestiones de seguridad interior. El procedimiento tiene como inicio la solicitud por los actores descritos, el Congreso Local deberá de valorar el cumplimiento legal de la misma y proceder a remitirla al Instituto Electoral para confirmar e informar en los casos de las solicitudes realizadas por el equivalente al 10% de los ciudadanos y el 10% de los pueblos o barrios originarios, que cumplan los requisitos. En el caso de no cumplir, el término es de 72 horas para solventar los requisitos, a excepción de los incisos c), d), e) y f); por otra parte, si es procedente la solicitud, en un término de 48 horas el Consejo General del Instituto Electoral deberá de realizar la integración de un Comité Técnico que elabore y proponga la(s) pregunta(s) conducentes. El Comité citado, cuenta con 3 días para generar la propuesta y esta debe ser avalada por el Consejo General del Instituto Electoral, que deberá acordar la Convocatoria para este instrumento con 75 días al menos, para su realización, esto encuentra su fundamento en el artículo 50 QUARTER de la LPCDF.

La realización de este instrumento al coincidir con la jornada electoral tendrá que realizarse mediante las boletas respectivas. Los votos obtenidos de la Consulta Popular serán computados ya hecho el voto de la elección y los resultados se harán saber al Congreso Local y deberán de publicarse para el conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 QUINQUIES de la LPCDF.

2.4.3.6. Colaboración Ciudadana

El instrumento antes señalado consiste en colaborar con las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario por parte de los habitantes del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y las Organizaciones Ciudadanas, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal, esta definición la otorga el artículo 51 de la LPCDF.

La solicitud de la colaboración ciudadana debe hacerse por escrito y signada por el o los solicitantes –establecidos en el artículo 51– marcando la aportación que está ofreciendo o las tareas a realizar, quienes resolverán la procedencia de las solicitudes serán las dependencias y las Delegaciones (Alcaldías) de la Administración Pública del Distrito Federal, dependiendo de algunos elementos: disponibilidad financiera y/o capacidad operativa. La autoridad tendrá para resolver las solicitudes un término de 15 días naturales, y podrá aceptarlas, rechazarlas o proponer cambios respecto a la colaboración, siguiendo los lineamientos que señalan los artículos 52 y 53 de la citada normativa.

2.4.3.7. Rendición de Cuentas

Este instrumento de participación ciudadana consiste en que las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para que puedan ser evaluados sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal, quienes tienen ese derecho establecido en las fracciones I a la III del artículo 14 de la ley citada. Este instrumento permite fortalecer la gestión y la forma de llevar a cabo la administración, dando confianza a las instituciones. El procedimiento consiste en enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos mediante su coordinador, un informe sobre el ejercicio del presupuesto participativo, en un plazo que no sea mayor al de treinta días posterior a su ejecución, de conformidad con el artículo 54 de la LPCDF.

Es mediante la plataforma electoral en la que los candidatos a ocupar cargos de elección popular en ambos principios (mayoría relativa y de representación proporcional), dan a conocer sus planes, programas de gobierno políticos y los presupuestos. Es por esto que las personas que integren el Congreso Local, el Jefe de Gobierno, los Alcaldes y Concejales deberán de rendir informes por lo menos una vez al año y al finalizar su gestión, para dar cumplimiento a la plataforma electoral donde mostraron sus pretensiones de acción para poder ocupar el cargo.

De esta manera, está generado un fortalecimiento entre el gobierno y los ciudadanos, ampliando más la participación para darle un seguimiento a las actuaciones llevadas a cabo por los representantes, también para saber de qué formas están establecidas las propuestas previamente dichas y crear beneficios en dos sentidos, la población y su mejoría, así como la posible continuidad de un partido o de un buen recorrido a cargo del representante.

2.4.3.8. Difusión Pública

Para entender este instrumento de participación ciudadana primero hay que observar que las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal tienen la obligación de establecer un programa semestral de difusión pública sobre las acciones y funciones que tengan a su cargo, determinado por el artículo 56 de la LPCDF. Dicho programa será aprobado por el Jefe de Gobierno, quien tomará en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos, conteniendo la información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública, estableciéndose así en el artículo 57 de la LPCDF.

Una característica importante es que la comunicación que emitan las autoridades administrativas respecto a este instrumento no tiene el efecto de notificación para algún procedimiento administrativo o judicial, tal como está señalado en el artículo 59 de la citada normativa. La difusión que sea generada

tiene que hacerse vía los Comités y Consejos Ciudadanos, esto a través los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. También podrá realizarse o llevarse a cabo este instrumento cuando sea de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma, esto de acuerdo con el artículo 61 de la LPCDF.

La misma ley establece que debe aclararse que en ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular. Ya que la difusión es un instrumento que su naturalidad podría generar diversos cuestionamientos sobre su utilización respecto de quien lleve la administración.

2.4.3.9. Red de Contralorías Ciudadanas

La red de contralorías ciudadanas es a través de la cual los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público, esta definición está plasmada en el artículo 61 de la LPCDF. Los ciudadanos que vayan a participar en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Es a través de la red de contralorías que serán organizados e integrados los contralores ciudadanos, adecuándose a los lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, dicha Contraloría será la encargada de la coordinación y supervisión de estos; lo anterior puede observarse en los artículos 62 y 63 de la LPCDF.

La Contraloría al ser la encargada de la coordinación y la supervisión tiene que designar dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado que exista en la Administración Pública, los cuales duraran en su encargo dos años.

Los Contralores Ciudadanos serán seleccionados previo una convocatoria realizada por la Contraloría General quien la dirigirá a los Comités Ciudadanos, a los Consejos Ciudadanos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales para que emitan sus propuestas. Del lado contrario, estos últimos podrán pedir a la Contraloría General para que emita la convocatoria y realice las designaciones respectivas, en los casos que ésta sea omisa, estas acciones encuentran su fundamento en el artículo 64 de la LPCDF; a continuación, están marcados en la siguiente tabla, los derechos y obligaciones de los contralores ciudadanos, señalando las cuestiones más elementales desprendidas de los artículos 65 y 66 de la LPCDF:

Derechos	Obligaciones
Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo.	Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados.
Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo.	Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados.
Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados.	Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo.
Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal.	Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado.
En caso de tener conocimiento de actos que	Conocer de la adquisición de bienes y

<p>contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales.</p>
	<p>Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.</p>

2.4.3.10. Audiencia Pública

La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 67 de la LPCDF, podrán:

- I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;
- III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

La solicitud para que sea celebrada la audiencia pública podrá ser realizada por los Comités Ciudadanos, las asambleas ciudadanas, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas; los representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades (industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales y organizados); y los representantes populares electos en el Distrito Federal. La audiencia pública también podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano

político administrativo y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública, en estos casos se realizará la convocatoria a todas las partes interesadas en el asunto a tratar, como puede observarse en el artículo 68 de la LPCDF.

Las solicitudes deberán mencionar el asunto o los asuntos sobre los que versará y la contestación a la solicitud deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para su realización, detallando el nombre y cargo del funcionario que asistirá. Ya que haya sido recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá siete días naturales para responder por escrito, fundando y motivando dicha respuesta, este procedimiento está señalado por los artículos 69 y 70 de la LPCDF.

La audiencia pública será llevada a cabo de manera verbal o escrita en un solo acto, los que podrán asistir serán los solicitantes, los habitantes y vecinos de lugar, el Jefe de Gobierno o quien lo represente y el Jefe Delegacional o quien lo represente, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo y las organizaciones ciudadanas, en su caso podrá invitarse a los servidores públicos de la demarcación territorial o de otras demarcaciones, Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal o de otras Dependencias Federales, incluso de otras entidades federativas. En esta audiencia los habitantes interesados podrán expresarse libremente respecto a sus peticiones, propuestas o quejas y todo lo que tenga relación con la administración del Distrito Federal y/o de la Demarcación Territorial, de conformidad con el artículo 71 de la citada ley.

Una vez planteadas las peticiones, propuestas o quejas, el Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, deberán pronunciarse atendiendo a lo establecido en el artículo 72 de la LPCDF, lo siguiente:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación, y
- IV. Compromisos mismos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

En la misma audiencia, cuando el asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional o sus representantes, instrumentarán lo necesario para dar una resolución inmediata del asunto planteado, así en la misma audiencia, podrá designarse al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo con sus atribuciones. Derivado de esta audiencia, existe la posibilidad de realizar subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad; informando previamente el o los funcionarios responsables que acudirán a dichas reuniones, acciones determinadas por el artículo 73 de la LPCDF.

2.4.3.11. Recorridos del Jefe Delegacional

Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a los Jefes Delegacionales, ya sea de forma verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones en que prestan los servicios públicos y el estado en que estén los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés. Los Jefes Delegaciones durante el recorrido, podrán acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que sea llevada a cabo una audiencia pública, este instrumento encuentra su sustento jurídico en los artículos 74 y 75 de la LPCDF.

El recorrido podrá ser solicitado por la asamblea ciudadana, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas; así como los

representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades (industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social) y por último, los representantes de elección popular. Debiendo mencionar el objeto y el lugar o los lugares que hay que visitar, en atención a la solicitud debe existir una respuesta por escrito señalando la fecha y hora en la que será realizado el recorrido.

2.4.3.12. Participación Colectiva y Organizaciones Ciudadanas

Para entrar a este tipo de instrumentos de participación ciudadana, hay que precisar una delimitación primordial y no menor, básicamente este instrumento son las organizaciones ciudadanas que existen en cierto lugar y con ciertos requisitos; sin embargo, para los efectos de la LPCDF, las organizaciones ciudadanas son todas aquellas personas morales sin fines de lucro, como lo señala el artículo 77 de la citada ley y que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal,
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Asimismo, estas organizaciones tienen sus restricciones como las de promover, participar o llevar a cabo actividades relacionadas o de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partidos políticos, estas están vertidas en el artículo citado con anterioridad.

Así como toda persona física tiene derechos y obligaciones, es lógico que las personas morales también estén constituidas de esa forma, dentro de los

derechos que tienen estas organizaciones, establecidos en el artículo 78 de la LPCDF, se vierten en el siguiente cuadro:

Derechos
Obtener su registro como organización ciudadana.
Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana.
Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas.
Formar parte de los Consejos Ciudadanos.
Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno.
Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno.
Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno.
Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral.
Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación.

Las organizaciones deben de cumplir con los requisitos que establezca la Ley, entre ellos, el registro que deberá llevar el IECM. Dicho registro deberá de contener el nombre o razón social, el domicilio legal, la síntesis de sus estatutos, sus objetivos, los mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización, sus representantes legales, los nombres de los integrantes internos y los demás que sean considerados necesarios, este requisito lo establece el artículo 79 de la LPCDF.

2.4.3.13. Asambleas Ciudadanas

La asamblea ciudadana es el instrumento de participación que será integrado con los habitantes de la colonia que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto, incluyendo también la participación a personas cuya actividad económica y social desarrollada en la colonia en la que pretendan participar, así lo define,

estableciendo su aplicación y sus limitantes, lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 85, 86, 87, 88 y 89 de la LPCDF.

En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que va a reunirse previa convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas que compongan la colonia. Esta asamblea será pública y abierta, integrada con los habitantes de la colonia, la participación de los habitantes y de las personas congregadas tendrá un carácter consultivo. La participación también podrá ser por parte de niños y jóvenes, con derecho a voz.

En la asamblea ciudadana van a emitirse opiniones y van a evaluarse los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia. La asamblea deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten.

Las asambleas podrán decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las dependencias o las Delegaciones y cuyas reglas de operación así lo establezcan; debido a esto, deberán nombrarse comisiones ciudadanas de administración y supervisión. El nombramiento, así como la remoción de los integrantes de estas comisiones, tendrá que llevarse en la asamblea ciudadana citada en específico para esa acción. Las resoluciones dictadas dentro de la asamblea ciudadana serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y para los vecinos de la colonia que corresponda.

Para la conformación de la comisión de vigilancia, la selección será entre los ciudadanos, a los que sean reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias; comisión que estará integrada por cinco ciudadanos, que durarán en su encargo de tres años. Esta

comisión es la encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana, así como de la evaluación del Comité Ciudadano, de lo cual debe emitir un informe respecto al funcionamiento de éstos para la asamblea ciudadana.

Podrán crearse también comisiones de apoyo comunitario, con la finalidad de fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecino y ciudadanos. Estas comisiones tienen que encargarse de temas específicos, estando coordinadas por el Comité Ciudadano y deberán de rendir cuentas a la asamblea ciudadana. Los habitantes en dichas comisiones son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario y también a dejar de participar en ellas.

Respecto de la convocatoria de la asamblea ciudadana será realizada de manera ordinaria cada tres meses por medio del Comité Ciudadano o por el Consejo del Pueblo en conjunto con la autoridad tradicional, expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano, debiendo estar firmada por la mitad más uno de los integrantes de este órgano como mínimo. También puede reunirse de manera extraordinaria siempre y cuando sea a solicitud de 100 residentes en la colonia respectiva o por conducto del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, también por emergencias de desastre natural o inminente riesgo social. Cuando la solicitud es realizada al Comité Ciudadano, deberá darse respuesta en un plazo máximo de tres días y dependiendo de la procedencia de la solicitud expedir la convocatoria; en el supuesto de que sea por el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales no será necesario emitir convocatoria, ya que será realizada de inmediato.

La convocatoria debe de ser abierta y comunicarse por medio de avisos en lugares con mayor afluencia de la colonia, y publicarse con al menos 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria para la asamblea ciudadana deberá de contener lo siguiente:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso de quién convoca;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

2.4.4. Candidaturas independientes: una forma de participación ciudadana

Para este tema es necesario formular la siguiente pregunta ¿Las candidaturas independientes son una forma de participación ciudadana? Partiendo de este cuestionamiento, hay que rescatar lo más elemental que puede funcionar para responderlo; candidato, candidato independiente, partidos políticos, entre otras cosas.

El mayor antecedente de esta figura de las candidaturas independientes fue en el año 2015, marcándose un hito en la historia política de México. Aunque la primera forma -naturalmente- en la que son seleccionados los candidatos a elegir para ocupar cargos de elección popular fue de realizada de esta manera, por la inexistencia de organizaciones como las actuales, es a través del surgimiento de los partidos políticos cuando comienza a pensarse que un candidato independiente era casi imposible que participara.

Los candidatos independientes son aquellos ciudadanos que son postulados con la pretensión de ocupar algún cargo de elección popular y que no pertenecen o están afiliados a algún partido político, ejerciendo de esta manera el derecho político constitucional de ser votados. La independencia recae en no estar ligado o atado a un partido político y todo lo que conlleva esa ligadura no es cosa

menor, debido a que un partido político representa una ideología, una idea importante que tiene que estar presente en el surgimiento de las candidaturas independientes, es que surgen de la misma forma que los partidos políticos, debido a que son la negación de los mismos. Los partidos políticos surgen con la democracia, particularmente la representativa.

De una manera general, en las asambleas en donde han estado representados los ciudadanos, los individuos buscan alianzas con otros para construir un peso mayor en algunas decisiones, lo cual tiene su desenlace en los partidos políticos como estructura externa e interna en la ocupación de cargos públicos, Duverger explica así el surgimiento de estos:

Cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, mas sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo; cuanto más se extiende y se multiplica el derecho al voto más se hace necesario organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y canalizar los sufragios en su dirección. El nacimiento de los partidos está ligado, pues, al de los grupos parlamentarios y los comités electorales.¹¹²

El puente que permitiera una relación existente entre los ciudadanos y su representación era primordialmente el visto en los partidos políticos; sin embargo, estas razones fueron cambiando. El origen fue una representación sin partido y ahora la pugna o la nueva (antigua) alternativa son las candidaturas independientes. Sucede que, la novedad se volvió lo popular y lo viejo se olvida, llegando ahora como lo nuevo, el detalle en cuestión es que obligó a que eso pasara.

México desde los inicios de su vida política ha sido envuelto en diferencias y características que lo han mermado y como se notó en la historia de la democracia nacional en esta investigación, ha tenido altibajos brutales, a veces parecía que estaba evolucionando y era cuando más se encontraba en picada, lo

¹¹² DUVERGER, Maurice, *op. cit.*, p. 15.

cual afecta totalmente a todas las instituciones que están inmiscuidas en la vida electoral. Los partidos políticos, principalmente el PRI como partido eje en el siglo XX de México, marcó generaciones con dos puntos de vista “que siga el PRI” o “que se vaya el PRI” y, cuando surge la transición tampoco pudo observarse y sentirse un cambio total de lo vivido; esto generó un estancamiento y una crisis en la falta de representación, lo que tuvo como consecuencia que el pensamiento de la colectividad en su mayoría fuera “todos los partidos son lo mismo” o en las votaciones pensar “hay que ver quién es el menos peor”. Algunas personas aprovecharon la falta de credibilidad que estaban generando los partidos políticos y fue cuando empezaron a surgir las figuras de candidatos independientes.

Los candidatos independientes tienen una larga historia en la vida política, tienen su historia desde el nacimiento de la vida democrática en nuestro país hasta la instauración del régimen de los partidos políticos en 1946, la Ley Electoral de ese entonces prohibía las candidaturas independientes. Desde la época maderista hasta la actualidad existe un recorrido de intentos y triunfos por las candidaturas independientes, por los primeros intentos resaltan nombres como el farmacéutico Víctor González Torres “Dr. Simi” en 2006, o el caso de Jorge Castañeda Gutman quien llevó su caso hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual dio como resultado obligar al Estado Mexicano a crear y tener mecanismos que protejan los derechos político-electorales de los ciudadanos. Las candidaturas independientes obtuvieron su triunfo final hasta la reforma constitucional del artículo 35, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2012 y la reforma al artículo 116 el 27 de diciembre del 2013, y en el año 2014 la modificación del artículo 41.

El proceso electoral 2014-2015 logró el establecimiento y los pilares para el funcionamiento de la figura de los candidatos independientes, claro ejemplo son los triunfos como el logrado por Jaime Heliódoro Rodríguez Calderón, algunos Presidentes Municipales (García, Nuevo León; Comonfort, Guanajuato; Morelia,

Michoacán;) y el Diputado Federal del Distrito 5, así como el Diputado Local del Distrito 10 de Jalisco.

Entre los candidatos independientes podemos caracterizar a dos: los que ya tienen experiencia en la vida política y por otro lado los que no cuentan con esa experiencia, ahí es donde está presentada la problemática principal, los candidatos independientes deberían de estar totalmente desligados de algún rasgo partidista y el mayor problema es el que es generado cuando salen de un partido para hacer su carrera política a parte, debido a que esos intereses que representaban pueden seguir presentes así como una ideología de partido. Por otro lado, los que no han tenido una experiencia previa ni como partido, ni como independiente y son nuevos, el problema recae en la inexperiencia, puede que sea muy desligado de los partidos y lo que conlleva, pero por estas razones desemboca probablemente que en su gestión no realice algo importante o que beneficie a sus representantes. Y ya en el sentido de la representación hay que señalar claramente cuáles serán los intereses individuales o colectivos que van a llevarse a cabo.

Las candidaturas independientes no se pueden poner en cuestión si son o no formas de participación ciudadana, porque es evidente la respuesta; pero, en este pequeño análisis debe de reforzarse a través de la historia del país; por lo tanto, las candidaturas independientes son la forma más natural y original que existe actualmente de una participación ciudadana, estableciéndose en los derechos político-electorales plasmados en la Constitución General de la República.

2.4.5. Aspectos generales de aplicación de los instrumentos de participación ciudadana

Este tema remite a una búsqueda exhaustiva de todo lo referente a llevar a la acción dichos instrumentos. Las dificultades son que muchos de ellos no se han

realizado y, por lo tanto, no hay un registro en el cual pueda determinarse el objetivo de estudio o el análisis específico; *ergo*, también es determinante observar los intentos que han existido en cada instrumento para darle una explicación adecuada a las deficiencias que pudieran resaltar.

Plebiscito: la aplicación de este instrumento de participación ciudadana tiene su mayor ejecución en el año 2002 con la construcción del segundo piso. En ese entonces la participación de la población fue de un 6.64% con una abstención del 93.36%¹¹³, dando como resultado la construcción del segundo piso del periférico de la Ciudad, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal había realizado un compromiso en acatar la decisión popular que diera este plebiscito y fue también ejemplo de realización, debido a que su resultado fue llevado a cabo. Otro aspecto importante dado junto con este instrumento fue que la participación fue muy poca a pesar de la existencia de marchas y de movilizaciones sociales que no querían el segundo piso, sin embargo, la culpabilidad generada para las organizaciones e instituciones políticas por el abstencionismo fue muy alta, así como la existencia de denuncias en contra de la compra de voto. Entre otros intentos que han existido para la realización de un posible plebiscito fueron los siguientes:

La pretensión de solicitudes del llamado Comité Ciudadano por el Plebiscito que estaba conformado por Ciudad Posible, Frente Nacional por la Familia Ciudad de México, Red Familia, la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, la Coordinadora Ciudadana y el Consejo Mexicano de Abogados; quienes convocaron a la recolección de las firmas para someter a los ciudadanos el proyecto de Constitución, así como el nombramiento del Constituyente.¹¹⁴

¹¹³ Información recuperada de http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/cuadernos/37_Participacion_Plebiscito_CE07.pdf

¹¹⁴ Información recuperada de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/01/11/frente-por-la-familia-critica-matrimonio-gay-y-pide-plebiscito>

Con el proyecto de Constitución de la Ciudad de México, surgieron algunas críticas que detallaban deficiencias o contradicciones, desde la creación del Constituyente, ya que algunos decían que no era una cifra de votos que fuera representativa con los ciudadanos.¹¹⁵

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación descartó cualquier posibilidad de que la nueva Constitución de la Ciudad de México pudiera estar sometida a plebiscito, ya que determinaron que fue creada por un órgano constituyente que fue electo por el voto de los ciudadanos.¹¹⁶

El plebiscito realizado en el 2002 pudo lograr la aplicación de un instrumento de participación ciudadana bastante importante y los intentos gestados por la Constitución de la Ciudad de México son antecedentes de las limitaciones encontradas dentro de la LPCDF.

Referéndum: algunas exigencias de la sociedad frente a la Constitución fue que se realizara este instrumento de participación para conocer las opiniones respecto de esta nueva normatividad, Diputados del PRD proponían que se realizará después de que se aprobara la Constitución. La finalidad de que se logre la realización de un referéndum es que se legitime cualquier decisión o acto gubernamental.¹¹⁷

La mayoría de las propuestas de referéndum son subsumidas principalmente por el primer instrumento de participación ciudadana, ya que tiene efectos más importantes. En este segundo caso, el referéndum es un instrumento aplicado en diferentes procesos de la normatividad que se pretende crear, mientras que el plebiscito funciona para los ámbitos anteriores.

¹¹⁵ Información recuperada de <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/jose-luis-luege-tamargo/metropoli/2017/01/9/plebiscito-para-el>

¹¹⁶ Información recuperada de <https://www.efe.com/efe/america/mexico/tribunal-electoral-rechaza-plebiscito-para-constitucion-de-ciudad-mexico/50000545-3223146>

¹¹⁷ Información recuperada de <http://www.milenio.com/opinion/ricardo-monreal/antilogia/la-constitucion-de-cdmx-a-referendo>

Iniciativa Popular. de este instrumento existen diversos antecedentes, aunque no solo de la Ciudad de México; sin embargo, hay que centrarse en dicha entidad federativa. Algunos proyectos presentados a la Asamblea Legislativa son los siguientes:

En primer lugar está una propuesta que fue respaldada por más de 32 mil firmas de ciudadanos para reformar la LPCDF para que pudieran ampliarse las condiciones del plebiscito; todo esto, con la finalidad de someter a plebiscito el alza que tuvo en ese entonces el precio del boleto del Sistema Colectivo Metro.¹¹⁸

Otra de las propuestas importantes de iniciativa popular fue la presentada en noviembre de 2014 llamada “Vamos en grupo”, respaldada con casi 43 mil firmas, con la finalidad de dar incentivos fiscales a los ciudadanos del Distrito Federal para que manden a sus hijos a la escuela en transporte escolar, resolviendo así el problema del tránsito que agobia a la Ciudad.¹¹⁹

De esta manera, la iniciativa popular es un instrumento bastante útil y necesario en la existencia de la vida democrática de la Ciudad de México, aunque los ejemplos expuestos no son los únicos, han sido los de mayor resonancia en los medios electrónicos. La falta de experiencia respecto a este instrumento de participación ciudadana es muy diferente a la que existe a nivel Federal.

Consulta Ciudadana: esta consulta fue muy mediática por dos solicitudes, la primera realizada por el corredor Chapultepec-Zona Rosa y la segunda sobre el Presupuesto Participativo, siendo la segunda de efectos más generales no solo para los habitantes en específico como en la primera.¹²⁰

¹¹⁸ Información recuperada de <http://www.animalpolitico.com/2014/03/ciudadanos-presentan-iniciativa-para-permitir-plebiscito-sobre-el-alza-al-metro/>

¹¹⁹ Información recuperada de <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/presentaran-iniciativa-popular-para-incentivar-el-uso-de-transporte-escolar.html>

¹²⁰ Información recuperada de <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/estudioseselect/informesobservacion2015.pdf>

La consulta ciudadana cobro más sentido en estos últimos años (2016-2017) debido a que si ha sido utilizada, sobre todo, con temas trascendentales como el presupuesto participativo. No hay que confundir la consulta ciudadana establecida en la LPCDF a la que realizan los partidos para conocer la opinión de la gente y de los militantes del partido.¹²¹

Consulta Popular: esta figura fue agregada a los doce instrumentos de participación ciudadana que ya existían antes de la reforma del 2017, la acción que permitió su adición (07 de junio de 2017) a la LPCDF fue la creación de la Constitución de la Ciudad de México para poder allegarse de mayores elementos y no existiera fuera de esta normatividad adicional a la Constitución. Hay que destacar nuevamente que es el único instrumento que tendrá que llevarse a cabo el mismo día de la jornada electoral. Por todo lo anterior, este mecanismo no tiene antecedentes a nivel local, y no puede ejemplificarse debido a la falta de acción.

Colaboración Ciudadana: la naturaleza de este instrumento es de carácter mayormente administrativo, el ciudadano con su voluntad tendrá que prestar su servicio a la administración pública, lo cual es hasta cierto punto de carácter individual y por tanto no hay un registro exacto que esté abierto al público de cuantas personas han prestado ese tipo de colaboración, sin embargo, no existe duda alguna de su existencia.

Rendición de Cuentas: este mecanismo al igual que el anterior tiene efectos administrativos a petición del ciudadano como derecho y también como obligación, los casos que encontrados son los informes de revisión de la cuenta pública de la Ciudad de México que es expedida año con año, en la cual están los resultados generales, los estados financieros, lo referente a los poderes de la entidad, así como los órganos autónomos y su sector paraestatal. Esto acompañado también,

¹²¹ Para observar la aplicación de la consulta ciudadana, de una forma más esquemática, hay que remitirse al oficio IECM/SE/UT/603/2018, que se encuentra en el apartado de **Anexos**.

de la facilidad para el acceso a esta información a través de la ley correspondiente de transparencia.¹²²

Difusión Pública: a través de este instrumento son compartidas también, las características administrativas como en los dos casos anteriores; por consiguiente, los planes de acción de este instrumento están vinculados más con el ámbito político y los ejemplos que pueden mostrarse son a través de los programas semestrales de difusión en donde están marcadas las acciones y funciones que han desarrollado las autoridades locales.¹²³

Red de Contralorías Ciudadanas: para el caso de esta red, está el ejemplo de lo sucedido en el año 2016, donde a través de un convenio institucional de colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Contraloría General de la Ciudad de México acordaron que los contralores ciudadanos verificaran los programas sociales y que estos cumplieran la finalidad por la cual fueron creados; entre los programas están el de “Mejoramiento Barrial”, “Agua a tu casa”, entre otros.¹²⁴

Audiencia Pública: el ejemplo en este instrumento de participación lo encontramos en la primera audiencia pública con mujeres en situación de calle, en la cual fueron los y las titulares de diversas Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, así como organizaciones civiles; con el seguimiento obtenido de esta audiencia, el Jefe de Gobierno al escuchar todas las solicitudes y pretensiones de más de 20 mujeres del sector antes dicho generó como solución al problema la

¹²² Se resalta lo encontrado en esta nota <http://aldf.gob.mx/comsoc-transparencia-y-rendicion-cuentas-consolidan-democracia-cdmx-manuel-granados--21848.html>

¹²³ Se da el siguiente ejemplo como referencia

<http://www.tlalpan.gob.mx/docs/Programa%20semestral%20de%20difusion%202017.pdf>

¹²⁴ Información recuperada de <http://www.milenio.com/estados/contralores-ciudadanos-vigilaran-programas-sociales-cdmx>

construcción de “Hogar Ciudad de México” y el “Centro de Día para Hijos e Hijas de Trabajadores de la Calle”.¹²⁵

Recorridos del Jefe Delegacional: establecer los recorridos que cada Jefe Delegacional realiza en las 16 delegaciones políticas resulta bastante complicado debido a que no todos exponen en que constan dichas actividades, sin embargo, a través de otros instrumentos o por otros medios muestran las veces que se han acercado a su comunidad para observar y en su momento resolver los problemas.¹²⁶

Organizaciones ciudadanas: en este instrumento hay múltiples ejemplos en los que dan a conocer como es una organización ciudadana; sin embargo, no hay necesidad de realizar tal especificación de cada uno, porque cualquier organización teniendo y cumpliendo los requisitos que establece la ley lo puede ser, sin confundir con cualquier organización que tenga fines de lucro.

Asamblea Ciudadana: esta asamblea constituye al menos en la ley, uno de los instrumentos más importantes que va a recuperar el principio original de la democracia, la participación. A partir de la creación de este instrumento de participación fueron encontrados dos ejemplos de asamblea ciudadana llevados a cabo:

Como primer ejemplo tenemos a la asamblea ciudadana de barrios de la Delegación Iztapalapa llevada a cabo para acordar acciones y crear una estrategia de trabajo que mejore los derechos, servicios y calidad de vida de la ciudadanía, en esta asamblea fueron presentadas propuestas de 24 vecinos de los ocho

¹²⁵ Información recuperada de <http://data.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/boletines/boletines-2016/realizan-dependencias-del-gobierno-de-la-cdmx-primer-audiencia-publica-con-mujeres-en-situacion-de-calle/> y <https://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/encabeza-jefe-de-gobierno-audiencia-publica-con-mujeres-en-situacion-de-calle-y-anuncia-compromisos-con-este-sector>

¹²⁶ Se da el siguiente ejemplo como referencia

<http://periodicoleo.com/delegaciones/2016/02/04/jefe-delegacional-y-el-delegado-de-zona-sur-del-imss-df-realizan-recorrido-por-diversos-pueblos-de-milpa-alta/>

barrios originarios de Iztapalapa.¹²⁷ El segundo ejemplo de este instrumento, es la asamblea desarrollada en octubre del 2015 que tiene como nombre “Gobernar es Saber Escuchar”, en la que existió el diálogo respectivo a la creación del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México y el uso que podrá darse a los terrenos en los que se ubica.¹²⁸

Los instrumentos de participación ciudadana son amplios y diversificados, en el intento realizado de búsqueda existieron confusiones en las noticias que difunden su realización, también hay que destacar que muchos de ellos están en verdadero desconocimiento de la sociedad lo cual es un grave problema. El desarrollo de este tema sobre la aplicación de los instrumentos de participación, es fundamental para la continuación del análisis, y al observar un contraste entre el tema anterior y el actual es prudente continuar con el siguiente capítulo. No hay que dejar pasar, el peso que tienen las actuaciones e implementaciones de la ciudadanía sobre estos instrumentos, que provienen de la misma y deberían ser en beneficio de esta.

¹²⁷ Información recuperada de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/df/2016/02/21/realizan-primera-asamblea-ciudadana-en-barrios-de-iztapalapa>

¹²⁸ Información recuperada de <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/Realizan-en-Iztacalco-Primera-Asamblea-Ciudadana-%E2%80%9CGobernar-es-Saber-Escuchar%E2%80%9D-201065.html>

CAPÍTULO 3

FACTORES NORMATIVOS QUE NO PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El presente capítulo tiene como finalidad señalar y describir cuales son los factores principales que están establecidos en la norma, que frenan al desarrollo y a la aplicación de los de los instrumentos de participación ciudadana. Los instrumentos de participación ciudadana en el ámbito formal tienen características propias que pueden llegar a limitarlos o ampliarlos demasiado, por lo tanto, hay que realizar las especificaciones.

La cuestión normativa es uno de los puntos principales que pueden permitir un buen funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana o pueden hacer también que, aunque existan, no funcionen adecuadamente por fallas dentro de su misma aplicación y en cuanto al origen, a lo cual antecede su formulación en la ley respectiva. Lo normativo no debe caer en el determinismo, a toda norma le antecede un hecho, no puede existir una norma sin que exista algo que la haya ocasionado, hasta una ley que pretenda anticipar surge por el hecho de la existencia de una posibilidad de realización de cierto acto. Lo normativo siempre va a imperar mientras se viva en una democracia constitucional, este tipo de democracia permite que la existencia de la participación encontrada en un estado de desenvolvimiento y evolución constante, al menos, eso es el deber ser de toda normatividad que impere lo mejor para los seres humanos y su organización; elemento mínimo en materia electoral.

3.1. Representación democrática

En el sistema democrático del país hay un problema político y social: la representación. Al ser un problema que incluye a la democracia, convierte a la participación en el pecado original de la misma. Esto ha permitido que broten

dudas y observaciones que ya han sido establecidas desde el apartado teórico, así como en los capítulos pasados. Estando ya en la delimitación territorial que es la Ciudad de México, lo que observado remite a lo encontrado a nivel Federal, una representación ligera a través de los diferentes cargos de elección popular. Por otra parte, también es imposible que pueda existir una decisión pública por nosotros mismos o que genere una división por gremios o por agrupaciones que compartan características y deleguemos nuestra decisión a alguien más.

El punto que hay que tratar detalladamente, es que la representación es un paso innegable, pero justo aquí es donde surgen los principales problemas de la democracia, al menos en México. El supuesto de la transición hacia un futuro mejor, de una democracia que sirva es imposible sin traer a la mesa este tema tan esencial. La democracia representativa tiene el fundamento en la Carta Magna mediante los artículos 40 y 41, por lo tanto, tiene que respetarse en todo el país y cada entidad federativa debe seguir la misma suerte. El problema comienza en el tipo de representación que existe, en específico en la Ciudad Capital.

La Ciudad de México está marcada por tres ejes de la democracia que la misma Constitución Federal le permite establecer: democracia representativa, directa y participativa; sin embargo, este triángulo democrático tiene mayor peso en un lado que es, en la representación, las razones principalmente son de carácter político, sin llegar al determinismo con este elemento. El principal motivo de establecer a la representación democrática como un problema, está en la misma promoción que les dio impulso a las otras democracias (directa y participativa) para que coexistieran. En este camino, la representación tiene que ir más allá de la parte común, la parte del poder legislativo no es la única que no está representando, hay que ampliar la visión de lo que nos está representando en diferentes momentos políticos y de la vida democrática en nuestro país y en la Ciudad.

Así y con todo el reconocimiento que tienen los instrumentos de participación ciudadana como elementos dignos de una democracia participativa, dentro de la democracia que se marca a nivel Federal no se pueden gestionar de forma directa; razones por las que dichas democracias (formas) encuadran en las Constituciones locales, volviéndose una mezcla de formas de democracia entre el nivel Federal y Estatal, que al final se aterrizan de forma prudente en lo que establece la democracia constitucional. Sin esta democracia ninguna forma es posible, y si no es establecida en primer lugar, en el Pacto Federal, no es posible la existencia, ni en su mínima expresión de otros tipos de democracia.

3.1.1. Los determinantes de la representación en los instrumentos de participación ciudadana

Diversos instrumentos están restringidos por la misma representación, lo que ocasiona que no sean llevados a cabo de una manera más ágil y eficiente; aunado a esto, también la representación muchas veces no permite su ejecución de lo que se ha resuelto en estos o que exista una plena vinculación. Al realizar un análisis apegado a la norma de dichos instrumentos diversos de ellos están frenados por la representación, como son: el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular y la audiencia pública.

Tal como ya ha sido referido, el plebiscito es un instrumento original de la democracia, aunque, la misma evolución de esa forma de gobierno es la que no ha permitido que tenga un alcance mayor. En cuanto a la representación hay dos formas de plantearlo; la primera, es respecto de la convocatoria y la segunda, de su realización. De acuerdo al artículo 17 de la LPCDF, es a través del titular del poder ejecutivo local quien realizará la convocatoria previo de una solicitud, lo cual no permite que se desarrolle claramente ni la democracia representativa, ni mucho menos la directa, el primer examen para que pueda desarrollarse lo realiza el Jefe de Gobierno, de esta forma dicho titular se centra y obtiene el monopolio de realizar ese dictamen de sometimiento, la representación en este sentido está

mermada al no ser el ciudadano quien sea el que pueda observar y posteriormente someter a la demás ciudadanía las decisiones que sean trascendentes para la vida pública de la ciudad, *ergo*, que podrán solicitarla los establecidos en el artículo 18 de la ley citada, el Jefe de Gobierno concentra la mayoría del poder de realización, a pesar de que la solicitud pueda ser por ese supuesto normativo, no implica que tenga que realizarse, lo que genera que no se realice con la voz de los ciudadanos, sino a examen del Jefe de Gobierno.

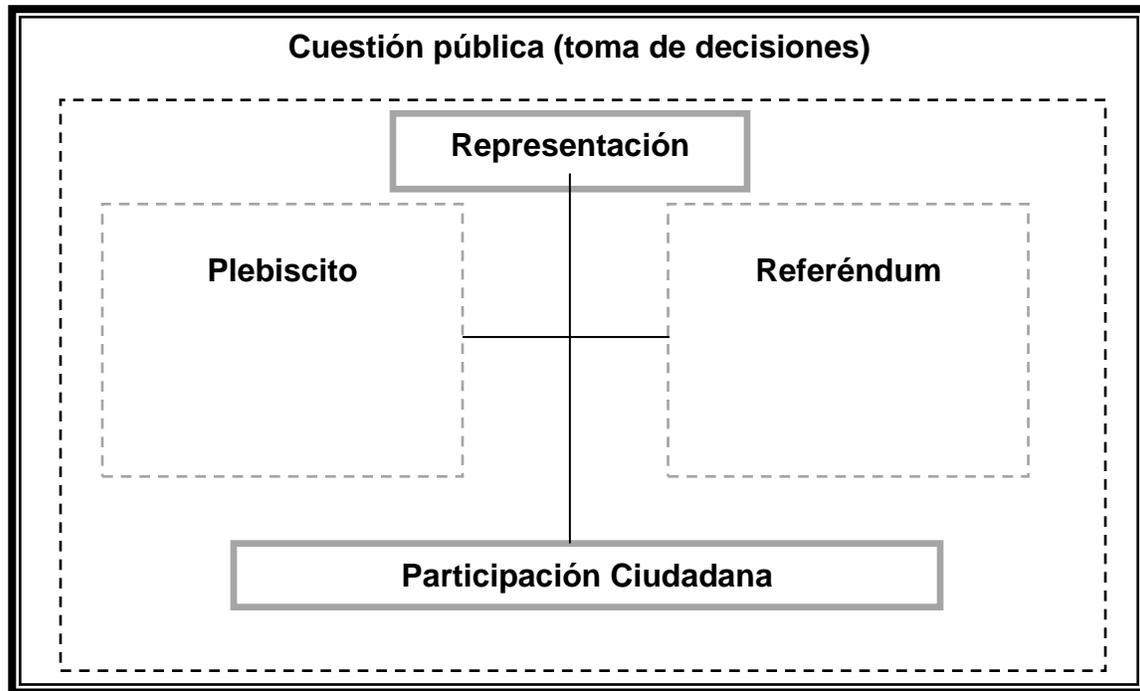
En segunda parte, la representación tiene una afectación en la realización del plebiscito, en su artículo 18 de la LPCDF no está algo que obligue al Jefe de Gobierno a determinar su aprobación llanamente, que debería de ser específica en casos concretos. Las modificaciones que ahí mismo están establecidas, que puede realizar el titular del ejecutivo, no son específicas. Por este lado no hay una representación concreta, el Jefe de Gobierno llega a ser unilateral con este instrumento y, por otra parte, no hay una representación mínima como estaría explicada en una democracia directa y/o representativa, ni mucho menos, una participación concreta en la que no se pase por un examen más “político” que institucional dicha solicitud.

Algunas de las cuestiones que pueden realizarse a este instrumento para su mejoría, es establecer los casos claros y concretos en las que deberá de realizarse un plebiscito de manera obligatoria, porque no hay necesidad de establecer una solicitud o una convocatoria, si nunca procede el trámite inicial. Como es natural, un instrumento como éste enaltece a la democracia y a los mismos individuos en su relación con las instituciones gubernamentales. La obligación de su realización lleva dos cosas muy importantes y elementales: por el lado de la sociedad a la participación y por el lado del gobierno a la transparencia y legitimidad. Tampoco podemos pensar que todo deba ser sometido a plebiscito, más bien, que las decisiones de carácter obvio sean de gran trascendencia o magnitud puedan tratarse en automático, sin necesidad de pasar por tanto requisito más que el único que demuestre que son y cumplen con los mismos, es

decir, de ser ciudadanos de la Ciudad de México, así es como puede generarse una representación ya sea por medio de los Comités, o ya sea una participación en todos los ámbitos de la palabra directa.

El referéndum también cumple con las características de la representación indicadas con anterioridad, solo que tiene una diferencia muy marcada, la aplicación de dicho instrumento es única y exclusivamente hacia la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes. Aquí también existen quizás de una manera más marcada la representación y la participación directa, por una parte, los Diputados de la Asamblea Legislativa pueden presentar la solicitud para la realización de un referéndum, asimismo, los ciudadanos o los Comités Ciudadanos o los Consejos Delegacionales. En este entendido, la Asamblea expide la convocatoria y no sucede el mismo monopolio que en el plebiscito, porque los Diputados son los representantes directos de la población, por lo tanto, es natural que ellos tengan que emitir dicho instrumento. Aunque en la realidad la actuación no sea la ideal para someter a referéndum lo que se considere necesario, un ejemplo es, que no todo va a pasar por un excelente funcionamiento de los representantes, es necesario que darle un mayor peso a la ciudadanía para que pueda sancionar a las nuevas normas antes de su aplicación.

Bajo el siguiente esquema el problema de la representación está latente, la cuestión pública en este caso, para ambos instrumentos, versa sobre temas de trascendencia general para la población, subsanando dichas deficiencias mínimas es como puede convertirse la representación como la base y fundamento, posteriormente, la representación ligada con la participación ciudadana genera una circunstancia de perfección bajo un encuadramiento independiente para el funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana. Para romper ese ligamento es necesario una independencia de la representación con la participación ciudadana y una ligadura directa con los instrumentos de participación, que puedan generar un mayor funcionamiento, integral e independiente, tal como se realiza en el siguiente cuadro:



En las distintas formas en las que la ciudadanía participa por medio de los instrumentos de participación ciudadana, tiene que establecerse los medios que utilizables y las figuras para allegarse de ellos. Los instrumentos de participación en sus especificaciones muestran las limitaciones para su aplicación por medio de los requisitos. Los casos de algunos son muy abiertos y en otros pasa lo contrario, se limitan demasiado. Debido a lo anterior, esta parte es de un análisis trascendental, por lo que una crítica a la manera en cómo se aplican estos instrumentos de participación junto con la representación cobra un grado alto de relevancia, cumpliendo con la finalidad de que pueda ejercerse el ligamiento de la representación con la participación ciudadana, velado principalmente por una democracia constitucional que respalda cualquier forma establecida que surja a partir de las normas jurídicas conducentes.

3.2. La cuestión de la representación ciudadana y la organización

La organización para la participación y la representación ciudadana debe establecerse como un factor esencial para el desarrollo de los instrumentos de

participación ciudadana, la LPCDF señala en su artículo 5° a los Órganos de Representación Ciudadana, los cuales corresponden a los siguientes: Comité Ciudadano, Consejo Ciudadano, Consejo del Pueblo y Representante de manzana. Este tipo de organización es retomada para poder avanzar en los detalles que fundan a los instrumentos de participación ciudadana, descritas con la lógica y el razonamiento de la ley citada.

La primera forma encontrada en la LPCDF es el Comité Ciudadano, quien es el órgano de representación ciudadana de la colonia, establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 96 y 97 de la LPCDF. Este Comité está conformado por nueve integrantes, o en sus excepciones en el caso de que solo se registre una fórmula, lo integraran cinco miembros. La representación que obtenida en este órgano es honorífica y con un tiempo de duración de tres años, teniendo la posibilidad de ser reelectos.

Dentro de las atribuciones que cuenta este órgano es representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como analizar y promover las soluciones a las pretensiones y/o propuestas de los vecinos de su colonia; de manera general, una de las atribuciones corresponde a un impulso para resolver los problemas de los habitantes de la colonia (decisiones, coadyuvar en la ejecución de programas, elaboración de diagnósticos, seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana, promoción de la participación ciudadana, promover la organización democrática, fomento al desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario, convocar y presidir las asambleas ciudadanas, emitir opinión así como la supervisión de los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, entre otras).

Para el desarrollo de las funciones de este Comité deberán organizarse de forma interna, dando a cada uno de los integrantes una coordinación o área de trabajo específica; dentro de las coordinaciones internas destacan las siguientes: la Coordinación Interna, de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, de

Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones, de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo, de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos, de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica, de Fomento a los Derechos Humanos, de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información, de Equidad de Género. Las coordinaciones no necesariamente tienen que ser como establece la LPCDF, debido a que pueden ser de diferente nombre pero teniendo en cuenta los mismos temas, no son temas limitantes pero si son guía para el establecimiento de dichas estructuras.

Para ser integrante de los Comités Ciudadanos es necesario realizar un proceso de elección a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que vivan en la colonia respectiva, así como su debido registro en la lista nominal de electores. Las elecciones de los Comités Ciudadanos serán llevadas a cabo cada tres años, coordinadas por el Instituto Electoral; para la elección, los ciudadanos tienen que organizarse mediante fórmulas de cinco (presidente, un secretario y tres vocales) así lo señala el artículo 112 de la LPCDF.

Estos Comités funcionan como base principal para el desarrollo de una democracia participativa, mediante la cual los ciudadanos pueden ser electos para observar y tratar de resolver los problemas más palpables dentro de su colonia. La división territorial es trascendental, ya que al tratarse de colonias el espacio de problema-solución es más cercano a la ciudadanía, lo cual permite obtener una determinación concreta por parte de dicho órgano colegiado. Una de las características principales de esta estructura es que no pueden hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, o religiosa, ni siquiera a servidores o programas públicos y locales, ni usar recursos por parte de estos, logrando así un mejor desarrollo que busca los intereses de la colonia, la búsqueda de participación ciudadana desde abajo hacia arriba.

La siguiente forma de organización para la participación y representación de los ciudadanos son los Consejos Ciudadanos Delegacionales, los cuales se encargan principalmente en consultar y coordinar los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas, estableciendo un enlace con las autoridades de las 16 divisiones políticas (Alcaldías) en las que se divide la Ciudad de México, así es definido por el artículo 129 y señalan sus atribuciones los diversos 131 y 132 de la LPCDF. Las atribuciones con las que cuenta este Consejo son las de relacionar al Comité con la Delegación Política respectiva en cada uno de los casos necesarios, y estos funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

Este órgano está integrado por un coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos, coordinadores de concertación comunitario de los Consejos de los Pueblos, autoridades tradicionales y representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas registradas.

Dentro de las formalidades del Consejo, el Pleno sesionará públicamente y de manera ordinaria como mínimo cada tres meses; por otra parte, está conformado a través de una mesa directiva integrada por un presidente y cinco vocales, el Pleno designará entre sus integrantes por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos a la citada mesa. Las sesiones que lleven a cabo los Consejos Ciudadanos deberán de realizarse de forma abierta, para que pueda asistir cualquier ciudadano, y comunicarse por medio de avisos en las zonas con mayor afluencia, de la misma forma hacer del conocimiento a los Comités Ciudadanos, esto lo marcan los artículos 132 y 133 de la LPCDF.

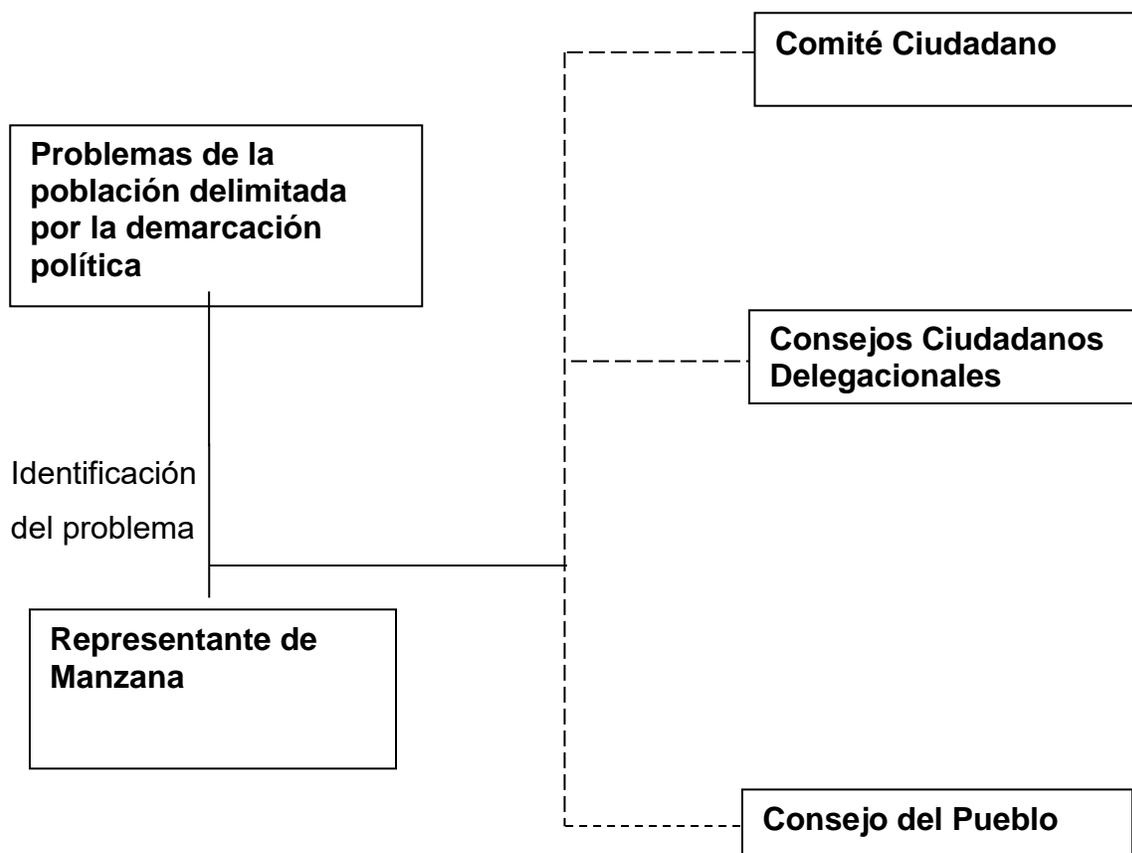
Los Consejos Ciudadanos forman un puente importante de la actividad de los ciudadanos y los Comités con las autoridades de la demarcación correspondiente. Este Consejo refuerza la idea de la participación ciudadana para resolver cuestiones locales, es una revisión y una consulta de forma simultanea respecto de lo que suceda con los Comités, intentando cubrir los espacios en los

cuales no pueda cumplirse lo necesario y se advierta a las autoridades dicha falla, y esto es observable en la legislación a través de la integración del mismo Consejo por medio de los coordinadores de los Comités.

El Consejo del Pueblo es una organización especial que está señalada en la ley para poder darles cabida a los pueblos originarios señalados en el Artículo transitorio décimo tercero, esto debido al mantenimiento de la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, respetando así el artículo 2° de la CPEUM, centrándose esta ley en las Delegaciones de Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta y Tlalpan, de conformidad con el artículo 141 de la LPCDF. La función principal que tienen los Consejos del Pueblo es la vinculación de la autoridad tradicional con el pueblo originario y representar los intereses de los habitantes de los pueblos originarios.

El Consejo del Pueblo cumple con una característica similar a la de los Comités Ciudadanos, excepto por la Coordinación de Concertación Comunitaria, la cual estará integrada por un coordinador, quien será el presidente de la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos.

Los órganos de participación y representación ciudadana ven su último escalón en los Representantes de Manzana, quienes serán los encargados para coadyuvar con el Comité Ciudadano o en su caso el Consejo del Pueblo para observar y supervisar la ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles, señalados en los artículos 138 y 140 de la LPCDF. La gran importancia que recae en los Representantes de Manzana es la canalización de la demanda de los vecinos al Comité Ciudadano. Así puede observarse que la manera de la organización para poder participar como ciudadanos en cada momento -no necesariamente para los instrumentos de participación- se encamina hacia los órganos de representación, a continuación, está elaborada una imagen en la cual se estructura la totalidad de los órganos:



Las diferentes circunstancias y características que presentan las formas de organización, permiten observar antes que nada, que la representación está atravesada por un proceso de elección diferenciado por la inexistencia de partidos políticos, pero a fin de cuentas, son procedimientos que pueden ser coactados para que ciertas personas queden dentro de esos órganos de representación ciudadana.

3.3. Los instrumentos de participación ciudadana

3.3.1. Plebiscito

Como ya ha sido señalado, este instrumento de participación ciudadana tiene algunas características negativas en el ámbito de su representación. El objetivo

planteado en este instrumento, es tomar en cuenta las consideraciones de los ciudadanos en las decisiones que sean trascendentales o afecten en la vida pública de la Ciudad de México. En este punto comienza el primer problema normativo, ya que la decisión del sometimiento corre a cargo del Jefe de Gobierno, lo que lleva más al plebiscito a colocarse dentro de la balanza más de un acto del gobierno que de un acto meramente de participación ciudadana.

Por otra parte, en el momento de realizar la solicitud para que inicie el procedimiento de éste instrumento, existen los supuestos en el artículo 18 de la LPCDF donde en una parte limita a los ciudadanos en un 0.4% de los inscritos en la lista nominal de electores, esto resulta bastante restringido para ser un instrumento de participación ciudadana, tendría que bajarse el número para que pudiera tener un mayor alcance. No sirve para un mejoramiento de la democracia restringir, en el entendido que la participación debe de ser en un principio libre y todos los que acreditaran tener la facultad de emitir un voto, deberían de participar; sin embargo, es necesario plantear un número como requisito para que no exista una carga de solicitudes muy alta de este tipo de instrumentos, pero al momento de restringir aún más, se duda hasta de la misma funcionalidad de la democracia, la democracia al restringirse en estos tiempos comienza a no existir.

Si los datos al 30 de marzo del 2018 rondan en una cantidad de 7.667.871¹²⁹, el 0.4% implica 30,671 firmas aproximadamente; esto genera un amplio movimiento para poder llegar a adquirirlas. Dichas firmas, tienen que realizarse a través de mecanismos electrónicos o más avanzados que permitan o limiten solamente a los que van a participar sin fines de lucros, que no exista una organización que centre todo para obtener un triunfo, que pueda generarse una participación sana, por consiguiente, una participación que en verdad represente a toda la Ciudad de México, no que esté centrada solo en el voto activo de la Ciudad, la exigencia de esta propuesta y observación es doble: en primer lugar,

¹²⁹ Cifra recuperada de <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>

por parte del gobierno; en segundo lugar, la calidad de participación del ciudadano.

Con estos números tan altos, la propuesta de bajar el número es adecuada para que este instrumento pueda funcionar y realizarse en más ocasiones. Asimismo, otra solución es pedir una participación por medio de las divisiones políticas que tiene la ciudad, si se establece un grado mínimo de participación por Delegación o ya en el caso de la Ciudad, por Alcaldía; así podría obtenerse una participación más abierta de la Ciudad de México en general, ya no solo por la lista nominal que incluye a toda la Ciudad, lo que podría dar una inclusión de todos los sectores del territorio, así como una coordinación interinstitucional, el gobierno de la Ciudad, el OPL y por último las Delegaciones (Alcaldías), esto en relación con el Ciudadano y su lugar de origen (lugar de la lista nominal).

En los otros dos supuestos, al solicitar el equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos y en tercer supuesto al menos 8 de los consejos ciudadanos delegacionales, indican una forma alternativa para que pueda llegar a darse el avance de este tipo de instrumento; sin embargo, la situación real es que esta alternativa también forma parte de un freno que parte de ser un requisito más, no una alternativa abierta que permita un camino más libre para que genere el desarrollo de la participación ciudadana a través de este instrumento.

También que la expedición de la convocatoria recaiga solamente en el Jefe de Gobierno, no permite un amplio estudio o una especificación de lo que está sucediendo con el acto que pretende someterse a plebiscito. Las cargas de trabajo de un Jefe de Gobierno son muy altas, tal vez desde aquí podría visualizarse un órgano especializado para llevar a cabo todo lo relacionado con los instrumentos de participación ciudadana y todo lo que tenga relación con esto, ya que no es el único instrumento que requiere de la participación del Ejecutivo, y de esa manera, quitarle la centralización de la decisión, para que pueda democratizarse.

3.3.2. Referéndum

Este instrumento de participación ciudadana presenta una línea de relación directa al establecerse una aprobación o rechazo sobre el cambio de las propuestas de legislación (modificación, derogación o abrogación de leyes) que surjan de la Asamblea Legislativa. Cuando se establece la creación de una norma, debe de tenerse en cuenta primordialmente los efectos posibles que pueden llegar a tener sus figuras jurídicas que en ella están, así como los derechos y obligaciones que marcan; por lo tanto, la importancia de que los ciudadanos puedan llegar a cuestionar o a pedir la modificación en diferentes vertientes de una ley es sumamente trascendental; sin embargo, existen impedimentos para que sea más posible una ampliación de cómo pueda llevarse a cabo el referéndum en la Ciudad de México.

Al establecerse que el sometimiento o no a referéndum es facultad exclusiva de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, generan un impedimento para ser un instrumento de participación más abierto a la ciudadanía, el sometimiento debería de ser primordialmente hacia la población y por la población. En este caso, la representación que ha sido otorgada por parte de los ciudadanos a los representantes (Diputados de la Asamblea Legislativa) está mermada por la falta de la misma representación, entonces es necesario que sea sometido el referéndum, por una consulta directa al a ciudadanía y, que el resultado de esa misma consulta pueda ser vinculatorio con el Órgano de Representación Ciudadana por excelencia. La facultad presentada en el artículo 29 de la LPCDF, tiene una naturaleza restrictiva que cumple con la actividad legislativa, lo que significa que no todas las leyes puedan o estén siempre sometidas a referéndum; no obstante, esa es una visión muy alejada de la misma democracia en cualquiera de sus tipos, esto simplemente por la necesidad de una representación funcional.

En cuanto al momento de su realización, este instrumento de participación ciudadana, como es de esperarse, está sujeto a determinadas reglas, entre ellas las que señalan cuales son los sujetos u órganos que podrán solicitar la realización del referéndum, como son: la Asamblea Legislativa (ya sea uno o varios Diputados), así como el 0.4% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, el equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos o como mínimo al menos 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, tal como lo establece el artículo 30 de la LPCDF. Estas reglas y requisitos procedimentales no le dan una efectividad para desarrollarse de manera más eficiente y productiva el instrumento en cita, ya que es necesario reunir demasiados requisitos para lograrse y, sin embargo, si existiera un organismo o un mecanismo procedimental, especialmente para los instrumentos de participación ciudadana, podría llevarse a cabo una democracia participativa real.

En la lógica de esta cuestión, un trabajo en conjunto y coordinación de la ciudadanía con los representantes resulta un verdadero cambio requerido, sobre todo, por la naturaleza de este instrumento de participación que puede llegar a modificar las leyes que van a regular la vida en la sociedad y que al mismo tiempo están fundamentadas en una democracia constitucional. Por lo anterior es necesario darle más peso a la ciudadanía en acción.

En cuanto a la vinculación del resultado del proceso de referéndum, es necesario que tenga un carácter vinculatorio que permita hacer valer las observaciones y modificaciones que se realizaron a la ley sometida. Admitamos que la vinculación debe de ser uno de los objetivos principales entre la representación política existente con la ciudadanía, ya que, si el instrumento en cita solo es usado para una observación o una valoración, pierde todo el sentido la participación ciudadana. Los resultados obtenidos del procedimiento de referéndum deben de tomarse en cuenta de una forma obligada, ya que dicho resultado es la voz de la ciudadanía y por ende su opinión es fundamental, es una propuesta directa que no es mediada por la representación. La existencia de

diferentes pasos dentro del procedimiento y además dentro de esos pasos más requisitos específicos para poder completar y acercarse a este instrumento, no dejan que se llevé a cabo o que funcione de manera adecuada.

La cuestión primordial de tocar al inicio los primeros instrumentos que marca la LPCDF y después desglosarlos de manera sintética y puntual respecto de las observaciones que están en dicha ley, tiene un origen específico, para este caso, tratar por separado o de manera más específica fue en cuestión de lo que marca la normatividad, encontrando así elementos rescatables para darle una posible solución. Conviene reforzar en este sentido, la necesidad de un aparato, organismo u órgano que subsane lo ya establecido y que permita un saneamiento del procedimiento, que permita a los dos instrumentos basarse en principios de efectividad en el funcionamiento, así como la agilización de los pasos y sobre todo en el segundo de la vinculación. Ambos instrumentos carecen de publicidad en cuanto a su solicitud, carecen también de participación, al no imperar o no tener la mayor importancia en la ciudadanía.

3.3.3. Iniciativa Popular

El instrumento que a continuación es presentado, tiene una naturaleza completamente vinculatoria pero con otro carácter. La iniciativa popular es otro de los instrumentos más importantes con los que cuenta la Ciudad de México y es necesario su estudio a fondo sin quitarle importancia a los demás. Encontrando al inicio de la LPCDF en su Capítulo III dicho instrumento y en seguida una de las restricciones que comparte con otros instrumentos; del artículo 40 es posible desprender que hay temas que por naturaleza no entran ni para observación de proyectos de creación y modificación; sin embargo, no necesariamente tienen que estar así de limitadas, podrían existir proyectos de modificación para una mejor implementación o funcionamiento, estableciéndose únicamente la valoración de una observación, pero una restricción completa por tratarse de esos temas.

Los requisitos de admisión de la iniciativa popular tienen detalles que de manera similar no permiten un acercamiento de la ciudadanía a la aplicación de este instrumento. Encontrando nuevamente que no impera el sentido y el principio de la participación ciudadana, existen los instrumentos; pero, sin tener este principio claro, no es posible un funcionamiento. La democracia encontrada es una mezcla procedimental de democracia representativa, democracia directa y democracia participativa, el hacer un incorrecto balance entre las tres, no permite una aplicación concreta de las mismas, imperando para su funcionamiento la democracia constitucional que sin duda alguna es la que tiene que regir todo.

En primer lugar, encontramos de manera similar el requisito para la presentación de la iniciativa popular del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, lo cual es en extremo una limitación total. La iniciativa popular es un acercamiento directo a la vida pública y general por parte de los ciudadanos a través de una propuesta de ley, que genera dos cuestiones: una vinculación con la sociedad y una responsabilidad con la misma.

Esta cuestión debe ser completamente abierta debido a que esta iniciativa es interés de todos los ciudadanos y los habitantes en general de la Ciudad, es por eso, que este requisito es obsoleto; si la determinación de procedencia de este instrumento la tendrá la Asamblea Legislativa, que cuenta con una Comisión especializada para dicha determinación, no se observa un problema en quitar tal reducción y centrarse más a fondo en la exposición de motivos y los fundamentos de la iniciativa.

En segundo lugar, dentro de los requisitos de admisión, está establecido el deber de contener un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Esto funciona como arma de dos filos; por una parte, no permite que cualquier ciudadano pueda tener un acercamiento a este instrumento ya que deberá de asesorarse para poder presentar un proyecto adecuado o con los requisitos previos; en la otra parte, es una ventaja, ya que subsana desde inicio

los errores que puedan tener para que llegue con una mejor redacción y una lógica más adecuada plasmada en el proyecto. Por lo tanto, es generada la existencia de un mecanismo que pueda subsanar y asesorar a los ciudadanos que pretendan implementar este instrumento de participación para que no queden excluidos por esta cuestión. En el caso de que no cuenten o que no puedan cumplir con dicho requisito, puedan ser allegados de los elementos necesarios que otros ciudadanos presentan para trabajar en coordinación con los demás. Dicho mecanismo debe de surgir de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, encargada primordialmente de la iniciativa popular y en el mismo sentido en el momento de la admisión o del rechazo que exista la figura jurídica de la inconformidad en la cual puedan ser notificados los ciudadanos del error y a su vez de tener la oportunidad de corregir y volver a presentar, en casos específicos la iniciativa, o en casos más simples, que exista una suplencia de los errores presentados; aplicada para las iniciativas principalmente en la técnica de la argumentación legislativa.

Conviene señalar, que este instrumento en específico, existe en diferentes legislaciones locales donde hay la apertura para que cualquier ciudadano pueda presentar una iniciativa de ley, como el caso del estado de Oaxaca de Juárez, señalando en su artículo 24 fracción VII de su Constitución Local, lo siguiente: “*Presentar iniciativas de Ley, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley de la Materia;*” asimismo, en el artículo 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, menciona lo siguiente:

Artículo 67.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

[...]

V.- A los Ciudadanos del Estado en todos los ramos de la administración.

Este artículo, queda muy abierto en comparación con el artículo 71, fracción IV, de la CPEUM y más con la LPCDF, en el primero está señalado lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Así es posible notar, que la ciudadanía puede llegar a tener un mayor acceso a la democracia directa, una forma de democracia tan importante que permite a los ciudadanos ser parte de las decisiones y además construir las formas de cohesión social a través de una ley; respecto a esto, el TEPJF a través de su Sala Superior, emitió la siguiente jurisprudencia:

INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS CIUDADANOS PARA CONTROVERTIR LA OMISIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE DICTAMINAR PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA (LEGISLACIÓN DE SINALOA).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción VII y 116, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 6 de la Carta Democrática Interamericana; 10, fracción IV, 15 y 45, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 60, 61 y 64 de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa; y 147, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa; se advierte que la iniciativa ciudadana es un instrumento de democracia directa, por el que se establece el derecho constitucional de los ciudadanos a iniciar leyes, a fin de que puedan participar de manera inmediata en la toma de decisiones públicas gubernamentales, el cual debe ser tutelado por la autoridad electoral. En este sentido, los ciudadanos tienen interés jurídico para controvertir la omisión de los órganos legislativos de dictaminar los proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos que hayan presentado, porque su derecho a iniciar leyes no se agota con la simple presentación de la propuesta, sino que, para su vigencia plena y ejercicio eficaz, es necesario que la autoridad legislativa se pronuncie al respecto; pues asumir una postura contraria, tornaría ineficaz e inútil el ejercicio del aludido derecho político del ciudadano.¹³⁰

Con esta jurisprudencia no solo puede observarse la importancia que tiene la participación ciudadana, también es vista la relación que debe de existir entre el gobierno y el ciudadano. Sin esta relación llevada a cabo adecuadamente es inservible cualquier instrumento de participación. La iniciativa de ley, es primordialmente parte de una democracia directa; sin embargo, está reforzando una democracia representativa de base constitucional. La participación en este

¹³⁰ Tesis XXIII/2015, *Jurisprudencia (electoral)*, versión electrónica, Quinta Época, Registro 176 2, Sala Superior, p. 0.

caso se vuelve necesaria para la corrección y una menor limitación del actuar legislativo, así como la importancia que le da el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana: *“La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”*.

Los ciudadanos habitantes de la Ciudad de México, cuentan con un instrumento primordial a nivel local para poder desarrollar una mejor vida en común. Los mecanismos que han surgido provienen de una lógica de aprender del error, una lógica que crea a través de las fallas y de los vacíos, pero esos vacíos son señalados principalmente por la sociedad que pide un mayor impulso a la ciudadanía. El alcance interpretativo, desde un punto de vista local (Asamblea Legislativa de la Ciudad de México) no cuenta en la LPCDF un proceso de mayor amplitud para que los ciudadanos en verdad se empapen de una cultura de participación política. Las legislaciones de otros estados, particularmente la de Oaxaca, no establece la restricción y eso es fundamental para que pueda cumplirse con el derecho del ciudadano a participar en las decisiones públicas, en este caso lo que concierne a la iniciativa popular.

3.3.4. Consulta Ciudadana

La consulta ciudadana es un mecanismo que permite que todos los habitantes participen en la Ciudad de México, y a través de él puedan formar parte de alguna de las decisiones de la ciudad. La forma en la que está desarrollado este instrumento es por medio de preguntas directas, foros o algún instrumento, siendo el tema principal de estas preguntas algún tema de impacto trascendental. Este instrumento es el más completo porque se ha realizado debidamente en la Ciudad de México; sin embargo, siempre pueden existir observaciones que surgen del análisis para mejorar.

El primer elemento a destacar es la realización de este instrumento de participación, porque el resultado es un elemento de juicio para la autoridad que está convocando, pero la realidad es que esta consulta debe ser más imperativa frente a la autoridad, porque funge como un instrumento de democracia directa y se refleja como un instrumento de una democracia blanda, que no unifica o crea una relación entre la autoridad y los ciudadanos.

Esta consulta se ha impuesto para el presupuesto participativo, podemos observar que el mencionado presupuesto tiene la finalidad o el objetivo de mejorar la colonia o pueblo, eligiendo el proyecto que más se necesite. Estos proyectos son propuestos por vecinos de esas localidades, sin embargo, dichos proyectos son los que están sometidos a este instrumento de participación ciudadana, centrándose en temas como obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas o culturales o proyectos innovadores. La participación en la votación de la consulta ciudadana debe de realizarse tomando en cuenta los habitantes que cumplan los requisitos para la participación en dicho mecanismo, por cada colonia, cada distrito o en un caso más grande, por cada Delegación; si se cae en el error de contar por la totalidad de los habitantes de la Ciudad de México, no podrá observarse una participación funcional, ya que en este caso es por proyectos.

Otro de los factores normativos empleados para la aplicación de este mecanismo es observar la utilidad de los proyectos, demostrando toda la viabilidad y no se vote por votar, así como los efectos que puede causar a corto, mediano y largo plazo; esto, para poder conocer realmente las afectaciones que tendrá la ciudadanía al implementar cualquier tipo de proyecto y los beneficios que surgirán después, en el caso de que existan.

Otro problema que es consecuencia de la consulta ciudadana, en caso específico del presupuesto participativo, es que los manejadores o las comisiones ciudadanas, pueden llegar a ser cooptadas por intereses de partidos políticos para

la implementación de los proyectos, ya que al final del caso está en juego un recurso económico y a su vez, una imagen que puede representar o tener la injerencia de algún color por parte de los partidos políticos para las elecciones más cercanas. Por esta cuestión, es muy importante que se fortalezca una comisión de vigilancia con mayor peso en sus requisitos y en sus determinaciones.

En el mecanismo de llevar a cabo la consulta popular dentro de las cuestiones de fondo y forma, han sido llevadas a cabo de manera adecuada, en cuestiones del presupuesto participativo desde el 2011 y siendo también uno de los instrumentos de participación ciudadana que cuenta con mayor uso y participación a grandes rasgos. La forma en este caso se aplica igual que cualquier elección que se ha realizado, asimismo, han sido implementadas las elecciones en conjunto para la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como para el Presupuesto Participativo.

En otros casos la consulta popular ha sido realizada para proyectos de obras públicas de gran peso como el corredor cultural Chapultepec Zona Rosa. Tenemos también el caso de la Consulta del Pueblo San Pedro Cuajimalpa, en la cual se estableció los problemas de la delimitación y como cuestión están las siguientes preguntas directas: *“¿Usted se identifica con el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa o con la Colonia Cuajimalpa? Respuestas (Pueblo **San** Pedro Cuajimalpa) (Colonia Cuajimalpa. La siguiente pregunta ¿Considera Usted que el lugar dónde vive debe ser parte del Pueblo de San Pedro Cuajimalpa? Respuestas (Si) (No)”*.¹³¹

3.3.5. Consulta Popular

La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que surge a partir de las reformas políticas efectuadas en la CPEUM en la cual tuvo cambios

¹³¹ Información recaba de <http://www.iecm.mx/uncategorized/consulta-ciudadana-pueblo-san-pedro-cuajimalpa/>

políticos importantes respecto al Distrito Federal y su cambio a ser una entidad denominada Ciudad de México, lo que generó un ordenamiento jurídico importante que no tenía precedentes en esta demarcación: la Constitución Política de la Ciudad de México. Este instrumento fue agregado a la LPCDF el 07 de junio del 2017 en el Capítulo IV BIS, artículo 50 BIS.

La implementación de este instrumento aún no se ha dado y tienen que tocarse las diferencias que existen entre las consultas, en este caso la consulta ciudadana y la consulta popular. La primera gran diferencia está constituida en el establecimiento de su objetivo, su naturaleza será en temas que tengan impacto trascendental en todo el territorio de esta Ciudad; esto en comparación, hace que la consulta ciudadana pueda ser de temas y demarcaciones específicas mientras que la consulta no. La segunda diferencia encuadra en el momento de su realización, la consulta popular debe de realizarse el mismo día que sean llevados a cabo los procesos electorales para la renovación de los órganos de elección popular en esta Ciudad Capital.

Al no existir una realización de la consulta popular en ninguno de los niveles, más que de manera privada en algunos casos, o en casos que pueden ser parecidos, como en encuestas o cuestiones de ese tipo sin tener una vinculación más que solamente la participación para saber la opinión da como resultado que está tenga muchísimas dudas en su aproximación a su aplicación. De esta forma encontramos en su realización que no es posible una verdadera aplicación o desarrollo, al menos no como está en la Ley, debido a que uno de los casos primordiales es el narrado en el párrafo anterior; lo cual, no permite que esos mismos temas puedan ser objeto de una consulta popular y estos temas son sin duda alguna de carácter trascendental y de alto impacto en toda la ciudad.

Una característica importante es que los ciudadanos tienen derecho a solicitar esta consulta al Congreso Local (hablando ya en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México); pero, una desventaja es que su

realización deberá hacerse con 100 días previos a la celebración de las elecciones políticas electorales locales. Lo cual ya en lo anterior, no era marcado como una opción en la cual podría realizarse este instrumento, sino que es una obligación hacerlo de esa manera. En el mismo tenor, la implicación de realizarse el mismo día que las elecciones, es que la participación será mayor a diferencia de hacerlo por una vía única. En otro sentido, la realidad de la consulta popular en la Ciudad de México es que no marca una vinculación obligatoria con el gobierno o los órganos gubernamentales y la ciudadanía. Es así que de este instrumento de participación ciudadana solo puede esperarse que su aplicación sea más efectiva que otros, ya que es uno de los establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, de la cual se analizara lo necesario más adelante.

3.3.6. Colaboración Ciudadana

El establecimiento de la colaboración ciudadana como instrumento de participación ciudadana tiene que volverse a retomar y redefinir. Al encontrarnos a este instrumento dentro de los demás que marca la LPCDF genera una distinción rotunda, la colaboración hecha de manera directa completamente, es un préstamo de servicios del ciudadano para las diferentes dependencias gubernamentales, por lo tanto, la misma ley debe de tener una reorganización.

La colaboración en su aplicación en sí debe de establecer no solo como la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, todo esto con sus aportaciones económicas, materiales o el mismo trabajo personal, debe de establecerse primordialmente casos como: un trabajo en conjunto en la creación de proyectos de interés común o general, retomar lo que ha marcado Habermas: la importancia de la unidad ciudadana¹³². Si dejamos a la colaboración ciudadana como está, queda sin una función verdaderamente democrática, lo anterior

¹³² Se tienen que retomar los conceptos de Habermas, debido a que la colaboración aplicada contiene ciertos elementos que aduce dicho autor.

obedece a que la democracia es construida constantemente de lo general a lo particular, casi en todos los casos.

Existe un ejemplo que puede aplicarse de forma análoga, plasmado en el artículo 85 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, teniendo como base el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹³³. Es difícil en materia de instrumentos de participación ciudadana llevar a cabo siempre una lógica comparativa, por la naturaleza de que cada localidad cumple con culturas políticas diferenciadas aunque nos encontremos en un mismo país; sin embargo, nunca dejan de enriquecer unas a otras si son observadas con una visión evolutiva.

La colaboración, por último, debe de reordenarse y reconsiderarse como un instrumento de participación ciudadana. Así pueden determinarse dos situaciones: la primera, que la colaboración ciudadana es un instrumento de carácter más individual que colectivo; lo cual le quita un gran peso democrático y lo marca en uno de los mayores “enemigos” de una democracia funcional, el no pensar en la sociedad; la segunda, la colaboración debe reordenarse en los elementos y objetivos primordiales, ¿Qué se busca? y ¿Cuál es la finalidad de su establecimiento?, lo que lleva a darle un giro a sus preceptos y definirla más como una colaboración de los ciudadanos, no ciudadana, para que pueda imperar la unión y el desenvolvimiento de proyectos.

3.3.7. Rendición de Cuentas

El instrumento que toca en este tema, tiene las mismas problemáticas que el pasado, ambos problemas serán narrados con los respectivos instrumentos que también los tengan en otro tema que se dedicará a esas cuestiones primordialmente, es decir a la reorganización. Adentrándonos al fondo y forma de

¹³³ Dicho Código, es uno de los instrumentos más adecuados para la participación ciudadana que se encuentran en el país.

la rendición de cuentas, es cuestionable o muy polisémico en ámbitos de la política, que funciona como instrumento de participación pero también es parte de una forma de control de las autoridades o servidores públicos, es así, que el principal objetivo de la rendición de cuentas es esclarecer lo que se ha llevado a cabo por las autoridades frente a la población.

Respecto del informe que debe rendirse, encontramos en su establecimiento que su emisión debe ser como mínimo una vez al año y al final de la gestión de cada autoridad. Esto genera amplios problemas en las diferentes realizaciones de proyectos ciudadanos, ya que no está trazado el camino claro, o no está conocido de una manera formal lo que ha sido desarrollado en ese gobierno y el ciudadano no tiene un instrumento en el cual pueda hacer valer que es lo que está pasando con ese servidor público.

Asimismo, las evaluaciones generadas a través de los órganos de representación y participación ciudadana, en los casos de que surja alguna comisión de un delito o una irregularidad administrativa, son importantes; sin embargo, no son tema para esta materia, pero si lo son las que marquen un dictamen que tenga facultades para restringir o sancionar, en los casos que no haya sido desarrollada de manera efectiva o como mínimo adecuada la gestión. Esto se relaciona con la emisión del informe debido a que debieran ser obligatorios por tiempo determinado, para tener una equivalencia entre la revisión ciudadana y el actuar de la autoridad o las autoridades.

Otra cuestión fundamental es lo referente a la plataforma electoral, lo cual fue adicionado por las reformas descritas brevemente sobre la Ciudad de México en el año 2017. Siendo la plataforma electoral, aquella en la que los candidatos a un cargo de elección popular dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos; en esta adición, está presente el derecho de los ciudadanos a recibir los informes y contrastar con lo que ya habían señalado los servidores públicos que anteriormente eran candidatos electorales.

Resulta fundamental la existencia de un vínculo sancionador por parte de la ciudadanía que impere en una sanción individual y de forma colectiva ya sea al grupo de trabajo (caso de candidatos independientes) o partido político, en el incumplimiento de sus proyectos como candidatos, esto podría desarrollar un saneamiento de los mismos procesos democráticos y de la cultura política, ya que no sería una elección a base de promesas y diversas cuestiones que juegan con el principio de la esperanza, obligando así a generar proyectos reales que puedan darse y en caso de que sean negativas en su cumplimiento en un cierto porcentaje, sea aplicada una verdadera sanción que afecte para que no vuelva a cometerse situaciones de ese tipo.

La rendición de cuentas es fundamental, siempre y cuando estén establecidas este tipo de relaciones que puedan sancionar el mal actuar o la omisión de las autoridades y/o servidores públicos. Este instrumento puede generar una mayor aplicación o funcionamiento de la democracia procedimental y al mismo tiempo afectar en la educación y en la ética de los ciudadanos, puede construirse así, un nuevo tipo de relación política.

3.3.8. Difusión Pública

La difusión pública está determinada en su origen con la rendición de cuentas, sólo que en este caso las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a realizar un programa semestral que constara de las acciones y funciones que tengan a su cargo. El programa constará con la aprobación realizada por el Jefe de Gobierno, así como las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, tendrá en su contenido la información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

Este mecanismo no debería de contar como un instrumento de participación ciudadana, debido a que no puede existir de ninguna manera, una vinculación

igualitaria de información y de exigencia entre las autoridades y los ciudadanos. Básicamente, la difusión pública es un medio de comunicación específico a los planes, programas, proyectos y acciones.

La única forma en la que el contenido de este mecanismo de información lograra volverse un instrumento de participación ciudadana, sería fusionándose con el instrumento de rendición de cuentas y generando uno nuevo. Así mediante esta unión compartirían las ventajas y las desventajas, serían eliminados dos instrumentos de participación surgiendo uno nuevo que vincule y sancione, así como por otra parte, obligue en cierto periodo de tiempo la presentación de programas y proyectos, sin quitar el dedo de encima respecto de la obligatoriedad y la publicidad como principios reinantes.

Es fundamental que en la posible fusión de estos instrumentos para el surgimiento de uno que funcione con las ventajas de los dos, estén desarrollados de manera plena los órganos de representación ciudadana descritos con anterioridad; si no existe la exigencia de estos órganos para la participación, de nada sirve solo una exigencia individual, debe llevarse la exigencia en estas cuestiones a un órgano colegiado que pueda determinar y crear una relación efectiva entre el ciudadano y la autoridad, sin perder primordialmente la naturaleza de la representación. Tiene que señalarse de la misma manera, que el programa semestral que indica este mecanismo, no tiene o no establece una sanción adecuada respecto del incumplimiento o la omisión del mismo. En el caso de que siguiera desarrollándose, el tiempo establecido es muy corto, el desarrollo trimestral o cuatrimestral le da una mayor legitimidad.

3.3.9. Red de Contralorías Ciudadanas

El instrumento que corresponde ahora es uno de los instrumentos en los cuales los ciudadanos participan en distintos objetivos: vigilar, supervisar, garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público. Dándoles a los ciudadanos el

carácter de contralores ciudadanos. La contraloría ciudadana tiene como misión primordial *“Promover y facilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía de participar en la definición e instrumentación de políticas públicas, la transparencia de la Gestión Pública, el ejercicio del gasto y de la recaudación de ingresos y en la evaluación del desempeño de las personas Servidoras Públicas”*.¹³⁴

Como instrumento de participación ciudadana cumple con los criterios necesarios para su establecimiento, que es la relación ciudadanía-autoridad, en una relación de ida y vuelta al ser un mecanismo que establece condiciones de revisión en cuestiones de alta importancia, que son el presupuesto y el gasto público, cumple con el peso adecuado que tiene que darse a la ciudadanía. Asimismo, son marcados claramente los derechos y obligaciones de los contralores ciudadanos.

El detalle principal encontrado en este instrumento de participación ciudadana es la injerencia de los partidos políticos en la ciudadanía. Deben marcarse las pautas necesarias para que el ciudadano no tenga ningún antecedente en algún partido político recientemente, así como un período a futuro después de ocupar el cargo en el que no pueda pertenecer a algún partido político. Lo cual tiene que realizarse de una manera que no afecte los derechos político-electorales del ciudadano y de la misma forma permita una realización adecuada del instrumento de participación ciudadana. Es claro y no es necesario aclarar con datos que los partidos políticos tratan de estar al tanto en todos los espacios posibles que impliquen asuntos esa índole, por lo tanto, es una buena defensa en favor de la democracia la creación de un impedimento. También es necesario una comisión u órgano de vigilancia independiente tanto de los órganos de representación, como de la Contraloría General de la Ciudad de México, que sea un órgano imparcial respecto de ambas para que pueda desarrollarse de una mejor forma.

¹³⁴ Información recuperada de <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pciudadana/indexCiudadana.php>

3.3.10. Audiencia Pública

El presente instrumento es el mecanismo más original que puede tener la democracia, remite a las primeras reuniones y discusiones ciudadanas para tomar una decisión colectiva; aunque en nuestra realidad este instrumento presenta la relación más directa de la ciudadanía con altas autoridades para la toma de decisiones o propuestas, los sujetos que pueden participar son los habitantes, los ciudadanos y los órganos de representación, así como las organizaciones ciudadanas de la Ciudad, lo cual le da una apertura que implica a todos los sujetos que participan en las relaciones sociales de esta capital.

En este instrumento de participación ciudadana, tiene que desarrollarse una obligación por parte de las autoridades de ejercitarlo continuamente, debido a que este instrumento permite un acercamiento directo con la población en general, y a su vez, deja claro que si no son cubiertos los intereses de la mayoría de los representantes, por lo menos serán escuchados dejándoles claro el sentido negativo o positivo de la razón que pueden obtener dependiendo del resultado de los gobernantes. Por lo tanto, la necesidad de que este instrumento sea cumplido con cierta regularidad, parte del funcionamiento de los gobernantes y de la exigencia de los gobernados.

El monopolio que fue encontrado en este instrumento corresponde a su convocatoria, porque cierra a la ciudadanía en general para la realización de la misma. La solicitud para el establecimiento de una audiencia pública tiene que ser únicamente ejercido por la ciudadanía y sus órganos de representación ciudadana o en su caso las organizaciones, y la emisión de la convocatoria deberá de realizarse por un órgano independiente del gobierno central de la Ciudad de México, o los titulares de los distintos órganos políticos administrativos o cualquier de los titulares de las dependencias de la Administración Pública.

La razón de lo anterior, es que el peso en una audiencia pública debe de ir más encaminado hacia la ciudadanía y la población en general como testigo; la audiencia, remite históricamente a la democracia de los antiguos, debe de ser una decisión para todos y en beneficio de todos: propuestas, peticiones y evaluaciones que puedan dejar en claro que el interés es general y para el mejoramiento de la vida en común.

Lo acordado dentro de la audiencia pública debe de cumplir con los principios de obligatoriedad, publicidad y una relación dialéctica. Que establezca un resultado eficiente y en el caso de que la naturaleza del asunto no pueda o no permita su realización, una fundamentación clara, dictaminada por un órgano independiente. En los casos de la celebración por asuntos de alta importancia para todos que sean dictaminados así, deberá de programarse la asistencia de expertos en el tema para que pueda otorgarse a la población una justificación independiente de las razones gubernamentales, esta cuestión debe establecerse dentro de la normatividad.

En los ejemplos señalados de este instrumento de participación ciudadana, destaca el seguimiento obligatorio que tiene que darse a la audiencia pública inicial, dando una fecha o un periodo para el cumplimiento de lo acordado, así como las consecuencias posibles en caso de una omisión o un incumplimiento, debido a que puede implicar recursos económicos y, sin embargo, puede que no se haya cumplido de una forma adecuada.

También es necesario proponer el establecimiento con una estructura sólida de actuación los casos de emergencia, de catástrofe o de asuntos relativos a desastres naturales o daños de fuerza natural que hayan afectado a la población, la obligación por parte de todas las autoridades que estén en sus manos elementos correspondientes a los daños, la emisión de una convocatoria *de oficio* para que de inmediato se convoque una audiencia pública con los principales afectados. En la cual se puedan solucionar o establecer posibles soluciones que

cubran los principales daños, poniendo como principal objetivo la vida y el desarrollo adecuado de esta, esto es, un plan de acción.

En estos casos, si las autoridades hacen alguna omisión en no desarrollar la audiencia pública, o en no darle cumplimiento, alargar el cumplimiento de lo acordado, tiene que establecerse una sanción administrativa mayor a las existentes. Esto en razón, que después del sismo del 19 de septiembre del 2017, muchas de las autoridades solo hicieron presencia en el lugar de los hechos más no se acordó un establecimiento claro de los proyectos para darle una salida a los problemas generados por esa catástrofe, tan claro es la falta de cumplimiento que aún hay gente que está inconforme por las actuaciones de las autoridades.

Por estas razones debe de desarrollarse más la audiencia pública, como principal instrumento de participación ciudadana, en el cual la autoridad o los diversos servidores públicos pueden observar, sentir y poder darle una solución a los principales problemas de los habitantes de las diferentes demarcaciones de la Ciudad de México, o en su caso, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en cuestiones más trascendentales.

La audiencia pública podría ser también el primer paso para el desarrollo de otros instrumentos de participación ciudadana que requieren más preparación para su ejercicio, casos como el referéndum o el plebiscito, así como la iniciativa popular, o las consultas, así como la rendición de cuentas; ergo la audiencia pública no está debidamente regulada y ampliada para que pueda ser desarrollada de una forma que vincule a los ciudadanos entre sí y pueda ejercitar una verdadera cuestión democrática.

3.3.11. Recorridos del Jefe Delegacional

Los recorridos del Jefe Delegacional no deberían de estar plasmados como un instrumento de participación ciudadana, esto es una obligación del Jefe

Delegacional realizarlos sin estar a petición de los habitantes de dichas demarcaciones; sin embargo, por el contexto actual tienen que realizarse las observaciones a lo establecido respecto de dichos recorridos en la LPCDF.

Tal como lo señala el artículo 74 de dicha ley, los recorridos del Jefe Delegacional fungen como un instrumento previo que puede desencadenar en una audiencia pública; sin embargo, como ha sido establecido en el instrumento anterior (Audiencia Pública) no debe de ser así. En la hipótesis de que el recorrido del Jefe Delegacional sea obligatorio al ser el titular de la administración de una demarcación en específico, la primera base debe de ser la audiencia pública en la cual los problemas tengan solución y sean planteados los proyectos a realizar. En este mismo entendido, de que no está plasmado de dicha forma en la legislación, los recorridos podrían estar adecuados para ser parte de una serie de recursos, mediante el cual se obligue a la autoridad a dar la cara para la resolución inmediata de cierto problema o cierta petición que tenga como resultado la presencia de la autoridad delegacional.

De esta misma forma, los Jefes Delegacionales deberán de tener a su cargo, personal específico para que puedan cubrir dichas cuestiones, debido a que la carga de trabajo de un titular de una Delegación Política será muy alta. Cada Delegación debe de contar con un área específica que le pueda dar atención a los problemas principales que surjan en cada lugar en específico, acordando primero con la población llevarlo de inmediato para la atención con el Jefe Delegacional, esto genera también un espacio especial del presupuesto que tenga la Delegación Política.

3.3.12. Participación Colectiva y las Organizaciones Ciudadanas

Contar a las Organizaciones Ciudadanas como un instrumento más de participación ciudadana dentro de la legislación respectiva, genera una confusión total. Dichas organizaciones no son un instrumento como tal, son asociaciones

que representan y establecen mecanismos para el mejoramiento de la participación ciudadana, y eso puede observarse en sus bases y fundamentos de cada organización. Incluir a las organizaciones ciudadanas como un instrumento de participación ciudadana significa dar por hecho la existencia de una relación ciudadano-autoridad como tal, lo cual no tiene relevancia por la naturaleza que tienen estas asociaciones al estar representadas como una persona moral.

Los registros de dichas organizaciones corresponden al IECM. En la normatividad correspondiente, deben de establecerse en otro apartado, no junto a los instrumentos de participación ciudadana, lo cual será detallado más adelante en este capítulo, siendo así que no tiene caso establecer una relación más amplia de las organizaciones ciudadanas como instrumento de participación ciudadana, por el simple hecho de que no cumplen con las características para tener esa denominación, sin dejar de restar la importancia que tienen. Por estos motivos, es necesario el reajuste de la normatividad para poder establecerse como un organismo legítimo que impulsa a la participación ciudadana con fines públicos, pero de carácter privado.

El mismo establecimiento de las organizaciones ciudadanas, como están en la normatividad correspondiente, es muy amplio al marcar el mínimo de los objetivos que deben de encontrarse en los estatutos de dichas organizaciones. Estos objetivos deben de ser más y no marcar un mínimo sino marcar el cumplimiento de todos, ya que las organizaciones también pueden establecerse como empresas de las cuales subsisten diversas personas y dejando a un lado los principios de su creación. También debe de exigirse la participación obligatoria en diferentes actividades realizadas por las autoridades electorales y por la ciudadanía.

Otra de las cuestiones es una constante y precisa revisión de su organización así como de los miembros, los tentáculos de los partidos políticos o de intereses empresariales puramente económicos, pueden mermar en las

actuaciones de dichas organizaciones. Todo tipo de participación de las organizaciones debe de instituirse de forma obligatoria, si la exigencia de la ciudadanía al sector público será alta, de la misma forma debe de ser a las organizaciones y/o asociaciones de ámbito privado. Lo anterior, debido a que la *ciudadanía* puede convertirse en una trampa que otorgue un pensamiento determinista en el sentido democrático; el balance siempre tiene que ser buscado en los ámbitos de la democracia.

3.3.13. Asambleas Ciudadanas

La asamblea ciudadana es un instrumento de participación en el cual son cumplidas diversas características que podrían establecerse en otros. En primer lugar, su apertura no solo es para los ciudadanos (acreditación), sino es en general para los habitantes; caracterizando las diferentes oportunidades, en el primer caso con derecho a voz y voto, y en el segundo caso, con derecho a voz. Cabe señalar, que tienen también, una apertura hacia el sector económico, con la inclusión de las personas cuya actividad económica y social sea desarrollada en la demarcación.

La forma en la que está marcada en la LPCDF es precisa respecto de los tiempos, primero se tiene que reunir la convocatoria del Comité Ciudadano, al menos tres meses y en diferentes lugares que formen la colonia. Aunque la apertura sea muy amplia, existe una razón que dificulta un funcionamiento adecuado, que es el carácter consultivo que tiene la asamblea y su determinación. Las funciones que tiene la asamblea son de opinión y de evaluación; sin embargo, debe irse más allá, este instrumento así como la audiencia pública, pueden subsanar distintas formas de vinculación entre los ciudadanos y la autoridad, debido a que la vinculación más cercana es con el Comité Ciudadano.

Otro papel importante que juega la asamblea ciudadana es lo relativo al presupuesto participativo, aprobados los diagnósticos y propuestas que lleguen a

presentarse, entonces en este supuesto, encontramos que puede existir una relación entre los instrumentos de participación ciudadana, la consulta ciudadana y la asamblea ciudadana. Asimismo, al estar el presupuesto participativo entre el Jefe de Gobierno y la Asamblea Ciudadana, surge otra relación con la Contraloría General. Por la particularidad de esta cuestión, este instrumento de participación ciudadana goza de una importancia muy relevante por que tiene en sus manos la aplicación del presupuesto o recursos públicos que estén destinados a programas específicos.

Respecto a esta importancia de la asamblea, la creación de las comisiones ciudadanas de administración y supervisión deben estar reguladas de una manera más específica, y también está la necesidad de la comisión de vigilancia respecto de los integrantes de la asamblea ciudadana, la cual debe apegarse a las reglas porque de su buen funcionamiento dependerá que haya una debida participación sin que reinen los intereses de un solo grupo, sino que sean intereses de los habitantes de la demarcación. La asamblea pretende dentro de sus diversas comisiones establecer una unión y un mejoramiento constante a través del contraste con otras demarcaciones, esto es algo que debe de retomarse para el mejoramiento no sólo de este instrumento de participación, sino de muchos otros.

En cuanto a la especificación de la convocatoria de este instrumento, será desarrollada cada tres meses por el Comité Ciudadano. En otro sentido, en el caso de estar en estado de emergencias, marca la necesidad de que sea solicitada por 100 ciudadanos residentes, lo cual no debe de ser así, corresponde establecerla *de oficio* para una actuación rápida y efectiva, en casos así no se puede esperar la solicitud de tantos ciudadanos cuando lo que está pasando es más claro que todo, tiene que ser una convocatoria que surta sus efectos de inmediato.

Uno de los ejemplos ya mencionados es la primera asamblea ciudadana de barrios de la Delegación Iztapalapa¹³⁵, llevada a cabo por la titular de esa Delegación Política, centrándose en temas de recolección de basura, inseguridad, ambulante, entre otras cosas. A su vez fue planteado en la siguiente reunión la reorganización del centro de Iztapalapa, siendo un claro ejemplo de que las asambleas ciudadanas son importantes para que pueda escucharse la voz de todos los ciudadanos y emitan una opinión y una propuesta de acción para determinado problema o propuesta. La importancia es que el ciudadano es la parte más mínima -en cuestión de estructura- pero más importante de una sociedad, por lo tanto su voz es el reflejo de las vivencias de muchos otros.

3.4. La organización de los instrumentos de participación ciudadana

Con lo observado en temas y subtemas anteriores, la existencia de una gran desorganización en la LPCDF es evidente, en específico, de los instrumentos de participación ciudadana. Esto genera que no sean tan explícitos y mucho menos que estén bien plasmados en cuestión de su significado y las consecuencias que pueden tener al ejercerlos, esto a su vez genera que los ciudadanos no puedan conocer bien, al menos normativamente a los instrumentos de participación ciudadana.

Por lo tanto, tienen que marcarse y establecerse diferentes pautas para que dicha normatividad pueda cambiar y de la misma forma mejorar como están plasmados los instrumentos de participación ciudadana. De estos instrumentos, deben dividirse de acuerdo con su naturaleza, no estar todos juntos sin marcar sus diferencias más notables, también deben ser repartidos respecto de sus fines y las relaciones que surgen a partir del binomio ciudadano-autoridad. La división a proponer en esta cuestión corresponde a las siguientes categorías: vinculación de la ciudadanía directa, vinculación de la ciudadanía indirecta, por participación directa como sujetos activos, por participación indirecta como sujetos activos, de

¹³⁵ Asunto planteado en uno de los apartados del Capítulo II.

revisión ciudadana; por consiguiente, el cuadro que a continuación se muestra, establece la relación de las categorías con los instrumentos de participación ciudadana:

Categorías	Instrumentos de participación ciudadana
Vinculación de la ciudadanía directa	Plebiscito, Audiencia Pública, Recorridos del Jefe Delegacional, Asamblea Ciudadana.
Vinculación de la ciudadanía indirecta	Referéndum y Organizaciones Ciudadanas.
Participación directa como sujetos activos	Iniciativa Popular.
Participación indirecta como sujetos activos	Consulta Ciudadana y Consulta Popular, Colaboración Ciudadana.
Revisión ciudadana	Rendición de Cuentas, Difusión Pública y Red de Contralorías Ciudadanas.

La vinculación de la ciudadanía directa corresponde esencialmente a los instrumentos en los cuales la ciudadanía ejerce su voz y su voto para modificar o proponer acciones de la autoridad, como puede notarse en estos casos:

- En el caso del plebiscito lo que hay que tomar en cuenta es el acto o decisión que sometida a consideración de los ciudadanos en general, con la especificación que es trascendental para la vida pública del Distrito Federal (Ciudad de México), creando una vinculación real entre ciudadano-autoridad.
- La audiencia pública está dentro de este supuesto por la relación directa con la autoridad, en la cual, puede proponer, recibir información, o presentar propuestas, así como evaluaciones en coordinación con las autoridades. Esto genera que la vinculación entre el ciudadano y la autoridad estén en equivalencia para la población en general.

- Esta situación es compartida con los recorridos del jefe delegacional, porque en una demarcación más pequeña se presentan al titular de dicho órgano político propuestas, opiniones o aspectos referentes a la solución de problemas, de distinta naturaleza, desde problemáticas generales hasta problemas con los servicios públicos.
- La asamblea ciudadana por lo tanto, cumple con los mismos requisitos que los anteriores; sin embargo, esta es llevada a cabo en un sentido más general por la inclusión de la mayoría de la población en una jerarquía establecida, desde ciudadanos, habitantes y niños, caracterizándose por el derecho a voz y voto, o solo el derecho a voz en los últimos casos. La asamblea ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que mejor cumple los elementos necesarios para ser un mecanismo de vinculación directa, puede ser desde un aspecto general, hasta un ámbito específico de territorio. En el mismo sentido, su objetivo será el de emitir opiniones y evaluaciones respecto de las políticas y los servicios públicos, así como lo referente a las consultas ciudadanas (consultas específicas).

La vinculación de la ciudadanía indirecta es en la que no están establecidas de manera plena las relaciones de un nivel equivalente entre la autoridad y la ciudadanía, las decisiones que tomadas en estos instrumentos no generan exactamente una participación en la cual impere la decisión de los ciudadanos o habitantes, así es en estos instrumentos:

- El referéndum al no establecer una vinculación que obligue a la autoridad a hacer valer las opiniones vertidas en la aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respectivas a la Asamblea legislativa, es convertida en una opinión indirecta, lo cual es similar a una participación indirecta que no genera más que una opinión que puede ser o no tomada por los legisladores.

- En el caso de las organizaciones ciudadanas, no forman claramente un instrumento de participación ciudadana, son representaciones de carácter privado que apoyan a la participación; sin embargo, los ciudadanos que pretendan acercarse a este medio, primero deben de generar un movimiento interno dentro de esas organizaciones para que pueda expresarse paulatinamente después a la autoridad por medio de esa organización. Es por esta razón que están en el tópico de la vinculación indirecta porque la opinión que pueda surgir no tiene efectos directos que causen alguna consecuencia inmediata.

La participación directa como sujetos activos es aquella que permite que los ciudadanos puedan presentar modificaciones específicas y formar parte del proceso del cambio de dichas propuestas, es el caso ideal de la iniciativa popular:

- La iniciativa popular, permite que la ciudadanía desde un inicio sea la encargada de formar una nueva propuesta de ley, o proyectos de modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes. Es así, que el ciudadano a partir de este instrumento es convertido en un sujeto activo por ser el iniciador de este instrumento; sin embargo, la continuación ya no pertenece a los ciudadanos, sino a la Asamblea Legislativa, de esta manera se presenta el instrumento y a su vez la obligación del órgano de representación para darle sentido y generar las consecuencias de la propuesta de ley.

La participación indirecta como sujetos activos, es la participación que tiene un límite respecto de la ciudadanía y sin embargo requiere de su opinión para que pueda cumplirse, generando afectaciones en los resultados obtenidos. Así entran dentro de esta categoría la consulta ciudadana y la consulta popular:

- La consulta ciudadana es realizada por medio de preguntas directas, foros u otro instrumento que sea específicamente de consulta, para cualquier tema que tenga impacto trascendental en diferentes temas y diferentes territorios de

la Ciudad de México. La forma de la participación de la ciudadanía hace que sean sujetos activos en el instrumento y, el instrumento por el cual se da la participación, es lo que marca que sea una participación indirecta, no es una voluntad expresada por completo, es una voluntad expresada bajo un esquema ya dado.

- La consulta popular es muy similar a la consulta ciudadana; sin embargo esta es más específica, su naturaleza es en un ámbito territorial general, que abarca a toda la Ciudad de México; pero aún, están establecidos los requisitos marcados que será a través de preguntas directas.
- La colaboración ciudadana encuadra en esta categoría al señalar una participación activa totalmente de los ciudadanos, ya sea en la ejecución de una obra, prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, o aportando recursos económicos, materiales o de trabajo personal; esto genera una constante relación entre la ciudadanía y la autoridad, pero no existe una relación que los vincule como necesidad, tanto de la autoridad como del ciudadano. Así lo ideal es que pueda marcarse claramente la relación para que sea una participación directa como sujeto activo, en este caso, el ciudadano es el iniciador y el que culmina con la respectiva colaboración, en el caso contrario, estaría en la categoría de participación directa.

Por último, nos encontramos con la categoría de la revisión ciudadana, en la cual se enmarcan los instrumentos de participación ciudadana que dejan a la ciudadanía como un ente observador y con características de revisión hacia la autoridad, en esta categoría encuadran los siguientes instrumentos:

- La rendición de cuentas entra en esta categoría al establecer a los ciudadanos por una parte como evaluadores de la actuación de los servidores públicos, y en el otro lado, a la autoridad para que rinda su informe con una temporalidad mínima de una vez al año. Asimismo, la revisión del cumplimiento de la

plataforma electoral, le da un peso mayor a la revisión que llevarán los ciudadanos frente a los candidatos a ocupar un cargo de elección popular.

- La difusión pública establece la relación de la misma manera, solo que será a través de un programa semestral que indique las acciones y funciones de las autoridades, este instrumento está en un plano de información hacia los ciudadanos que dé cumplimiento en sentido estricto; sin embargo, la ciudadanía, de igual forma está en constante revisión de lo que marcado en dichos programas.
- La red de contralorías ciudadanas se define por el mismo nombre, aquí la relación es a través de la revisión y coordinación por parte de los ciudadanos con la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo los Contralores Ciudadanos los revisores primordiales respecto de la vigilancia, la supervisión y a su vez la garantía en la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público. La cuestión fundamental por la que encuadra en esta categoría, es por la relación de revisión de la ciudadanía en los aspectos detallados, primordialmente del gasto público.

Esta explicación es generada a partir de lo establecido en la normatividad vigente respecto a la participación ciudadana, en el apartado de los instrumentos del presente capítulo, están algunas propuestas para la unificación y desarrollo de los nuevos instrumentos a partir de los ya existentes, cuestión a desarrollar en el siguiente apartado. Por lo tanto, resulta importante dar esta explicación de la organización debido a que las consecuencias de la omisión de la misma, pueden llegar a generar una confusión a los ciudadanos siendo estos la base primordial de la Ley de Participación Ciudadana; en cambio, si hay una buena organización puede llegarse a tener un mejor procedimiento.

3.5. Capacitación e información a la ciudadanía

Las relaciones multicitadas de ciudadano-autoridad son la base de los instrumentos de participación ciudadana en cualquier visión. En un principio, la democracia participativa requiere de una ciudadanía activa, lo cual pretende que estén al tanto de los instrumentos y mecanismos en los cuales puedan acercarse a exigir a la autoridad ciertos hechos, información, proponer propuestas, evaluaciones, entre otras cosas. Por eso tiene que desarrollarse un planteamiento relativo a la capacitación y educación brindada a la ciudadanía por parte de las autoridades, así como los distintos actores que señala esta ley.

La LPCDF señala una diferencia fundamental entre habitantes y ciudadanos, así lo señala en sus artículos 7 y 9, que a la letra dicen lo siguiente: “*Artículo 7.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio*”; “*Artículo 9.- Son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo*”. Esta diferencia va a generar características específicas en los derechos y obligaciones de cada uno y es en estas diferencias donde se debe de empezar a plantear una capacitación para ambos elementos.

En primer lugar, en el capítulo II relativo a los derechos y obligaciones de los habitantes, no está señalada una obligación o un derecho establecido de recibir la capacitación o la educación respecto de la existencia y aplicación de los instrumentos de participación ciudadana; por lo tanto, debe realizarse una adición al artículo 10 de esa normatividad, correspondiente al señalamiento de dicha capacitación, y a su vez, que sea reglamentada en las formas que será llevada a cabo. En segundo lugar, en el capítulo III que consiste en los derechos y obligaciones de los ciudadanos, están los derechos para participar o ejercitar diversas acciones respectivas a los instrumentos de participación ciudadana, de igual forma en las obligaciones; sin embargo, no se menciona claramente un

derecho a recibir la capacitación y educación en materia de participación ciudadana, ni una obligación de tenerla. Si esto fuera establecido desde los habitantes en general, podría esperarse una mejor preparación de la ciudadanía, y estaría visible en el momento de la participación.

No es cuestión únicamente de hacer la capacitación de manera obligatoria o solo establecerla en los derechos; las autoridades tienen que regular la capacitación y proponer los planes de acción para que sea llevada a cabo. La Ley de Participación Ciudadana señala en el artículo 15 en su párrafo tercero que:

Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos del Distrito Federal, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.

Por otra parte, el Instituto Electoral de la Ciudad de México será el encargado principal de establecer toda la formación, aunque se haga un mayor hincapié hacia los órganos de representación, así lo establece el artículo 16 en su párrafo tercero y cuarto:

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo anterior, el Instituto Electoral está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en la materia. En particular y por lo que respecta a los órganos de representación ciudadana previstos en la presente Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación acerca de las materias señaladas en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley, así como sobre las atribuciones de los Comités y de los Consejos de los pueblos y el ejercicio de éstas, en específico a las que se refieren los artículos 83 y 84 de esta Ley.

Realizar o establecer en la norma, o en una regulación en específico, lo relacionado con una capacitación suficiente, o al menos bien plasmada en la ley,

permite que los ciudadanos cuestionen constantemente lo que sucede con los instrumentos de participación ciudadana, y al mismo tiempo un mayor ejercicio de estos. La ampliación a realizar es que toda autoridad y órganos de representación desde el representante de manzana hasta el consejo delegacional, deben de establecer una línea de capacitación y formación ciudadana, que estén centradas en esa educación para tener más opciones y opiniones respecto de lo que hay que hacer o generar en materia de participación ciudadana.

Asimismo, si la capacitación cruza las líneas y no se queda concentrada, puedes ampliarse más la visión del interés general. El planteamiento de una programación en materia de capacitación incluye a la obligación de ejercer esas funciones y en el caso de que no se genere, tiene que estar sujeta esa omisión a una sanción. Porque la capacitación es la base para el funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana.

3.6. Vigilancia en los instrumentos de participación ciudadana

La vigilancia es fundamental en cualquier procedimiento que implique el interés de los ciudadanos, por lo que los instrumentos de participación ciudadana no son la excepción. En algunos casos surge el planteamiento de requerir una comisión de vigilancia o una cuestión similar para que puedan tener un buen desarrollo y sea respetada la decisión; sin embargo, hay que plantear una nueva forma de vigilancia a través de la ciudadanía y de las autoridades. La comisión de vigilancia que señala la LPCDF tiene su fundamento en el artículo 87, donde está establecida a través de la asamblea ciudadana, siendo el mayor problema que únicamente cuida lo respectivo a ese instrumento de participación ciudadana, sin tener un carácter general.

La asamblea ciudadana es el único instrumento que marca una comisión de vigilancia, por lo que es necesario retomar ese Comité para que ejerza sus funciones de manera general en todos los instrumentos de participación

ciudadana, y tiene que integrarse de manera distinta a como está establecido, que haya una conformación de diversas voces y actores que formen parte de los instrumentos de participación ciudadana y de la vida en común, al mismo tiempo que siempre tengan en mente el interés general. Por esta razón es importante que sea originada una nueva comisión de vigilancia con alcances mayores.

En principio, la comisión de vigilancia tendría que estar en lo más alto de las jerarquías junto con el IECM y los órganos de representación, así tendrá mayor fuerza en las investigaciones que realice o las determinaciones respecto del actuar de los ciudadanos y de las autoridades relativas a la participación o que tengan influencia en esto. Este comité de vigilancia debe de ser tan importante, que en la LPCDF esté establecido solo un capítulo para dicho órgano colegiado y, que su actuación sea de manera conjunta, sobre todo al efectuar la determinación correspondiente sobre un asunto; al momento de buscarse una jerarquía y una amplitud mayor, genera un problema en automático que será una responsabilidad más grande que si solo estará encargado de supervisar el cumplimiento de lo determinado por la asamblea; sin embargo, ese no es el único problema que puede resultar, debido a que muchos instrumentos de participación ciudadana carecen de cumplimiento obligatorio y de una supervisión aislada. Tiene que replantearse esa estructura.

La integración en este caso será por 11 miembros que durarán 3 años en su cargo, y estos integrantes tendrán que ser elegidos por el IECM, quien funcionará como la autoridad principal en coadyuvancia con la comisión de vigilancia. Los integrantes necesariamente tendrán que surgir del ámbito académico, de la ciudadanía y de los órganos de representación establecidos en la LPCDF; es necesario que ninguno de ellos tenga antecedentes de haber estado en algún partido político y que en un futuro inmediato no pueda afiliarse a uno de ellos, asimismo no podrá reelegirse ninguno de los integrantes y su actuación será siempre guardando los principios marcados en el artículo relativo a la comisión de vigilancia de la asamblea ciudadana.

La propuesta de una comisión de vigilancia general va encaminada a la realización de un trabajo conjunto con la autoridad electoral, debido a que nuestra democracia es principalmente representativa, pero está integrada también de algunas cuestiones de la democracia participativa; por lo tanto, es vital que haya una participación en la vigilancia de los ciudadanos y de habitantes en general.

3.7. Innovación: la cuestión tecnológica en los instrumentos de participación

La democracia requiere de apoyos que surgen dentro de la misma, diversos procedimientos e instrumentos y mecanismos han sido elaborados para la posibilidad de una mejoría en ella, no se cambia la democracia pero si su desarrollo y las cuestiones específicas; a su vez, la democracia cumple en cada lugar características distintas. Para este apartado surge el concepto de la democracia digital, como lo establece Carrillo es *“un conjunto de elementos tanto tecnológicos como humanos, que hacen posible el correcto funcionamiento de la recepción, procesamiento y despliegue de información electoral”*¹³⁶. Al mismo tiempo el autor da el concepto de voto electrónico o el también llamado *e-voting*, que es *“la captura de voluntades ciudadanas por medio de cualquier dispositivo electrónico (urnas electrónicas, portales de Internet, dispositivos móviles, etcétera), que permita la recepción del sufragio”*¹³⁷.

Las nuevas tecnologías permiten un saneamiento de los procedimientos en sus irregularidades, así como una mayor efectividad y en el mejor de los casos la generación de confianza tanto a las instituciones como a las autoridades electorales por parte de los ciudadanos.

La innovación es parte importante de nuestra vida, el hombre desde sus inicios busca innovar para facilitarse la vida o para mejorarla en otros sentidos. Las elecciones para ocupar cargos o situaciones que comprometan mayor

¹³⁶ Ayala Sánchez, Alfonso (coord.), op. cit. p.193.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 198.

responsabilidad no han sido sometidas a un verdadero cambio tecnológico, por muchas razones; en primer lugar, no se cuenta con una plataforma adecuada para establecer procedimientos de esa categoría; en segundo lugar, no hay una veracidad consecuente de la primera razón para poder generar la confianza en la ciudadanía y que acepte los resultados y en tercer lugar, la historia de México en las elecciones presidenciales ha generado que la ciudadanía desconfíe de cualquier modo de emitir un voto.

Aunque en las elecciones celebradas este año (01 julio del 2018) el INE ha intentado implementar poco a poco nuevos mecanismos para la elección y participación, en este caso, para los candidatos independientes. Esta situación no cambio en mucho la veracidad porque fueron usadas credenciales falsas o se registraron a personas inexistentes, como consecuencia solo quedaron dos candidatos independientes. También es de esperarse que el nuevo mecanismo del conteo rápido sea más efectivo y pueda mejorar en todo lo respectivo al proceso electoral ya referido, siendo el proceso electoral más grande que ha tenido nuestro país.

En el ámbito local y en esencial sobre los instrumentos de participación ciudadana, son mecanismos más susceptibles a los cambios e ideales para que pasen al uso de las tecnologías de la información y comunicación. Toda la aplicación de una nueva tecnología tiene fines u objetivos, para el caso, es generar una mayor veracidad a la participación ciudadana, un mayor peso al interés general, la eficiencia de recursos, ahorro de tiempo y una mejor planeación; a continuación, están los argumentos y mecanismos que podrían adecuarse más a los instrumentos de participación ciudadana, dividiéndolos en las fases generales que pueden tener los procesos relativos a los dichos instrumentos:

- Educación y capacitación:

- En este aspecto, el IECM debe ser la institución primordial en la capacitación de los ciudadanos y evidentemente de los que forman parte de ella. Es así que en el ámbito de la tecnología es necesario el aprovechamiento del internet para la educación y la capacitación, en una creación constante de cursos tanto de nuevos conocimientos como de actualización y, sobre todo, motivar a la ciudadanía para que los tome.
 - Ya previo al registro y a la realización de los instrumentos de participación ciudadana, es fundamental que sean señaladas las cuestiones más importantes respecto al procedimiento que tendrá el instrumento de participación ciudadana a desarrollar.
 - La educación y capacitación por internet permite diferentes circunstancias y mejorías; en primer lugar, reduce los recursos de logística debido a que todo será *en línea*; en segundo lugar, permite un alcance mayor de difusión y de participación, por último, genera más comodidad y menor tiempo de trabajo, tanto para los ciudadanos como para los capacitadores. Esto permitiría la creación de una base de datos de los ciudadanos y de una red que podría establecerse por medio de un correo electrónico en la cual sea llevada a cabo la convocatoria para la participación de los instrumentos, señalándoles la importancia de su participación y del instrumento a ejercitar.
 - En los casos de las convocatorias de participación ciudadana, aunado a que estén en un lugar de difusión pública, debería de hacerse del conocimiento de la ciudadanía por medio del internet y demás plataformas que puedan influir en ellos para generar la participación adecuada.
- La participación (votación y opinión):

- Para muchos de los instrumentos de participación ciudadana, como es el caso de las consultas, del referéndum y del plebiscito; debe instalarse una urna electrónica, así como una urna de opinión en la cual el ciudadano sea capaz de generar su decisión y la misma tenga el resultado en automático al finalizar el procedimiento. Las urnas electrónicas permiten la menor intervención del ser humano en estos procedimientos, lo cual quita el error que podría generarse por esa intervención en el conteo, asimismo, las urnas electrónicas tienen una característica muy importante, pueden volver a usarse, mientras que en otro tipo de votaciones no podría volver a usarse el papel o tendría que pasar a un procedimiento de otra índole para ese caso.
- Los resultados de votos y consecuencias de la aplicación de los instrumentos de participación:
 - La votación de la ciudadanía y la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, tiene que realizarse por internet primordialmente, esto responde al seguimiento del procedimiento de cada mecanismo.

La participación por medios electrónicos supone una gran variedad de mecanismos para hacer valer la opinión, así como el voto determinado que corresponda a cada instrumento de participación ciudadana. Es más sencillo y más ágil la aplicación de la tecnología en los instrumentos de participación ciudadana que en elecciones mayores, los instrumentos permiten un mayor acercamiento a la ciudadanía y una relación ágil entre ciudadano-autoridad.

3.8. Revisión constante de la ley

La LPCDF fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo del año 2004. Al contar ya con más de 10 años de existencia debería de ser una ley más cuestionada y revisada en temas respecto de los órganos de representación y

los alcances que tienen, los instrumentos de participación y toda la normativa correspondiente que no está ampliada, la organización de los instrumentos de participación que están en la ley, la vigilancia y sus alcances y por último la innovación.

Los temas desarrollados tienen que implementarse en la LPCDF, una ley así no puede quedarse rezagada, ni mucho menos atrasarse por cuestiones de tecnología, siempre debe de estar en una revisión constante. En lo esencial de este capítulo, que son las cuestiones normativas, existe una apatía bilateral por el cumplimiento o el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana, lo que no permite que la revisión constante.

Los grandes cambios que ha tenido la LPCDF fueron a partir del 2010 en algunos de sus artículos, unos muy trascendentales y otros no tanto, como ejemplo está la definición y los principios de la participación ciudadana en el artículo 2º; o el caso de los órganos de representación ciudadana, habitantes, vecinos y ciudadanos, así como la mayoría de los instrumentos de participación ciudadana. En otras reformas están las del año 2011, 2013 y 214, las cuales son de mínima significancia a diferencia de las otras. Estas implicaciones dan una consistencia muy lenta en la revisión de la ley en cita, lo cual llegó a modificarse hasta el año 2017, por la ya citada reforma política de la Ciudad de México, sin embargo, esto da cuenta que las modificaciones realizadas dentro de la normatividad correspondiente aún al Distrito Federal, dieran un adelanto a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por esta razón fue necesario que tocar dentro de este capítulo referente a los factores normativos de la LPCDF, las mayores observaciones que surjan del análisis del contenido de la misma, y a su vez establecer diferentes propuestas para su mejoramiento, ya que el cambio político lo exige. El cambio que partió de la reforma arrojó diversas propuestas en cuanto a la cuestión de la participación ciudadana, pero aún no existe la actualización completa para una nueva Ley de

Participación. La propuesta de una revisión más constante es a partir de los cambios político-electorales generados, que deben encuadrarse de inmediato en la ley, así como cualquier nuevo acontecimiento que implique a la ciudadanía o a sus derechos, puedan verse e interpretarse en la participación ciudadana; el mayor problema de que la revisión es que dependerá de la actividad ciudadana y su exigencia para los cambios (con conocimiento previo de la Ley citada) así como la actividad legislativa que ahora corresponderá al Congreso Local de la Ciudad de México.

3.9. Propuesta de nuevos instrumentos de participación ciudadana y su organización respectiva

Siendo que las observaciones generadas con anterioridad tienen una característica amplia, la pretensión ha sido llevar a cabo diversas propuestas que reúnen las modificaciones necesarias para un mejor desarrollo de los instrumentos de participación, incluyendo también la nueva forma de organización de estos. Resulta adecuado indicar que el desarrollo de estos instrumentos y su organización, no se hace de una forma equiparada a una legislación sino es realizada en torno a la investigación y a una manera de organizarlos para que en un momento determinado se desprenda de aquí una propuesta legislativa. En este apartado están los instrumentos que necesitan cambios esenciales pero su naturaleza sigue siendo la misma, seguido de los de nueva creación, culminando con la forma de organización y procedimiento para llevarse a cabo.

La organización de los instrumentos de participación ciudadana debe de comenzar con la identificación del problema en la ciudadanía, ya sea en un sector determinado (demarcación pequeña o grande) o en la población en general. Por esta cuestión, hay que implementar un instrumento de participación inicial, en este caso, el más adecuado de los ya existentes es la audiencia pública, establecida de diferente forma; debido a que tal como está escrita en la LPCDF estaría limitándose su actuar, teniendo características distintas de tiempo y de

funcionamiento, esto también implicaría un procedimiento distinto en la reglamentación de la participación ciudadana.

La atención que necesita por parte de las autoridades y la forma en la que estén dadas las propuestas a partir de este instrumento de participación ciudadana podrían tener como consecuencias que esas decisiones en algunos casos estén sometidas a otros instrumentos de mayor magnitud y vinculación para que tenga efectos la participación ciudadana, siendo parecidos a un recurso de los instrumentos de participación ciudadana de menor grado.

En ese entendido la organización es por grados o magnitud de los instrumentos de participación ciudadana, atendiendo a una secuencia lógica que implica dejar más claros los instrumentos de participación esenciales, allegándose de otros que tienen en sí la participación ciudadana pero también cuentan con otros elementos que implican otro tipo de revisión. Los instrumentos de participación ciudadana tendrían que reducirse en cuestión de los ya existentes, pero aumentarían con las nuevas propuestas de algunos y, el cambio de denominación de otros.

Derivado de lo anterior, la propuesta de manera consista recae en la eliminación de ciertos instrumentos de participación ciudadana, algunos cambiando sus características y guardando parte de lo que son, otros eliminándose por completo. Por otra parte, la creación de nuevos instrumentos de participación ciudadana va a permitir su mejoría y regulación, así como una mayor actuación y alcances de la ciudadanía, creando un límite que generará una participación de calidad; lo anterior, corresponde a que la existencia de tantos instrumentos en su mayoría, sin reglas claras, no permite que la participación funcione adecuadamente.

También en este apartado, están agregadas algunas características primordiales descritas con anterioridad, por lo que en el caso de las propuestas de

los instrumentos de participación ciudadana y las modificaciones o correcciones, son en primera instancia repetidas en cuando a forma pero de un fondo más consistente.

Antes de entrar a la propuesta de los nuevos instrumentos de participación ciudadana, es prudente señalar las razones fundamentales de la eliminación de algunos instrumentos de participación; esto corresponde a que la propuesta deberá manejarse con una visión a futuro de la creación de una ley, que a mi parecer debería denominarse Ley de Participación Ciudadana y Regulación Democrática de la Ciudad de México¹³⁸ que tendría su origen a partir de la Constitución Política de la Ciudad de México, estos son los siguientes instrumentos de participación que tienen que eliminarse y los razonamientos:

- **Recorridos del Jefe Delegacional.**- La eliminación del presente instrumento de participación consiste en que la existencia aún de la audiencia pública puede subsumir las funciones que tiene este instrumento, ya que la audiencia pública en uno de sus objetivos será esclarecer todos los problemas con las autoridades más cercanas al territorio. Por lo tanto, no tiene caso un instrumento que duplique las funciones de otro y eso generaría solo algunas confusiones y delimitaciones absurdas que harían caer en un juego sobre las responsabilidades de los efectos que el instrumento de participación le da a la autoridad.
- **Organizaciones Ciudadanas.**- Las organizaciones ciudadanas por su propia naturaleza no encuentran su sentido en estar incorporadas a los instrumentos de participación ciudadana. Cumplen simplemente el hecho de ser organizaciones ciudadanas y cumplir con los derechos y obligaciones

¹³⁸ Propuesta de denominación de una Ley; el planteamiento a profundidad de esta propuesta debe ser tratado en una investigación a parte. Con dicha denominación estarían cubriéndose dos partes importantes; la primera, consistente en la forma de participación y la segunda en las fallas continuas que pueda llegar a tener la aplicación de la democracia en la Ciudad de México.

estipulados en la norma, dentro de ellos convocar y apoyar en las acciones para que los ciudadanos participen.

- Consulta ciudadana.- Este instrumento de participación ciudadana no tiene sentido que esté junto con otro que puede determinarse en la misma vía, es necesario la unión de las dos consultas para que puedan establecerse adecuadamente y no exista un desgaste en un instrumento más de participación ciudadana, es necesario que sean eliminadas las barreras de aplicación geográfica, a menos de que exista una excepción a la regla.
- Colaboración ciudadana.- Este tipo de colaboración no tiene que ser eliminada por completo en su sentido más básico, que es el apoyo de los habitantes de la Ciudad de México, Comités Ciudadanos, Consejos del Pueblo, Organizaciones Ciudadanas; sin embargo, también tiene que volverse a replantear debido a que la colaboración es meramente individual y sin el establecimiento de una finalidad clara; por lo tanto, el principal objetivo a señalar de esta colaboración es consecuente del sentido del interés común o del bien común de la ciudadanía y de los habitantes.
- Rendición de cuentas.- Por lo que respecta a la rendición de cuentas, es observable que forma parte de otro tipo de instrumento para materias distintas que las de participación ciudadana. En este sentido, la rendición de cuentas es una apertura con los ciudadanos y también podría reorganizarse en otro sentido y/o con otro nombre para poder darle cumplimiento a lo que está establecido en la Ley. Entre otros puntos debe de remitirse a la sanción y a una vinculación obligatoria; también, la rendición de cuentas claramente puede establecerse en ámbitos de responsabilidad administrativa para quitar dicho instrumento de los instrumentos de participación ciudadana.

Asimismo, al establecerse en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que las autoridades electas deben de rendir un informe en el cual

digamos los planes, programas de gobierno, políticos y presupuestos establecidos en la plataforma electoral tiene como consecuencia que el desarrollo de un instrumento específico esté centrado más en una tarea que en otra, por lo que debe deslindarse esa función o, establecerla en un instrumento que pueda cubrir esa parte sin dejar a un lado una función tan relevante, es decir, que sean de la misma naturaleza.

- Difusión Pública.- Lo establecido en este instrumento de participación ciudadana puede organizarse dentro de un mecanismo que incluya también al instrumento de participación anterior, por una parte, la difusión está centrada más al programa semestral así como a los recursos presupuestarios; a su vez, como el instrumento anterior, la comunicación entre autoridad y ciudadano está mermeada de una manera total y, en este caso en específico, la difusión es vía los Comités y Consejos Ciudadanos, lo cual es un acto que permite economizar el procedimiento, pero genera que exista un alejamiento entre estos sujetos (autoridad - ciudadano).
- Red de Contralorías Ciudadanas.- Por último este instrumento debería estar establecido en su totalidad como una forma de trabajo que solo tenga que estar a cargo y marcado en la normatividad de la Contraloría General de la Ciudad de México, esto cambiaría su origen y por lo tanto sus consecuencias.

Definidos ya los instrumentos de participación ciudadana que deben de eliminarse o modificarse respectivamente, están a continuación, los instrumentos de participación ciudadana (propuesta) que deberían de existir en una nueva Ley de Participación Ciudadana y Regulación Democrática de la Ciudad de México; posteriormente, su estructura ideal, así como un esbozo de un procedimiento que mejoraría la participación.

3.9.1. Plebiscito

Este instrumento de participación ciudadana funge como uno de los principales instrumentos para la democracia participativa. En la nueva propuesta es un instrumento de participación ciudadana por el cual están sometidas a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones que sean trascendentes para la vida pública de la Ciudad de México. Los que solicitarán el plebiscito serán los ciudadanos cuando se observe la ejecución de un acto o decisión que afecte la vida en común de los mismos.

La solicitud será realizada ante el IECM y el Congreso de la Ciudad de México, donde será estudiada la viabilidad y el por qué la trascendencia de la ejecución. Asimismo, en cuestiones que sean urgentes de afectación a la ciudadanía, tendrá que realizarse el plebiscito de oficio, así podría ampliarse y respetarse los derechos políticos de la ciudadanía, velando principalmente por el bien de todos, generando menos actos y omisiones de autoridad que molesten a los ciudadanos y a la población en general.

En este entendido, podrán solicitar a estos dos órganos la realización de dicho instrumento cualquiera de los ciudadanos cuando demuestre que alguna acción u omisión tiene una afectación a toda la ciudadanía con el estudio posterior del IECM y el Congreso Local; los Comités Ciudadanos con la misma demostración, las Alcaldías, así como el Titular del Gobierno de la Ciudad de México y en los casos que sea de *oficio*. Asimismo, en cada acción o decisión que se someta a plebiscito, la autoridad que lo genere deberá exponer también los argumentos del porque es necesario que se lleve a cabo dicha acción trascendental.

En otros casos, como será visto más adelante, la audiencia pública es uno de los instrumentos primarios que puede desencadenar o terminar en un instrumento de esta naturaleza, así puede generarse que por una audiencia

pública se solicite o se pueda tomar en cuenta la determinación de la ciudadanía para solicitar un plebiscito.

Deberá también de implementarse para la realización de este instrumento de participación ciudadana la votación más ágil posible resolver o tener una determinación en mucho tiempo antes de la ejecución de la acción sometida a este instrumento, lo cual será a través de la incorporación de las tecnologías pertinentes para un voto más ágil, puede ser un voto electrónico o por medio de urnas especiales. El resultado será completamente vinculatorio y obligatorio, estableciendo una relación autoridad-ciudadanía con un objetivo del bien común.

En el caso de que el resultado sea favorable para la ciudadanía, la autoridad tendrá la oportunidad de volver a presentar esa acción con las modificaciones concretas que puedan solventar las afectaciones que en casos futuros pudieran generarse, esa revisión será sometida a consideración de los Comités, del IECM, así como del Congreso Local para su posible realización.

Por otra parte, quedan guardados los requisitos esenciales marcados con anterioridad, como son la participación únicamente de los ciudadanos que cuenten con la credencial para votar expedida por el INE, así como la excepción de los actos de autoridad que no se podrán someter a Plebiscito, en este caso, en las materias de carácter tributario, fiscal o de egresos de la Ciudad de México, así como las señaladas en cuanto al régimen interno de la administración Pública de la Ciudad de México; los actos que establezcan una ampliación o que su esencia sea sobre los derechos humanos y los demás que determinen las leyes.

3.9.2. Referéndum

Este instrumento de participación ciudadana al igual que el anterior, es uno de los principales para la democracia directa y participativa. En la nueva propuesta es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el ciudadano manifiesta

su opinión (aprobación, rechazo, modificación, derogación o abrogación) de leyes propias del Congreso Local. Los que solicitarán el referéndum serán los ciudadanos cuando se observe alguna inconsistencia o una necesaria opinión que realizar respecto de una ley.

Al establecerse este instrumento de la mano con cualquier acción legislativa, nos remite a dicho Órgano de Democracia Representativa, en el cual en su procedimiento principal debe darse cuenta que a toda iniciativa de ley esté señalada la copia de conocimiento para efectos de los órganos de representación ciudadana. Esto con la finalidad de una preparación para la instauración de un referéndum de dicha ley. De igual manera que el plebiscito, debe tenerse en cuenta que en el caso de algunas leyes será realizado de oficio por parte del Congreso Local, previo estudio que así lo acredite.

La solicitud para que pueda realizarse el referéndum debe de ser más amplia al ser uno de los principales instrumentos de participación ciudadana, por lo que debe de estar al alcance de cualquier ciudadano que presente su inconformidad contra la emisión de una ley y que proponga o manifieste su aprobación o rechazo, modificación, derogación o abrogación; sin embargo, el ciudadano deberá demostrar las afectaciones con un estudio dirigido al Congreso Local en el cual de la exposición de motivos o argumentos del porque es necesario aplicar el presente instrumento de participación. Por otra parte, serán llevadas *de oficio* o por cualquier autoridad que así lo requiera, también los órganos de representación ciudadana podrán solicitarlo, todos con el estudio y la exposición de motivos donde venga la justificación de dicha solicitud.

Al momento de presentar la solicitud el órgano específico para los instrumentos de participación ciudadana del Congreso Local, deberá hacer el análisis de inmediato para que pueda realizarse en coordinación con el IECM y sea llevado a cabo de la manera más eficaz, implementando un voto electrónico en el cual pueda desarrollarse la votación y el conteo de forma rápida y efectiva.

Las razones principales es que estos instrumentos (plebiscito y referéndum) son fundamentales en una democracia participativa por ser la voluntad directa la que se expresa a través de ellos en una democracia representativa. En los casos que no pueda desarrollarse por cuestiones de fuerza mayor o similares, deberá realizarse a cabo de forma ordinaria o, como se ha desarrollado con anterioridad.

Las excepciones son las mismas de los que pueden o no participar, en este caso solo participaran los ciudadanos de la Ciudad de México que cuenten con credencial vigente, asimismo el IECM deberá de crear foros para que puedan emitirse las opiniones pertinentes de los habitantes en general y sean escuchadas sin que tengan carácter vinculatorio.

En el primer caso, el resultado obtenido será obligatorio para la modificación de la ley o, como en los siguientes casos: aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación; esto, con la finalidad de que la vinculación pueda estar en mayor peso de la ciudadanía que de la autoridad, por ser la ciudadanía quien la da, pero si esa representación no está completamente cubierta al menos en estos casos, el referéndum da la apertura para que exista esa injerencia plenamente ciudadana.

También quedan de la misma forma las excepciones que establecidas en el instrumento de participación ciudadana anterior, como las leyes de carácter tributario, fiscal o de egresos de la Ciudad de México; las leyes relativas al régimen interno de la administración Pública de la Ciudad de México; las leyes que establezcan una ampliación o que su esencia sea sobre los derechos humanos y las demás que determinen las leyes.

De igual forma deberá mantenerse la excepción en las elecciones, dicho instrumento no puede realizarse durante ningún proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión, esto puede afectar la decisión del electorado y a su vez puede ser usado por los candidatos, manchando la

participación ciudadana. De esta forma son rescatadas las mejores aportaciones de la LPCDF y se unen con las propuestas.

3.9.3. Iniciativa Popular

La iniciativa popular no tendría cambios tan trascendentales en cuestiones de fondo o de como sea su realización por implicar una de las participaciones más importantes de la ciudadanía al proponer una iniciativa de ley. Este instrumento de participación en el caso de que fuera más eficiente podría generar una relación activa de cohesión entre habitantes y autoridades ya que las leyes son lo que permite coexistir y mantiene en cierto orden y en el respeto de unos con otros en el mejor o en la mayoría de los casos.

En este caso, la iniciativa popular debe de establecerse de una manera abierta, cambiar el porcentaje y requisitos que están establecidos y dejarlo a cualquier ciudadano, lo que significa que sin importar porcentajes pueda presentarse una iniciativa ante el Congreso Local y que la misma –como ya se mencionó con anterioridad a lo largo de este capítulo–, en caso de que tenga algún error, pueda tener una figura de suplencia en los errores técnicos y procedimentales.

Por otra parte, debe de incluirse una función específica en la formación de programas para la presentación de iniciativas por parte de los ciudadanos, mismos que deben estar en el Congreso Local en su comisión específica, en su comisión de vigilancia y junto con el IECM. Al mismo tiempo, el Congreso debe allegarse de los ciudadanos para tener un trabajo más eficaz, notándose una diferencia puntual entre una iniciativa popular local a una de nivel federal; la primera, implica una serie de cambios de nivel más bajo que puede manejarse en materia legislativa y de aplicación social de mejor manera y, en el segundo caso, es más complicado desarrollar un margen abierto para presentar una propuesta de tal magnitud, en

consecuencia, son casos contables en los cuales es benéfico el tener una participación abierta.

El Congreso Local para evitar la carga de trabajo en materia legislativa, en este instrumento en particular, debe contar con un primer filtro dedicado a examinar y subsanar únicamente las iniciativas para que no procedan más adelante con deficiencias que puedan o que vayan a generar errores durante el proceso. Es prudente señalar que la iniciativa popular es uno de los instrumentos centrales de la participación ciudadana y, por lo mismo, así como está señalada en la LPCDF no es necesario tantos cambios.

3.9.4. Consulta Popular

Para tratar la consulta popular, en primer lugar hay que resaltar la unión de dos consultas que marca la LPCDF, debido a que abarca no solo delimitaciones territoriales, sino que el objetivo principal versa sobre cualquier tema que tenga impacto trascendental en cualquier parte de la Ciudad de México; de igual forma, la manera en que es desarrollada no cambia, seguirán los mecanismos de aplicación como lo son preguntas directas, foros o algún otro instrumento en el cual se pueda acreditar una consulta.

La importancia de la consulta es que podrán participar en ella cualquier habitante de la Ciudad de México cuando sean temas amplios y cualquier habitante que sea afectado cuando se manejen temas en cuestiones específicas o en particular (territorio, demarcación o tema característico que tenga que detallarse).

El resultado que surja de la consulta debe tener carácter vinculativo, por lo tanto, las preguntas deben estar creadas con la finalidad de que surja una posible solución o una alternativa al caso. Las excepciones de su realización en procesos electorales deberá de determinarse dependiendo del tema sobre el cual está

realizándose, no puede ejercerse siempre por la naturaleza del procedimiento democrático, ni puede dejarse de hacer ya que contraviene a los principios de la participación ciudadana.

Deberá también implementarse un sistema que cuente con la participación de la mayoría de los habitantes que estén relacionados con la naturaleza de la consulta. La vinculación deberá de observarse en la propuesta que realice la autoridad para poder cumplir, esto creara una obligación de actuación y una relación política adecuada de los ciudadanos.

El cumplimiento de la consulta después de que la autoridad emita la propuesta, deberá de ser revisado por la Sala del Poder Judicial de la Ciudad de México, obligando a la autoridad o en su caso a una autoridad que esté por encima de ella conforme a la jerarquía establecida al cumplimiento, en el caso que no sea acatado. La consulta popular deberá encontrarse también, junto con el referéndum o el plebiscito como uno de los instrumentos máximos de la participación ciudadana.

La convocatoria para la consulta surgirá por parte del IECM, así como del Congreso Local, de esta forma está reforzada nuevamente la relación que en este sentido deben de tener dichos Órganos debido a que la correspondencia entre los representantes ideales del ciudadano y la autoridad electoral dan una mayor eficiencia a los requerimientos que exige la ciudadanía. El IECM por su parte, tendrá que llevar a cabo todas las actuaciones necesarias que le den seguridad al desarrollo de la consulta, así como la asistencia técnica; mientras que el Congreso Local deberá por parte de una comisión crear la convocatoria y los temas que serán sometidos a los habitantes, así como las solicitudes que serán abiertas y dictaminadas por el mismo para poder desarrollar dicho instrumento de participación.

3.9.5. Revocación del mandato

La revocación del mandato es un instrumento de nueva creación ya que no tiene precedentes dentro de la LPCDF, lo que hace que este sea un parte aguas dentro de los instrumentos de participación ciudadana. La revocación no se había tocado o mencionado de manera general en esta investigación, es por eso que necesita ser definida y explicada con la finalidad de que pueda ser implementada, sin omitir que en el capítulo dos fue señalada como uno de los principales instrumentos de participación ciudadana por excelencia.

Este instrumento de participación es un procedimiento que permite a los ciudadanos destituir a través de una votación a una autoridad o funcionario público, antes de que termine el tiempo de su encargo. Los beneficios que genera la implementación de un instrumento de esta categoría es que permite a los ciudadanos ejercer su soberanía directa, así como una mayor vinculación entre los ciudadanos y las autoridades; asimismo, podrá esclarecer y obligar a las autoridades electas a que cumplan con lo establecido durante su campaña o lo más cercano posible a lo expuesto en su plataforma electoral. Así los ciudadanos podrán hacer un medio de presión a las autoridades y así poder ejercer de una manera plena la soberanía.

La revocación de mandato tendría que constar en cuestiones muy elementales en contra de la autoridad a revocar, no puede estar sujeta a requisitos libres donde cualquier ciudadano pueda solicitarla, debe de existir una consulta popular previa, de esta forma es la única en la cual puede sanearse por dos procedimientos; en primer lugar, someter a una consulta popular, después si se vota a favor o no se llevará a cabo el presente instrumento.

Siendo un momento excepcional y específico cuando se lleve a cabo la consulta para revocación, una vez sometida la votación de la revocación, es necesario que el resultado sea fundamental y mayoritario, esto es 50% más uno,

siendo el requisito para que pueda revocarse a la autoridad y, también, cumplir con una participación mínima; en el caso que no sea así, tendrá que ser repetido para que pueda existir una participación que verdaderamente represente las voces de la población. Una vez revocada la autoridad no tendrá excepción alguna para poder apelar a lo decidido por la ciudadanía.

Un principio fundamental que debe de contener la revocación de mandato, es evitar que funcione como una trampa democrática para revocar a personas que ocupan un cargo público por intereses particulares o de una pequeña parte que no está siendo beneficiada. Por esta razón, los partidos políticos no podrán solicitar la revocación de mandato, los únicos que podrán realizarlo serán los ciudadanos; la solicitud deberá de presentarse ante el IECM y ante el Congreso Local, y ellos dictaminarán su proceder.

La revocación del mandato tiene una característica definitoria en la cual su resultado la ordena como uno de los últimos instrumentos de participación ciudadana que es recomendable usar, esto tiene que observarse por dos razones; la primera, es que las autoridades no tendrían por qué ser revocadas de su mandato ya que no tienen porque no cumplir con lo establecido por las normas; la segunda, porque quedaría vacío el lugar que ocupaba dicha autoridad así como los proyectos que podían presentarse y ejecutarse, lo cual hará un cambio muy rápido que puede que no determine de forma efectiva la administración. Por lo tanto, es necesario llevar a cabo en el momento exacto una revocación a consciencia.

3.9.6. Audiencia Pública

La audiencia pública es el instrumento base del cual debe de existir la tendencia a desarrollar los demás instrumentos, es decir, es el inicio de posibilidades de llevar a cabo otros instrumentos por la implicación de una relación directa entre los ciudadanos y la autoridad que puede resolver los problemas existentes de manera

más próxima. En este instrumento de participación los ciudadanos informarán a la autoridad correspondiente el problema que quieren llevar a la audiencia pública o algún tema relevante a tratar (propuesta o proyecto), en la cual, deberá acudir un representante o la autoridad exigida dependiendo esto principalmente del tema y de las ocupaciones o carga de trabajo de la autoridad.

Hay que señalar que la audiencia pública será principalmente con una población determinada por el territorio, lo que permitirá que se dialogue de una manera más clara y efectiva, haciendo que la relación entre el ciudadano y la autoridad pueda ser más respetada.

En la audiencia pública el procedimiento de inicio es diferente a los otros instrumentos, la presentación es realizada directamente a la autoridad requerida para resolver el problema, sin embargo, a la falta de atención a dicho instrumento tendrá que llevarse al IECM y al Congreso Local para que obliguen a la autoridad a presentarse a la audiencia. La obligatoriedad de la audiencia pública es la que determinará la relación con la propuesta de solución del problema presentado.

En el caso de que la solución no pueda ser desarrollada o no sea llevada a cabo de una forma adecuada, el caso será elevado a otro instrumento de participación ciudadana donde se ejerza una mayor vinculación entre la autoridad y la ciudadanía, es decir, a través del plebiscito o una consulta ciudadana, hasta una revocación de mandato por dicho incumplimiento.

Por lo tanto, la audiencia pública es un instrumento de participación ciudadana que entra en la categoría de inicial o de instrumento de participación base, en contraste con los otros. La importancia que recae en la audiencia pública es que se ventilan y desarrollan todos los elementos para observar cuál es la importancia que le da la autoridad a una democracia directa y participativa local, en este caso para la Ciudad de México y más específico para las Alcaldías. Otra característica muy importante de este instrumento de participación es que es muy

amplio respecto de su aplicación a cualquier tipo de autoridad, no necesariamente tiene que ser elegida por votación y aquí, la soberanía de los habitantes vuelve a retomar una fuerza importante ante las ausencias de la representación.

3.9.7. Asamblea Ciudadana

La asamblea ciudadana funge como un instrumento especial de participación ciudadana, podrá desarrollarse en casos específicos que así lo ameriten. En su naturaleza la asamblea ciudadana va a seguir con el mismo objetivo que es el diálogo entre la autoridad o las autoridades y los ciudadanos y habitantes.

En principio, la asamblea ciudadana está delimitada por la población, tiene que ser de gran amplitud para tratar temas generales y que las necesidades no solo correspondan a una autoridad, sino a un conjunto de funcionarios y servidores públicos que cubran diferentes ejes de la problemática, por lo tanto, para esos casos tienen que ser temas que afecten a todos los ciudadanos y habitantes en general de la Ciudad de México, o en casos excepcionales en cuestiones de emergencia o de desastres naturales; esto implica también, la necesidad de acción en coordinación con diferentes organizaciones civiles y expertos en la materia que se vaya a desarrollar.

La asamblea ciudadana en su procedimiento será iniciada de oficio en los casos de emergencia o desastres naturales y podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el IECM, el Congreso Local o en casos extraordinarios en los que ninguno de los anteriores lo pueda realizar, la autoridad inferior en el orden jerárquico. Es de gran relevancia para estos casos que pueda existir una figura de participación concentrada también en estos casos, los antecedentes (19 de septiembre del 2017), son ejemplos claros que exigen un actuar adecuado y consciente de las autoridades. Este instrumento de participación al igual que la audiencia pública, será base para poder desarrollar otros instrumentos derivados del incumplimiento de este.

En los otros casos que podrá desarrollarse la asamblea ciudadana, serán en cuestiones que afecten a todos los habitantes y ciudadanos de esta Ciudad Capital, ya que al ser un territorio en constante cambio y en constante evolución en cuanto a infraestructura, es lógico que en cada cambio de autoridad estén planteadas nuevas estrategias e innovaciones para el desarrollo; sin embargo, no siempre son las mejores opciones para los habitantes, por eso la necesidad de una presentación ante un proyecto de gran magnitud que se someta a una asamblea ciudadana. En estos casos, será obligación de las autoridades y órganos antes señalados llevarla a cabo.

3.9.8. Colaboración ciudadana con fines de interés común

Este instrumento de participación le da una connotación distinta a colaboración ciudadana con una finalidad que le da más peso y responsabilidad a la ciudadanía, cumpliendo así otra de las visiones de la democracia participativa y directa que es la relación autoridad-ciudadano.

El objetivo es que los ciudadanos aporten de diferentes maneras a las actividades desarrolladas con el bienestar común o el interés general, que para este caso en particular serán los servicios que se le brindan a la población, encontrando diferentes ramificaciones como lo son: en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal, trabajo de educación y/o recreación, así como entretenimiento y actividades culturales (asesorías en las diferentes materias escolares, así como en las artes (literatura, música, teatro, danza, cine, entre otras).

De esta forma existe un sentido colectivo de pertenencia y de cohesión entre los habitantes de un lugar, desarrollando un interés común que en su estado más consciente y ético deberá de desarrollar un bien común, que es, el pensar en el otro como un igual. Esto genera también que una cultura a temprana edad de

los beneficios y las ventajas que puede tener una democracia, sobre todo una democracia participativa y directa.

Las autoridades ideales para la creación de una infraestructura que permita al ciudadano prestar este tipo de servicios serán las Alcaldías con la creación de pequeños centros de educación y, en otros casos, con el desarrollo de proyectos para que los ciudadanos puedan prestar sus servicios, otorgando constancias y reconocimiento a los prestadores de este servicio y considerándolos para participar en futuros trabajos dentro de esos órganos políticos.

Las excepciones para la participación es que los ciudadanos pretendan sacar ventaja o hacer proselitismo político a través de la prestación de esos servicios y, se deberá multar o sancionar a cualquier persona que pretenda eso; asimismo, tendrán que respetarse todos los derechos humanos que establece la CPEUM y los Tratados Internacionales en la impartición de los talleres, lo cual implica entre otras cosas no enseñar dogmas o cuestiones que no cumplan el interés general, dicho interés estará establecido en la ley que reglamenta a la participación ciudadana en la Ciudad de México.

3.10. Organización de los nuevos instrumentos de participación

Al establecer primero un análisis de las cuestiones normativas que afectan los instrumentos de participación, surgen como consecuencia propuestas para esclarecerlos y sobre todo propuestas que permiten o pueden servir mejor a la naturaleza de los mismos, cuya finalidad es el desarrollo de una democracia participativa. En este caso, debe de desarrollarse la organización correcta de los nuevos instrumentos de participación ciudadana, lo cual implica una jerarquía que pretende tener una estructura adecuada para los mismos.

Las categorías por las cuales estará plasmada dicha estructura son las siguientes: de vinculación inicial, de vinculación directa general, y de vinculación por consulta o por colaboración, señalando las características siguientes:

- La vinculación inicial es en la que se cumplen las características de una relación que comienza por un problema en un lugar determinado o en toda la Ciudad, siendo el primer instrumento que puede dar inicio a otros debido a que se presenta ante la autoridad y es la autoridad quien debe atender el problema que se presenta. Los instrumentos de participación ciudadana que encuadran con esta categoría son la audiencia pública y la asamblea ciudadana.

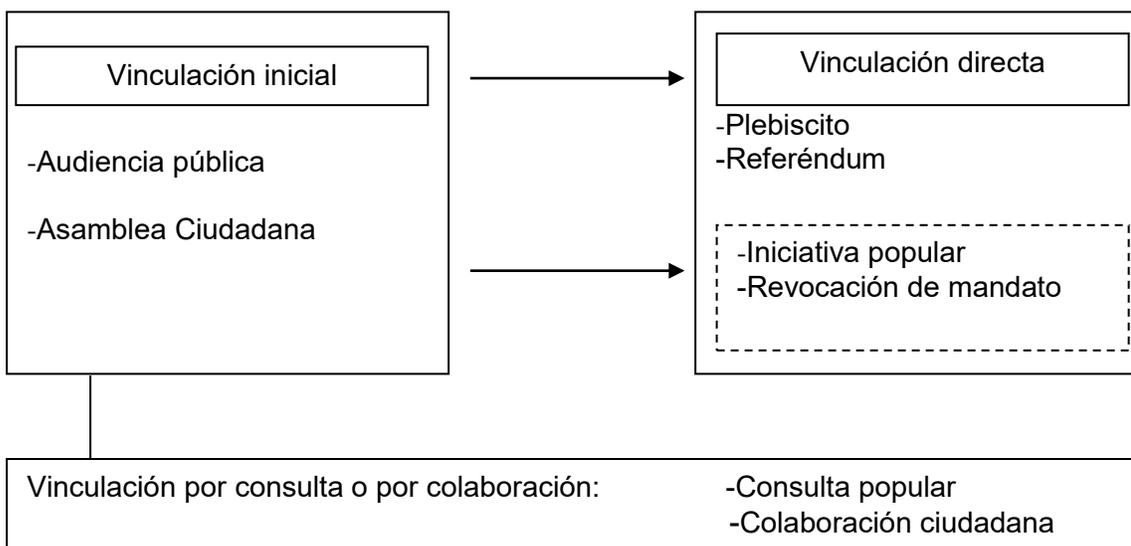
De este tipo de vinculación pueden desprenderse los instrumentos de participación ciudadana que categoricen el incumplimiento o hasta el inicio de la intención de una revocación a la autoridad que no proceda adecuadamente. Es así que la categoría de vinculación inicial dentro de un procedimiento es el nivel más cercano que existe con la ciudadanía.

- La vinculación directa general es en la cual todos los ciudadanos deben de participar y, su voz y voto, son fundamentales para poder ejercer o continuar con algunos actos de la autoridad que implican un cambio importante en la vida común o en el bien común. Lo que llega a generar este tipo de vinculación es la determinación que pueden llegar a tener los instrumentos, para este caso están señalados el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación del mandato, en las cuales las determinaciones son obligatorias para la autoridad, su inicio puede ser de forma directa o secundar a una falta de aplicación a la determinación de un instrumento de vinculación inicial, respetando la naturalidad de esa determinación; existirán algunas que no pueden ser tomadas en cuenta o no se pueden aplicar de una forma tan sencilla o que tengan implicaciones jurídicas que imposibiliten su ejecución.

Esta forma de vinculación es necesaria porque permite que los ciudadanos puedan continuar con un procedimiento para limpiar o sanear algunos actos que imponen ciertos intereses y que son mandados y ejercidos por una autoridad, es así que de la vinculación inicial puede llegarse a desarrollar una vinculación directa general.

- La vinculación por consulta o por colaboración consiste en una relación de iguales entre los ciudadanos y las autoridades, los ciudadanos en un primer lugar pueden votar o expresarse respecto de cierto proyecto y la autoridad deberá de acatar lo establecido, mientras que, la colaboración es entendida como el establecimiento de una ayuda de los ciudadanos a la autoridad, acción regida por el principio del interés general.

El interés general es lo que impera en esta vinculación y es generado a partir de la situación común o de los problemas de toda la sociedad en sí. Esta vinculación no entra dentro de los procedimientos establecidos con anterioridad debido a que se encuentra en un punto alejado de la vinculación inicial y la vinculación directa, sin tener un precedente anterior o posterior. El procedimiento de la organización por vinculación está representado en el siguiente cuadro:



Por último, los señalamientos y críticas realizadas son parte esencial de una democracia, alimentada siempre de las críticas así como de las obviedades que presentan sus características; por lo tanto, para este apartado en específico fue dejado hasta el final dos respuestas a dos solicitudes hechas por el autor al IECM, en las cuales se observa una ineficiencia de los instrumentos de participación ciudadana, así como de una planeación para el desarrollo completamente obsoleta.

También está incluida dentro del apartado de anexos lo relativo a la presentación de una iniciativa de ley, en el ámbito de la participación ciudadana, la cual es otorgada por el Congreso de esta Ciudad (Asamblea Legislativa). Para ejemplificar de una manera más clara lo relativo a una participación ciudadana que está rota desde sus cimientos, desde la norma y como podrá observarse en el próximo apartado, por los factores que implica una sociedad desestabilizada en este sentido.

CAPÍTULO 4

FACTORES EXTERNOS QUE NO PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Al haberse presentado el análisis de los factores normativos que no permiten un funcionamiento eficaz de los instrumentos de participación ciudadana, es una necesidad consecuente desarrollar también los factores externos (no normativos) que merman a la participación ciudadana para el ejercicio de dichos instrumentos.

Nuestro país y en la mayoría de los países del mundo –hablando de los países democráticos como fue señalado en el marco teórico a través del texto de Huntington¹³⁹– existe una democracia mermada y, que en su mayoría, consiste en una democracia representativa que difícilmente puede encontrarse en su máximo estado de evolución ya sea por un factor evidentemente natural de la misma democracia, o factores que son síntomas en todos los países como la falta de una ciudadanía consciente, una cultura política muy baja o un cambio de paradigma en lo que es “la política”, así como en una ética que contrarreste la “mala política” y a su vez la corrupción política como un uso común que va de la mano con la democracia y las consecuencias de esta mezcla.

Así surge la necesidad de centrar todos los problemas en una cuestión política, los instrumentos de participación ciudadana son la expresión mínima de un sistema democrático que funciona, si funcionan los instrumentos es que funciona la democracia ya sea de forma representativa o participativa y esto puede desencadenar que se lleve a los diferentes niveles de gobierno del país por medio del objeto principal que es la acción del ciudadano.

¹³⁹ *Vid.* Huntington, *op. cit.* En el desarrollo de toda su obra se encuentran elementos importantes de rescatar para poder entender el avance de la democracia, en específico, el procedimiento de democratización.

En este apartado están algunos de los factores presentados en México que son visibles en los últimos sexenios, por lo que está reducido a los siguientes temas: la cuestión del ciudadano y sus implicaciones, la cultura política, la ética política y la corrupción política, teniendo así como en el apartado anterior una serie de propuestas o adecuaciones para un mejor funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana, desde la perspectiva no normativa.

La primera parte de la importancia de la ciudadanía puede ser un tema general que incluye a los otros temas que serán abordados en un futuro, apoyando los demás conceptos en su riqueza o en su ausencia a una construcción correcta de la aplicación del concepto de ciudadanía; sin embargo, para esta investigación los diversos elementos señalados con anterioridad son parte esencial de un todo que puede observarse paulatinamente o segmentado para llegar a concluir en el mejor funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana.

4.1. La importancia del concepto de ciudadanía

La existencia de la democracia, desde su nacimiento, necesitó que existiera la pertenencia a un lugar y que a su vez fuera generado un rol específico en el individuo para estar en posibilidad de actuar por las necesidades que surjan en ese lugar, por lo tanto existe el concepto que contiene la vinculación de una forma bilateral al individuo con el lugar donde nació o donde desarrolla su vida.

En el presente caso, la democracia exige la facultad de los individuos el poder participar en las actividades que requiera por medio de un otorgamiento de derechos y obligaciones para ejercer ese tipo de cuestiones; siendo la ciudadanía el concepto que lleva implícito ese carácter bilateral. Una de las mayores razones de retomar el concepto de ciudadano, es que la ciudadanía participa no sólo participa en la elección de sus gobernantes, también participa en el espacio público (desarrollo, conformación, cambios, entre otros, discusiones, y en las

demás cuestiones que impliquen la integración de diversos individuos), por lo cual, no puede ser un concepto de menor categoría.

El concepto de ciudadano ha sido establecido dentro del apartado teórico, por consiguiente, para una mejor comprensión el tema será dividido en diferentes ámbitos: conceptualización en lo teórico y en lo jurídico, con el complemento de su aplicación.

En primer lugar, en el ámbito teórico el concepto de ciudadano es bastante amplio, pero encuentra sus orígenes principales en el sistema que nos rige, el democrático. Así los vestigios de este concepto están desde años antes de Cristo, sin embargo, la naturaleza del mismo no ha cambiado en su esencia ya que es la pertenencia a un lugar; asimismo, la necesidad de retomar lo establecido en el marco teórico respecto de la sociedad como la señala Adorno y Horkheimer¹⁴⁰, forma un punto principal del cual surge la ciudadanía, si la sociedad es el todo, la ciudadanía es el factor individual que tiene la capacidad de transformación por medio de la participación.

Por lo tanto, en el ámbito teórico existen diferentes señalamientos que permiten encontrar la profundidad, necesidad de la existencia y del buen funcionamiento de este concepto, como señala Cortina citando a Heather, quien da el primer acercamiento de la necesidad y orientación de la ciudadanía o, el significado más natural de la misma:

La ciudadanía es primariamente una relación política entre un individuo y una comunidad política, en virtud de la cual el individuo es miembro de pleno derecho de esa comunidad y le debe lealtad permanente. El estatuto de ciudadano es, en consecuencia, el reconocimiento oficial de la integración del individuo en la

¹⁴⁰ *Vid.* ADORNO, T. y HORKHEIMER, M., *op. cit.* El concepto que se plasma en el apartado teórico de esta investigación resulta fundamental partir a de la sociedad como tal para adentrarnos a la cuestión de la ciudadanía.

comunidad política, comunidad que desde los orígenes de la Modernidad cobra la forma de Estado nacional de derecho.¹⁴¹

Existen también los debates entre la ciudadanía y la democracia en la cual no hay una relación tan generosa o amigable, al contrario, son los choques entre estos conceptos los que permiten que pueda existir la relación entre ambos, así lo detalla Balibar con una visión dialéctica que funciona por la necesidad de implementar un nuevo carácter de ciudadanía que pueda llevarse a cabo con la relación actual de los individuos con la democracia:

Creemos que esta fórmula fundamental debe *interpretarse* de un modo un tanto diferente a como lo hacen cada uno de estos autores, adoptando el punto de vista de la dialéctica: es la antinomia que se halla en el centro mismo de las relaciones entre ciudadanía y democracia la que constituye, en la sucesión de las figuras, el motor de las transformaciones de la institución política. Debido a esto, la expresión <<ciudadanía democrática>> sólo puede abarcar históricamente un problema recurrente, una puesta en juego de conflictos y de definiciones antitéticas; un enigma sin solución definitiva: incluso si sucede periódicamente que, en el contexto de una *invención* decisiva, se proclama como la solución <<al fin descubierta>> (Marx, 1871); un <<tesoro perdido>> que debe ser reencontrado o reconquistado (Hannah Arendt).¹⁴²

Siguiendo este sentido, en el cual, la ciudadanía y la democracia son resultado de una contradicción, debe establecerse que la ciudadanía es la que surge a partir de la creación del Estado-Nación, marcando un nuevo paradigma jurídico, político y social en el cual dicha la relación es un punto importante para la ciudadanía; lo cual conlleva a que las instituciones públicas presentadas a lo largo del desarrollo de la vida democrática surjan primeramente del Estado y pasen así a los individuos para ejercer sus derechos y obligaciones por el hecho de ser ciudadanos.

¹⁴¹ CORTINA, Adela, Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía, 2a. ed., España, Alianza, 1998, p. 39.

¹⁴² BALIBAR, Étienne, Ciudadanía, trad. de Rodrigo Molina-Zavalía, Argentina, Adriana Hidalgo, 2013, p. 15.

Para el punto anterior, Cortina detalla diferentes tipos de ciudadanía; ciudadanía política, ciudadanía social y ciudadanía económica; sin embargo, estos tres tipos de ciudadanía sirven solamente para rememorar diversos elementos, lo más destacable es la ciudadanía civil, dónde explica:

Las dimensiones política, social y económica de la ciudadanía caminan en este sentido, pero el ser humano no es sólo un sujeto de derechos de las dos primeras generaciones (ciudadanía política y social), y tampoco un productor de riqueza, material o inmaterial (ciudadanía económica). Es ante todo *miembro de una sociedad civil*, parte de un conjunto de asociaciones no políticas ni económicas, esenciales para su socialización y para el cotidiano desarrollo de su vida. Junto a la ciudadanía política, social y económica, es necesario considerar con detención la idea de una ciudadanía civil, la dimensión radical de una persona por la que pertenece a una sociedad civil.¹⁴³

La ciudadanía como puede tener diferentes vertientes en su interior, desde la idea de segmentarla y adentrarse solamente a una de sus partes o verla toda en conjunto. Las citas expuestas permiten entrar a lo que atañe hoy en día, que es la falta de una responsabilidad ciudadana o la falta de un concepto claro de realización ciudadana.

Resulta entonces que, por una parte, la ciudadanía es necesaria para el desarrollo de la vida política, lo que lleva a pensar en la actualidad, que equivale a un pensamiento democrático y, por otro lado, la contradicción constante entre democracia y el concepto de ciudadanía permite observar y construir nuevas formas de relación entre las mismas, que van transformándose históricamente, esto tiene como consecuencia que exista una apertura para un mejoramiento de ambas y pueda desarrollarse un nuevo pensamiento arraigado en la pertenencia y en el bien común o el interés general de la población, Balibar complementa señalando que:

La ciudadanía no sólo debe ser atravesada por crisis y tensiones periódicas, sino que es intrínsecamente frágil o vulnerable: es por esta razón que a lo largo de su

¹⁴³ CORTINA, Adela, *op. cit.*, p.134.

historia ha sido destruida y reconstruida en varias ocasiones, en un marco institucional nuevo. Como constitución de ciudadanía, está amenazada y desestabilizada, incluso deslegitimizada (como bien lo había visto Max Weber) por la potencia misma que forma su poder constituyente (o de la cual es la figura <<constituida>>): la capacidad insurreccional de los movimientos políticos universalistas que buscan conquistar derechos todavía inexistentes, o ampliar los existentes, de modo de hacer que la igual-libertad pase a los hechos. He aquí por qué es necesario hablar de un factor diferencial entre insurrección y constitución que ninguna representación puramente formal o jurídica de la política puede resumir.

Si eso no fuera así, estaríamos obligados a imaginar que las invenciones democráticas, las conquistas de derechos, las redefiniciones de la reciprocidad entre derechos y deberes en función de concepciones más amplias y más concretas proceden de una idea eterna, dada de una vez y para siempre, de la ciudadanía. Y del mismo modo estaríamos obligados a sustituir la idea de *invención* por la idea de una *conservación* de la democracia. Pero una democracia que tiene por función conservar una cierta definición de la ciudadanía es también, sin dudas, por esta misma razón incapaz de resistirse a su propia <<desdemocratización>>. En la medida en que la política se relaciona con la transformación de las realidades existentes, con su adaptación a entornos cambiantes, con la formulación de alternativas en el seno de evoluciones históricas y sociológicas en curso, el concepto de *conservación* no sería político sino antipolítico.¹⁴⁴

El desarrollo de la ciudadanía entonces, ha generado hasta un marco jurídico-institucional que puede entenderse en el marco normativo en todos sus ámbitos, el cual señala diversos derechos, obligaciones y garantías, sin embargo, la conceptualización es más amplia y a su vez genera más cuestionamientos, de los cuales surge el concepto de ciudadanía jurídica, como lo marca Aguilera:

La ciudadanía como estatus jurídico nos remite directamente al reconocimiento de los individuos por parte del Estado, es decir, al disfrute, goce y garantía de sus libertades y derechos fundamentales, en especial de los derechos civiles y políticos. Esta capacidad política y jurídica, reconocida como *derecho subjetivo*, constituye y configura a los individuos como ciudadanos de pleno derecho habilitados para la participación política en sus comunidades. Esta dimensión jurídico-política entiende la ciudadanía como sujeción al ordenamiento jurídico de un determinado Estado desde el principio de la legalidad. El imperio de la ley

¹⁴⁴ BALIBAR, Étienne, *op. cit.*, p. 36.

articula una concepción de Estado de derecho donde no son los sujetos humanos, ni los cargos políticos, sino la ley el verdadero soberano mandatario político.¹⁴⁵

El concepto de *ciudadanía* si solo es observado en un ámbito jurídico estaría limitado y pensar mayormente en el uso político del mismo restringiría el actuar de un ciudadano. De aquí surge uno de los problemas principales, el uso o la confusión del mismo concepto, el significado de ciudadano no solo es votar y ser votado, resulta más amplio y, como lo decía Balibar, siempre va a estar en transformación ese significado.

Esa transformación deberá de corresponder a la evolución de la sociedad en un tiempo histórico determinado, en la cual puede llegarse a eliminar un concepto total y reinventar uno nuevo o simplemente, sufrir algunas modificaciones del ya existente. Por lo tanto, siempre es necesario ser conscientes del cambio que pueda tener el mismo concepto y principalmente su aplicación, debido a que la democracia encontrará la misma lógica y la aplicación de la ciudadanía generará un choque para poder transformarla de la misma forma.

La razón de que el concepto de ciudadanía esté enmarcado en una normatividad fundamental como lo es nuestra CPEUM, da pie a pensar que la ciudadanía ha evolucionado hasta un punto donde avanza en la normatividad vigente, lo que significa que cualquier transformación está reflejada en dicho ordenamiento jurídico, estableciendo una serie de derechos y obligaciones que diversas instituciones deben de respetar para ejercer su aplicación. De esta forma, existe un cambio en su conceptualización, en sus alcances de desarrollo y evolución, los cambios más recientes están concentrados en la parte dogmática de dicha Carta Magna, lo cual remite a la democracia constitucional, sin la existencia de una base de libertades y respeto a los derechos fundamentales, no puede existir una ciudadanía, si no existe una ciudadanía que pueda ser libre para decidir su representación o alzar la voz para la problemática no puede existir una

¹⁴⁵ AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, Ciudadanía y participación política en el estado democrático y social, México, Porrúa, 2010, p.11.

democracia en la cual pueda observarse un interés general; por esta razón, el Pacto Federal de México marca desde el artículo 1º al artículo 29 todas esas libertades y garantías que tienen las personas por el hecho de serlo y, a partir del artículo 34 al 38, lo específico de los ciudadanos.

La importancia del concepto de ciudadano(a) no encuentra una relación en un rol específico de la conceptualización del mismo. Todo lo que construye a la ciudadanía como tal, es el todo, pero esa misma generalización es otro problema que no permite una abstracción concreta para su aplicación. Si dicho concepto ha sido importante desde que surgen las comunidades como significado de pertenencia, ante todo en los momentos de crisis, es justo ahí donde debería de ser tomado en cuenta y apelar a un sentido de comunidad, a un interés general en el cual el otro esté observado como una persona que depende y que dependen todos también de sus decisiones.

Derivado de lo anterior, resulta fundamental retomar diferentes conceptos y argumentos teóricos de la ciudadanía que permiten remitir a la idea de la pertenencia no a un lugar solamente, sino a una sociedad que no puede fragmentarse por temas económicos, civiles, políticos o jurídicos, es un todo que tiene que analizarse con un lente de la misma magnitud, no con un lente de menor grado, que sería observar al concepto de ciudadano solamente como un concepto jurídico, o de alguna forma que no englobe a los demás.

Es necesario generar una conceptualización diferente acompañada de una educación y capacitación de los individuos para obtener una sociedad o, al menos, una visión de sociedad distinta. Esta nueva visión podría permitir que la utilización de los instrumentos de participación ciudadana fue realizada de una manera más constante y dinámica, estos son instrumentos que permiten la existencia de la democracia participativa para que los ciudadanos puedan ejercer y en algunos casos a los pobladores también, a tomar las decisiones generales o que incluyen cambios para todos. Por lo tanto, si solo hay una visión atrasada de la ciudadanía,

solo seguirán observándose intereses particulares o de ciertos grupos, lo cual ha generado desde siempre que dichos instrumentos de participación no realicen cambio alguno.

4.1.1. Implicaciones en la ciudadanía y sus defectos principales para su desarrollo y ejercicio: asumir el rol de ciudadano(a)

El cambio del concepto de ciudadanía ha implicado diferentes formas de ver y de pensar los efectos de la misma, así tienen que apegarse los derechos alcanzados y los que puedan adquirirse dentro del aparato normativo como lo es la CPEUM, los Tratados Internacionales y demás normas que permitan alcanzar el grado más alto de respeto y aplicación a los principios que rigen los derechos humanos. Un cambio fundamental para esto fue la entrada de la globalización y de las políticas neoliberales que transformaron una forma de pensar y del actuar del individuo y, como consecuencia, del sistema político imperante; esto generó dos elementos distintos que son importantes de retomar: la crisis económica y política, y el camino hacia un alzamiento de la ciudadanía a nivel mundial, así lo establece Mesa:

Sin embargo, la intensificación de los procesos de globalización obliga a revisar categorías y conceptos antes considerados inmutables, como el Estado-nación, la ciudadanía o las identidades individuales y colectivas. Las fronteras entre los asuntos locales y globales son cada vez más difusas. Se ha producido una expansión de las interdependencias y flujos sociales, políticos y económicos que trascienden las fronteras estatales, regionales y continentales. De este modo, un acontecimiento global puede ocasionar un profundo impacto en entornos locales, aunque estén muy distantes entre sí, y, al mismo tiempo, acciones locales pueden tener enormes consecuencias globales. Puede afirmarse, correctamente, que ese tipo de influencias siempre ha existido, pero lo que es decididamente nuevo es la intensidad, rapidez e impacto de la transnacionalización, de las interacciones políticas, económicas y sociales, incluyendo la creciente influencia de los medios de comunicación global en las percepciones y la experiencia vital de la humanidad. La globalización diluye el carácter <<nacional>> de las relaciones

sociales, los mercados y la política, y pone en cuestión el concepto tradicional de soberanía.¹⁴⁶

Otro aspecto que no es menor y que va de la mano con la globalización y sus efectos, es la marca del neoliberalismo y sus políticas a través de diferentes rasgos que generaran una consecuencia en el concepto de ciudadanía bastante palpable, mismos que no van a permitir un avance tan trascendental como debía de esperarse, sobre todo en países como México, así lo señala de una manera precisa Ortiz:

- a) Es un discurso basado en la defensa de la libertad (especialmente la de mercado);
- b) defiende el individualismo y la propiedad privada;
- c) parte de la idea de que el mercado es el mecanismo más eficiente para la distribución de la riqueza;
- d) se sostiene en la creencia de que el Estado no tiene responsabilidad social;
- e) privilegia la defensa del capital en detrimento de los derechos sociales;
- f) promueve una cultura política y ciudadana que se cimienta en los valores de la autogestión al estilo neoliberal (Ortiz, 2013);
- g) propicia una reificación a grandes niveles (todo es visto como producto intercambiable en el mercado, incluso la cultura y las relaciones sociales); entre otras.¹⁴⁷

Partiendo de estos proyectos, es notable la implicación de diversos cambios en el actuar, favoreciendo y aplaudiendo a un individualismo total en donde los individuos son transformados y en consecuencia el ciudadano como un ente que vive solo de sí y para sí; lo cual, no permite que pueda entenderse una sociedad de la cual todos son parte y se deben a la misma, reduciéndolos a este tipo de pensamiento, mermando a una concepción general de pertenencia y de participación.

¹⁴⁶ MESA, Manuel, “Globalización, ciudadanía y derechos: la ciudad multicultural”, versión adaptada de la ponencia presentada en el Curso de Verano de la Universidad del País Vasco, *Ciudad, derechos humanos y paz*, UNESCO/Extea, agosto 2006, en http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/PDF%20Papeles/95/Globalizacion_ciudadania_derechos_Mesa.pdf

¹⁴⁷ ORTÍZ GÓMEZ, María Guadalupe, “El perfil del ciudadano neoliberal: la ciudadanía de la autogestión neoliberal”, en *Revista Sociológica*, núm. 83, septiembre-diciembre 2014, México, 2014, en <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v29n83/v29n83a5.pdf>

Rescatar la importancia del derecho y la obligación del ciudadano, es poner en juego las relaciones que existen entre los gobernantes y los gobernados y la población en general, por medio de las diversas instituciones públicas dedicadas a este tema en específico.

Así la ciudadanía parte de un conjunto de derechos y obligaciones que tienen que cumplirse o deben de hacerse cumplir, entre ellos, está implícito el tema de la participación ciudadana. Al no llegarse a tener un actuar en el que sean cuestionadas continuamente las condiciones esenciales de vida y, que no pueda ejercerse la vida política por medio de instrumentos que permitan la participación ciudadana, resulta imposible la existencia de un diálogo entre la ciudadanía y el modelo democrático, dejando pendiente la tarea del desarrollo de argumentos y acciones para cubrir esas deficiencias.

La apatía del cumplimiento de estas obligaciones es uno de los factores que más le han restado a la democracia, los ciudadanos, antes de serlo, pierden las esperanzas o las ganas de forjar un cambio en la vida común, que hasta ahora la vida común solo ha podido regirse por medio del poder político, lo que conlleva a realizar un análisis del mismo y de cómo puede llegarse a ese tipo de poder o presionar para que se ejerza un cambio digno.

La CPEUM establece en el ya citado artículo 35 los derechos del ciudadano, y en el artículo 36 las obligaciones, destacando los derechos políticos; por lo tanto, son los derechos más altos debido a que lo político es el carácter general en la que una persona puede participar para que sea tomada en cuenta y pueda trascender su decisión a más de una persona, no es un derecho ni una obligación menor debido a la correspondencia de un nivel de consciencia más alto que el normal.

Los derechos y obligaciones del ciudadano no son solo aspectos que tengan que estar establecidos necesariamente en un marco normativo, su

mejoramiento indicaría más a un ámbito moral que señale este nivel de consciencia, el cual tiene como finalidad el interés general. La ciudadanía activa no solamente es generada en el votar o en el ser votado, es en el estar al tanto de lo que sucede en la vida política del país, los proyectos y los planteamientos realizados o que pretenden realizarse, existiendo actualmente un alcance del concepto de ciudadano bastante corto. Influir en las decisiones del país o en este caso de la Ciudad, puede hacerse a través de diversos mecanismos, entre los cuales siempre van a destacarse los instrumentos de participación ciudadana como un ejemplo más latente.

La democracia participativa que actualmente tiene la Ciudad de México requiere una participación activa completamente, en la cual no solo estén inmersos los ciudadanos en lo mínimo, al contrario, estén en constante vigilancia del actuar de los gobernantes y de sus decisiones trascendentales, si la democracia permite eso y los ciudadanos y habitantes no aprovechan, de nada sirve que exista una relación de esa naturaleza. Así comienza a cocinarse un juego en el cual gana el individualismo al no existir un interés general en la participación, tiene una transformación a un interés particular o de ciertos grupos que opaca a una posibilidad de ejecutarse un interés para todos o mínimo, adecuado a la vida en común de la sociedad.

Cabe señalar, que la ciudadanía actual cuenta con un sistema democrático establecido y fundamentado en una ley superior, como lo es la Carta Magna, un primer requisito aprobado; en segundo lugar, cuenta con derechos y obligaciones como persona y por lo tanto, como ciudadanos reconocidos en ese mismo ordenamiento; en tercer lugar, dentro de estos derechos están los derechos políticos que permiten al ciudadano participar por su representación y la opción de representar para poder participar en la vida política del país. Fuera de este razonamiento, en este caso, los derechos políticos del ciudadano le permiten participar más activamente dentro un marco local por parte de la Ciudad de México, el cuestionamiento surge por esta misma lógica, si la mayoría de los

primeros presupuestos para que se desarrolle una ciudadanía activa existen, cuáles son las razones de que no se ejerza.

La participación de la ciudadanía, o la ausencia de una ciudadanía activa no está centrada solo en los elementos narrados con anterioridad, es una combinación de factores externos que centran a la concepción de la misma en un desarrollo menor o en una visión más corta de lo que podría pretenderse, esto va a desencadenar en un aspecto solamente procedimental al momento de elegir o de elegirse, la ciudadanía ya no es un concepto normativo jurídico y moral, es solo una fase formal de ciertos procedimientos para cumplir, es un concepto manejado de una forma endeble, donde puede prescindirse o ejercerse del mismo sin saber su significado en plenitud. La recuperación y el ejercicio del mismo concepto está centrado más en las cuestiones de la sociedad como tal, que de la misma norma, la norma será una consecuencia de lo que suceda cuando esté asumido el rol de ciudadano, como se ha demostrado históricamente.

Es así que asumir el rol de ciudadano en el mejor de los ámbitos, es adquirir un estatus no solo jurídico –como el que establece la Constitución Federal– sino moral y de responsabilidad social, es apelar a un interés general en todos los sentidos, por pertenencia y con una visión a futuro. El desarrollo de las políticas neoliberales, de la globalización y demás cuestiones que han cambiado el rumbo del mundo dejaron su huella en estas afectaciones; sin embargo, apelar al interés general es un cambio total o paradigmático con la actualidad, es meter freno total y cambiar el sentido de la visión colectiva, saber que los ciudadanos son los principales vigilantes de lo que suceda en la vida política y en su aplicación a la sociedad, no todo recae en un lado de la balanza, es una relación bilateral.

Las consecuencias del pensamiento que impera actualmente en la sociedad sobre la importancia de la ciudadanía y sus implicaciones, han desencadenado a problemas que aparentemente pudieran ser minúsculos, sin embargo, recaen en consecuencias mayores, como lo son las afectaciones en la cultura política, en la

ética o, el caso del crecimiento de la corrupción en el ámbito político, el desarrollo del clientelismo político; estos elementos no permiten una nueva conceptualización de la ciudadanía, o salidas adecuadas para su mejoramiento.

4.1.2. Una idea del interés general para una sociedad más sana

La idea de presentar una propuesta de un elemento que pueda resolver uno de los grandes problemas de la ciudadanía, que es la falta de concepción y aplicación de la misma, es a través de la presentación de un nuevo concepto que debe de llevarse a cabo como principio general de la ciudadanía: la visión del interés general, que también debe estar en el mismo nivel que el interés común, o el bien común para los fines de esta investigación.

El interés general forma una base para cualquier derecho y obligación que pretenda realizarse, así como para la evolución de los mismos y de la sociedad en general atendiendo a los individuos que comparten la vida en común, todo englobado como un principio moral que debe de regir en el actuar del ciudadano en su día a día.

Lo primero que debe plantearse para poder llegar a un desenlace adecuado del interés general como concepto unificador y promotor de una nueva ciudadanía, es entender que como individuos no es posible permanecer aislados. Es necesario siempre el intercambio y la creación de relaciones sociales y vínculos con personas distintas diariamente. Aunado a esto, el sistema capitalista de corte neoliberal, sumerge a los individuos a una relación constante, relaciones en diferentes ámbitos, de producción, de consumo, entre otras; por lo tanto, no es posible cambiar un sistema de un día a otro, es necesario que dentro del mismo sistema puedan darse los cambios.

El interés general, pretende ser un principio máximo de identidad al otro, cualquier acción pública o externa a terceros debe de pensarse; en primer lugar,

hacia dónde va dirigida y cuáles serán sus consecuencias con el otro, solo de esa manera podrá determinarse como una sociedad que piensa en sí misma y no en un interés de cierto sector.

La última forma que conocemos de la democracia y que ha estado presente en nuestro país, ha sido afectada por el problema de la representación –problema que ya ha sido planteado a lo largo de los diversos apartados de esta investigación–, por lo cual, es una forma que subyace en un cuestionamiento general, del cual debe de sacarse una ventaja que permita el mismo sistema para su clarificación, Cheresky dice al respecto:

En la política, el sistema representativo mismo, en sus diferentes dispositivos, está desafiado por la democracia en los términos en que concebían a esta los antiguos: como autogobierno. Y aunque la expansión plena de nuevos principios igualitarios pueda verse acotada, lo cierto es que el equilibrio hasta ahora existente en el régimen político mixto está desafiado.

Igualdad y libertad ciudadanas, elitismo y jerarquía son los principios que rigen la democracia representativa. Sin garantes y reguladores, no pueden asegurarse las libertades públicas y las formas de igualdad socialmente convenidas; es decir, sin instituciones especializadas de control, medición y, eventualmente, judicialización. Y esta institucionalidad, que se agrega a las instancias características del sistema representativo, está sostenida también en individuos que se instalan en la diferencia y el acceso a privilegios en relación con el común.¹⁴⁸

El interés común generaría un cambio interno que puede permitir una representación adecuada, no solo representar por el interés personal para el uso y goce de beneficios que puede dar un cargo de elección popular, sino representar un interés en el cual el voto dado por los ciudadanos pueda ser un voto a sus intereses y en segundo plano a los intereses de la sociedad, esto sería la consecuencia de la implementación de dicho interés, el cual puede formar una nueva ciudadanía en su aplicación.

¹⁴⁸ CHERESKY, Isidoro, El nuevo rostro de la democracia, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p.130.

Ya establecido el primer punto a desarrollar del interés general y su consecuencia, siguen los efectos correspondientes y directos a los instrumentos de participación ciudadana. La ligadura adecuada de este interés con los instrumentos de participación ciudadana es a través del elemento de la participación, si existe un interés general por lógico va a existir una mayor participación en la acción de los instrumentos, ya que la inercia del interés general lleva consigo una responsabilidad ciudadana al plantearse el pensamiento hacia el otro.

Al notar que la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana ha sido muy baja, es adecuado retomar principios que permitan aumentar dicho elemento, incluyéndolo dentro de la lista de los principios generales de la LPCDF para que pueda ejecutarse. Si cada instrumento existente es replanteado en este sentido, con la capacitación adecuada que requiere la ciudadanía la realidad de la democracia participativa que coexiste en una democracia representativa sería la ideal, sin necesidad de establecer el cambio a nivel federal del sistema en el que vivimos. Derivado de lo anterior, el cambio que tuvieran los problemas generales de la Federación, estarían resueltos por lo problemas particulares de las Entidades Federativas, como instrumento principal queda la democracia participativa.

Este principio del interés general está plasmado como el interés principal de la democracia participativa, quedando en segundo lugar, los principios de la democracia; corresponsabilidad, pluralidad, solidaridad, responsabilidad social, respeto, tolerancia, autonomía, capacitación para la ciudadanía plena, cultura de transparencia y rendición de cuentas y derechos humanos. Los intereses particulares y de ciertos grupos o colectivos van a seguir existiendo, por lo mismo, los principios antes señalados parten del interés general, ya que el individualismo seguirá imperando como lógica principal de las relaciones sociales.

Así la ciudadanía estaría conformada de una nueva manera, esto es, una ciudadanía activa tanto en la representación como en la participación dejando

atrás la antigua concepción en la cual en el ámbito político en su mayoría solo se elige a la representación, ahora concibiéndose una elección, una propuesta a ser elegido con la participación inmersa en estos ámbitos y la vigilancia de los actos de los que representan o los que tienen la toma de decisiones públicas o de carácter general.

De esta manera, la importancia de dichas implementaciones en la ciudadanía es fundamental para la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, cambiando los modos en los cuales se ejerce la democracia convirtiéndose así, en un factor externo que puede fundar una mejoría en la participación ciudadana, para el caso, los instrumentos de la Ciudad de México; para esta última parte, Cheresky expone:

La delegación limitada de soberanía en el acto electoral supone que este tiene un sentido acotado: se eligen gobernantes y representantes que no tienen, por cierto, mandato vinculante, pero cada una de sus decisiones trascendentes serán juzgadas en sí mismas. El <<soberano>> no se retira a la espera de la próxima elección; por el contrario, al día siguiente de los comicios está alerta, proclive a reactivar su desconfianza y a expresar su veto virtual como humor social recogido por las encuestas, o a movilizarse. La ciudadanía está en el centro de la escena política. No se trata, sin embargo, de una ciudadanía necesariamente activa o participativa en la vida asociativa tradicional, pero sí alerta, en buena parte informada y eventualmente dispuesta a movilizarse.¹⁴⁹

Como parte final, el concepto de ciudadanía es solo un factor más de los posibles presentados como afectaciones externas de los instrumentos de participación ciudadana, por lo tanto, su importancia es vital para un mejor desarrollo de los mismos, haciendo hincapié en que su concepción y su aplicación son muy difíciles de cambiar por el sistema en el que están, el requerimiento no sólo consiste en un cambio individual, sino de las formas generales en las que se desarrollan los procesos políticos. Esto lleva a entablar una forma en la cual está desenvuelto el poder político para tomar las riendas de las decisiones fundamentales que permean en la vida en común; la relación de ciudadanía con

¹⁴⁹ *Íbidem*, p. 95.

una base del principio del interés general -ambos conceptos usados por medio de los instrumentos de participación ciudadana en beneficio de la sociedad- son la relación ideal para que la democracia pueda seguir evolucionando y encontrando sus defectos y depuraciones ideales.

4.2. Cultura política

La ciudadanía al ser un concepto que tiene una ejecución y concepción individual de consecuencias colectivas o que recaen en afectaciones a terceros o a una parte de la sociedad, tiene también como determinación lógica un comportamiento general que tiene que caracterizarse, teniendo diferencias por el comportamiento desde la manera de concebir la política, la forma de ejercer el voto, los pensamientos acerca del país en el ámbito político; lo cual, genera y hace repensar la cultura política como un concepto necesario de analizar y una base compartida por el andar político del día a día, base que puede generar un cambio.

Por esta razón, la lógica que impera en el presente argumento es que si existe una ausencia de la aplicación adecuada de una ciudadanía existe también, una ausencia de cultura política. Lo anterior tiene implicaciones importantes respecto del uso y reproducción de una democracia participativa por medio de los instrumentos que fungen como objetivos de esta investigación, por lo tanto es importante desarrollar; en primer lugar, las generalidades de la cultura política, lo que implica la importancia de su conocimiento y de su uso y las consecuencias que puede llegar a tener una sociedad que presenta una ausencia de dicha cultura en términos generales.

La cultura política es un concepto que comenzó a utilizarse con los diferentes procesos de democratización en el mundo, así en el país ha estado presente desde la instalación de una (democracia) hasta la crisis que la misma ha sufrido por las cuestiones de la representación (ausencia), de esta forma la cultura

política es un concepto que ha acompañado a la democracia (moderna) desde sus inicios hasta la actualidad.

Así presenta también, una serie de categorías internas respecto de lo que es en sí la cultura política, siendo un concepto bastante amplio que en ocasiones tiene a expandirse o a limitarse. Para esto como principio, hay que ubicar al concepto de cultura política, asumiendo que es una cultura política democrática, siendo relevante la explicación del concepto de cultura como concepto general debido a la naturaleza misma de la exposición de la cultura política, Peschard describe brevemente este significado *“La cultura es el conjunto de símbolos, normas, creencias, ideales, costumbres, mitos y rituales que se transmite de generación en generación, otorgando identidad a los miembros de una comunidad y que orienta, guía y da significado a sus distintos quehaceres sociales”*¹⁵⁰.

La cultura política marca la diferencia en los ámbitos generales por contrastes históricos, de esta manera la misma autora lo señala:

Toda cultura política es una composición de valores y percepciones que, como tal, no abarca orientaciones de un solo tipo, sino que generalmente combina percepciones y convicciones democráticas y/o modernas con patrones de comportamiento más o menos autoritarios y/o tradicionales. No obstante, al hablar de cultura política democrática debemos entender que existe un esquema dominante que determina lo que podríamos llamar las premisas de la construcción cultural de una democracia.¹⁵¹

Este concepto entonces funge como una unión respecto de lo individual y lo colectivo, en relación con las Instituciones que representan el actuar del gobierno; por consiguiente no es una relación menor, es una concepción desde el imaginario hasta el actuar, en este caso, de la percepción de la ciudadanía y la sociedad en general del funcionamiento de las instituciones hasta el punto en el que la misma población se ve o se percibe como un actor político de gran importancia o de

¹⁵⁰ PESCHARD, Jacqueline, *“La cultura democrática”*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México, INE, 2016, p. 11.

¹⁵¹ *Íbidem*, p. 25.

menor importancia, dependiendo de sus actuaciones. También y, necesariamente, la cultura política reúne factores como la información y conocimiento de lo que está sucediendo, lo que genera el interés de adentrarse más en la vida política del país; estableciendo como finalidad, la exigencia de un cambio de la realidad o la percepción de un futuro mejor, en algunos de los casos.

Existen diversos conceptos acerca de la cultura política, debido a que es entendida desde diferentes perspectivas y factores que influyen para modificar o establecer nuevamente, Peschard lo define adecuadamente limitándolo geográficamente:

La cultura política de una nación es la distribución particular de patrones de orientación sociológica hacia un conjunto específico de objetos sociales -los propiamente políticos- entre los miembros de dicha nación. Es el sistema político internalizado en creencias, concepciones, sentimientos y evaluaciones por una población, o por la mayoría de ella.

En última instancia, el referente central de la cultura política es el conjunto de relaciones de dominación y de sujeción, esto es, las relaciones de poder y de autoridad que son los ejes alrededor de los cuales se estructura la vida política. Es el *imaginario colectivo* construido en torno a los asuntos del poder, la influencia, la autoridad, y su contraparte, la sujeción, el sometimiento, la obediencia y, por supuesto, la resistencia y la rebelión.¹⁵²

La cultura política es un punto en el cual pueden evaluarse o realizarse un análisis adecuado de todos los elementos que hacen funcionar realmente a una democracia y, en específico, a una democracia participativa como la de la Ciudad de México. La importancia de la misma, recae en que concentra a todo lo que compone una democracia; ciudadanía, participación, sociedad abierta, activa y deliberativa, secularización, competencia o eficacia cívica, legalidad, pluralidad, cooperación con los ciudadanos y una autoridad políticamente responsable¹⁵³.

¹⁵² *Íbidem*, p.12.

¹⁵³ *Vid. Íbidem*, pp. 32-39.

De estos componentes surge una pregunta natural, que cuestiona si estos componentes han sido desarrollados en la democracia mexicana y hasta qué punto se encuentran.

La actividad política en el país no ha tenido cambios trascendentales desde hace mucho tiempo, al realizar un rastreo en la parte histórica se desprende que la democracia mexicana ha sido caracterizada por tener bastantes altibajos desde la representación, hasta la participación ciudadana o, el conocimiento de parte de los políticos y los ciudadanos en cuestiones elementales de México. Desde esa parte, existe una fractura en la cultura política mexicana que ha ido lesionando y construyéndose a partir de estos elementos en su mayoría.

El gran impacto que tiene la cultura política en los instrumentos de participación ciudadana recae en la construcción de la ciudadanía y de la participación como tal, siendo la base de la democracia participativa; si una parte de la cadena no puede completarse, la consecuencia será observada en las afectaciones a los instrumentos de participación.

4.2.1. Las consecuencias de una falta de cultura política

En el tenor de la observancia de los componentes de la cultura política al bajarse al terreno nacional y diferenciándose con datos encontrados en la ENCUP 2012, elaborada por el INEGI, existe una afectación mayor en la cultura política mexicana, los componentes están apagados en su mayoría por elementos que dañan o que no permiten visibilizar a una democracia en evolución o que pretenda mejorar, así lo plasman en los puntos más relevantes en cuestión de la cultura política, resumidos en los siguientes resultados:

Ocho de cada diez ciudadanos perciben la política como un tema muy complicado o algo complicado.

El 76 por ciento de los ciudadanos eligieron a la televisión como el medio de comunicación al que acuden con mayor frecuencia para enterarse de lo que pasa en la política.

Seis de cada diez ciudadanos ven a la democracia como la forma de gobierno que más prefieren.

En cuanto a la confianza institucional, las siguientes instituciones resultaron ser las mejor evaluadas por parte de los ciudadanos: Médicos, Iglesia, Maestros, Ejército, Televisión y los Militares. Los que recibieron la peor calificación por parte de los entrevistados fueron: Sindicatos, Diputados, Senadores, Partidos Políticos y la Policía.

65 por ciento de los ciudadanos entrevistados declararon tener poco interés en la política.

Los niveles de corrupción que perciben los ciudadanos en los tres niveles de gobierno resultaron ser muy elevados; sin embargo, ubican al municipio como el nivel de gobierno en el que se registra un menor grado de corrupción.

Cuatro de cada diez ciudadanos piensan que en el futuro tendrán menos posibilidades de influir en las decisiones de gobierno.

Sobre la idea que tienen los ciudadanos del rumbo que lleva el país, 64 por ciento contestó que el país no va por el rumbo adecuado.

Ante la existencia de un problema que aqueja a la ciudadanía, resultó que las acciones más frecuentes a las que recurre el ciudadano para darle solución son: organizarse con otras personas, quejarse ante las autoridades y firmar cartas de apoyo.

Sobre la necesidad que tiene nuestro sistema político de contar con partidos políticos, un tercio de los encuestados los percibe como poco o nada necesarios.

44 por ciento de la población entrevistada, encuentra que para trabajar en una causa común, resulta difícil o muy difícil organizarse con otros ciudadanos.

Ocho de cada diez ciudadanos están de acuerdo o muy de acuerdo en que el ejercicio del voto es el único mecanismo con el que cuentan para decir si el gobierno hace bien o mal las cosas.

Tres cuartas partes de los ciudadanos entrevistados dijeron sentirse muy orgullosos de ser mexicanos.¹⁵⁴

Estos resultados permiten clarificar un sentir de la ausencia de la cultura política de México que afecta constantemente a la democracia y sobre todo a la participación, de estos puntos destacan los consistentes de la democracia como forma de gobierno, la mala calificación que les dan los ciudadanos a los diputados, senadores y partidos políticos, la mayoría de porcentaje que tiene poco interés en la política, el futuro poco prometedor de influir en la política, las formas de organizarse con otros ciudadanos ante un problema común, la dificultad de la organización con otros ciudadanos, la importancia que se le da al voto como único mecanismo con el que cuenta la ciudadanía para demostrar su conformidad o inconformidad con las actuaciones por parte del gobierno.

Esto tiene una secuencia lógica, los problemas devienen de un factor común que es la ausencia de una cultura política; sin embargo, si solo es mencionada dicha ausencia, no puede discernirse cual es en verdad la cultura política adecuada a la cual se aspira para mejorar, por esta razón, brotan algunos resultados con la ENCUP 2012, para observar un sentir de la población.

Los principales resultados que genera una ausencia de esta es la reproducción de ciudadanos apáticos frente a decisiones de carácter general o que impliquen una toma de decisiones de afectaciones generales, esto permite que generaciones futuras usen los mismos hábitos en la vida política lo cual va a devenir en un caos de la democracia donde podrá ser usada de diferentes formas; para beneficio personal o individual, de ciertos grupos o de intereses aparentemente beneficiosos para todos.

¹⁵⁴ ENCUP, México, INEGI, 2012, <http://www.encup.gob.mx/work/models/Encup/Resource/69/1/images/Resultados-Quinta-ENCUP-2012.pdf> y http://www.encup.gob.mx/es/Encup/Principales_resultados_2012

Otro resultado importante es la falta de participación o una especie de visión nublada respecto de acciones para poder realizar un cambio en el actuar de los gobernantes, la participación ciudadana como tal es casi inexistente al no encontrarse una cultura política adecuada y, por lo tanto, no hay forma de que los ciudadanos tengan el conocimiento de la existencia de los instrumentos de participación ciudadana o, de tener la iniciativa para pedir el uso y funcionamiento adecuado de los mismos. Esto va a desencadenar factores externos negativos que van a frenar el avance democrático aunque sea mínimo en cualquier parte del país o del mundo donde se presenten.

Al ya haberse expuesto que la democracia y la ciudadanía son cuestiones distintas, pero que necesitan del choque entre ellas para que puedan avanzar, ante la ausencia de una participación que conforma a la ciudadanía desencadenando en una cultura política mermada, la democracia sufre afectaciones en su parte medular, que es en la reproducción y evolución de la misma. De esta manera el choque reafirma una necesidad que permite un cuestionamiento constante causando una evolución de esa forma de gobierno.

La cultura política que *debe ser* o la que cumple con los requisitos adecuados, es la cultura política que crea y reproduce ciudadanos que cumplen con las características de pertenencia y responsabilidad cívica/moral, lo cual lleva a la transformación del pensamiento ante la participación sobre el hecho de ser más activos ante las decisiones que pueden causar afectaciones generales, o previo a la aplicación de las mismas.

Lo anterior afecta de manera positiva al funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana en la Ciudad de México, teniendo una aplicación constante y un cuestionamiento más asertivo que subsanaría sus fallas y los transformaría para mejorarlos.

La cultura política nacional está centrada principalmente en las relaciones con la democracia, dentro de las cuales, partiendo desde el imaginario sobre la misma hasta las actuaciones o interpretaciones de ella, emergen elementos negativos que son parte de su desarrollo, como la corrupción política, el clientelismo político, la falta de atención a problemas públicos, el alejamiento con los ciudadanos para poder desarrollar proyectos, la falta de interés o de conocimiento sobre cuestiones políticas, así como la falta de una información adecuada (basándonos siempre en el que dirán sin adentrarnos en lo que sucede realmente).

Esa es la cultura política mexicana ineficaz, la cual ha convertido la ausencia de una cultura política en un contrapeso fundamental para el desarrollo de la democracia, sobre todo partiendo desde una democracia participativa como la que existe y pretende funcionar en la Ciudad de México. Cambiar o adecuar la cultura política nacional (ausencia de cultura política) a una cultura política real (adecuada), implicaría cambiar los modos en los cuales se lleva a cabo la política en México por dos vertientes o ejes: ciudadanos y autoridades, solo así puede llevarse a cabo una transformación pertinente para que la cultura política sea un factor real de cambio, dejando atrás los ineficaces modos políticos.

Otro punto significativo es que la cultura política adecuada permitiría la existencia de una sociedad que no solo dependa de las acciones de gobierno, que va a generar iniciativas y, en el caso de que no se logran impulsar por la vía institucional pública, fueran hechas por la vía de la organización ciudadana.

La cultura política adecuada entonces, es entendida por sí misma, no puede siempre estar determinada como adecuada o inadecuada, solo cultura política. La cultura política debe construirse y reproducirse constantemente en dos ejes: ante la autoridad y ante la sociedad (ciudadanos y población en general); en el primer eje, la cultura política no engrandece o coloca en un escaño mayor a la autoridad, está en un plano de igual a igual, solo que las autoridades tienen un grado de

responsabilidad mayor por ser las ejecutoras de las decisiones y tener la potestad de un cargo público así como del poder político, mientras que la ciudadanía tiene un grado de responsabilidad frente a la elección y cuestionamiento de dichas autoridades, lo que puede unirse en una responsabilidad bilateral en la que su relación estará reflejada en el espacio público y en el desarrollo de la vida en común.

En el segundo eje, los ciudadanos y las autoridades (en el carácter de ciudadanos) encuentran una relación de mayor grado de responsabilidad ante la sociedad, las actuaciones y ejecución de decisiones vierten sus resultados en ella y, ambas partes, son responsables de un desarrollo adecuado de la vida política y de rendir cuentas por una parte de la participación, así como de la realización de las decisiones de carácter general.

Así la cultura política cubre distintos huecos que los conceptos aislados dejan, como el concepto de ciudadano y sus implicaciones individualizadas, comenzando una transformación de carácter general que llega a lo individual y viceversa, complementándose en su andar. Así, es posible la existencia futura de ciudadanos que llegan a ocupar cargos de autoridades sin dejar atrás el pensamiento primordial que es el pensar en los demás o en cómo beneficiar a todos.

De esta forma, las consecuencias de la ausencia de una cultura política van sanándose, el individualismo está cubierto con la cultura política y de esta misma forma, genera un nuevo pensamiento que implique el principio del interés general, dejando atrás estos problemas y dejándole a la historia el cargo de los nuevos cuestionamientos a esta democracia con un carácter distinto; sin embargo, lo que encontramos en la actualidad es la reproducción de la ausencia de una cultura política que ha sido implantada y reproducida hasta su máximo esplendor, convirtiéndose en una forma de gobierno de la cual era de temerse una degeneración.

4.2.1.1. Corrupción política

En nuestro país la corrupción política ha sido parte de la cultura política, ha ido de la mano con el avance histórico de la democracia. Siendo parte de los factores externos que merman el funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana, es importante definir y analizar las afectaciones específicas que tiene o que genera; para esto, tiene que definirse primero que es la corrupción en términos amplios y la corrupción política con sus consecuencias en el desarrollo de una democracia participativa.

Aunque la corrupción política en México tenga un alcance mayor, la conceptualización trata de centrarse más en cómo puede afectar al desarrollo de los instrumentos de participación. Por lo tanto, también son señalados elementos de la corrupción política como ejemplos de lo que sucede en el país, así el lector observará más a detalle el estado en el que está la vida política mexicana.

Como antesala al desarrollo de los conceptos y alcances de la corrupción (general) y de la corrupción política, la precisión previa a desarrollar es que en el momento en el que la democracia entro a ser un objeto más del neoliberalismo, la corrupción se volvió un puente esencial para que pudieran fecundar de manera adecuada sus consecuencias en contra de la democracia (cualquier tipo de la misma), debido a que generó en los individuos un interés superior que es principalmente de carácter plenamente individual y va de la mano con el desarrollo económico (sistema capitalista).

La democracia desde su origen, ha sido atacada por diversos críticos, sin embargo la misma ha sido transformada y ha podido avanzar en el tiempo hasta llegar a nuestros días. Los cambios presentados en ella, no pueden juzgarse de una manera sencilla como (buenos) o (malos), deben de analizarse bajo la lupa histórica, como fue hecho al inicio de la investigación. En ese sentido, es como ha podido determinarse que el neoliberalismo afectó a la democracia hasta generar

un conducto ideal para el desarrollo de la corrupción, primordialmente, la corrupción política.

Por lo anterior, no causa sorpresa encontrarse con noticias como “*México, el país más corrupto de América Latina; 51% de mexicanos ha sobornado autoridades*¹⁵⁵”, o “*La percepción de la corrupción en México es cada vez mayor*¹⁵⁶”, y la última que indica “*Corrupción política, el hartazgo*¹⁵⁷”, siendo síntomas de lo que sucede en el país, que afectan a la vida de la Ciudad de México sin lugar a dudas en la aplicación de la democracia participativa y sobre todo de los actores políticos en su relación política; así puede plantearse una afectación directa a la democracia.

4.2.1.1.1. Conceptos y alcances

En los conceptos pueden surgir diferentes acepciones respecto de la corrupción en términos generales así como de la corrupción política; sin embargo Villoria¹⁵⁸ marca una serie de definiciones dependiendo la materia o el objetivo con que quiera observarse a la corrupción, de forma breve describe en primer lugar la concepción para el derecho, seguido de la economía, la ciencia política, la sociología y la ética:

Para el derecho sería corrupta toda acción de un sujeto público o privado que incumpla las normas jurídicas y viole las obligaciones del cargo, con abuso de posición y la finalidad de obtener beneficios privados personales o para un grupo del que forma parte el corrupto.¹⁵⁹

¹⁵⁵Información recuperada en <https://www.animalpolitico.com/2017/10/mexico-pais-mas-corrupto-america-latina-51-mexicanos-ha-sobornado-autoridades/>

¹⁵⁶ Información recuperada en https://elpais.com/internacional/2018/02/22/mexico/1519255043_566030.html.

¹⁵⁷ Información recuperada en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/el-universal/nacion/corrupcion-politica-el-hartazgo>.

¹⁵⁸ VILLORIA MENDIETA, Manuel, *La corrupción política*, España, Síntesis, 2006, pp. 29-43.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p.29.

Pues bien, dado que todos somos este tipo de personas, que actuamos de esta forma, la corrupción es un fenómeno natural y lógico; cualquiera que ocupe un cargo en el que tenga poder y privilegios tenderá a abusar del mismo y a maximizar sus preferencias. Un funcionario corrupto sería aquel que utiliza su cargo como un negocio, un negocio cuya cuenta de resultados busca maximizar; el volumen de sus ingresos depende de la situación del mercado y de sus talentos para encontrar el punto de máxima ganancia en la curva de la demanda del público (Heidenheimer y Johnston, 1989, 2000).¹⁶⁰

En tercer lugar, se podrían incluir las definiciones de origen politológico, centradas en el interés general. Para Friedrich (1989), la corrupción existe cuando un responsable de un puesto público, con unas funciones y atribuciones definidas, es, por medios monetarios o de otra naturaleza, inducido a traicionar sus deberes y a actuar favoreciendo a quien proporciona el beneficio y, por ello, dañando al público y a sus intereses.¹⁶¹

La corrupción sería por todo ello aquel conjunto de conductas –aquellos abusos de poder para beneficio privado– que en contexto histórico y social de cada país se consideran como tales.¹⁶²

Para concretar un poco más, serían aquellos abusos de poder para beneficio privado que atentan contra los principios, valores o virtudes propias de la teoría ética que se postule. Como quiera que existen diversas posibilidades de opción ética en la vida real, y que individualmente pueden existir enormes diferencias de criterio, se suele considerar que la corrupción desde esta perspectiva se produce cuando se actúa en contra de los principios o postulados éticos socialmente compartidos.¹⁶³

Con la descripción de la corrupción en términos generales a través de diferentes visiones y disciplinas, todas comparten una característica en común, el beneficio individual, lo cual deforma cualquier modo que exista en un interés común, que llega a permear evidentemente a la ciudadanía y a la cultura política de diferentes formas, sin embargo, la corrupción se especifica de otra manera, concentrándose y con la denominación de corrupción política, la cual comparte ciertos actos con la corrupción en general y, por consiguiente, no devienen de la

¹⁶⁰ *Íbidem*, p.36.

¹⁶¹ *Íbidem*, p.38.

¹⁶² *Íbidem*, p.41.

¹⁶³ *Íbidem*, p.45.

misma manera en su ejecución, cada una tiene sus elementos que han surgido por los sujetos y sus efectos.

Para la conceptualización de este tipo de corrupción, existe una delimitación que depende de la amplitud de la misma, cualquier rumor, escándalo, o hasta un chisme, no son cuestiones que englobe la corrupción política, estos están fuera de la misma. La corrupción política la define Villoria de la siguiente manera:

La corrupción política sería la que realizan los políticos y la corrupción administrativa la que realizan los funcionarios. Según Robin Hodess, editor del *Global Corruption Report* de Transparency International la corrupción política es <<el abuso del poder, que la ciudadanía a ellos confía, por parte de los líderes políticos con fines de beneficio privado, y con el objetivo de incrementar su poder o su riqueza” (2003:11)>>. Esta opción es legítima y probablemente muy operativa, además de conectar muy bien con la concepción estricta de corrupción a la que hemos dedicado las páginas precedentes, ya que sitúa la corrupción política como un incumplimiento del deber posicional de los líderes políticos – esencialmente de los jefes de gobierno–, como una grave ausencia de ética profesional que tiene objetivos de beneficio privado extralegal.¹⁶⁴

Esta corrupción actúa de una forma más afectiva en sentido negativo que la corrupción en estricto sentido, su naturalidad es la misma, el beneficio personal ya sea por un tercero o propio, sin embargo, la afectación es mayor. Tiene que especificarse a quien va dirigido este tipo de actos, debido a que dentro del aparato de Estado, están diferentes tipos de personal, pero al concentrarse en una observación en la cual por las decisiones de una persona que llegó a ocupar un cargo de alta importancia, por medio de los votos que le otorgó la ciudadanía, puede llegar a influir en el andar de la vida política de un país.

Como ejemplo de lo anterior, están las nuevas políticas o el plan de desarrollo que se implementa en México cada cambio de sexenio. De aquí los funcionarios y servidores públicos que sigan en los escalones inferiores de la

¹⁶⁴ *Íbidem*, p. 98.

administración pública o de cualquier parte del Estado, deberán realizar dicho proyecto.

Debido a esta razón tan fundamental, es que la corrupción política se torna como una enfermedad muy difícil de terminar. Las distinciones entre diversos tipos de corrupción son importantes, sin embargo y por lo anterior, es que se rescata que la corrupción política implica la toma de decisión general, lo cual afecta a toda la población, determinada por Municipio, por Entidad Federativa o por el País.

Esta característica es la que más interesa, la corrupción política afecta de manera directa a un interés general o a un proyecto que en verdad sea ejecutado con la visión de un bienestar para todos, no solo para ciertos sectores y muchos menos para una persona, o que una persona realice estos actos en beneficio de un tercero y en beneficio de sí. Por lo tanto, analizando bajo esta perspectiva, el mal no es el acto en sí, es la consecuencia que tendrá ante las personas que serán afectadas por este hecho. En el país hay muchos ejemplos que han dañado a la sociedad y, sin embargo, por el mismo establecimiento de cuadros políticos que desarrollan este tipo de actos contrarios al interés general, es que siguen manteniéndose y avanzando en la vida política y, en ocasiones, acaban su vida sin problema alguno, reproduciendo una cultura política negativa.

4.2.1.1.2. Una de las principales formas en las que se ha expresado la corrupción política: el clientelismo

La corrupción política afecta de manera directa a los instrumentos de participación ciudadana -sin eximir de responsabilidad a otro tipo de corrupción que afecta a la población en su mayoría-, esta corrupción no permite la reproducción de una cultura política (buena) o (adecuada) que pretenda su reproducción y en automático una participación ciudadana eficaz, esto puede desencadenar diversas consecuencias a futuro, como lo son: mercantilizar cualquier acción democrática, restarle importancia a la toma de decisiones de carácter general y nula o poca

importancia a cualquier tema relativo a la política, *ergo*, una ciudadanía apática y endeble para corromperse en cualquier modo y circunstancia.

Al existir diferentes formas de corrupción política y en diferentes ámbitos, desde lo administrativo hasta lo judicial, para este trabajo la limitación es relativa a la ciudadanía, la participación como ya se ha descrito, es fundamental para la democracia, sin embargo, la persona puede participar y aun así no ejercer de manera ideal dicho ejercicio, es decir, atendiendo la norma jurídica y los principios morales.

Así es como comienza a surgir y a forjarse en el marco de una cultura política (negativa) un modelo o una forma en la que se expresa la corrupción política, denominada clientelismo.

El clientelismo expresa totalmente un individualismo puro, una afectación a la sociedad, por lo tanto, una práctica institucionalizada a través de partidos o asociaciones políticas. Para Acuña, el clientelismo político es:

El clientelismo puede definirse en un primer momento como un sistema informal de intercambio de favores entre interesados por el acceso a ciertos beneficios públicos que se utilizan para el interés privado. Ese intercambio, por lo general, se basa en bienes tangibles e intangibles, y responde a los intereses particulares de cada uno de los actores en la relación. Por lo general, una de las partes involucradas -patrón- es un político, funcionario público, candidato a algún puesto de toma de decisiones públicas; y su contraparte es un ciudadano -cliente- que, por lo general, puede tener una posición influyente en la comunidad, ya sea miembro de algún grupo, vocero de alguna asociación o simplemente un ciudadano con cierto posicionamiento en la comunidad. El patrón está decidido a ofrecer un <<favor>> a cambio del apoyo político; es decir, el voto o la movilización política de electores. El cliente responde ante el ofrecimiento y se inicia una especie de relación entre el patrón y el cliente. A su vez, se teje una la cual responde a la necesidad de integrar apoyos a cambio de subsanar

<<intereses>> de los ciudadanos de las comunidades (Auyero, 1997; Trotta, 2003).¹⁶⁵

El clientelismo político significa la parte contraria a la participación por medio de los instrumentos de participación ciudadana, toda vez que de la misma manera acerca a la ciudadanía a las autoridades; sin embargo, esta relación es de carácter negativo debido a la inexistencia de un objetivo que busca el bienestar o un proyecto político general que cause un beneficio a todos, éste solo busca un beneficio entre los participantes en la relación. Así esto tendría un efecto contrario al producido por los instrumentos de participación ciudadana.

Un primer acercamiento al clientelismo político presupone la pérdida del interés general, o la ausencia de pertenencia a un grupo, así como la necesidad de sobresalir de una o de otras formas siempre y cuando esto signifique un beneficio monetario, lo que afecta totalmente a la vida política de la Ciudad de México. Este beneficio siempre va a suponer una relación bilateral que no necesariamente -como ya se citó- tendrá que ser entre un personaje político y un ciudadano, puede también ser entre ciudadanos, siempre y cuando exista el “favor” con el “pago” del mismo.

Como consecuencia, la corrupción política comienza a convertirse en una costumbre a través de la práctica institucionalizada del clientelismo político, formando parte de una cultura política que va degradándose día con día y sustentándose con pretextos que surgen a partir de la desconfianza en el sistema político nacional y en los mismos personajes políticos. Aunque no necesariamente el clientelismo político surgió siempre con el pago económico, en la actualidad ese tipo de pagos por los cuales son realizados los favores, otorgan también la promesa de lealtad o de confianza para poder formar parte del equipo de la persona que busca al cliente. El cliente tiene la finalidad de ocupar un puesto para

¹⁶⁵ ACUÑA CHAVERRI, Iván Anselmo, “Elementos conceptuales del clientelismo político y sus repercusiones en la democracia”, en *Revista Reflexiones*, núm. 2, 2009, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, <http://www.redalyc.org/pdf/729/72917900002.pdf>

obtener recursos, es por eso que esta relación se centra primordialmente en lo económico.

La historia de la democracia en nuestro país no ha beneficiado demasiado para un cambio cultural respecto a la política, las prácticas provienen siempre de una alienación de los ciudadanos para obtener beneficios, usándolos por medio de programas sociales, beneficios en grupos que compartan características, entre otras cosas. México a diferencia de otros países (occidentales) tiene un avance tardío en la llegada de la democracia, tan es así, que la democracia que ha existido siempre está en duda; sin embargo, existe, y de una u otra forma la democracia se estableció, pero este tipo de prácticas la afectan constantemente volviéndose parte de la misma.

Por estas razones, la democracia ha sido afectada tanto por los usos políticos que le han dado las autoridades, así como la reproducción de prácticas constantes que los ciudadanos aprueban por medio de su ejecución y su normalización.

Esto ha permitido que la vida política mexicana siempre esté pendiendo de un hilo cuando los procesos electorales de cualquier tipo comienzan a acercarse, así como el desconocimiento de lo que en realidad es un proceso electoral, o los derechos y obligaciones que implican y, sobre todo, el desconocimiento de los instrumentos de participación ciudadana, así como una falta de proyección acerca de los mismos, en los cuales no está la pretensión de vacunar constantemente los huecos de una democracia representativa, Acuña expone respecto de lo anterior:

El clientelismo reproduce patrones contrarios a la representación democrática y atiende prácticas personalistas, autoritarias y excluyentes. La elección de representantes basada en el interés personal, así como el compromiso adquirido con figuras influyentes en política, socavan la posibilidad del resto de la población a acceder a beneficios o servicios de forma igualitaria. Asimismo, crea profundas grietas en la percepción de la política en general, pues la representación se presenta en estos casos como la solución utilitaria a resolver mis asuntos, cuando

los representantes tienen la función principal de prever el bien para la comunidad en general.¹⁶⁶

Lo anterior, concuerda con la idea presentada en este apartado respecto de las afectaciones que ocasiona en la ciudadanía, cambiando la visión de la política como debería de ser. La sociedad entonces, está mermada al causar un daño en la esfera de cada ciudadano de forma individual y al momento de querer participar, ya no piensa en forma colectiva, piensa netamente en sí; el mismo autor concluye con las siguientes consecuencias:

De esta forma aparece un Estado debilitado desde dentro: incapaz de frenar los compromisos adquiridos de previo debido a que los encargados de detener esto, son ellos mismos. Así el clientelismo aparece como la manifestación más frecuente y deplorable, acelerando aún más la espiral de descrédito del esquema de representación democrática. De esta forma, la ciudadanía en general pierde confianza en los procesos formales de representación, dando campo a los informales y a su vez a la sospecha generalizada en los procesos electorales. Con ello, la sociedad civil se ve marginada y carente de determinadas oportunidades en vista de un largo y difícil acceso a redes informales de distribución de bienes y servicios, a los cuales pareciera la única forma de acceder a ellos es por la vía impuesta <<políticamente>>.¹⁶⁷

Al mostrarse estas consecuencias de la democracia representativa, no está previsto el intento que puede darse a partir de la democracia participativa de la Ciudad de México. Las instituciones públicas y encargadas de velar por el desarrollo de los procesos electorales están afectadas en su totalidad por estas prácticas antidemocráticas, lo que al normalizarse podría denominarse en su afectación general que causa la corrupción política “la política a la mexicana”, instituyéndose como una cultura política negativa pero normalizada por costumbre, no por ley.

¹⁶⁶ *Íbidem*, <http://www.redalyc.org/pdf/729/72917900002.pdf>

¹⁶⁷ *Íbidem*, <http://www.redalyc.org/pdf/729/72917900002.pdf>

4.2.1.1.3. La “política a la mexicana” como medio ideal para su desarrollo

Tocar el tema de la corrupción política implica hacer un análisis del contexto en el cual está desenvuelta y presenta sus consecuencias naturales. Los usos y las reflexiones que han generado las formas y las acciones de los gobernantes, representantes y demás personajes de la vida política, desarrollaron un pensamiento en el cual ha ido construyéndose un malestar respecto de los políticos y, por esta razón, es que al establecer el término de la “política mexicana” van implicados todos los daños generados a la democracia a través de la corrupción política y sus elementos que permiten su reproducción como: la debilidad institucional, la ausencia de contrapesos políticos y la impunidad.

De esta manera, México ha desarrollado una crisis política que deviene también de diferentes crisis en otros aspectos, así lo describe Olvera:

México experimenta hoy una crisis política y moral tan grave como la sufrida en 1994/95, cuando coincidieron en el tiempo la irrupción del zapatismo, la lucha nacional por la democracia electoral, varios magnicidios políticos sucesivos y una crisis económica estructural. El régimen autoritario logró salir de esa crisis mediante una combinación de acciones desesperadas: negociaciones con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), una reforma electoral (1996) que ulteriormente abrió la puerta a la alternancia en el poder; una profundización del ciclo neoliberal y un drástico arreglo de cuentas al interior del PRI.

Veinte años después, México vive el fin de los potenciales estabilizadores de esa peculiar combinación de un tímido ciclo democratizador limitado a la esfera electoral y un proyecto neoliberal a medias, que protegió los intereses de toda clase de monopolios, públicos y privados. En términos económicos, lo único que se ha logrado es un prolongado estancamiento y un agravamiento de la desigualdad y la pobreza; en términos políticos, la democracia electoral ha agotado sus alcances sin haber conseguido aún la transformación del régimen político.¹⁶⁸

¹⁶⁸ OLVERA, Alberto, “La crisis política, los movimientos sociales y el futuro de la democracia en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 226, enero-abril del 2016, UNAM, México, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42144001010>

Es así como el país y sus personajes políticos (actores), sobre todo los partidos políticos, con el afán del mantenimiento del *poder político*, han desarrollado acciones que afectan directamente a una democracia que sigue luchando por existir de manera plena.

Haciendo nuevamente un recorrido en la historia de quienes han obtenido el *poder político* en nuestro país, puede darse cuenta que desde la instauración de la democracia solo ha mandado un partido hasta la llamada “alternancia” y pasando eso, la recuperación del poder por el mismo partido; no se omite señalar, las acciones por parte de los que lo ostentan u ostentaban para poder seguir ahí de una o de otra forma.

Esto en la ciudadanía generó el establecimiento de un candado compuesto por una serie de problemas; en primer lugar, la desconfianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de velar por las elecciones; en segundo lugar, el rechazo a la participación por parte de los mismos en los procesos electorales; en tercer lugar, el aprovechamiento del *poder político* para el beneficio de unos cuantos (corrupción política); estas situaciones indican que existe una relación entre ciudadanos y autoridades en la reproducción de dicha corrupción, lo cual no resulta beneficioso para una democracia, tal como la presenta la Ciudad de México, es decir, que sea participativa y directa.

La “política a la mexicana” entonces, envuelve una serie de factores que no importa su regulación o su legalidad siempre y cuando el fin sea cumplido, individual o de unos cuantos; convirtiéndose así en el campo ideal para el desarrollo y reproducción de la corrupción política.

Uno de los elementos que componen a la “política a la mexicana” es la debilidad institucional, la misma permite un amplio desarrollo de la corrupción en cualquiera de sus ámbitos al no existir instituciones públicas fuertes y con

proyectos establecidos, no son ejercidas sus funciones de protección y funcionalidad de los temas que les corresponden.

En este caso, los Institutos Electorales, tanto el Federal como el Local, son las instituciones primordiales que requieren mayor atención para el caso de los instrumentos de participación ciudadana. Asimismo, no se deben dejar atrás las otras Instituciones como los Tribunales Electorales y la Fiscalía Especializada para tratar este tipo de delitos.

En relación con lo anterior, existe el ejemplo de las elecciones (2018) en donde la ciudadanía creía y tenía diferentes expectativas respecto de estas instituciones, esperando un mejor actuar que en otras ocasiones, así existen diversos encabezados y columnas en diferentes periódicos que anunciaban “*Se prepara un gigantesco fraude electoral*”¹⁶⁹, “*Debilidad institucional, riesgo de las elecciones*”¹⁷⁰, y así como estos ejemplos pueden existir muchos y muy diversos; de la misma manera, después de llevadas a cabo las elecciones ya señaladas, se observó que la ciudadanía al menos en una gran parte, hubo la intención y la ejecución de una alta participación en la vida democrática.

Para que una institución pública pueda funcionar y pueda ser fuerte ante cualquier situación, es necesario la conjugación de distintos componentes, como lo son: una organización adecuada, para que en cualquier parte de su estructura se den resultados sin depender necesariamente del titular; una norma jurídica, que permita el funcionamiento adecuado y que responda a las características por las cuales fue creada, pueden existir mil instituciones de este carácter pero si no existe una normatividad adecuada seguirán creando o desarrollando organismos para la atención errónea al problema, ahí es donde recae la importancia de la existencia de una norma funcional para la institución; en tercer lugar, y no menor a

¹⁶⁹ Información recuperada de <http://www.milenio.com/opinion/roman-revueltas-retes/politica-irremediable/se-prepara-un-gigantesco-fraude-electoral>.

¹⁷⁰ Información recuperada de <https://www.animalpolitico.com/blogueros-frente-a-la-pobreza/2018/03/15/debilidad-institucional-riesgo-elecciones/>.

los otros elementos, la confianza externa que genere la institución, siendo el punto en el cual son demostradas las consecuencias de los dos anteriores, si existe buena organización, existirá buen trabajo, si existe una norma adecuada y el trabajo cumple con lo establecido en la norma, darán resultados, y si existen resultados existirá la confianza por parte de la población. Lo cual permite a cualquier institución su prevalencia y su importancia para atender a la sociedad.

En este tenor la participación ciudadana necesita de instituciones fuertes, sobre todo en el ámbito electoral, no puede concebirse la participación ciudadana o instrumentos para la participación ciudadana, si existe un OPL que no les de la importancia, la participación ciudadana es el punto especial para fortalecer a cualquier tipo de institución, sirve en dos ejes fundamentales como actor y como revisor, esto evita a toda costa que las instituciones sean el medio ideal para la reproducción de la corrupción política.

El segundo elemento consistente en la ausencia de contrapesos políticos, es más endeble en comparación con el anterior, sin embargo, en la política mexicana ha cobrado un valor significativo desde la llegada del PRI, lo que ha significado un control de un solo partido de la vida política del país –hasta la llegada de la denominada “transición” (2000), y ahora con el cambio más abrupto que ha tenido México, la llegada del MORENA (2018)–; *ergo*, por la lógica del tiempo, el PRI ha establecido toda una vida y una genealogía dentro de la política en México, desarrollando hasta costumbres dentro de la organización y del establecimiento de propuestas para el país, esto ha hecho la ausencia de uno de los factores principales que puedan salvar o permitir que las Instituciones avancen, la confianza de la ciudadanía y de la población en ellas.

La falta de confianza en las Instituciones como consecuencia de dicho elemento, no es una casualidad solo de la existencia de un partido que en su mayoría ha sido dominante frente a partidos que eran de categorías menores, es consecuencia de la falta de trabajo que hubiera demostrado una verdadera

preocupación por el país, o en el caso específico, en las Entidades Federativas, lo mínimo que se exige en este sistema es la seguridad y la protección de los derechos, lo cual fue perdiéndose paulatinamente por restarle la importancia y desarrollar otros elementos a los cuales les fue otorgada una mayor importancia, como es lo económico más no la razón de lo económico.

La existencia de la ausencia de contrapesos políticos no encuentra en ella el surgimiento o el funcionamiento de instrumentos de participación ciudadana, esto implicaría poner en duda a los partidos políticos y, en especial, al partido político que ha implementado su hegemonía. Así, vuelve a reafirmarse la importancia de la existencia de una institución adecuada para el desarrollo de estos instrumentos y la participación ciudadana como el escudo primordial ante la corrupción política.

Por último, toca el turno de la impunidad como elemento y como factor consecuente de los dos anteriores, pretendiendo no perder de vista nunca su injerencia; de esta manera este elemento funciona de forma positiva para la protección de los sujetos que participan en la reproducción de la corrupción política. Sin la existencia de la impunidad este tipo de corrupción disminuiría, pero al no existir instituciones fortalecidas, no existe castigo alguno para dichos sujetos; lo cual, desarrolla un círculo que beneficia a los actores de la corrupción política, ya que actúan y se protegen, y al mismo tiempo propagan dichos actos por encontrarse facilitados por el sistema.

La impunidad, puede servirse también para castigar a los que no deben de castigarse, puede existir la funcionalidad sin el fortalecimiento, existiendo un castigo para alguien sin castigar al autor y ejecutor de dicha acción en beneficio de sí o de otro. Como consecuencia, la impunidad es el castigo que no se le da a la existencia de una debilidad institucional que permite el desarrollo de la corrupción, y la ausencia de contrapesos políticos genera una nula revisión del actuar, así la población queda restada a la menor importancia posible ante un monstruo

compuesto por los elementos anteriores. Con lo anterior, no se trata de explicar que todo en México o en la Ciudad es así, fue describir uno de los grandes problemas que atraviesa la ciudadanía y las autoridades, que existe y se reproduce.

Para contrarrestar las fallas presentadas y que son consecuencias de la corrupción, resulta efectiva la participación ciudadana, ya sea a través del voto o de los instrumentos de participación ciudadana. Lo anterior, responde a que la participación va a generar consciencia para revisar y, en su caso, denunciar o actuar sobre los mismos ciudadanos, así como de las autoridades, cumpliéndose así el ciclo de una democracia participativa y directa verdadera, que implica la elección y la revisión.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que para la conformación de los elementos positivos, es vital la vigilancia por parte de la ciudadanía a las Instituciones, sin esta característica participativa, las instituciones contarán con constantes cambios que no podrán permitir una evolución y, al mismo tiempo, una concretización para enfrentar cualquier tipo de circunstancia, independientemente de la autoridad o de las políticas que se estén llevando a cabo.

El fortalecimiento de las instituciones públicas lleva implícito la existencia de los elementos positivos como lo son la buena organización, el fundamento adecuado y específico de su normatividad, la confianza por parte de los ciudadanos. Todos los anteriores, con las dificultades que pueden llegar a tener frente su aplicación en contexto con la realidad.

4.3. *Ética*

La falta de instituciones públicas fortalecidas, así como la falta de participación ciudadana o una participación distinta (no democrática) en la vida política, necesita de un cambio en todos los sentidos, un cambio que permita una

autodeterminación de los individuos hacia una nueva mentalidad que pretenda afectar la vida política, generando nuevos rumbos.

Lo establecido anteriormente, remite de inmediato a la necesidad de la existencia de un nuevo elemento que pueda iniciar a los ciudadanos y autoridades a realizarlo. Si el problema está en las instituciones, los componentes en las instituciones son los responsables de que vuelva a su funcionamiento, hablando para el caso específico, de las autoridades en la materia. Si el problema es una ciudadanía apática, entonces tiene que cambiarse esa parte; los cambios no son de la noche a la mañana, son cambios que van cumpliendo procesos; sin embargo, un cimiento establecido de forma adecuada, a pesar de las dificultades, permitiría que la democracia exista y se reproduzca de manera adecuada, lo más cercano y certero, es la ética.

Retomar un concepto tan antiguo como la ética implica retomar el significado etimológico, el cual proviene de los antiguos griegos en donde el *éthos* hace referencia al lugar que se habita. Dicho significado, ha tenido un cambio para su interpretación en la época actual, dejando ver la inclinación hacia la forma de vida o la costumbre, mediante la cual puede analizarse lo que está sucediendo en la Ciudad; otra forma de observar una de las características y funciones de este concepto es como lo hace Ávalos:

La ética, en realidad, es una relación entre un discurso racional implícito o explícito y una conducta o una acción. El discurso de la ética establece firmemente, con fundamentos racionales, imperativos de deber en función de lo bueno y lo malo, y de lo justo y lo injusto. La acción (o *praxis* para los griegos), por su parte, puede estar motivada consciente y explícitamente por aquel discurso, pero también existe la posibilidad de que la conducta respecto de los otros no se apoye en referencia alguna a la ética, no al menos de manera consciente y explícita.¹⁷¹

¹⁷¹ ÁVALOS TENORIO, Gerardo, La estatalidad en transformación, México, UAM-Ítaca, 2015, p.131.

Para establecer una propuesta que parte de la ética tiene que observarse primero, que la ética al estar encargada de los principios y de las costumbres - entre otras cuestiones-, también está encargada de los elementos contrarios a estos, por lo tanto, para realizar un análisis de los instrumentos de participación ciudadana, tiene que realizarse el síntoma y, posteriormente, la propuesta para el mismo.

La ética en la actualidad evidentemente tendría que responder a los valores universales que hicieron emerger a la democracia, como lo son la libertad y la igualdad, así lo señala Ávalos:

La ética moderna tiene como principio la universalización de la libertad y la igualdad de todos los seres humanos; en la misma tesitura, los fundadores de esta ética, destacadamente John Locke y Adam Smith, colocaron al trabajo como el recurso ético por excelencia para justificar la propiedad privada y la acumulación de riqueza. El devenir histórico del capitalismo, sin embargo, ha entrado en contradicción con aquella universalidad. Cuando la exclusión se torna en el carácter más descollante de nuestra época, la ética moderna se descompone y su lugar es ocupado por consideraciones morales diversas que encubren el franco retroceso civilizatorio implícito en la depredadora lógica de la acumulación. Se urden entonces moralidades particulares entre las que destacan la ética de la caridad y la del utilitarismo individualista y hedonista; en conjunto, se forma una ética *light* que hace aparecer lo justo y lo bueno no como la defensa y expansión de los principios de libertad e igualdad sino como lo relacionado con el bienestar individual y, a lo mucho, con la caridad hacia los <<menos afortunados>>. ¹⁷²

Aunque en la realidad no se ha permitido un establecimiento total de dichos valores (libertad e igualdad), aun cuando existe una democracia establecida con sus deficiencias naturales, los valores han sido plasmados de antivalores que restringen esa libertad e igualdad por el sistema que rige en la actualidad, dándole un valor más monetario a los valores antes descritos.

Los ejemplos han sido visualizados y señalados en los apartados anteriores como la corrupción, que es resultado de la ausencia de una correcta cultura

¹⁷² *Íbidem*, p. 125.

política, por lo cual, resulta necesario un contrapeso ético para la apertura de valores que requiere la democracia en sus dos vertientes fundamentales: las instituciones públicas y la ciudadanía.

Partiendo de esta realidad, existe la apertura de un paréntesis que implica una parte esencial en esta investigación, el discurso presentado en la actualidad solo expone un lado que no es combinado y que no pretende hacer mezclas de los verdaderos factores que han afectado a la democracia, siempre se observan de forma singular, por una parte las autoridades no son el (mal), así como los ciudadanos no siempre son y pugnan por el (bien), por eso es la insistencia de problemas multifactoriales con soluciones y propuestas del mismo carácter, principalmente en la lógica impuesta y desarrollada normalmente en la cultura popular.

Dichos elementos afectan a la ética sin lugar a dudas, porque pretenden establecer nuevos valores que van a degenerar los verdaderos principios que deberían reproducirse, esta parte también la expone Ávalos en otro de sus libros:

La lógica avasallante del capital en reestructuración se ha expresado en la difusión de una ética de la libertad individual frente al Estado (considerado como si fuera en sí mismo opresor). No era difícil deslizar esta idea primaria hacia un ataque al Estado. Declinaron las concepciones que desarrollaron la cuestión del Estado como una representación simbólica de la sociedad. Si el Estado es lo nefasto, la sociedad civil es el reino de la bondad y de la lucha desinteresada. El sentimiento apropiado a esta visión es el repudio a los políticos y a la política. No es una posición reflexivamente asentada sino eso, un sentimiento, muy proclive a ser abrazado como por contagio por los individuos-masa. El generalizado repudio a los políticos, a la política y a los partidos, es una expresión oblicua que sirve de barrera de contención al ataque contra las relaciones sociales basadas en el valor de cambio, verdadera fuente del descontento.¹⁷³

Al mezclar todos los elementos esenciales que permiten un funcionamiento adecuado y elemental de la democracia, que desemboca en la democracia

¹⁷³ ÁVALOS TENORIO, Gerardo, *Ética y Política*, México, UAM-CESOP, 2016, p. 80.

participativa y es ejecutada a través de los instrumentos de participación ciudadana, tiene que partirse desde el punto en que la ética tiene sus consecuencias en la acción; sin embargo, una acción de la ética es la prevención para no realizar ciertas consecuencias, generando principios y valores que no contengan o no permitan la reproducción de estos antivalores.

Para esto es necesario hacer la ramificación de la ética, para las instituciones será utilizada la ética pública, mientras que para la ciudadanía la ética ciudadana, sin perder de vista que las dos convergen en un margen democrático que las vuelve una misma por los fines que persiguen y, dejar atrás, esas visiones que parten de un lado a las autoridades y del otro a la ciudadanía.

Las instituciones públicas necesitan de una ética para su actuar y para la visión que exista de ellas por parte de la población, si son establecidos los principios y valores adecuados, puede generarse este cambio, al respecto de la ética pública, Diego describe:

Una ética pública, aplicada adecuadamente, logra que los servidores públicos actúen con responsabilidad, cumpliendo con los objetivos establecidos en cada una de las instituciones, consiguiendo así que los ciudadanos confíen en los servidores públicos, sean estos por representación, oposición o designación. Al existir confianza, se genera armonía, participación e interacción entre gobernantes y gobernados, entre autoridades y ciudadanos. A esto se le denomina buena gobernanza.¹⁷⁴

Los elementos de ética que existen en el país, como las Unidades de Ética, así como las normas éticas de cumplimiento obligatorio y, autoridades encargadas de observar las actuaciones de los servidores públicos con la especificidad de esta naturaleza, no son suficientes. En México es necesario un mayor peso para su cumplimiento y reproducción, que las autoridades de verdad cubran y respondan a la falta de aplicación de una conducta adecuada. De esta manera, vuelve a recalcarse la gran importancia que existe en la unión de los factores que lleguen a

¹⁷⁴ DIEGO BAUTISTA, Oscar (coord.), Ética pública frente a corrupción. Instrumentos éticos de aplicación práctica, México, IAPEM, 2015, p. 34.

desarrollar las autoridades, así como la ciudadanía, el mismo autor en un diferente libro explica:

En toda democracia <<madura>> (Suiza, Finlandia, Suecia, Noruega, Alemania, Islandia) existe una vinculación estrecha entre gobernantes y ciudadanos en la toma de decisiones. Los gobernantes realizan verdaderas consultas a los ciudadanos en todos los proyectos de interés general. En Suiza, más allá de la función de los legisladores también se consulta los ciudadanos para aprobar leyes. El referéndum y el plebiscito son instrumentos por los que se consulta a la ciudadanía. Cuando un gobierno promueve y ejerce la participación ciudadana e interactúa con ella, además de legitimarse y ganarse la confianza, evita el error de tomar decisiones unilaterales que perjudican al interés general.¹⁷⁵

La ciudadanía tiene que comenzar a establecer los principios y valores adecuados para la reproducción de la democracia participativa y directa, así como el uso de sus instrumentos, así la ética de los ciudadanos y de la sociedad en general al reproducirse, será expresada en la aplicación y en el desarrollo de elementos que son necesarios para unirse con lo público: el pluralismo, consistente en el reconocimiento de diversas opiniones que provienen de personas distintas o que defienden diferentes intereses que para ellos en la subjetividad son más trascendentales para lo general (importancia de la persona no del argumento); la deliberación, entendida como la pugna de distintos argumentos con la finalidad de encontrar el mejor dentro de los que se vertieron, sin llegar a romper el lazo que ha generado dicha disputa que es el pensar en el otro.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo que describe Prono “*confrontarse en términos de argumentos para intentar llegar a la mejor decisión posible y lograr acuerdos racionalmente motivados*”¹⁷⁶ (importancia en el argumento); el interés general, será el principio que comande cualquier acción que pretenda realizar el

¹⁷⁵ DIEGO BAUTISTA, Oscar y RODRÍGUEZ ORTIZ, Lauriano E. (coords.), Madurez ciudadana. Requisito para la consolidación de una democracia ética, México, UAEM-UNACH, 2017, p. 27.

¹⁷⁶ PRONO, Santiago N., Democracia deliberativa y ética del discurso. Un abordaje crítico al problema de la posible complementación, Argentina, Universidad Católica de Santa Fé, Tópicos, Núm. 17, 2009; recuperada en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28815532005>

ciudadano (importancia del todo); por último, el sentido de asociación, en el cual se encontrara el ciudadano o cualquier individuo que se parte de la población, con un sentido de pertenencia total hacia su lugar de residencia o si es el caso también de origen (importancia del otro).

En el momento en el que sean aplicados los principios y valores, en una parte de la ética pública y de la ética de la ciudadanía, va a generarse un concepto trascendental que es la cultura de la legalidad, tanto la autoridad investida en su cargo vigilara y tendrá la pretensión de que siempre esté desarrollándose cualquier acción dentro de un marco normativo jurídico, así como la ciudadanía de la autoridad y, al mismo tiempo, en vigilancia de la misma sociedad para que no se corrompa en algún momento; en el caso que llegue a suceder, actuar de conformidad con cada principio y valor ético marcado. Solo así puede crearse una relación que cumpla lo establecido por Rodríguez:

Una democracia entendida como salvaguarda del espacio público y anidada en la voluntad y el pensamiento mismo de los ciudadanos exige también que el líder político asuma su ejemplaridad en la defensa de lo común, en la búsqueda del bien propio de lo público y en potenciar aquellos elementos de decisión que en el medio y largo plazo permiten que su comunidad incremente sus potencias de existir, y no al contrario, minimice su ser bajo la amenaza de las <<políticas de la inseguridad>>. Un buen ciudadano, un ciudadano socrático, se afanará en la búsqueda y selección del buen <<político>>. ¹⁷⁷

La ética por lo tanto puede plantearse valores y principios que propongan un cambio en la vida cotidiana y principalmente en la vida política, aunque los principios y valores que pugnaba la democracia en el ámbito común o popular no era cumplidos de una forma total, al contrario, eran restringidos en la parte importante de la ética, esto es, en la acción. Por eso es que la ética debe de modificarse y establecer nuevos principios y valores que permitan a una democracia como la participativa y directa estar en constante cambio a través de las autoridades y de la ciudadanía en conjunto, para que no exista la reproducción

¹⁷⁷ *Íbidem*, p. 133.

de la ineficiencia y, sobre todo, para que surja aún más la importancia de la participación.

4.4. Problemas y propuestas que se dan a partir de los factores externos en los instrumentos de participación ciudadana

Para el análisis final de este apartado hay que centrarse en las afectaciones directas y generales que llegan a tener los instrumentos de participación ciudadana en relación con los factores externos descritos con anterioridad. Los factores externos son necesarios de explicar debido a que no existe un punto donde la balanza de la ineficacia recaiga solo en las autoridades encargadas de la creación y aplicación de dichos instrumentos en cuanto a la norma jurídica que los regula.

Los instrumentos de participación ciudadana carecen de una ciudadanía que exija su aplicación, esto puede verse a través de la información del IECM, en donde no se aplican constantemente ni la mayoría de dichos mecanismos, por lo tanto, y de acuerdo con lo ya establecido en su parte específica, la ciudadanía no tiene la importancia necesaria, ni como concepto ni como aplicación. Esto ha llevado a tomar a la ligera la participación en cuanto a la pertenencia y la relevancia de vivir en un lugar, lo que va a desembocar en no plantear o no exigir proyectos para mejorar la vida en común, golpeando directamente a los instrumentos de participación. Asumir el rol de ciudadano, no es entonces cumplir solamente con los requisitos que establece la Constitución Federal, es ir más allá.

La otra cara de la moneda que permitiría a los instrumentos de participación mejorar en este aspecto, es que cada ciudadano asumiera su rol como tal, encontrar en la ciudadanía el puente necesario entre pertenecer a un lugar en la dirección de hacer algo por ese lugar, pensando en su mejora constante. Así estaría fundándose en automático la finalidad implícita del interés general en cada decisión o en cada acción a tomar, lo cual, en su reproducción, estaría formando

en generaciones nuevas un cambio paradigmático con la forma de hacer las cosas en cuestiones de democracia. De esta manera la democracia participativa y directa estaría tomando mayores argumentos y dejando claro que funcionaría dentro de una democracia con evidencias mayores que presumen su carácter de representativa.

Los instrumentos de participación ciudadana como tales, dejando atrás los diferentes órganos de participación -sin perder nunca su importancia para el establecimiento de la misma- estarían en un funcionamiento constante y esto también dejaría ver los errores y beneficios en su aplicación, lo cual apoyaría para generar cambios constantes dentro del marco normativo regulador, repensando sin restricciones de temporalidad las formas de la democracia, principalmente la participativa. Por esta parte, estaría relacionándose de manera constante lo particular a lo general, -haciendo una conclusión muy apresurada- de una democracia participativa que permita un nuevo enfoque a la representación que se aplica en la Federación.

Otro factor que ha influido en la ineficacia de los instrumentos de participación ciudadana es una cultura política que no permite su funcionamiento y que tampoco deja observarlos o conocerlos por parte de la mayoría de las personas que componen a la ciudadanía y a la sociedad. La cultura política es de un tratamiento bastante difícil, esto debido a que tienen que tomarse en cuenta diferentes premisas, la primera es que existe una cultura política, la segunda es que la cultura política para evaluarse requiere de la propuesta de una cultura política distinta a la que existe, y esta explicación tiene más carácter subjetivo que objetivo.

La cultura política adecuada no será igual para todos por los intereses que puede llegar a presentar; de esta parte, es donde comienzan a surgir los diferentes problemas conceptuales hasta la ejecución de los mismos, por lo tanto, la propuesta que señalada que vuelve a retomarse es una cuestión que atiende

más a los instrumentos de participación ciudadana que a la composición misma de dicha cultura. Aunque es relevante que los cambios de aplicación general pudieran comenzar a generarse para desarrollar por completo la unión del binomio importante que surge entre el concepto de ciudadanía y cultura política (adecuada).

La cultura política adecuada para la aplicación y la eficacia de los instrumentos de participación ciudadana, parte desde un principio en el cual tiene que evitarse por completo establecer la problemática solo de una parte de la composición de la democracia, en este caso todo lo relacionado con las autoridades y servidores públicos o aspirantes a este puesto, es decir, desde partidos políticos hasta el servidor público de menor cargo que pertenezca a alguna institución pública.

Este tipo de pensamientos que son reproducidos entre la mayoría de los habitantes, hacen que perder la importancia de la política, así como la visión de que no pueda llegarse a generar un cambio por medio de ella y que la misma sea inservible, lo cual no deja culminar en una democracia más eficiente o en una mejoría de la misma.

Otra parte que ha generado la cultura política actual es la ausencia de la misma en la forma como fue planteada en el párrafo anterior, ya que la actual ha desarrollado la corrupción en uno de sus niveles más altos -no se trata de decir que todos los mexicanos son corruptos, se trata de dar cuenta que se han presentado niveles muy altos de corrupción en México en la actualidad-, por lo tanto, todo lo que implique el actuar en la vida política, los sujetos y actores que son parte de ella, son afectados de manera automática.

La relación que establecida entre los servidores públicos y funcionarios, autoridades junto con la ciudadanía o la población, unida con la corrupción, causa

una ruptura brutal que genera la reproducción de dicha culpabilidad en la cual solo uno es responsable (autoridad).

Esto en los instrumentos de participación ciudadana los afecta principalmente por la desconfianza en la autoridad que los regula, de forma directa las autoridades como lo son el IECM así como el Titular del Gobierno de la Ciudad de México y el Congreso Local, siendo el principal elemento de esta afectación, la corrupción. Por lo tanto, al momento de establecerse una nueva cultura política basada en la legalidad, con la combinación de la ciudadanía en su acepción más pura y aplicada, forjarían un enganche para que los instrumentos de participación puedan en primer lugar, realizarse constantemente; en segundo lugar, desarrollarse bajo un marco jurídico adecuado que permita una reflexión constante para poder generar cambios en dicha normatividad, así como nuevos elementos que lo vayan regulando de una mejor manera, y sobre todo en la ejecución constante de la legalidad, como eje rector de la cultura política.

La cultura política como consecuencia, tendría a las instituciones -como el caso del IECM- funcionando con una confianza mayor de la ciudadanía o al menos de gran parte de esta, generando la participación más constante no solo para estar dispuestos a capacitarse de forma continua, sino de tener a la política como el medio ideal de transformación de la vida común, dejando atrás poco a poco lo que se había señalado como la “política a la mexicana”.

Por último y de forma más aventurada para la dificultad de estos factores, fue retomado el concepto de ética. Este concepto al ser un concepto que su naturaleza no es más de este tema puntualmente, sino de un origen filosófico, pretende ser más una propuesta que un factor que no permita su funcionamiento, sin embargo, la ausencia de la misma es un factor externo que afecta completamente a los instrumentos de participación ciudadana.

La ética por razones ya señaladas es el pilar en el cual va a fundarse de una manera moral el actuar de los individuos, dejando atrás o intentando dejar de un lado los valores predominantes actuales y pugnar nuevamente por una propuesta más encaminada a una democracia con alto grado de participación directa, en el cual los individuos dependan de sí mismos y no sea necesario una autoridad que los obligue a estar participando cada que se requiere un cambio en el poder político.

Como consecuencia de lo anterior, los instrumentos de participación ciudadana requieren totalmente de un cambio que otorgue un principio ético que establezca los valores para su funcionamiento efectivo, como lo son: que predomine la búsqueda del interés general y se cambie la forma de actuar de la ciudadanía para poder participar de una manera más constante y eficiente en sus decisiones y exigencias.

CAPÍTULO V

CAMBIOS Y PERSPECTIVAS EN LA REFORMA POLÍTICA DEL AÑO 2017 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CONTRASTES NORMATIVOS (LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Desde inicios del siglo XIII aproximadamente cuando los aztecas llegaron a la región que ahora comprende la Ciudad de México, se fundó la ciudad de Tenochtitlan, comenzando la vida política en esta demarcación, desde prácticas para su protección, ingenios precisos para la comunicación y transporte, uniendo puntos ideales de la ciudad del poniente al sur, del oriente al norte, entre otras, marcándose como ahora la periferia constante de los barrios y en el centro los edificios ceremoniales, así como los palacios de la nobleza.

Así desde esa época hasta nuestros tiempos, ha ido forjándose en diferentes ámbitos la Ciudad, una capital histórica, por lo tanto, es una demarcación territorial de gran importancia política y social para todo el país, lo que deja ver, que cualquier cambio generado aquí va a afectar directa o indirectamente en el ámbito nacional.

Este apartado comprende una descripción acorde a la existencia o no de avances dentro de los instrumentos de participación ciudadana o, el avance que en su caso existiera de una democracia directa y/o participativa. La Constitución Política de la Ciudad de México ha sido el último y máximo ordenamiento jurídico que ha tenido esta Ciudad, por lo cual, tiene que realizarse el análisis de lo vertido en esa norma respecto de esta investigación, haciendo un contraste con lo existente en la LPCDF, es decir, lo descrito en el capítulo III (análisis y propuestas) con lo señalado específicamente en el TÍTULO CUARTO, Capítulo I y II de este máximo ordenamiento jurídico local, en donde sus líneas principales que dan comienzo a la misma, está la frase: *“In quexquichcauh maniz cemanahuac, aic tlamiz, aic polihuiz, in itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan”* *“En tanto que dure*

*el mundo, no acabará, no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan (Tenoch, 1325)*¹⁷⁸.

De la misma forma tiene que realizarse un contraste natural con los factores correspondientes al capítulo IV de esta investigación, toda vez que señalan las cuestiones normativas y las externas, esto con la finalidad de verificar también la progresión que ha tenido o no, esta Constitución y evidentemente también, la mayor importancia que tiene respecto a la LPCDF.

Para entender la importancia de esta nueva norma, es necesario precisar de forma sintética algunos de los ordenamientos jurídicos que han regido a la Ciudad de México en su interior, que han sido diversos, pasando por algunos que van desde los externos (Federales), como lo son, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, el Decreto en el cual se señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación, el Decreto de 1826 en el cual se limita la demarcación, la Constitución Federal de 1857, el Decreto del gobierno constante en la división política del Distrito Federal (1861), la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal (1903), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional (1941), la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (1970, 1978 y 1983), el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (1994), y demás relaciones normativas que faltan por mencionar, sin restarles importancia.

En el sentido que se lleva, que implica la no profundización en esa cuestión, el análisis a realizar de manera profunda es de lo último que tiene la Ciudad como norma, en la cual se le otorgó la autonomía a la Ciudad de México y dio nacimiento a su Constitución Política; con la finalidad de observar y analizar dicha disposición, están transcritos los artículos relevantes para la presente

¹⁷⁸ Vid. Preámbulo de la Constitución Política de la Ciudad de México.

investigación, esto es, los que sean de interés para el desarrollo de los temas en específico.

5.1. Las generalidades

La promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero del 2017 fue una respuesta a los cambios institucionales, políticos y sociales que ha tenido la Ciudad y que afectaron indudablemente a la vida democrática del país. En la doctrina ya había sido planteada la necesidad de otorgarle autonomía al entonces Distrito Federal, sin embargo, fue hasta ese año cuando se pudo lograr. Esta Constitución implica un cambio que rompe paradigmas normativos de la concepción de ciudad, implicando nuevos derechos y una nueva forma plasmada a nivel de esa Constitución de la democracia.

En principio para el esclarecimiento de la democracia que rige a partir de esta promulgación, se cita el Artículo 1 en el punto 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 1

De la Ciudad de México

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

3. La Ciudad adopta por su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

Al plasmarse en esta Constitución la forma en la que el pueblo ejercerá la soberanía, remite como de forma obligada a los instrumentos de participación ciudadana detrás de las figuras de democracia directa y participativa, estableciendo los objetivos de su creación, mismos que coinciden con las

características de la democracia constitucional¹⁷⁹ formándose requisitos indispensables para que una democracia pueda comenzar a funcionar.

De esta manera, está la existencia y reconocimiento de los derechos humanos; así como los mecanismos para su protección, aparentemente en un nivel de origen similar, debido a que las figuras de democracia directa y participativa van a ser un mecanismo más para que las personas puedan ejercer un derecho humano fundamental, que es la participación política.

No es un elemento menor el reconocimiento y establecimiento a nivel de una Constitución local de los instrumentos de participación ciudadana y mucho menos, que esté la figura plasmada de una democracia directa y participativa, esto es una cuestión que tiene características progresistas, en contraste con una Ley local como lo es la LPCDF; sin embargo, existen cuestiones que son marcadas solamente en papel, más no en la realidad o, en su caso, establecidas sin marcar su funcionamiento. Cuestión diferente con la Constitución de la Ciudad, ahora están señalados los principios rectores en la generalidad, y podemos observar para esta investigación el principio rector que va a apoyar a una mayor eficiencia en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, establecidos en el Artículo 3 de dicho ordenamiento Constitucional Local, que señala lo siguiente:

Artículo 3

De los principios rectores

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Establecer por un lado en la Constitución artículos que cumplan los requisitos que exige el derecho actualmente, como lo son las normas jurídicas y el principio sobre el cual se interpreten, permite que las actuaciones tanto de los ciudadanos y población en general, así como de las autoridades, sea verificada de

¹⁷⁹ Vid. Apartado de *Conceptos y teorías*.

una forma más organizada y sobre todo sea cumplimentada de una forma ideal, así como está marcado en la estructura general de la Constitución Política de la Ciudad de México.

5.2. Ciudadanía

En lo que respecta la ciudadanía, esta Constitución marca una nueva forma de observar ese concepto, completándolo más y ajustándolo a una democracia con instrumentos de participación ciudadana, lo que es una democracia participativa y directa, lo cual si es empleado de una forma eficaz puede comenzar a establecerse el cambio, un cambio que pretende realizar de una mejor manera las prácticas políticas por parte de los ciudadanos y, por otra parte, que los individuos asuman su rol como lo establece el mismo concepto; así lo marca la Constitución en su artículo 24, que para los instrumentos de participación interesan el punto 1, 2 y 4, que a la letra indican lo siguiente:

Artículo 24

De la ciudadanía

1. Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.

2. El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.

[...]

4. La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.

Tan solo de esta cita, pueden identificarse buenos planteamientos que fueron comentados en la presente investigación; en una primera parte, la

ciudadanía como concepto de pertenencia, lo cual tiene que crear un vínculo no solo con el lugar determinado sino con la gente que habita en ese lugar; en segundo lugar, el ejercicio de una democracia representativa y directa, en los cuales podrán ser cumplidos los requisitos establecidos para llevarse a cabo, tanto el sufragio como la aplicación de diferentes mecanismos, así como la promoción y aplicación de nuevas tecnologías para el uso democrático.

Por último, con los fines de los instrumentos de participación ciudadana de gran relevancia, la garantía de la creación de espacios para la participación y construcción de la ciudadanía, implica un enfoque totalmente nuevo para la aplicación de una verdadera ciudadanía y sobre todo una reproducción constante de la misma. Así es como se forma un ciclo en este artículo respecto de ese concepto aplicado, reconociendo y definiendo sus limitaciones (prudentes), estableciendo también sus principios y características; finalmente, la creación de espacios para la construcción e implícitamente la reproducción de la ciudadanía, repitiendo el ciclo nuevamente.

5.3. La democracia

La forma en la que está la democracia en la Ciudad es a través de la democracia representativa, directa y participativa, esto marca una tendencia para que las democracias locales puedan comenzar a subsanar algunas cuestiones de la democracia en general del país. La Constitución Política de la Ciudad de México señala las tres formas en las que se desarrolla, especificando cada elemento de las tres en sus diferentes artículos y centrando todo en un solo capítulo; el primer caso lo podemos ver en el artículo 25 en donde está la democracia directa, el cual indica lo siguiente:

Artículo 25
Democracia directa
A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.
3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.
4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta para su dictamen.
5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.
6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

Es importante resaltar que al organizarse la Constitución Local de esta forma, pueden notarse aún más las diferencias en la aplicación de cada democracia. A través de este artículo podemos ver la obligación que debe de existir por parte de los ciudadanos de participar en la resolución de problemas y en los temas de interés general, así como la obligación por parte de las autoridades de garantizar esta participación y sancionar los casos que vayan en contra de la norma.

Otro punto que debe resaltarse es la participación de los ciudadanos en las iniciativas legislativas que serán de observancia obligatoria, así como resaltar la autoridad del IECM en la vigilancia y cumplimiento del procedimiento de los instrumentos de participación ciudadana. Esto permite que la democracia directa vaya forjándose de una forma más eficiente y recaiga evidentemente en la

ciudadanía, teniendo un acercamiento más notable que en otras ocasiones, por lo tanto, pone en evidencia que es una relación que va por el interés general entre ciudadanos y autoridad.

Para seguir en este contraste la Constitución Política de la Ciudad de México establece, por otra parte, lo referente a la democracia participativa, descrita en el artículo 26:

Artículo 26

Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la

Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

La democracia participativa pareciera que es un ámbito distinto al margen de la democracia directa, desde el título establece que su naturaleza será en el ámbito de la función pública, la obligación de las autoridades de tener un gobierno abierto frente a la ciudadanía generando en su aplicación exacta una democracia eficiente y cubierta en todos los campos.

Asimismo, no desaparecen los (mal) llamados instrumentos de participación ciudadana con excepción de algunos que marcaba la LPCDF como la consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, agregándose los observatorios ciudadanos y tomando mayor importancia lo relativo al presupuesto participativo.

Al establecerse también, el término de deliberación en las audiencias públicas es posible notar aún más, que la democracia consistente en la opinión y vigilancia del pueblo, lo cual denota características de mayor accesibilidad para el conocimiento del mismo, mermando así el uso del poder público para la corrupción.

En último lugar, la democracia representativa descrita en el artículo 27, señala temas de gran importancia, como lo son las candidaturas sin partido, los partidos políticos, las agrupaciones políticas locales y el sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana. En este último, es importante destacar como están marcados los actos contrarios a la participación ciudadana, abriendo más el campo de posibles sanciones en el caso de que exista violencia política o de género, irregularidades graves durante las diversas etapas del

proceso electoral (compra o coacción del voto, el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias, entre otros).

De esta forma, son cubiertos todos los espacios en los cuales la democracia tiende a desarrollarse, por un lado, la democracia directa funda y centra el principio general que debe de tener la Ciudad, las autoridades y los ciudadanos, que es el interés general así como el mejoramiento de las relaciones entre los que conforman a la comunidad; mientras que, por el lado de la democracia participativa, existe una concentración que da impulso a que este tipo de democracia pueda determinarse en diferentes formas (territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes) logrando que no esté limitada ni prohibida por una cuestión de forma, que sea más abierta para los que quieran ponerla en marcha.

Asimismo, en la democracia directa está observado el reconocimiento y desarrollo del derecho a participar y/o incidir en la vida política por parte de la ciudadanía, lo cual termina su unión con la democracia participativa en garantizar la participación social efectiva (amplia, directa, equitativa, democrática y accesible) en procesos específicos; así como en la deliberación por instrumentos especiales respecto de la rendición de cuentas por parte de las autoridades ante la ciudadanía y la población; por último, en el establecimiento de procedimientos y formas institucionales que generen un diálogo respecto del presupuesto, planes, programas y políticas públicas, con otro tipo de instrumentos específicos, que permitirán otro tipo de acercamiento entre las autoridades y la población.

Es así que el desarrollo de la vida política y la vida en común encuentra su cierre en una relación complementada por unos y por otros elementos, sin dejar atrás el mayor peso que tiene de trasfondo una democracia representativa que impera en todo el país, pero al mismo tiempo, dando cumplimiento a una democracia mayor en la que están inmersos todos los tipos, esto es, la democracia constitucional.

Lo que lleva a decir que en su aplicación, permitiría que los instrumentos de participación ciudadana tengan un fundamento real de una democracia directa y participativa, no que estén señalados careciendo de un sustento que les pueda otorgar una naturaleza lógica y una consecuencia que presumible en el mismo sentido.

Habría que decir también, que no se dejan dispersas cuestiones o elementos externos que al parecer no estaban anteriormente, marcando características propias que corresponden a la ética y a una función pública adecuada para que la democracia pueda prevalecer y seguir reproduciéndose en la Ciudad de México, con vistas de esperanza en su aplicación para permear en diferentes niveles de gobierno.

Una vez hecha esta precisión, la Constitución local genera una nueva visión de la función pública, abriendo el gobierno, evitando un mal mayor que ha afectado a la sociedad y a su desenvolvimiento, así como a la reproducción de los actos de la población y los individuos frente a las autoridades, que es la corrupción. Esta apertura puede formar un bloque para comenzar a desarrollar una cultura de legalidad, lo cual aporta en su mayoría a los instrumentos de participación ciudadana en la cultura política, reproduciéndose en una aplicación futura de un mejor actuar por parte de las autoridades y de los ciudadanos, lo que haría más efectivo no solo estos instrumentos sino cualquier procedimiento electoral llevado a cabo en la Ciudad de México.

Con todo y lo anterior, el gobierno abierto, deliberativo en algunas cuestiones y promotor del diálogo con los ciudadanos, forma una nueva perspectiva de administración y de fortalecimiento institucional, permitiendo que prevalezca en la escena de la vida política una ética adecuada que base sus principios en el interés general, aunque sea un término no aplicado necesariamente en su totalidad a lo jurídico, si es un término que puede apoyar a un mejor funcionamiento de todos los servidores públicos y de la ciudadanía. Esto

no exime que existan actos contrarios a la norma jurídica, sino que restara el nivel de estos usos (inadecuados).

Por otro lado, está señalado también el sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana, que surgen a partir de la especificación; es necesario recalcar que anteriormente estaban de manera general, pero ahora son nulidades respectivas a actos que contravengan o estén implícitos en los ámbitos de participación ciudadana. Esto ocasiona dos visiones distintas, la primera consiste en el otorgamiento de la importancia debida a la participación ciudadana y, por consecuencia, a sus instrumentos; la segunda, consiste en la necesidad de establecer un sistema adecuado respecto de este tema para darle turno al TECM, y sea quien resuelva lo conducente.

Lo anterior lleva a decir que la democracia directa, participativa y representativa forjan una democracia que no debe de observarse como una nueva democracia o como una tendencia, sino como una democracia que está en constante evolución y tiene la capacidad de recrearse con diversos elementos de cada una para estar en la posibilidad de cumplir su finalidad, la cual es, un gobierno abierto y una ciudadanía participativa correspondiente a un sistema nacional democrático representativo.

En relación con lo ya expuesto, surge nuevamente la democracia constitucional como base primordial para que pueda existir cualquiera las formas. Los beneficios obtenidos de esta combinación suman en total una relación entre autoridades y ciudadanos positiva para la población, existiendo equivalencia, un contrapeso necesario para dialogar y deliberar las cuestiones públicas, seguido del reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

Por último, este tipo de democracia no es contrario a los principios que la misma establece, debido a que cubre que no sean generadas formas antidemocráticas, las trampas de la misma democracia son suprimidas por los

contrapesos que se dan del poder público entre la población y las autoridades, evitando ciertas deficiencias de la democracia “común” o la reproducida anteriormente.

La Constitución Política de la Ciudad de México al menos hasta este punto, ha generado un cambio medular en el reconocimiento de una democracia mixta (directa, participativa y representativa), este cambio tiene que respaldar necesariamente a los instrumentos de participación ciudadana -que a continuación se van a señalar-, en su aplicación y en su reproducción constante, anteriormente ese refuerzo no estaba plasmado de forma eficiente en el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y, por lógica, no tenía el nivel de una Constitución Local, este sustento será verificado hasta la aplicación real de los instrumentos.

5.4. Los instrumentos de participación ciudadana

Estos mecanismos y/o instrumentos de participación ciudadana son establecidos dentro del marco de la democracia directa en la Constitución Política de la Ciudad de México, delimitándolos solamente a seis instrumentos de participación ciudadana: iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular y revocación del mandato.

Delimitar los instrumentos de participación ciudadana de los que ya estaban establecidos en la LPCDF, es una respuesta que remite a pensar que no muchos de ellos realmente debían considerarse en esa categoría, por lo tanto, delimitarlos a este número y crear un instrumento de gran relevancia como la revocación del mandato forma un nuevo proyecto paradigmático en el ámbito de la aplicación de la participación ciudadana.

Con la reforma política de la Ciudad de México tuvo que analizarse a profundidad las cuestiones de la participación para poder tener una Constitución que tendiera a la evolución de un ordenamiento jurídico que adecuado a los

requerimientos del contexto histórico que vive tanto el país como la Ciudad, por eso mismo, no es sorpresa que muchas de las críticas ahora formen parte de este ordenamiento jurídico local.

De esa forma la participación ciudadana fue beneficiada; sin embargo, también tiene que resaltarse que las regulaciones de este apartado de la Constitución siempre serán necesarias y es ahí donde podrá realizarse una observación crítica a plenitud de la mejoría en los ámbitos normativos de estos instrumentos de participación ciudadana.

Los instrumentos de participación ciudadana al tener cubierta toda la parte considerada como base, pueden desarrollarse de una forma más efectiva, los factores que determinaban una deficiencia en estos (factores normativos y externos) están considerandos para ser eliminados de manera eventual. Por lo tanto, lo que resta es analizar cómo la organización y estructura de los instrumentos de participación ciudadana en la Constitución Política de la Ciudad de México, empezando por darles la gran importancia de encontrarse en este ordenamiento jurídico que les otorga un nivel mayor de jerarquía y que deberá reflejarse en su próxima aplicación.

La Constitución Política de la Ciudad de México inicia con el Capítulo II del Título Cuarto, denominado “DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA” marcando a los instrumentos de participación ciudadana, siendo el primero la iniciativa ciudadana, descrita de la siguiente forma:

B. Iniciativa ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.
2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.
3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los

procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

La iniciativa ciudadana es un instrumento muy relevante dentro de la participación ciudadana por establecer a la ciudadanía como autora y promotora de propuestas de iniciar leyes y decretos, así como reformas. Establecer en el primer punto una comisión específica para el procedimiento debido de esta acción es fundamental, aunque ya existiera en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenía que marcarse a nivel de la Constitución Local.

Asimismo, el reconocimiento de este instrumento como un derecho de los ciudadanos, aumenta mucho más la atención en su acción. Por otra parte, el porcentaje que señala esta Constitución es mayor que el establecido, lo cual restringe más lo que señalaba la LPCDF que era un 0.4% de las personas que estuvieran inscritas en la lista nominal de la Ciudad de México, puede tener dos interpretaciones, una es restringir más este instrumento de participación para que no exista una carga de trabajo excesiva o que se inicien propuestas solo por iniciar sin tener una cuestión de fondo, la otra es, una cuestión meramente de depuración a las iniciativas.

De cualquiera de las interpretaciones se llega a una determinación en la cual son mecanismos que no pueden establecerse de esta forma sin tener en la misma norma la razón de señalar esta restricción a un derecho marcado como tal, sin embargo, es un porcentaje establecido. Otra opción que puede generar el tomar dicho número porcentual es para estar en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un elemento favorable que es aplaudible y, al mismo tiempo, puede ser una razón de aumentar el porcentaje para que pueda proceder este instrumento, es que el Congreso de la Ciudad de México deberá resolver la procedencia en un término muy corto -15 días-; aún más importante, la integración de las personas que proponen a la discusión de su proyecto.

Esto convierte a la iniciativa ciudadana en un instrumento puramente de participación al encontrarse el ciudadano dentro de su discusión con el aparato legislativo de la Ciudad permite una vinculación directa entre los representantes y los ciudadanos, dándole un verdadero seguimiento y obligando al ciudadano a meterse en el asunto que propone; lo anterior, marca otro cambio dentro de la forma de llevar y de aplicar un instrumento de participación ciudadana, que al igual abre más a la ciudadanía y a la vinculación, lo que obliga a ambas partes.

Establecer el carácter preferente como otra vía para la tramitación de la propuesta, con los requisitos del 0.25% de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de la Ciudad de México, es otra forma de darle mayor razón de tomar en consideración una preferencia a otra, lo cual puede generar un conflicto; la razón de importancia no debería de ser por cuestiones de números sino de temas; también el segundo requisito para que pueda cubrir la preferencia es que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

Este punto puede tomarse también como un requisito para tener el carácter preferente innecesario, debido a que los elementos reales para que tener ese carácter deberían de ser el contenido mismo de la propuesta, mismo que tendría que ser sometido a debate por parte de los congresistas. En el punto último de ese instrumento de participación están adecuadamente señaladas las restricciones y limitaciones necesarias para la ejecución de dicho mecanismo.

En contraste con lo que establecía la LPCDF, la determinación de transformar el nombre de iniciativa popular a iniciativa ciudadana genera una

delimitación jurídica más adecuada. Asimismo, las excepciones encontradas en esa ley eran mayores e innecesarias de señalar, lo cual ha sido adecuado de una manera más concisa en el último párrafo (penal, tributaria y/o alguna que esté contraviniendo lo establecido por los derechos humanos). Esta última limitación es una gran aportación que era prudente de marcar en correlación con lo establecido en el artículo 1º de la CPEUM.

El segundo instrumento de participación ciudadana que señala la Constitución Política de la Ciudad de México es el Referéndum, el cual está descrito en el apartado C, del artículo 25:

C. Referéndum

1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:
 - a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y
 - b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.
2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.
3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

En la misma situación que el anterior instrumento, vuelve a reconocerse el derecho ciudadano a la participación por medio del referéndum y, también, le da una facultad al Congreso para establecer el inicio del procedimiento del referéndum como lo señala el punto 5 del artículo 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 69

Reformas a la Constitución

[...]

5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.

Cuando la participación total corresponda, al menos al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

Dejar a un lado los requisitos que señalaba la LPDF y dejar al Congreso como el órgano encargado de iniciar y llevar a cabo el procedimiento junto con el IECM -que va implícito en cada instrumento de participación ciudadana- deja lo relativo al ejecutivo de la Ciudad y crea una relación vinculante entre los representantes (congresistas) y los ciudadanos.

Lo anterior, permite analizar que toda reforma a este máximo ordenamiento jurídico local será sometida a la población que pueda participar en ese procedimiento. La vinculación por lo tanto, es generada con ciertos requisitos de participación, por consiguiente, al establecerse los fundamentos para que pueda existir una cultura política de la participación tendría que desarrollarse con el 33% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, solo así es posible la vinculación.

Elevar las impugnaciones al máximo órgano local del poder judicial de la Ciudad de México, relativas al referéndum significa una novedad y una gran aportación por parte de este ordenamiento jurídico para que el otorgamiento de una mayor importancia a este instrumento, en el entendido que no trata temas menores, es la expresión directa de los ciudadanos en temas de cambios a la Constitución Política Local.

Regresando al artículo específico del referéndum, los y las solicitantes que pueden llevarlo a cabo son el 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal

de electores de la Ciudad de México y las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad, estableciendo también sus limitaciones.

Marcar de esta manera al referéndum es darle una limitación que consta en sus causas y los efectos que tendría en su aplicación, esto puede ayudar a formar un uso más constante de este instrumento, lo anterior en la lógica de ser cuestiones únicamente relevantes y que sean del máximo ordenamiento local, dejando atrás otras que no pueden configurarse dentro de este mecanismo.

Este instrumento de participación ciudadana tiene las mismas adecuaciones para su procedencia, las establecidas en la LPCDF eran señalamientos más específicos, mientras que ahora están adecuadas y concentradas solo en puntos esenciales y atienden a la Constitución General de la República.

Hay que repetir que el Tribunal Electoral del Distrito Federal ya no será quien resuelva las controversias que generadas respecto de este instrumento, ahora es el turno de la Sala Constitucional de la Ciudad de México. Otro punto contrastado es lo referente a la vinculación, en la LPCDF no estaba previsto, solo era un instrumento en el cual el resultado era un elemento de valoración.

El tercer instrumento de participación ciudadana es el plebiscito, mismo en el cual está el derecho a la consulta de los ciudadanos para aprobar o rechazar decisiones públicas, en específico del Poder Ejecutivo de la Ciudad o en los casos específicos de las Alcaldías, así lo señala el artículo 25, apartado D, de la Constitución Local:

D. Plebiscito

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:
 - a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;
 - b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

- c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y
 - d) Las dos terceras partes de las alcaldías.
2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

El plebiscito comprende en su naturaleza la consulta, entonces genera desde aquí una vinculación de apoyo de los ciudadanos a las autoridades, para que realicen sus observaciones y determinen los actos de estas ya sea aprobando o rechazando. Establecer solo a los Poderes Ejecutivos de la Ciudad o de las Alcaldías genera el desarrollo o la implementación de la acción para la continuación y el avance de un gobierno abierto que centre sus bases de toma de decisiones en la ciudadanía.

Los requisitos son los adecuados, limitando a las personas que puedan tener una injerencia en este instrumento, los ciudadanos con el porcentaje establecido en un 0.4% de las personas inscritas en la lista nominal de la Ciudad de México, el/la titular de la Jefatura de gobierno y las dos terceras partes de las Alcaldías; en este instrumento establecido en la Constitución Local existe una ligereza descriptiva, previendo que debió ampliarse para que el procedimiento en la ejecución del mismo tomara un mayor peso. Lo anterior responde a que solo están plasmadas las bases mínimas para que su desarrollo.

En la LPCDF el plebiscito está de una forma más amplia pero no con las adecuaciones tan favorables como las de la Constitución Local, debido a que su establecimiento correspondía a un instrumento de participación ciudadana en el cual solo el Jefe de Gobierno sometía a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones que a juicio del mismo eran trascendentes para la vida pública del entonces Distrito Federal, lo cual se dejaba a la interpretación del Ejecutivo de la Ciudad, situación que ha cambiado. En atención a lo anterior, también en los requisitos existía un cierto monopolio en el cual los ciudadanos -en su porcentaje respectivo- los Comités Ciudadanos y 8 de los consejos ciudadanos

delegacionales solicitaban al Jefe de Gobierno, características que han sido eliminadas en esta Constitución.

Evitar esa concentración en el Jefe de Gobierno permite la aplicación de un gobierno abierto a la ciudadanía, es decir, que anteriormente no estaban cumplidas las bases primordiales de contar con una democracia de este tipo; por otra parte, al igual que los otros instrumentos señalados con anterioridad, están las limitaciones para el ejercicio del plebiscito en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal, lo cual no afecta de ninguna manera en su existencia y aplicación o desarrollo.

Un elemento que falta agregar en el plebiscito señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México es que las controversias que pudieran suscitarse en el desarrollo de éste deberán de ser resueltas al igual que el referéndum por la Sala Constitucional de esta Ciudad, teniendo también en la aplicación un mayor grado de importancia.

El cuarto instrumento de participación consiste en la consulta ciudadana, por medio del cual se establece un derecho para que las autoridades sometan a consideración de la ciudadanía un tema que tenga impacto trascendental de diferentes temas y territorios de la Ciudad de México, así como lo dispone el artículo 25, apartado E, de la Constitución Local:

E. Consulta ciudadana

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.
2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

La consulta ciudadana es un mecanismo muy reducido y de aplicación constante en la vida pública de la Ciudad de México. Encontrar en éste, la solicitud del 2% de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente, requiere una participación más activa que en otros casos. Por lo tanto en su regulación es necesaria una especificación completa con los temas en los cuales pueda centrarse dicho mecanismo. Asimismo, la obligatoriedad de hacer preferentemente –aunque haya sido marcado al inicio de este ordenamiento jurídico- el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficiente su aplicación.

En esta Constitución resulta pertinente una ampliación mayor con especificaciones adecuadas para este instrumento de participación, aunque aún puede modificarse en una LPCDF que reglamente este Capítulo Constitucional.

En el caso de la LPCDF está reglamentado de una forma más amplia y con especificaciones que no necesariamente son las adecuadas, las diferencias son los requisitos y consecuencias que están inmersas en la consulta ciudadana. Podría decirse que este instrumento de participación está marcado de una forma mínima en un documento de un ámbito mayor que la LPCDF, situación que por lógica debería ser distinta, marcando y especificándose aún mejor en la norma mayor que en la de menor jerarquía, derivando en una reglamentación más perfeccionada.

También en este instrumento de participación ciudadana debería de establecerse que las controversias o problemas en el desarrollo o en cualquier parte del procedimiento, sean resueltas a través de la Sala Constitucional de la Ciudad de México, especificando también por parte de las autoridades cuando no es posible la realización de esta consulta, es decir, en los casos que los ciudadanos consideren importante el cuestionamiento de algún tema y la autoridad no lo haga, deberá remitir una respuesta de carácter público.

El quinto instrumento de participación es la consulta popular, misma que debe de establecerse más detalladamente su diferencia con el instrumento anterior. Por lo tanto, este instrumento de participación ciudadana consiste en que la ciudadanía participara haciendo valer su opinión sobre temas trascendentales de toda la Ciudad de México, así lo señala el apartado F del artículo antes señalado:

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

- a) Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;
- b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno,
- c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;
- d) Un tercio de las alcaldías;
- e) El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y
- f) El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

En la consulta popular a diferencia de la consulta ciudadana están modificadas las cuestiones procedimentales dentro del marco Constitucional. Este tipo de consulta fue creada a partir de los cambios que generaron a la Constitución Local y realizando primero, los cambios necesarios en la LPCDF, para integrarse como un nuevo instrumento de participación ciudadana, junto con los doce que ya existían; sin embargo, su naturaleza principal la tiene en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En la LPCDF la consulta popular está de una forma más específica, sufriendo unas pequeñas modificaciones respecto de la vinculación -cuestión que

se observará más adelante- que es necesario marcar en la reglamentación que surja, principalmente para el desarrollo del tipo de vinculación y los efectos.

El procedimiento para que sea llevada a cabo no tuvo ningún cambio trascendental, será llevada el mismo día de la jornada electoral local y cuenta con la excepción que será el único que podrá realizarse cuando exista un proceso electoral en esta Ciudad. Los requisitos de quienes pueden hacer la solicitud para son idénticos a los que establecidos en la LPCDF.

También este instrumento al encontrarse como una novedad en la LPCDF fue el primero en generalizar las excepciones en las cuales no puede realizarse un instrumento de participación ciudadana (como lo son: las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal), dando cuenta así, de los cambios que podían sufrir los demás instrumentos en una futura Ley de Participación. Una omisión fue no señalar lo respectivo a la investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos durante el procedimiento de dicha consulta por la forma de su aplicación simultánea en la jornada electoral, previendo mayores problemáticas.

Es así que en ambas consultas tanto la ciudadana como la popular es necesario que mejorar su diseño y limitarlas claramente en sus consecuencias y procedimiento; esto no implica que sean instrumentos de participación que tengan que cambiarse por completo, pero si es necesario retomar que al instaurarse en la Constitución Política de la Ciudad de México podría aprovecharse más esa inclusión para que el procedimiento pueda tener un valor normativo mayor y en su reglamentación puedan instaurarse cuestiones que no alcanzaron a pronunciarse en el máximo ordenamiento jurídico local.

Estos instrumentos comparten la característica en la cual no existen los parámetros para valorizar de una manera uniforme que cuestiones son trascendentes y como realizar una evaluación adecuada acerca de esa

característica, esa parte podría integrarse en su especificación, sin tocar o limitar lo alcanzado por la Constitución Local.

El último instrumento de participación ciudadana es la revocación del mandato, este mecanismo consiste en quitar del puesto a los representantes electos, siendo un instrumento que representa una nueva tendencia que usada en estos tipos de democracia, así lo señala el inciso G del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

G. Revocación del mandato

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

La revocación de mandato es un instrumento muy polémico, en algún momento su uso podría ser con fines de eliminación estratégica, es decir, usarlo para quitar algún representante que no conviniera con los intereses de la mayoría. Al ser un instrumento nuevo, no puede hacerse una crítica general o más constructiva acerca de las deficiencias o mejoras que podría tener por la falta de aplicación.

En este instrumento puede apreciarse que para evitar caer en malos usos, existen candados necesarios relativos a la cantidad de ciudadanos que exigidos, siendo el 10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Asimismo, está también la procedencia de la aplicación en el momento oportuno -que el representante cubra al menos la mitad de la duración del cargo popular- esto permite que el desarrollo de las gestiones necesarias y a su vez la posibilidad de desarrollar el procedimiento de forma eficiente y que pueda seguir teniendo un tiempo para establecer o cubrir los proyectos.

La revocación del mandato verdaderamente implica una democracia de este tipo, en la cual pueda someterse a la ciudadanía el actuar de los representantes y cuestionarse constantemente si su trabajo ha sido eficiente y si ha cumplido las expectativas que se tenían. No obstante, que también tiene un significado más profundo al implicar un cambio de una democracia representativa a una directa y participativa, un claro ejemplo es que existe el plebiscito y las consultas y al mismo tiempo existe la revocación del mandato, así la ciudadanía tiene una implicación en todos los sentidos del gobierno abierto.

Este instrumento de participación ciudadana, al igual que los otros, solo se plasman de una forma general en la Constitución Política de la Ciudad de México, esto no es tan factible por ser uno de los instrumentos más importantes y de grandes consecuencias de vinculación obligatoria.

Otro punto de igual relevancia, son las consecuencias que puede llegar a tener para el representante que será revocado, los efectos y la forma en la que se va a cubrir ese lugar. Por otra parte, las controversias que lleguen a suscitarse en la aplicación de la ejecución de la revocación del mandato tendrían que remitirse y resolverse ante la Sala Constitucional de la Ciudad de México; de esto podría decirse que en algunos instrumentos como en éste podrían establecerse candados por parte del Poder Judicial de la Ciudad de México para completar su eficiencia en la práctica.

La revocación del mandato ha sido producto de los fracasos democráticos, en palabras más simples, el significado que podría tener la aplicación de este instrumento es “*yo te pongo, yo te quito*”, esto no es una cuestión menor, debido a que le da un peso más fundamental a la ciudadanía y en consecuencia más responsabilidad, asimismo el porcentaje de ciudadanos que puede realizar el instrumento de revocación, legitima su acción para poder hacerlo.

La revocación ejecutada en la Ciudad de México, al realizarse de forma efectiva, podría tener un eco fundamental para todo el país y su vida democrática, sobre todo con la llamada “*cuarta transformación de México*” que pretende realizar el próximo presidente de la República (diciembre 2018).

Las únicas (trampas de la democracia) podrían ser la amenaza más cercana en una aplicación efectiva de dicha revocación –siendo el único instrumento que las genera de una forma más visible–, sin embargo, una pauta que puede salvarla es la fundamentación en la cual está el tipo de democracia o la forma de realizar la democracia en la Ciudad de México, esto puede dar el contrapeso adecuado para que funcione no solo este instrumento, sino todos los que contempla la Constitución Política de la Ciudad de México, así puede esperarse un resultado adecuado en su aplicación.

La importancia que tienen los instrumentos de participación ciudadana en esta Constitución es mayor a los que establece la LPCDF solo por su naturaleza jurídica; *ergo*, una cuestión que los hace aún más fuertes es la vinculación, este elemento cambia de una forma rotunda la aplicación de los mismos y más cuando se indica a nivel de la Constitución Local, así como lo dispone el inciso H, del artículo 25:

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

La vinculación al estar plasmada en la Constitución Política de la Ciudad de México genera una mayor certeza en el caso de aplicación y de obligatoriedad de observancia del resultado a los ciudadanos. Aunque el porcentaje ya esté marcado, no es un número que pueda considerarse negativo, es una relación equivalente de participación de los ciudadanos frente a las autoridades, como ejemplo de lo anterior está el caso del referéndum y el plebiscito (la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo), las consultas ciudadanas (15% de las personas inscritas en el listado nominal ya mencionado) y la revocación del mandato (40% de las personas inscritas en el listado nominal, y que de éstas el 60% se manifieste a favor de la revocación).

Así la democracia cumple una finalidad bastante razonable, establecer instrumentos pero también los requisitos para que estos puedan tener efectos certeros. La vinculación se convierte en ese lazo triangular que une en la cúspide a la democracia, del lado inferior izquierdo a las autoridades (todos los representantes, servidores públicos, funcionarios, entre otros que puedan pertenecer en esta categoría) y en el lado inferior derecho a los ciudadanos que participan de forma consciente y preocupados por su realidad.

5.5. El derecho a la democracia

La democracia mixta que vive la Ciudad de México representa un avance dentro de las entidades federativas en contraste con su marco normativo y uno de los puntos fundamentales independientemente de los que han sido relatados, es la instauración de un artículo específico sobre el derecho a la democracia señalado en el artículo 7 denominado “Ciudad democrática”, en el cual en su apartado F, dispone:

F. Derecho a un gobierno democrático y la participación política paritaria

1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.

2. Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.
3. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

El derecho a la democracia existe a partir de la relación entre ciudadanos y autoridades -hablando en un término amplio- reconociendo un mejoramiento económico, social y cultural de las personas en este derecho, esto significa reconocer lo más parecido al interés general o al bien común, sin limitarse solamente a reconocer estos factores a ciertos grupos, es una característica general y de aplicación obligatoria al fundarse como un derecho, es un punto muy relevante para todo tipo de gobierno que quiera fundarse ya que se mezclan lo normativo con los factores sociales que realmente afectan a la vida democrática de un lugar, pero que son los mismos que pueden dar una solución o ser el inicio de un cambio en la vida política.

El establecimiento de este derecho adquiere un valor inigualable para los habitantes de esta Ciudad. El derecho a la democracia -o derecho a un gobierno democrático- como señala la Constitución Local, tiene implicada la participación, lo cual fortalece en todos los sentidos y desde ahí deja observarse la naturaleza de una democracia completa, fundando los principios y características a lo largo del desarrollo de la Constitución Política de la Ciudad de México, de cómo debe de llevarse a cabo.

Es así como una de las realidades más difíciles va a permitir el desarrollo de la democracia en la Ciudad, aun cuando sea un derecho en dicha Constitución, es la libertad democrática real; este tipo de libertad genera diversos conflictos que pueden concentrarse en dos ámbitos: la garantía y el ejercicio. La libertad

democrática por lo tanto es un tema central para poder ejercer el derecho a la democracia y sus implicaciones.

La libertad democrática tiene una connotación distinta por cuestiones que están más inmiscuidas al actuar del ciudadano, asimismo, con este elemento están cubiertos los principios fundamentales de cualquier tipo de democracia, como lo es la libertad en términos amplios -la implicación del liberalismo-. Otro aspecto que tiene que resaltarse es que este tipo de libertad fundamenta la particularidad de una democracia complementada; si la libertad en la democracia implicaba un cambio radical en el pensamiento de conjunto, ahora retoma otro significado a través del principio del interés general, combinado con este valor y otro muy característico.

El siguiente valor que lleva este apartado del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México es la igualdad, siendo en la democracia un valor muy cuestionado debido a que no implica ni tiene porque hacerlo una igualdad económica, pero si, una igualdad para poder cumplir con el sufragio y, ahora en la democracia complementada, poder cumplir con el derecho de la participación.

De esta manera, tanto la libertad como la igualdad están unidas para dar paso a un funcionamiento adecuado de la democracia, el primer valor correspondiente a la libertad democrática, implica el poder actuar y participar sin restricciones, así como poder emitir comentarios u opiniones acerca de la vida política que se desarrolla; en el otro lado, la igualdad, permite que tanto el voto y la participación de uno sea igual de valiosa que la del otro, siempre en un estado de velar por los intereses de todos, hablando llanamente de lo establecido en la ley, esperando que en la realidad pudiera llegar a suceder cuando en la aplicación.

Señalar como tal el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, es establecer los fundamentos adecuados que permiten la apertura de una forma de gobierno mejorada, una forma de gobierno que está

adecuada a los tiempos y al contexto actual, en el cual por los avances tecnológicos y de la información se ha llegado a un conocimiento mayor de gran cantidad de saberes y al alcance muy corto. Estos cambios han hecho que la ciudadanía esté al pendiente de todo lo que sucede en la vida pública, quiera o no quiera, los medios de comunicación han sido diversificados y ampliados de una forma exorbitante.

5.6. Críticas generales

La Constitución Política de la Ciudad de México tiene mayores ventajas que las cuestiones desfavorables para los instrumentos de participación ciudadana y aun así, esas deficiencias pueden resolverse en la reglamentación específica. Al notarse las ventajas y las deficiencias es notable que la Constitución es un ordenamiento jurídico avanzado o que contiene una mejoría en muchos aspectos, con una estructura nueva que pretende cubrir todos los campos que la sociedad capitalina ha pedido en su mayoría, principalmente, en la cuestión de los derechos humanos.

Esta Constitución cumple con las siguientes características, es una Constitución normativa, rígida -principalmente por establecer un instrumento de participación ciudadana para su modificación-, es una Constitución escrita y un ordenamiento jurídico progresista; resulta necesario señalar estas características para tener una mejor identificación de la misma. La forma de su estructura codifica y recrea mejor el aspecto de una Constitución corta en cuanto al contenido (de forma) -la cantidad de artículos que contiene (71 artículo)-; sin embargo, la explicación y descripción de los mismos la vuelve de un contenido (fondo) mayor, que en algunos casos introduce más especificidades dependiendo de la cuestión que se trate, así puede verse desde su inicio con las generalidades de la Ciudad de México, señalando todo en solo tres artículos, estableciendo en cada tema todo lo relativo y necesario.

La Constitución Política de la Ciudad de México ha marcado un nuevo paradigma jurídico en esta la Ciudad; sin embargo, esto implica una transformación tanto de las autoridades, de la ciudadanía en su totalidad y por lógica de las demás entidades federativas que forman a la nación.

Por otra parte, algo que sobresale dentro de la Constitución Política Local es que al respecto de los procedimientos de algunos de los instrumentos de participación ciudadana, no hace alguna descripción o un desarrollo amplio de los mismos, tal vez por la decisión legislativa de solo establecerlos a un nivel de Constitución Política Local, sin embargo, las afectaciones que se generan al no pronunciar la especificación del procedimiento de cada uno forman algunas lagunas que se deben de llenar en una ley reglamentaria, que lo ideal al establecerse y al haberse realizado el análisis, sería denominarla de una nueva forma, apreciándose y confirmando la propuesta que se había realizado en un capítulo anterior de la “*Ley de Participación Ciudadana y Regulación Democrática de la Ciudad de México*”.

Una ley de esa naturaleza podría establecer la reglamentación de los artículos que tienen relación con la democracia complementada y con la participación ciudadana, no solo quedaría como la LPCDF, debido a que la misma cubriría el cumplimiento de derechos y obligaciones de forma eficiente.

En los términos planteados por la Constitución Política de la Ciudad de México puede dilucidarse que tiene sus variopintos respecto de los instrumentos de participación ciudadana a diferencia de otros ordenamientos como la LPCDF. No están las bases fundamentales para la instauración de una democracia mixta, de lo cual puede obtenerse una ventaja –aunque no era su finalidad, pero si una necesidad-. Entonces, el encuadramiento que existe de estos instrumentos de participación ciudadana a nivel de una Constitución de este orden, hacen que pueda volverse a repensar y a replantear los mismos, en la mayoría de los casos generar un mejoramiento y, sobre todo, la posibilidad de mejorarlos en una ley que

los reglamente y permita una función transformadora de manera constante como lo exige una democracia: una construcción continúa de la misma.

La importancia del reconocimiento entonces, recae en que la Constitución Política de la Ciudad de México reglamenta su régimen interno, por lo tanto, se habla más de soberanía interior y de autonomía respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo así la posibilidad jurídica de establecer de forma amplia a los instrumentos de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución General de la República, así como de las limitaciones establecidas por el 41.

La Constitución Local de esta Ciudad ha generado las bases más importantes para el desarrollo efectivo de los instrumentos de participación ciudadana, como lo es la instauración de la democracia vista desde otro punto, una democracia mixta –sin denominarse de esa manera, más que por el autor–, el derecho a un gobierno democrático, la vinculación en los instrumentos de participación ciudadana y la creación de dos instrumentos, permiten una nueva organización dentro de este marco normativo; por lo tanto, esta Constitución Política es un avance fundamental en todos los sentidos para la participación ciudadana y por lógica para la democracia en general.

Es así que en esta Constitución han sido cubiertos los factores que mermaban a los instrumentos de participación ciudadana. Por un lado, fueron elevados dentro de una categoría jurídica, ampliados y organizados de una forma más adecuada para los fines que persiguen. Por otro lado, los factores externos no normativos, fueron cubiertos al menos desde la base al fundarse y plasmarse el derecho a un gobierno democrático que lleva implícito y marcado también, con otra denominación, algo cercano al planteamiento de un interés general y, ante todo, de un gobierno abierto y vinculado directamente con la sociedad y la ciudadanía.

Finalmente, es importante destacar que la Constitución Política de la Ciudad de México ha marcado una nueva pauta nacional para las Constituciones Locales, es decir, va más allá de los paradigmas jurídicos establecidos en otros ordenamientos jurídicos locales, atendiendo la naturaleza de la exigencia social de los habitantes de la Ciudad de México.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Al haberse establecido como objetivos específicos el realizar el análisis de las implicaciones normativas que influyen en el funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana; así como de otros factores normativos que influyen en el funcionamiento de los mismos, es decir, los factores externos; y por último, analizar lo referente a la reforma política de la Ciudad de México del año 2017, respecto a dichos instrumentos, se encontró que los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal no funcionan de forma eficiente por ambos factores, tanto normativos como externos; por otra parte, los establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México están bien señalados y organizados; sin embargo, aún no han sido aplicados.

SEGUNDA.- La falta de efectividad de los instrumentos de participación ciudadana de la Ciudad de México, corresponde a dos elementos principalmente, los normativos y los externos. Los primeros, son por la falta de aplicación de los citados instrumentos, así como la ausencia de una categoría o de tener una importancia correctamente descrita en la ley, procedimientos tardados o regulados de una forma imprecisa, instrumentos de participación que no cumplen con los requisitos de origen, la ausencia de establecer principios más adecuados para el uso de los instrumentos, la ausencia de señalar formas de capacitación y de desarrollo para una democracia participativa, una clara ausencia de un órgano revisor de la aplicación de los mismos y, un nulo tratamiento de las sanciones en caso de que estos sean usados de una forma distinta o, en su caso, no sean aplicados. Los segundos, son por una falta de consciencia acerca de lo que es ser un ciudadano/a, así como la existencia de un contexto que reproduce actos de ilegalidad que generan afectaciones a la democracia participativa y directa, la falta de principios individuales que deben de ser llevados a cabo para el desarrollo de la democracia participativa y, en consecuencia, la efectividad de los instrumentos de participación ciudadana.

TERCERA.- La falta de aplicación de los instrumentos de participación ciudadana está configurada en la relación de lo establecido tanto en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en el contenido del oficio **IECM/SE/UT/603/2018** el cual está en el apartado de **ANEXOS**, donde se desprende que su aplicación en términos generales ha sido desarrollada solo por un instrumento de participación ciudadana, el cual corresponde a la consulta ciudadana, es decir, que en su mayoría solo tiene continuidad en su aplicación este instrumento. En cuanto a lo establecido por la norma, es necesaria una disposición que señale una aplicación constante de los procedimientos de estos instrumentos. Ante esta falta, la Ley de Participación contiene un problema de origen, generando en algunos casos monopolios para la ejecución de los instrumentos de participación.

CUARTA.- Los procedimientos marcados en la Ley de Participación en cuanto a la ejecución de los instrumentos son tardados y no tienen una regulación precisa que los defina dentro de la norma. En cuanto a los procedimientos, es prudente criticar que no están señalados como debería de ser dentro los artículos correspondientes, en todo procedimiento de esta naturaleza debe de señalarse el inicio (causas y admisión), el desarrollo (trámite para que se pueda ejecutar) y el final (resultados y consecuencias); siendo que en la multicitada ley, en la mayoría de las ocasiones no es observable una diferencia de cuando es uno y cuando es otro, siendo una cuestión que viene desde el origen de creación de la misma, pero teniendo consecuencias mayores para la aplicación y el entendimiento.

QUINTA.- Los instrumentos de participación ciudadana no tienen los alcances señalados en cada uno de sus artículos, siendo el primer párrafo el que le da la definición o el concepto. Al no tener un concepto claro que cubra las características y alcances, no será posible ejecutarlos conforme a la norma, siendo otra falla de origen, resultado de un desconocimiento de cómo llevar a cabo una democracia participativa y directa, así como no tener claro la verdadera función que pueden llegar a tener estos instrumentos, generando posteriormente

confusiones de una naturaleza muy básica, consistentes en dos cuestiones: qué son y para qué sirven.

SEXTA.- Al existir instrumentos de participación que no cumplen con los requisitos de origen da como resultado una sobrecarga de la existencia de los mismos, que no debe de observarse como un triunfo de la democracia participativa y directa; al contrario, debido a la gran cantidad de instrumentos el desarrollo adecuado de los mismos no es llevado a cabo. Esto responde a las descripciones hechas en el cuerpo del trabajo, donde se manifestó que existen instrumentos que no pueden tener esa categoría.

SÉPTIMA.- Así como toda ley, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal debe de cumplir con su aplicación generando los cambios para un mejor funcionamiento de ella, si no funciona debe cambiarse el precepto, ya sea derogando, reformando o adicionado, pero siempre para una evolución normativa, lo anterior debe de responder a la naturaleza de lo que está en juego que no son solo los instrumentos de participación, sino también, el desarrollo de la vida en común y del cuestionamiento constante de la forma de gobierno.

OCTAVA.- Los principios por los cuales está regida la participación ciudadana no son adecuados a los tiempos de la Ciudad de México, ni mucho menos de la nación, existe la ausencia de un principio fundamental como lo es el principio de progresividad que debió de darse principalmente en la democracia participativa, lo cual pudo ocasionar una mejora en la estructura y organización de los instrumentos de participación vertidos en la Ley de Participación.

NOVENA.- La inexistencia de formas de capacitación específicas y efectivas dentro del cuerpo jurídico de la norma, así como el nulo establecimiento de formas de desarrollo de la democracia participativa y directa tiene como resultado una desatención por parte de la Ley de Participación y remiten al origen de la misma o a su creación, restando la importancia de la ciudadanía, ya que no es una

obligación real que los ciudadanos deban de conocer de pies a cabeza lo que marca esta ley.

DÉCIMA.- No está en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, un órgano revisor correspondiente a la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, el OPL señalado como está en la ley, no alcanza a determinarse de una forma jurídica sus alcances en cuanto a lo que suceda en la aplicación o la omisión de la aplicación de estos instrumentos, siendo que para una mejor funcionalidad debe de encontrarse todo en una sola ley, es decir, que las sanciones y la revisión estén en dicho ordenamiento, evitando dejarlos en la generalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- La falta de existencia de sanciones dentro de la misma ley deja abierto que dichos instrumentos sean realizados de una forma básica y sin la importancia que merecen, no está especificado y/o tipificada una razón que pueda generar el otorgamiento de una importancia mayor, es decir, una razón de cómo deben de llevarse y de qué forma, o bajo que principios. En caso de que eso no suceda así, exista una sanción correspondiente, ayudando así, a una mejoría en la categorización.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal no es el todo respecto a los instrumentos de participación ciudadana, por lo tanto, no puede dejarse a la tarea del legislador, ni mucho menos del operador jurídico, resulta necesario un acercamiento de la ciudadanía para velar lo que señale la normativa correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Es necesaria una ciudadanía con formación para la existencia de una vinculación entre la creación y modificación de la misma, unida con los elementos revisores antes señalados que generen propuestas, lo cual permitiría observar y plasmar de forma constante las modificaciones a la ley. La otra cara de la norma jurídica correspondiente, es el punto fundamental de

creación y de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana, sin la cual estos no podrían o desarrollarse de forma efectiva; por lo tanto, esta Ley de Participación al tener dichas ausencias y faltas no permite un desarrollo libre, constante y efectivo de los instrumentos de participación ciudadana, necesitando constantes adecuaciones de fondo, algunas que responden a la técnica legislativa y otras al conocimiento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- Los factores no normativos o externos, tampoco han permitido que la efectividad de los instrumentos de participación, son notables las consecuencias, como la falta de consciencia acerca de lo que es ser un ciudadano/a o el significado del mismo concepto, la existencia de un contexto que reproduce actos de ilegalidad afectando a la democracia participativa, la falta de principios individuales fundamentales.

DÉCIMA QUINTA.- La falta de consciencia de los ciudadanos acerca del mismo concepto, significa la ausencia de un concepto de ciudadanía que implique la correspondencia entre sus derechos y obligaciones. La inexistencia de esta consciencia se desenvuelve en cada proceso electoral. Al notarse esta ausencia y las pruebas observables en el día a día, las consecuencias son la falta de exigibilidad de los ciudadanos a las autoridades, la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana y, al no tener una aplicación, no puede profundizarse más en los detalles de su aplicación.

DÉCIMA SEXTA.- La implicación de la ciudadanía en los instrumentos de participación es la base fundamental que está equiparada a lo que representa la Ley de Participación, ya que sin ella, no importa que existiera la fundamentación jurídica, porque no se llevaría a cabo nunca. Si en este caso, existiera una participación correspondiente a las necesidades que tiene la Ciudad de México, los instrumentos de participación ya hubieran tenido los cambios necesarios exigidos por la misma ciudadanía. La falta de la ciudadanía en términos de sus fundamentos (derechos y obligaciones) y sus alcances (los marcados en la Ley de

Participación) no permiten que exista una democracia participativa como tal, si no existe una gran participación, mucho menos puede presumirse la existencia de una vinculación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los alcances de la ciudadanía o del concepto obtenido de ser ciudadano/a serán los alcances de la democracia participativa y directa. La ciudadanía y la población en general forman parte de la triangulación de actuación de la vida en común, su relación está directamente relacionada con las autoridades y, finalmente, tiene su culminación con la vida pública desarrollada en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA.- Los actos de ilegalidad son otra parte que ha afectado a la eficiencia de los instrumentos de participación ciudadana, es decir, que por ser cuestiones de la vida política, los instrumentos de participación ciudadana son dañados por la corrupción política, observada de diferentes formas: la omisión de realizar actuaciones respecto de la democracia participativa, el clientelismo político, así como ver por los intereses personales o de ciertos grupos.

DÉCIMA NOVENA.- La corrupción política es un factor esencial que rodea a la vida política del mundo, del país y de la Ciudad de México, siendo una de las razones por las cuales los instrumentos de participación ciudadana no pueden culminar su aplicación efectiva. Los instrumentos de participación ciudadana dejan ver que las actuaciones de ciertas autoridades no corresponden a la de sus funciones, o que ciertos actos van encaminados a otros fines que no son los de la mayoría y que carecen de una representación general.

VIGÉSIMA.- Los instrumentos de participación ciudadana carecen de aplicación eficiente debido a que una aplicación más rígida podría significar poner en riesgo algún cargo de una autoridad, por lo cual, en la Ley de Participación no existió una modificación para que impere más el espíritu de la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Resulta importante la realización de un cambio en los individuos, puntualmente en la ciudadanía. Lo anterior, es un cambio que implica dificultades mayores debido al tiempo, así como a las ideas generacionales; sin embargo, lo anterior permitiría la existencia de un freno a los actos de ilegalidad que afectan directamente a los instrumentos de participación ciudadana, reproduciendo una nueva visión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La existencia de principios individuales que busquen la mejoría de la vida en común por medio de la democracia participativa y directa, es un elemento que puede dar y otorgar a los ciudadanos el poder inmiscuirse con una calidad jurídica a los asuntos del orden público en cuanto al actuar de las autoridades. La ausencia de principios, por consiguiente, no ha dejado que la democracia participativa y directa pueda evolucionar.

VIGÉSIMA TERCERA.- La falta de principios significa la inexistencia de una visión colectiva, es decir, favorecer en el ámbito común al otro, significa favorecer a la Ciudad; motivo por el cual, resulta importante el establecimiento de principios que tengan esta categoría.

VIGÉSIMA CUARTA.- La reforma política de la Ciudad de México del año 2017, ha favorecido a los instrumentos de participación ciudadana, estableciéndolos de una forma más eficiente en la Constitución Política de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Constitución Local da pauta para que la soberanía resida en el pueblo y a su vez, existen figuras de democracia directa y participativa. Esto es de gran importancia para el desarrollo de la democracia en la Ciudad, al señalarse en un documento tan importante, tiene que hacerse valer de una u otra forma el establecimiento antes mencionado y, en consecuencia, tendrán que ejercerse de manera correcta los instrumentos de participación ciudadana.

VIGÉSIMA SEXTA.- La existencia de un capítulo dedicado a la democracia directa, participativa y representativa es parte fundamental para poder notar las diferencias y similitudes que al final tienen un mismo objetivo, establecer a la democracia dentro de la Ciudad y hacerla funcional. Los instrumentos de participación ciudadana al no estar en la clasificación de democracia participativa obtienen una jerarquía más cercana a una vinculación con las autoridades, esto, por estar en la democracia directa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En cuanto a la forma de cómo está señalada la democracia participativa resulta más funcional, debido a que ahí están plasmadas las características puntuales de lo que va a tratar, en específico sobre la gestión, evaluación y control de la función pública, así como del presupuesto participativo. La democracia representativa sigue establecida como se ha manifestado a lo largo del desarrollo de este tipo de democracia en el país y su cambio no tendría por qué ser trascendental.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Establecer a los instrumentos de participación ciudadana dentro de una democracia directa, los transforma de forma y de fondo, tanto así que la cantidad de instrumentos que existían fue reducida a siete instrumentos. La organización y/o estructura de los instrumentos así como la integración de la revocación de mandato como nuevo instrumento de participación ha hecho que el sentido o la finalidad de los instrumentos sea recuperada, esto es, el derecho y el deber que tiene la ciudadanía de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones entre los individuos.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los instrumentos de participación ciudadana están definidos de una mejor forma a la que señalaba la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aunque han sido establecidos requisitos y procedimientos que no son tan específicos o diferenciados para una mejor aplicación, en otros casos, ha sido eliminado el monopolio que existía en algunos para su ejecución.

TRIGÉSIMA.- Están debidamente integrados los principios que pueden hacer funcionar de forma más efectiva a los instrumentos de participación ciudadana, como lo son, el reconocer a los principios rectores de los derechos humanos, así como el establecimiento de una ciudad democrática por mandato de la misma Constitución Local, en la que están el derecho a la buena administración pública, es decir, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como el desarrollo del ejercicio del poder por medio de las figuras de democracia directa, representativa y participativa, la proximidad gubernamental, la característica esencial de todo instrumento de participación ciudadana que podría decirse es la base fundamental de un resultado que pueda ser funcional, la vinculación que tendrán en algunos casos dichos instrumentos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Constitución Política de la Ciudad de México ha establecido una obligación por parte de las autoridades y de los ciudadanos para su aplicación adecuada y constante, generando principios rectores y trayendo a cuenta un principio que establece el ver en el otro a la población en general, es decir, que pueda hacerse consciencia que cualquier acto realizado puede afectar a los demás, por lo tanto, recobra una mayor importancia el establecimiento de los mecanismos a través de los cuales los ciudadanos pueden influir y hacer valer su derecho a la participación; lo único faltante para poder cumplir adecuadamente con todo lo que está en este ordenamiento jurídico local, es que un reglamento detallado en cada instrumento de participación ciudadana a través de una ley reglamentaria -que puede llegar a proponerse con el título que se describió a lo largo de esta investigación- para que la democracia directa, participativa y representativa pueda ser funcional y sus instrumentos puedan hacer valer los ciudadanos de figuras eficientes para su participación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La relación directa y vinculante de los instrumentos permite que la democracia pueda tener transformaciones continuamente, partiendo de tres supuestos que forman una sola, la democracia directa, participativa y representativa. Cubriendo una serie de características cada una

para una mejor aplicación. Es así que se separan los de democracia directa (iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular, consulta popular y la revocación del mandato) y los de democracia participativa (consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuestos participativo), siendo la relación de unos de forma más trascendental que otros dependiendo a la categoría de democracia a la que pertenezcan, pero teniendo como desenlace el mismo fin, el desarrollo de la democracia en la Ciudad de México.

TRIGESIMA TERCERA.- Los instrumentos de participación ciudadana pueden constituirse como los mecanismos primordiales para cambiar a la democracia -ya sea de forma evolutiva o involutiva-, porque son desde una óptica general opciones para una participación óptima.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Existe un cambio de la forma en la que puede desarrollarse la democracia a partir de esta Constitución Local, si la democracia representativa ha tenido fallas en diferentes ámbitos, la democracia participativa al surgir como un elemento transformador de la anterior también generó ciertas deficiencias como las que se observaron en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, lo que lleva a que exista también una democracia directa. Al existir entonces estas tres formas de democracia bajo un ángulo óptico de una democracia constitucional, responde a cualquier cuestionamiento que ponga en duda el concepto de democracia, haciendo un nuevo tipo que se arma de diferentes formas, la cual es una propuesta consistente en denominarla democracia mixta.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La propuesta del concepto de democracia mixta o democracia híbrida, puede definirse como una forma de gobierno que tiene su origen en las fallas de la democracia y su fundamento en el máximo ordenamiento jurídico de un lugar para que pueda sostenerse, esta forma de gobierno pretende

sanear su aplicación de forma constante, estableciendo como derechos y deberes la participación de la ciudadanía en los asuntos que sean trascendentales o de interés general, vinculando a las autoridades a realizar lo necesario, acción determinada a través de mecanismos o instrumentos de participación ciudadana.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La democracia mixta tiene como objeto generar actuaciones por parte de los habitantes de un determinado lugar para adentrarse a lo que sucede en ciertos espacios geográficos que conforman una Ciudad o una entidad federativa, esto a través de mecanismos como los instrumentos de participación ciudadana.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Ciudad de México es una ciudad que vive una forma de gobierno que corresponde al a democracia mixta a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México; modelo que está en espera de ser aplicado y debe de realizarse de una manera constante y efectiva para mejorar la vida en común, velando por el interés general de los habitantes de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- De una forma general, los puntos importantes encontrados en la investigación respecto de los instrumentos fueron; en primer lugar, que los instrumentos de participación ciudadana de la Ciudad de México no tienen efectividad por razones que conciernen a factores normativos y factores externos a la norma; en segundo lugar, la Constitución Política de la Ciudad de México favoreció en muchos aspectos a los instrumentos de participación ciudadana, aunque habría de esperar su aplicación concreta; en tercer lugar, los instrumentos de participación ciudadana que señala la Constitución Política de la Ciudad de México tienen una relación directa con la democracia mixta o híbrida, teniendo la capacidad de generar cambios en la misma; por último, la Constitución Política de la Ciudad de México presenta desde esta óptica, una nueva forma de democracia que está atravesada por tres aspectos, una democracia directa, participativa y representativa.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los instrumentos de participación ciudadana en su análisis pueden dividirse en dos momentos importantes, los plasmados en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal los cuales carecen de efectividad y los plasmados en la Constitución Política de la Ciudad de México, que desde su planteamiento existe una mejoría y un fundamento que permite su realización de forma efectiva, en espera de su aplicación adecuada.

CUADRAGÉSIMA.- Esta investigación fue un análisis que enriqueció al autor, debido a que son temas que pueden tratarse desde un ángulo multidisciplinario, aportando al Derecho nuevas formas de aplicar lo relativo a la democracia constitucional, sin caer en ningún tipo de determinismo. Asimismo, las pruebas otorgadas por el IECM y el Congreso de la Ciudad de México fueron fundamentales para poder llegar a estas conclusiones, confirmando la hipótesis de la investigación.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La presente investigación fue un camino difícil y en muchas de las ocasiones confuso por la cantidad y la calidad de los teóricos que señalados que funcionaron para poder comprender el camino que tomó el autor en cuanto a las determinaciones y conclusiones anticipadas, así como las especificidades de la democracia, no fue necesario recuperarlos en cada capítulo puntualmente debido al establecimiento de un apartado teórico que generalizara.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Un aspecto que hizo difícil el desarrollo de la investigación fue el establecimiento de la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, libre y autónoma en su régimen interior y su organización política y administrativa, dejando atrás al Distrito Federal; pero siguiendo con su esencia de ser una Ciudad que siempre tendrá de que hablar a nivel mundial y nacional, y sus cambios sin duda alguna repercuten y trascienden en todos los aspectos.

BIBLIOGRAFÍA

ATIENZA, Manuel, *El sentido del derecho*, 6a. ed., España, Ariel, 2017.

ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017.

ACUÑA CHAVERRI, Iván Anselmo, “Elementos conceptuales del clientelismo político y sus repercusiones en la democracia”, en *Revista Reflexiones*, núm. 2, 2009, Universidad de Costa Rica, Costa Rica,
<http://www.redalyc.org/pdf/729/72917900002.pdf>

ADORNO, Theodore, y HORKHEIMER, Max, *La sociedad civil. Lecciones de sociología*, 2a. ed., trad. de Floreal Mazía e Irene Cusien, Argentina, Proteo, 1971.

AGUAYO QUEZADA, Sergio, *Vuelta en u. Guía para entender y reactivar la democracia estancada*, México, Taurus, 2010.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, *Ciudadanía y participación política en el estado democrático y social*, México, Porrúa, 2010.

ARAGÓN, Álvaro, *Ciudadanía. La lucha por la inclusión y los derechos*, México, UACM, Gedisa, 2015.

ARISTÓTELES, *Política*, trad. de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez, España, Tecnos, 2004.

ARENDT, Hanna, *Sobre la revolución*, trad. de Pedro Bravo, España, Alianza, 1998.

-----, La condición humana, trad. de Ramón Gil Novales, España, Paidós, España, 1993.

ÁVALOS TENORIO, Gerardo, Ética y Política, México, UAM-CESOP, 2016.

-----, La estatalidad en transformación, México, UAM-Itaca, 2015.

AYALA SÁNCHEZ, Alfonso (coord.), Nuevas avenidas de la democracia contemporánea, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

BÁEZ SILVA, Carlos, "El Partido Revolucionario Institucional. Algunas notas sobre su pasado inmediato para su comprensión en un momento de reorientación. Los años recientes convergencia.", *Revista de Ciencias Sociales*, México, núm. 27, enero-abril de 2002, <http://www.redalyc.org/pdf/105/10502708.pdf>.

BALIBAR, Étienne, Ciudadanía, trad. de Rodrigo Molina-Zavalía, Argentina, Adriana Hidalgo, 2013.

BARRAGÁN, José, Contreras, Bustamante, *et. al.*, Teoría de la constitución, Porrúa, México, 2015.

BLOCH, Ernst, El principio esperanza {1}, trad. de Felipe González Vicén, 2a. ed., España, Trotta, 2007.

BOBBIO, Norberto, Democracia y secreto, trad. de Ariella Aureli y José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

-----, Liberalismo y democracia, trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

-----, El futuro de la democracia, 2a. ed., trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

BROWN, Wendy, El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo, trad. de Víctor Altamirano, México, Malpaso, 2015.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, El jurista y el simulador del derecho, 12a. ed., Porrúa, México, 1988.

CARBONELL, Miguel y GARCÍA JARAMILLO, Leonardo (eds.), El canon neoconstitucional, Colombia, Universidad de Externado, 2010.

CHERESKY, Isidoro, El nuevo rostro de la democracia, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.

CÓRDOVA, Lorenzo, La democracia constitucional y el control de las reformas constitucionales, Publicación Electrónica, Núm. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2955/20.pdf>

CORTINA, Adela, Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía, 2a. ed., España, Alianza, 1998.

DAHL, Robert A., La democracia y sus críticos, trad. de Leandro Wolfson, España, Paidós Ibérica, 1992.

DANIEL ROSEN, Jonathan y ZEPEDA MARTÍNEZ, Roberto, "La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida", *Revista Reflexiones*, Costa Rica, núm. 1, 2015, <http://www.redalyc.org/pdf/729/72941346011.pdf>

DIEGO BAUTISTA, Oscar (coord.), Ética pública frente a corrupción. Instrumentos éticos de aplicación práctica, México, IAPEM, 2015.

----- y Rodríguez Ortiz, Lauriano E. (coords.), Madurez ciudadana. Requisito para la consolidación de una democracia ética, México, UAEM-UNACH, 2017.

DUNN, John (dir.), Democracia. El viaje inacabado (508 a.C. – 1993), trad. de Jordi Fibla, España, Tusquets, 1995.

DUVERGER, Maurice, Instituciones políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, Ariel, 1970.

EMMERICH, Gustavo Ernesto, “Las elecciones de 2006 y su impacto sobre la democracia en México”, *Revista El Cotidiano*, México, núm. 145, septiembre-octubre de 2007, <http://www.redalyc.org/pdf/325/32514502.pdf>.

ENCUP, México, INEGI, 2012.

FERRAJOLI, Luigi, La democracia constitucional, trad. de Javier Espinoza de los Monteros y Nicoletta Carella, Porrúa, 2017.

-----, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, trad. de Perfecto Andrés Ibañez, Alfonso Ruiz Miguel y otros, 11a. ed., Trotta, España, 2011.

FOUCAULT, Michel, El gobierno de sí y de los otros. Curso en el Collège de France (1982-1983), trad. de Horacio Pons, Fondo de Cultura Económica, México, 2017.

FISHKIN, James S., and LASLETT, Peter (eds.), Debating deliberative democracy, Blackwell, London, 2003.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (coord.), Las elecciones en México: evolución y perspectivas., 3a. ed., México, Siglo XXI, 1993.

GORTARI, Eli de, Introducción a la lógica dialéctica, 6a. ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

HABERMAS, Jürgen, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso. 5a. ed., trad. de Manuel Jimenez Redondo, España, Trotta, 2008.

-----, La inclusión del otro. Estudios de teoría política, trad. de Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, España, Paidós Ibérica, 1999.

HAMILTON, A., MADISON, James, et. al., El Federalista, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

HART, Herbert, El concepto de derecho, trad. de Genaro R. Carrio, 2a. ed., Argentina, Abeledo-Perrot, 1963.

HELD, David, Modelos de democracia, ver. de Teresa Alberto, España, Alianza, 2001.

HEGEL, G. W. F., Filosofía del derecho, 2a. ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985.

HUNTINGTON, Samuel P., La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX, trad. de Josefina Delgado, España, Paidós Ibérica, 1994.

KELSEN, Hans, Esencia y valor de la democracia, 2a. ed., trad. de Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra, España, Labor, 1933.

LASSIDINI, Alicia, Democracia directa en Latinoamérica: entre la delegación y la participación, Argentina, CLACSO, 2010.

LOCKE, John, Segundo tratado sobre el gobierno civil, 3a. ed., trad. de Carlos Mellizo, España, Alianza, 2014.

LUIS CALVA, José (coord.), La agenda de la democracia en México, México, Juan Pablos, 2012.

MAQUIAVELO, Nicolás, Escritos políticos breves, trad. de María Teresa Navarro Salazar, España, Tecnos, 1991.

MARSHALL, T.H. y BOTTOMORE, Tom, Ciudadanía y clase social, trad. de Pepa Linares, España, Alianza, 1991.

MESA, Manuel, “Globalización, ciudadanía y derechos: la ciudad multicultural”, versión adaptada de la ponencia presentada en el Curso de Verano de la Universidad del País Vasco, *Ciudad, derechos humanos y paz*, UNESCO/Extea, en http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/PDF%20Papeles/95/Globalizacion_ciudadania_derechos_Mesa.pdf

MIRANDA CAMARENA, “El sufragio en México. Su obligatoriedad”, *Revista Justicia Electoral*, México, núm. 13, enero-junio 2014, en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/34/drl/drl6.pdf>.

MONTESQUIEU, Del espíritu de las leyes, 14a. ed., trad. de Nicolás Estevenez, México, Porrúa, 2001.

MORLINO, Leonardo, Democracias y democratizaciones, trad. de César Cansino e Israel Covarrubias, México, Centro de Estudios de Política Comparada, A.C., 2005.

MORENO COLLADO, Jorge, Teoría constitucional y procesos políticos fundamentales, Porrúa, México, 2014.

NINO, Carlos Santiago, La constitución de la democracia deliberativa, España, Gedisa, 1997.

-----, Algunos modelos metodológicos de “ciencia” jurídica, 2a. ed., México, Fontamara, 1995.

-----, Ocho lecciones sobre ética y derecho para pensar la democracia, Argentina, Siglo XXI, 2013.

-----, Una teoría de la justicia para la democracia. Hacer justicia, pensar la igualdad y defender libertades, Argentina, Siglo XXI, 2013.

NOVACK, George, Democracia y revolución. De los griegos a nuestros días., 2a. ed., trad. de Antonio Durán, España, Fontamara, 1982.

OLVERA, Alberto, “La crisis política, los movimientos sociales y el futuro de la democracia en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 226, enero-abril del 2016, UNAM, México,
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42144001010>

OPPENHEIMER, Danny, and EDWARDS, Mike, Democracy despite itself: why a system that shouldn't work at all works so well, U.S.A., MIT Press, 2012.

ORNELAS, Carlos, El sistema educativo mexicano. La transición de fin de siglo., México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

ORTÍZ GÓMEZ, María Guadalupe, “El perfil del ciudadano neoliberal: la ciudadanía de la autogestión neoliberal”, en *Revista Sociológica*, núm. 83, septiembre-diciembre 2014, México, 2014, en <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v29n83/v29n83a5.pdf>

OSORIO, Jaime, El Estado en el centro de la mundialización. La sociedad civil y el asunto del poder. 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Historia documental del Partido de la Revolución, 2a. ed., México, Instituto de Capacitación Política, 1986, t.1.

PESCHARD, Jacqueline, La cultura democrática, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, México, INE, 2016.

PRONO, Santiago N., Democracia deliberativa y ética del discurso. Un abordaje crítico al problema de la posible complementación, Argentina, Universidad Católica de Santa Fé, Tópicos, Núm. 17, 2009; recuperada en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28815532005>

PRUD'HOMME, Jean, Instituciones y procesos políticos, El Colegio de México, México, 2010.

RAWLS, John, El derecho de gentes y <<una revisión de la idea de razón pública>>, trad. de Hernando Valencia Villa, España, Paidós Ibérica, 2001.

-----, Liberalismo político, trad. de Sergio René Madero Báez, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

ROUSSEAU, Jean Jacques, El Contrato Social, España, SARPE, 1985.

SALAZAR UGARTE, Pedro, La democracia constitucional. Una radiografía teórica, México, Fondo de Cultura Económica-IIJ-UNAM, 2006.

SOUSA, Boaventura de, (coord.), Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa, trad. de Antelma Cisneros y Susana Moreno, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

-----, Reinventar la democracia. Reinventar el Estado, 2a. ed., Ecuador, Abya-Yala. 2004.

SARTORI, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, trad. de Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli Salomon, México, Taurus, 2003.

-----, Elementos de teoría política, España, Alianza, 1992.

SCHUMPETER, Joseph, Capitalismo, socialismo y democracia, España, Orbis, 1983.

SOMUANO, Ma. Fernanda y NIETO, Fernando, Ciudadanía en México ¿Ciudadanía activa?, México, El Colegio de México-INE, 2014.

SUNSTEIN, Cass R., The world according to star wars, Harper Collins, U.S.A., 2016.

STUART MILL, John, Del gobierno representativo, 4a. ed., trad. de Marta C. C. de Iturbe, España, Tecnos, 2007.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho, 2a. ed., Universidad Nacional Autónoma México, 2017.

TOCQUEVILLE, Alexis, La democracia en América, 2a. ed., trad. de Dolores Sánchez de Aleu, España, Alianza, 1985.

TOURAINÉ, Alan, ¿Qué es la democracia?, 2a. ed., trad. de Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.

TOSCANA, Alejandra y CARRILLO, Mario (coords.). Estudios de la Ciudad de México y su Constitución. Universidad Autónoma Metropolitana, 2017.

ULFELDER, Jay, Dilemmas of democratic consolidation. A game-theory approach, U.S.A., FirstForum Press, 2010.

VALADÉS, Diego, y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), Democracia y gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II. México, UNAM, 2001, t.2.

VALDÉS, Leonardo, “Sistemas electorales y de partidos”, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, México, núm. 7, INE, 2016, p. 13, http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/cuaderno_07.pdf.

VIGO, Rodolfo Luis, Iusnaturalismo y neoconstitucionalismo. Coincidencias y diferencias, Porrúa, México, 2016.

VILLORIA MENDIETA, Manuel, La corrupción política, España, Síntesis, 2006.

WHITEHEAD, Laurence, Democratización. Teoría y Experiencia, trad. de Liliana Andrade Llanas, José Manuel Salazar Palacios, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.

WOLDENBERG, José, Historia mínima de la transición democrática en México, México, El Colegio de México, 2012.

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de la Ciudad de México

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Ley Federal de Consulta Popular

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos.

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara.

Código Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789,
http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html

Jurisprudencia

Tesis XXIII/2015, *Jurisprudencia (electoral)*, versión electrónica, Quinta Época, Registro 176 2, Sala Superior, p. 0.

Sitios de información

http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/cuadernos/37_Participacion_Plebiscito_CE07.pdf

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/01/11/frente-por-la-familia-critica-matrimonio-gay-y-pide-plebiscito>

<https://www.efe.com/efe/america/mexico/tribunal-electoral-rechaza-plebiscito-para-constitucion-de-ciudad-mexico/50000545-3223146>

<http://www.milenio.com/opinion/ricardo-monreal/antilogia/la-constitucion-de-cdmx-a-referendo>

<http://www.animalpolitico.com/2014/03/ciudadanos-presentan-iniciativa-para-permitir-plebiscito-sobre-el-alza-al-metro/>

<http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/presentaran-iniciativa-popular-para-incentivar-el-uso-de-transporte-escolar.html>

<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/estudioselect/informesobservacion2015.pdf>

<http://aldf.gob.mx/comsoc-transparencia-y-rendicion-cuentas-consolidan-democracia-cdmx-manuel-granados--21848.html>

<http://www.tlalpan.gob.mx/docs/Programa%20semestral%20de%20difusion%202017.pdf>

<http://data.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/boletines/boletines-2016/realizan-dependencias-del-gobierno-de-la-cdmx-primera-audiencia-publica-con-mujeres-en-situacion-de-calle/>

<https://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/encabeza-jefe-de-gobierno-audiencia-publica-con-mujeres-en-situacion-de-calle-y-anuncia-compromisos-con-este-sector>

<http://periodicoleo.com/delegaciones/2016/02/04/jefe-delegacional-y-el-delegado-de-zona-sur-del-imss-df-realizan-recorrido-por-diversos-pueblos-de-milpa-alta/>

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/df/2016/02/21/realizan-primeras-asamblea-ciudadana-en-barrios-de-iztapalapa>

<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/Realizan-en-Iztacalco-Primera-Asamblea-Ciudadana-%E2%80%9CGobernar-es-Saber-Escuchar%E2%80%9D-201065.html>

<http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>

<http://www.iecm.mx/uncategorized/consulta-ciudadana-pueblo-san-pedro-cuajimalpa/>

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pciudadana/indexCiudadana.php>

<https://www.animalpolitico.com/2017/10/mexico-pais-mas-corrupto-america-latina-51-mexicanos-ha-sobornado-autoridades/>

https://elpais.com/internacional/2018/02/22/mexico/1519255043_566030.html

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/el-universal/nacion/corrupcion-politica-el-hartazgo>

<http://www.milenio.com/opinion/roman-revuelto-retes/politica-irremediable/se-prepara-un-gigantesco-fraude-electoral>

<https://www.animalpolitico.com/blogueros-frente-a-la-pobreza/2018/03/15/debilidad-institucional-riesgo-elecciones/>

Video

Explicación de las figuras de Derecho Electoral en Roma por la Mtra. Rosa Valencia Granados en <https://www.youtube.com/watch?v=Ywrg3MvxToA>

Anexos

Anexo 1. Oficio IECM/SE/UT/587/2018



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018
IECM/SE/UT/587/2018

C. Alan Martín Rubio Arizpe
Presente

En atención a su solicitud de información con número de folio 3300000051018, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Se informe cuales han sido los programas, campañas informativas y formativas, entre otros, que se han desarrollado por parte de esa Institución, relativos al artículo 15 párrafo segundo y tercero, así como al artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, correspondientes al periodo del año 2010 a la fecha.”
(sic)

Le proporciono, en disco compacto (CD) la información con relación al contenido del artículo 15 párrafo segundo y tercero y 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el ámbito de atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, consistente en la edición de las publicaciones que obran como materiales de capacitación, formación, consulta y apoyo a la Participación Ciudadana en la Ciudad de México, mismas que se enuncian a continuación:

- Manual de capacitación para integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010-2013.
- Concepto y marco jurídico de la Participación Ciudadana en el Distrito Federal (vol. 2).
- Instrumentos de Participación Ciudadana, requisitos de procedencia y Desarrollo.
- Instrumentos de Participación Ciudadana, Cooperación y redes de apoyo en el Distrito Federal.
- Compendio Democrático de la Ciudad de México, Tomo I.
- Compendio Democrático de la Ciudad de México, Tomo II.
- Compendio Democrático de la Ciudad de México, Tomo III.

Cabe señalar que, también pueden ser consultadas en el sitio de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la biblioteca electrónica, del apartado “Materiales de apoyo a la Participación Ciudadana”, en el siguiente hipervínculo:

<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/>



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018
IECM/SE/UT/587/2018

Se precisa que los archivos mencionados, se proporcionan en forma gratuita y mediante un disco compacto, en formato PDF, para lo cual deberá acudir a recogerlo en la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral, ubicada en Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

Por otra parte, le comunico que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 2, 3, 6, fracción XLII, 93, fracciones IV y VII, 196, 201 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 54, 57, y 75, párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Mtro. Juan González Reyes
Responsable de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Mtro. Bernardo Valle Monroy. Consejero Electoral y Presidente del Comité de Transparencia. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Rubén Geraldo Venegas. Secretario Ejecutivo del IECM. Mismo fin. Presente
Integrantes del Comité de Transparencia del IECM. Mismo fin. Presente
Archivo

Anexo 2. Oficio IECM/SE/UT/603/2018



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018
IECM/SE/UT/603/2018

C. Alan Martín Rubio Arizpe
Presente

En atención a su solicitud de información con número de folio 3300000050918, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Se informe cuales han sido los instrumentos de participación ciudadana que se han llevado a cabo en la Ciudad de México en el periodo correspondiente del año 2010 a la fecha de la solicitud. Siendo específicos en los temas sobre los que trataron, los resultados y la participación que se tuvo.” (sic)

Le informo que, los Instrumentos de Participación Ciudadana se encuentran previstos en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), que a la letra dice:

“Artículo 4º.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;*
- II. Referéndum;*
- III. Iniciativa Popular;*
- IV. Consulta Ciudadana;*
- V. Colaboración Ciudadana;*
- VI. Rendición de Cuentas;*
- VII. Difusión Pública;*
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;*
- IX. Audiencia Pública;*
- X. Recorridos del Jefe Delegacional;*
- XI. Organizaciones ciudadanas, y*
- XII. Asamblea Ciudadana.”*

De los cuales el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), como lo menciona el artículo 16 de la LPCDF, tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

- a) Plebiscito;
- b) Referéndum;
- c) La consulta ciudadana;
- d) La iniciativa ciudadana;
- e) La consulta popular, y;

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Conmutador 5483-3800, ext. 4725

1



f) La revocación del mandato.

Además, coordinará el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos.

En este sentido, le informo que del año 2010 al día de hoy, no se ha dado el supuesto previsto en la Ley para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México organice procesos respectivos a Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Revocación del Mandato. Lo que hasta el momento se han organizado son 24 Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo (8 con carácter ordinario, 4 con carácter de reposición y 12 con carácter extraordinario) y 5 elecciones de Comités Vecinales y de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (3 con carácter ordinario y 2 extraordinarias).

En relación a la Consulta Ciudadana como instrumento de participación, se comunica que desde el año 2011, este Instituto Electoral anualmente organiza una Consulta Ciudadana, a través de la cual, los habitantes de la Ciudad de México proponen y votan proyectos específicos para el mejoramiento de sus Colonias y Pueblos Originarios, que son ejecutados con el gasto público etiquetado bajo el rubro de Presupuesto Participativo, que asciende al 3% del presupuesto total asignado a cada Delegación anualmente. Este instrumento se encuentra considerado, principalmente, en los artículos 83 y 84 de la LPCDF.

Respecto de las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo, hago de su conocimiento que el Instituto Electoral de la Ciudad de México ha desarrollado y organizado las siguientes:

CONSULTA CIUDADANA	TIPO	FECHA
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2011	Ordinaria	27 de marzo de 2011 en Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana Extraordinaria sobre Presupuesto Participativo 2011	Extraordinaria	29 de mayo de 2011 en Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2012	Ordinaria	13 de noviembre de 2011 en Mesa Receptora de Opinión.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018
 IECM/SE/UT/603/2018

CONSULTA CIUDADANA	TIPO	FECHA
Consulta Ciudadana Extraordinaria sobre Presupuesto Participativo 2012	Extraordinaria	20 de enero de 2012 en Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2013	Ordinaria	Del 4 al 8 de noviembre de 2012 por sistema electrónico, y el 11 de noviembre de 2012 en Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana Extraordinaria sobre Presupuesto Participativo 2013	Extraordinaria	3 de marzo de 2013.
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2014	Ordinaria	Del 24 al 29 de agosto de 2013 por sistema electrónico, y el 1 de septiembre de 2014 en Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana Extraordinaria sobre Presupuesto Participativo 2014	Extraordinaria	El 22 de noviembre de 2013 en Módulo de Opinión (sistema electrónico), y 24 de noviembre de 2013 en Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015	Ordinaria	Del 3 al 6 de noviembre de 2014 por el sistema electrónico, y el 9 de noviembre en Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana Extraordinaria sobre Presupuesto Participativo 2015	Extraordinaria	El 23 de enero de 2015 en Módulo de Opinión (sistema electrónico), y el 25 de enero en Mesa Receptora de Opinión.



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018
 IECM/SE/UT/603/2018

CONSULTA CIUDADANA	TIPO	FECHA
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016	Ordinaria	Del 30 de octubre al 4 de noviembre de 2015 por sistema electrónico, y el 8 de noviembre de 2015 en Mesa Receptora de Opinión.
Reposición de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016 en la Colonia Francisco Villa, con clave 07-076, de la Delegación Iztapalapa.	Reposición	El 4 de marzo de 2016 por sistema electrónico, y el 6 de marzo de 2016, a través de Mesa Receptora de Opinión.
Reposición de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016 en la Colonia La Asunción (Barrio), con clave 13-017, de la Delegación Xochimilco.	Reposición	El 31 de marzo y 1 de abril de 2016 por sistema electrónico, y el 3 de abril de 2016, a través de Mesa Receptora de Opinión.
Reposición de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016 en la Colonia Vicente Guerrero Súper Manzana 6 (Unidad Habitacional), con clave 07-0247, de la Delegación Iztapalapa.	Reposición	El 18 y 19 de febrero de 2016 por sistema electrónico, y el 21 de febrero de 2016, a través de Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana Extraordinaria sobre Presupuesto Participativo 2016 en la Colonia Santa María Tomatlán (Pueblo), con clave 07-214, de la Delegación Iztapalapa.	Extraordinaria	El 18 y 19 de febrero de 2016 por sistema electrónico, y el 21 de febrero de 2016, a través de Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana Extraordinaria sobre Presupuesto Participativo 2016 en la Colonia Texcalco, con clave 04-027, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.	Extraordinaria	El 18 y 19 de febrero de 2016 por sistema electrónico, y el 21 de febrero de 2016, a través de Mesa Receptora de Opinión.

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Conmutador 5483-3800, ext. 4725

4



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018
 IECM/SE/UT/603/2018

CONSULTA CIUDADANA	TIPO	FECHA
Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Pedro Cuajimalpa" en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-026f2016.	Extraordinaria	El 21 de agosto a través de Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017	Ordinaria	El 31 de agosto y 1 de septiembre de 2016 por sistema electrónico y 4 de septiembre a través de Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 en la Colonia Loreto Peña Pobre (U HAB), clave 13-079, Delegación Xochimilco, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-077/2016.	Extraordinaria	13 de octubre por Sistema Electrónico y 16 de octubre de 2016 a través de Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 en la colonia INFONAVIT prolongación División del Norte (U HAB), clave 13-080, Delegación Xochimilco, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-080/2016.	Extraordinaria	13 de octubre por Sistema Electrónico y 16 de octubre de 2016 a través de Mesa Receptora de Opinión.
Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Jerónimo Aculco-Lídice" en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF.JLDC-2240/2016 y acumulados, TEDF.JLDC -2241/2016 y acumulados, TEDF.JLDC -2242/2016 y acumulados, TEDF.JLDC -2243/2016 y acumulados, TEDF.JLDC -2244/2016 y acumulados	Extraordinaria	El 16 de octubre de 2016 a través de Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, que se realizará en el pueblo originario de San Jerónimo Aculco-Lidice, de la Delegación la Magdalena Contreras	Extraordinaria	27 de noviembre de 2016 a través de Mesa Receptora de Opinión.



CONSULTA CIUDADANA	TIPO	FECHA
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018	Ordinaria	3 de septiembre de 2017 a través de Mesa Receptora de Opinión.
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018 Ciudadana, Colonia Lomas Virreyes	Reposición	12 de noviembre de 2017 a través de Mesa Receptora de Opinión.

Los resultados de las Consultas Ciudadanas, pueden ser revisadas en el sitio de Internet del IECM en el hipervínculo siguiente:

<http://www.iedf.org.mx/participacion/consultas-ciudadanas/>

Además, en el año 2015 se llevó a cabo, la Consulta Ciudadana desarrollada por el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, para recibir la opinión de la ciudadanía residente en la Delegación Cuauhtémoc, acerca de la construcción y desarrollo del proyecto público arquitectónico denominado “Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa”, el cual fue realizado el 6 de diciembre del año 2015, los detalles fueron establecidos en el Acuerdo y Convocatoria respectivos, que aprobó y emitió el Consejo General de este Instituto Electoral, pueden ser consultadas en el sitio de Internet del IECM en los hipervínculos siguientes:

<http://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2015/ACU-613-15.pdf>

<http://www.iedf.org.mx/www/sites/CCChapultepec/index.php>

http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargas_estudioselect.php?id=296

Después el 21 de agosto 2017 se llevó a cabo la Consulta Ciudadana en San Pedro Cuajimalpa, el motivo fue para obtener elementos de identidad que permitieran delimitar el territorio del pueblo originario “San Pedro Cuajimalpa” en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-026/2016, mismo que puede ser consultado en el hipervínculo siguiente:

<http://www.iecm.mx/uncategorized/consulta-ciudadana-pueblo-san-pedro-cuajimalpa/>



Y finalmente, respecto al ejercicio de otras figuras previstas en la LPCDF, es de informarse que se han llevado a cabo las siguientes elecciones de Comités Vecinales y de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

ELECCIÓN	TIPO	FECHA
Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010	Ordinaria	24 de octubre de 2010
Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010	Extraordinaria	19 de diciembre de 2010
Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013	Ordinaria	1 de septiembre de 2013
Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016	Ordinaria	4 de septiembre de 2016
Elección del Consejo del Pueblo San Jerónimo Lídice 2016	Extraordinaria	27 de noviembre de 2016

Para mayor información, sobre los ejercicios electivos de los años 2010, 2013 y 2016, pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<http://www.iedf.org.mx/participacion/comites-ciudadanos/>

Por otra parte, le comunico que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 2, 3, 6, fracción XLII, 93, fracciones IV y VII, 196, 201 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 54, 57, y 75, párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral.

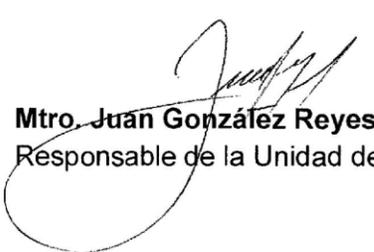


SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018
IECM/SE/UT/603/2018

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Mtro. Juan González Reyes
Responsable de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Mtro. Bernardo Valle Monroy. Consejero Electoral y Presidente del Comité de Transparencia. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Rubén Geraldo Venegas. Secretario Ejecutivo del IECM. Mismo fin. Presente
Integrantes del Comité de Transparencia del IECM. Mismo fin. Presente
Archivo

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Conmutador 5483-3800, ext. 4725 8

Anexo 3. Oficio ALDF/VIII/CG/UT/1866/18



"2018 Año de Civilidad Política y Democrática
de la Ciudad de México".
COMISIÓN DE GOBIERNO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México a 24 de mayo de 2018
ALDF/VIII/CG/UT/1866/18

ASUNTO: RESPUESTA

**ALAN MARTIN RUBIO ARIZPE
PRESENTE**

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública registradas en el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, de conformidad con el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, identificadas con los números de folio **5000000150918, 5000000151018, 5000000151618, 5000000151718, 5000000152018, 5000000152118, 5000000152218, 5000000152418** cuyo texto es el siguiente:

"Se solicita la siguiente información: si existe alguna propuesta de Ley por parte de los integrantes de la Asamblea Legislativa (Congreso de la Ciudad de México) o por parte de los Partidos Políticos, que reglamente lo establecido en el TÍTULO CUARTO DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN EL CAPÍTULO II. DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA de la Constitución Política de la Ciudad de México. Señalando como el antecedente más cercano la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal."

Toda vez que esta Unidad de Transparencia es la Unidad Administrativa encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, también es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Al respecto, se adjunta el oficio CSP/VIII/ST/264/2018 y anexo digital, remitido por el Secretario Técnico de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual se atiende su solicitud de información.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos 220, 223, 234, 236 de la Ley en la materia, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 51301900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en el correo electrónico opaidf@gmail.com.

ATENTAMENTE

**LIC. MARCO ANTONIO CABELLO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ECM/amh*
Gante No. 15, Piso 3, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Tel: 51301900 y 51301980 ext: 3319

Anexo 4. Oficio CSP/VIIL/ST/264/2018

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**
"2018 AÑO DE CIVILIDAD POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO"



Ciudad de México, a 23 de mayo de 2018
CSP/VIIL/ST/264/2018.

Lic. Marco Antonio Cabello Martínez.
Director de Transparencia, Información
Pública y Datos Personales.
Presente.

Con relación a su solicitud a la información pública, registrada en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, requerida en su oficio No. ALDF/VIIL/CG/UT/1786/18, número de folio 5000000150918, 5000000151018, 5000000151618, 5000000151718, 5000000152018, 5000000152118, 5000000152218, 5000000152418, me permito informar lo siguiente:

No se ha presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, alguna Iniciativa, que derive específicamente y reglamente, el Titulo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México. Ahora, respecto a la materia, adjunto en medio digital el último Dictamen en la materia, presentado ante el pleno por parte de la Comisión de Participación Ciudadana, a diversas Iniciativas con proyecto de Decreto por las cuales se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Esperando que la información proporcionada sea de su utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente.


Francisco Hernández Tecua.
Secretario Técnico.



Abreviaturas

(CPEUM, Carta Magna, Máximo ordenamiento jurídico, Constitución General de la República, Pacto Federal): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(LPCDF): Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

(LGIPE): Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

(LOGGEUM): Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

(LGSMIME): Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

(LGMDE): Ley General en Materia de Delitos Electorales

(LGPP): Ley General de Partidos Políticos

(LFCP): Ley Federal de Consulta Popular

(LOPGR): Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

(RLOPGR): Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

(EE. UU., E.U.A.): Estados Unidos de América

(INE): Instituto Nacional Electoral

(IECM): Instituto Electoral de la Ciudad de México

(IEDF): Instituto Electoral del Distrito Federal

(OPL): Organismos Públicos Locales

(TEPJF): Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

(TECM): Tribunal Electoral de la Ciudad de México

(PGR): Procuraduría General de la República

(FEPADE): Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

(MORENA): Movimiento Regeneración Nacional

(PRI): Partido Revolucionario Institucional

(PAN): Partido Acción Nacional

(PRD): Partido de la Revolución Democrática

(PNR): Partido Nacional Revolucionario

(PCM): Partido Comunista Mexicano

(PVEM): Partido Verde Ecologista de México

(PT): Partido del Trabajo

(PSN): Partido de la Sociedad Nacionalista

(PAS): Partido Alianza Social

(CNH): Consejo Nacional de Huelga

(TLCAN): Tratado de Libre Comercio de América del Norte

(NAFTA): North American Free Trade Agreement

(EZLN): Ejército Zapatista de Liberación Nacional

(SCJN): Suprema Corte de Justicia de la Nación

(ENCUP): Encuesta Nacional Sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas

(p.): página

(pp.) páginas

(t.): tomo

(coord.) (s): coordinador y coordinadores

(dir.): director

(art. arts.): artículo, artículos

“[...] Ven, déjate caer conmigo en la cicatriz lunar de nuestra ciudad, ciudad puñado de alcantarillas, ciudad cristal de vahos y escarcha mineral, ciudad presencia de todos nuestros olvidos, ciudad de acantilados carnívoros, ciudad dolor inmóvil, ciudad de la brevedad inmensa, ciudad del sol detenido, ciudad de calcinaciones largas, ciudad a fuego lento, ciudad con el agua al cuello, ciudad del letargo pícaro, ciudad de los nervios negros, ciudad de los tres ombligos, ciudad de la risa gualda, ciudad del hedor torcido, ciudad rígida entre el aire y los gusanos, ciudad vieja en las luces, vieja ciudad en su cuna de aves agoreras, ciudad nueva junto al polvo esculpido, ciudad a la vera del cielo gigante, ciudad de barnices oscuros y pedrería, ciudad bajo el lodo esplendente, ciudad de víscera y cuerdas, ciudad de la derrota violada (la que no pudimos amamantar a la luz, la derrota secreta), ciudad del tianguis sumiso, carne de tinaja, ciudad reflexión de la furia, ciudad del fracaso ansiado, ciudad en tempestad de cúpulas, ciudad abrevadero de las fauces rígidas del hermano empapado de sed y costras, ciudad tejida en la amnesia, resurrección de infancias, encarnación de pluma, ciudad perro, ciudad famélica, suntuosa villa, ciudad lepra y cólera, hundida ciudad. Tuna incandescente. Águila sin alas. Serpiente de estrellas. Aquí nos tocó. Qué le vamos a hacer. En la región más transparente del aire”.

*Carlos Fuentes, en **La región más transparente.***

“La vieja Tenochtitlan se negaba a morir. Como esos edificios fracturados que se resisten a caer porque se recargan sobre sus propias grietas, la ciudad se mantenía de pie de un modo inexplicable. Nadie comprendía por qué seguía ahí, nadie podía explicar por qué se quedaba en ella. Parecía que su frágil equilibrio dependía de algo tan sagrado y ridículo como el ladrido de un perro, el vuelo de un zanate o el silbido del carrito de los camotes”.

*Fernando Rivera Calderón, en **Los mariachis callaron. Una distopía tragicómica sobre el México del 2026.***

“En esencia, lo que mejor define al chilango es su obstinada manera de seguir aquí. Pero no resiste por voluntad suicida, como los trescientos mártires de las Termópilas. Su aguante no depende de la épica, sino de la imaginación: sale a la calle a cumplir fricciones y se incorpora al relato de una ciudad que rebasó el urbanismo para instalarse en la mitología”.

*Juan Villoro, en **El vértigo horizontal. Una ciudad llamada México.***